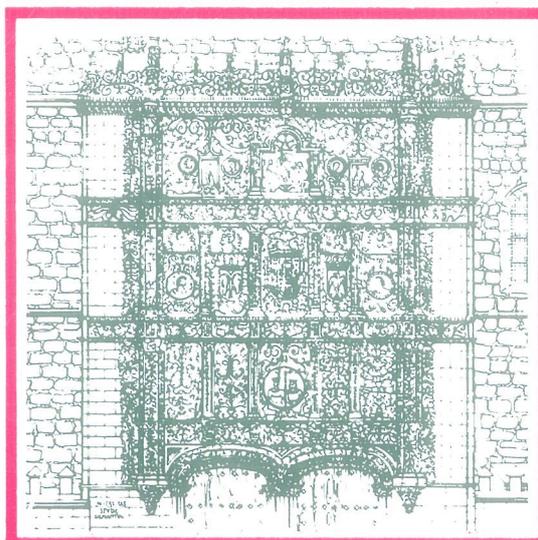
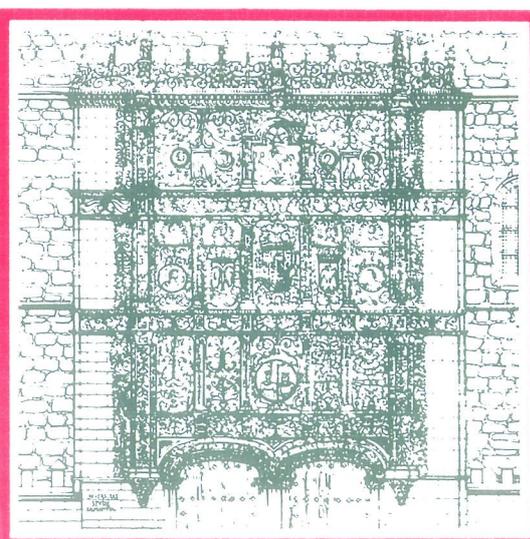


STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. IX, 1991



ediciones
universidad
de salamanca

STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. IX, 1991

©

Ediciones Universidad de Salamanca
Apartado 325
E-37080 Salamanca

ISSN: 0213-2060
Depósito Legal: S. 225-1983

Impreso en España-Printed in Spain
Gráficas Cervantes, S.A.
Ronda de Sancti-Spíritus, 9-11
E-37001 Salamanca (España)

*Todos los derechos reservados.
Ni la totalidad ni parte de esta revista
puede reproducirse ni transmitirse
sin permiso escrito de
Ediciones Universidad de Salamanca.*

STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. IX, 1991



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DIRECTOR

José María Mínguez Fernández

Universidad de Salamanca

CONSEJO DE REDACCIÓN

Ángel Barrios García

José Luis Martín Martín

José María Monsalvo Antón

Gregorio del Ser Quijano

Universidad de Salamanca

SECRETARIO DE REDACCIÓN

Gregorio del Ser Quijano

Universidad de Salamanca

SECRETARÍA DE REDACCIÓN

Departamento de Historia Medieval,

Moderna y Contemporánea

Facultad de Geografía e Historia

c/. Cervantes, s/n.

E-37007 Salamanca (España)

SUSCRIPCIONES, INTERCAMBIOS Y PEDIDOS

Ediciones Universidad de Salamanca

Apartado 325

E-37080 Salamanca (España)

PERIODICIDAD ANUAL

Todo autor, departamento o editorial que desee se le haga una reseña o se recoja una publicación en *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*, deberá enviar dos ejemplares de la misma a la Secretaría de Redacción de la revista.

STVDIA HISTORICA

H.^a MEDIEVAL

VOL. IX, 1991

Sumario

- «*Alfoz y tierra* a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del *dominio señorial*»
Cristina Jular Pérez-Alfaro 9
- El monasterio de Sancti Spíritus de Salamanca. Un espacio monástico de mujeres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XV)
María Echániz Sans 43
- Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media
Hilario Casado Alonso 67
- VARIA**
- Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media
Carlos Barros 111
- El poblamiento medieval en las sierras subbéticas de Jaén y Granada. El caso de Sierra Mágina
Tomás Quesada 159
- El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)
José Ramón Díaz de Durana 183
- LIBROS**
- Reseñas 203

«ALFOZ Y TIERRA A TRAVÉS DE DOCUMENTACIÓN CASTELLANA Y LEONESA DE 1157 A 1230. CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DEL *DOMINIO SEÑORIAL*»

Cristina Jular Pérez-Alfaro

Conscientes de una realidad que no puede obviarse, la historiografía actual, al hablar de ciudades, villas, aldeas o centros de poblamiento, plantea a la vez el estudio de sus marcos territoriales de desenvolvimiento. No ha sido ésta una conquista banal. La oposición de dos mundos, rural y urbano, creada por líneas metodológicas de ascendencia histórica liberal, que convertían a las ciudades en un área de libertades, idealizada en el mundo feudal, ha sido difícil de superar. Los focos preurbanos y las ciudades se veían así como un espacio de «libertad», de «autonomía», de «independencia», de emergencia de posibilidades de acceso social, económico y político, sin considerar la creación y consolidación de dependencias a través de sus espacios de extensión territorial.

En ese paso adelante que supone la nueva generación historiográfica, los estudios sobre aspectos territoriales tienen un enorme camino de análisis a desarrollar. De manera concreta, se ha revisado el despoblamiento y poblamiento del Duero, la instalación de población y organización de las Extremaduras castellana y leonesa, la colonización altomedieval en diversas áreas, la significación de unidades de ocupación del espacio en zonas particularizadas del norte peninsular. De manera más general, se ha avanzado en el conocimiento de la ocupación del espacio físico en relación a la economía agraria y a la expansión ganadera, se ha profundizado en el estudio del establecimiento de las redes de poblamiento y la jerarquización de núcleos poblacionales, se ha incidido en la significación de la entidad urbana, en la organización concejil y su proyección territorial basada en lazos de dependencia, en la conformación y uso de los poderes sobre los núcleos espaciales..., pero hay aún un gran paso a realizar.

Trabajos protagonizados, dirigidos o compartidos por José Ángel García de Cortázar destacan la preocupación por lo que se define como organización social del espacio¹; sus seguidores investigan sobre las mismas líneas completando áreas geo-

¹ VV.AA., *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, 1985. Una obra que, aun intentando partir de interrogantes comunes, produce, sin embargo, resultados muy desiguales. Desde los últimos años, J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, viene dedicando especial atención a este tema como se ve en su desarrollo literario, siguiendo su aparición cronológica, en «La Rioja Alta en el siglo X. Un ensayo de análisis cartográfico», *Príncipe de Viana*, 132-133 (1973), pp. 309-335; *La historia rural medieval. Un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander, 1978; «La serna, una etapa en el proceso de ocupación y explota-

gráficas, ante todo, norteñas². En uno de estos últimos estudios, se detiene el autor citado en las «unidades de organización social del espacio»: *valle, aldea, solar, villa, comunidad de villa y tierra*. Pero, funcionando sobre ellas y como él mismo destaca, «una interpretación histórica de carácter global exigiría trascender el estudio de las unidades de organización para entrar en el de los modos de articulación y de dominación del espacio»³. Parroquias, obispados, señoríos, alfoques, merindades, o bien, «unidades de articulación social del espacio», utilizando la terminología cortazariana, se presentan como elementos esenciales al estudio del mundo feudal. Sin poder renunciar personalmente a esa idea de Historia total, tan difícil de alcanzar pero que siempre late en nuestras intenciones, me preocupa en este momento la plasmación del poder territorial, emanación de la monarquía, sobre el espacio castellano y leonés de la segunda mitad del siglo XII y primeros años del XIII, sobre la base de dos estructuras políticas concretas, el *alfoz* y la *tierra*⁴.

Entre todas las unidades de articulación del espacio, de plasmación del control y dominio político, la que se ha desarrollado extraordinariamente con nuevas propuestas ha sido la constituida por el *alfoz*. Por un camino de análisis diferente al mencionado más arriba, el estudio del *alfoz* cuenta en este momento con importantes aportaciones. De este modo, a las reconstrucciones rigoristas, estáticas, asincrónicas, que tan sólo aproximan al mapa geográfico de la composición de alfoques, han sucedido líneas mucho más complejas y explicativas de la realidad económica y política del

ción del espacio», en *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González*, Madrid, 1980, pp. 115-128; «La organización del territorio en la formación de Alava y Vizcaya en los siglos VIII a fines del XI», en *El hábitat en la historia de Euskadi*, Bilbao, 1981, pp. 133-155; «Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: de la comarca al caserío en los siglos XI a XIII», en *En la España Medieval. II. Estudios dedicados al profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, pp. 349-365; «Crecimiento demográfico y ordenación del espacio en la Rioja Alta en el siglo XI», en *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 63-82; «La sociedad vizcaína altomedieval: de los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial», en *Congreso de Estudios Históricos sobre Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián, 1986; «Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media», *II Congreso Mundial Vasco*, celebrado en Bilbao, en diciembre de 1987.

² J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, C. Díez, *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII al XI. Planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana*, Asturias de Santillana y Trasmiera, Santander, 1982. Y, del mismo autor y E. PEÑA, «La atribución social del espacio ganadero en el Norte peninsular en los siglos IX a XI», en *Estudios Medievais*, Oporto, 8 (1987), pp. 3-27. Desde esta línea de trabajo se están dando numerosos estudios, entre los que pueden citarse los siguientes. De esta última autora, E. PEÑA BOCOS, «El solar en el área del Obispado de Burgos en los siglos XI y XII: elemento de ordenación socioespacial y presión feudal», comunicación presentada en las *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, celebradas en abril de 1991 (en prensa) y su Tesis doctoral, en curso de elaboración, sobre el estudio de *La atribución social del espacio y la formación del feudalismo en el reino de Castilla*. De C. Díez, *La formación de la sociedad feudal de Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX al XIV*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Cantabria, Santander, 1987. De E. BARRENA, *La organización social del espacio y formación histórica de Guipúzcoa en la Edad Media*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Deusto, Bilbao, 1988. De E. BOTELLA POMBO, *La serna (años 800-1250). Ocupación, colonización y explotación del espacio*, Santander, 1988 y su comunicación «Las sernas / prestación en el espacio burgalés en la Edad Media: manifestación de la superposición señorial», presentada a las *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, celebradas en abril de 1991.

³ «Organización social del espacio: propuesta de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. VI (1988), pp. 195-236, cita de p. 236.

⁴ En la Tesis doctoral, presentada en noviembre de 1988, me ocupé de la «Organización administrativa y territorial del reino de León (siglos XIII al XV)», eligiendo un subtítulo que me pareció significativo, «Estudio de un funcionario feudal: El Adelantado o Merino Mayor». La unidad espacial política denominada Adelantamiento o Merindad Mayor de León constituyó el marco básico de observación. Actualmente en prensa (a salir en la Biblioteca de Castilla y León), con el título *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV)*.

alfoz. Aquellas primeras interpretaciones, centradas casi exclusivamente en los alfozes castellanos⁵, se limitan a la enumeración inacabada de tales espacios de acción política, cayendo en los peligros de la descripción fría, inmovilista e incompleta de un intento de estudio demográfico sin cumplimiento de objetivos o con los objetivos iniciales equivocados⁶. Ha habido ensayos de reconstrucción cronológica, territorial e incluso económica de alfozes que resuelven poco más que la mera recopilación documental sobre las menciones localizadas en un fondo o período concreto⁷. La noción de «alfoz» es aplicada bajo estas concepciones a una estructura territorial rígida, unida indeliblemente a fortaleza militar y a la jurisdicción condal o delegada, sin ninguna concesión a un posible dinamismo, producto de la evolución en el establecimiento de las redes de poder sobre él⁸.

Los nuevos estudios proporcionan un resultado contrario. Y aun centrados mayoritariamente también sobre el área castellana, por el carácter universalista de sus interrogantes, ayudan más eficazmente a la resolución de distintos problemas históricos. De este modo conocemos, a través de los análisis de C. Estepa Díez, una visión más actualizada del problema en consonancia con las exigencias de una metodología avanzada, rigurosa e innovadora⁹.

⁵ Pueden mencionarse las descripciones de T. LÓPEZ MATA, pionero en estos temas de geografía histórica del espacio castellano, en su «Estudio geográfico del alfoz de Burgos», *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos históricos y artísticos de Burgos*, 19 (1927), pp. 167-174, que retoma, varios años más tarde, en «El alfoz de Burgos», *Boletín de la Institución Fernán González*, 154 (1961), pp. 416-430; 155 (1961), pp. 512-529 y 156 (1961), pp. 618-634, tema que ya le interesaba en su, *Geografía del condado de Castilla a la muerte de Fernán González*, Madrid, 1975.

⁶ Los trabajos de G. MARTÍNEZ Díez representan el modelo del tipo de elaboración criticado. Sobre los peligros en que puede caerse ante un trabajo así planteado, véase de A. BARRIOS GARCÍA, «Sobre el poblamiento medieval de la Extremadura castellana. Crítica de una descripción estática e incompleta», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. II, n.º 2 (1984), pp. 201-206, comentario al libro del autor citado en primer lugar, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana (Estudio Histórico-Geográfico)*, Madrid, 1983. La misma técnica es reutilizada por G. MARTÍNEZ en su *Pueblos y alfozes burgaleses de la repoblación*, Valladolid, 1987. Puede verse al respecto de este tipo de trabajos, la reflexión teórica de R. FOSSIER, «La démographie médiévale: problèmes de méthode», *Annales de Démographie Historique*, 1975, pp. 143-165; y los resultados prácticos de una buena orientación en el estudio propuesto por A. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. I, n.º 2 (1983), pp. 113-148. Para otro espacio y cronología es muy interesante la reconstrucción de núcleos que realiza P. MARTÍNEZ SOPENA, en *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985 y, junto a M.ª J. CARBAJO SERRANO, «Notas sobre la colonización de Tierra de Campos en el siglo X: Villobera», en *El pasado histórico de Castilla y León. I. Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 113-125.

⁷ Es el resultado de trabajos como los de M. G. MARTÍNEZ para distintos alfozes, esta vez asturianos, como «El 'alfoz' de Gozón en los siglos IX-XIII», «El 'alfoz' de Pravia y el 'territorio' de Arango» o «El 'alfoz' de Candamo», todos ellos en el *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, n.º 66 (1969), pp. 27-60; n.º 69 (1970), pp. 141-158 y n.º 72 (1971), pp. 29-42, respectivamente. Ofrecen las listas de topónimos, poseedores de bienes y personajes relacionados con las zonas, resultado de la simple descripción de las piezas documentales localizadas en el momento.

⁸ Para G. MARTÍNEZ Díez, *alfoz* es «el territorio sujeto a la jurisdicción y gobierno de un castillo en el que reside el delegado del conde que ejerce autoridad en el territorio con el nombre de *iudex*, *senior* o *tenente*; no es el término de ninguna villa o lugar, ni siquiera de la villa situada al pie del castillo y que lleva el mismo nombre del alfoz, cuya relación con el *iudex*, *senior* o *tenente* del castillo inicialmente es la misma que el resto de las villas o aldeas del alfoz», argumento reforzado al decir que «todo alfoz supone la existencia de un castillo que le da nombre...», tal y como expresa en «Alfozes burgaleses. Divisiones administrativas de los siglos X y XI», *Boletín de la Institución Fernán González*, 194 (1980), pp. 173-192; 196 (1981), pp. 191-207 y 197 (1981), pp. 309-319. Citas concretas de n.º 194, pp. 174 y 175.

⁹ Desde su *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, n.º 19 de la Colección «Fuentes y Estudios de Historia leonesa», León, 1977, la evolución de este prolífero autor ha sido notable y, por ello,

En primer lugar, la consideración dinámica de los distritos se establece por la correspondencia de la organización territorial con el grado de evolución de la sociedad. De esta manera, el *alfoz* pasa a estudiarse como una fórmula de materialización del control político que ejercen el conde o el rey sobre el territorio. Se asegura así el necesario estudio de las perspectivas sincrónica y diacrónica, esenciales al quehacer histórico, y se relacionan los aspectos generales de la organización territorial con la existencia y desarrollo de unas determinadas estructuras sociales.

Los trabajos de Carlos Estepa Díez publicados en 1978 y 1984 inician una búsqueda explicativa sobre fenómenos de la organización territorial que ya ha proporcionado interesantes muestras en otros investigadores. En el caso de Ignacio Álvarez Borja las propuestas son clarificadoras al fundir los ensayos teóricos de este autor señalado con los resultados prácticos de su propia investigación específica¹⁰. El *alfoz*

esencial para el estudio de la historia medieval hispánica. Se observa en sus obras de conjunto: *El nacimiento de León y Castilla (siglos VIII-X)*, vol. 3 de la *Historia de Castilla y León*, de Ámbito, Valladolid, 1985; *El reinado de Alfonso VI*, Madrid, 1985 y en su participación en la obra colectiva *Burgos en la Edad Media*, dirigida por Julio Valdeón Baroque, Valladolid, 1984. Y en los trabajos, de gran utilidad, que ha dedicado a aspectos historiográficos: «Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellano-leonesas», *Historia Medieval. Cuestiones de Metodología*, Valladolid, 1982, pp. 27-81, y, «La historia medieval sobre Castilla y León durante el período 1975-1986», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. VI (1988), pp. 141-191, reflexión elaborada sobre más de cuatro centenares de estudios referidos al espacio indicado, dentro del monográfico que la revista salmantina dedicó al comentario sobre la historiografía reciente sobre Historia Medieval. Entre los que podría contarse también, «Formación y características del feudalismo en la Extremadura castellana. A propósito de un libro reciente» (Comentario al libro de A. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: El ejemplo de Avila (1085-1320)*, Salamanca, 1983), *Studia Historia, Historia Medieval*, vol. III, n.º 2 (1985), pp. 215-227. Pero, ante todo, en sus estudios de investigación más específica. De su preocupación por la precisión terminológica en el análisis histórico dan muestra: «La vida urbana en el norte de la Península Ibérica en los siglos VIII y IX. El significado de los términos 'ciuitates' y 'castra'», *Hispania*, 139 (1978), pp. 257-273 y «Problemas de terminología de la vida urbana de León en la Edad Media», *Archivos Leoneses*, 52 (1972), pp. 92-124; junto a su *Castilla y León: Consideraciones sobre su historia. Los nombres, los territorios y el proceso histórico*, Lección inaugural del curso académico 1987-88, Universidad de León, 1987.

En lo concerniente al estudio del *alfoz*, deben destacarse: «El *alfoz* castellano en los siglos IX al XII», *En la España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, Madrid, I (1984), pp. 305-341 y «El *alfoz* y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII-XIII», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. II, n.º 2 (1984), pp. 7-26. Junto con otros dos artículos anteriores que interesan de modo específico para el trabajo que presento: «Sobre las revueltas burguesas en el siglo XII en el Reino de León», *Archivos Leoneses*, 55 y 56 (1974), pp. 291-307 y «La nobleza castellano-leonesa en los siglos XI y XII», *Cuadernos*, 1, Monografías del Centro de Estudios Astorganos «Marcelo Macías», Astorga, 1984.

Su interés más reciente se ha centrado en la elaboración y aplicación de nuevas categorías metodológicas de expresión de la propiedad y derechos feudales (las de *propiedad dominical*, *dominio señorial* y *señorío jurisdiccional*), enunciadas en su «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en *I Congreso de Estudios Medievales: En torno al feudalismo hispánico*, León, 1989, pp. 157-256, de lectura obligada para la comprensión del presente artículo. Sobre ellas ha basado el análisis de posteriores trabajos como: «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», en *II Congreso de Estudios Medievales: Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, León, 1990, pp. 465-506; «Propiedad y señoríos en Castilla. Siglos XIII-XIV», en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica. Siglos XII-XIX*, Actas del congreso celebrado en Zaragoza en diciembre de 1989 (en prensa), y, su última aportación «Estructuras de poder en territorio burgalés en la Plena Edad Media», presentada a las *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, celebradas en Burgos en abril de 1991 (en prensa).

¹⁰ Véase, *El feudalismo castellano y el Libro Becerro de las Behetrías: «la merindad de Burgos»*, León, 1987; «El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. V (1987), pp. 145-160; «Sobre las relaciones de dependencia en las behetrías castellanas en el siglo XIII: hipótesis a partir del caso de Las Quintanillas», en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica. Siglos XII-XIX*.

resulta así el campo territorial de plasmación de la explotación condal y regia, ejercidas en este momento a través de las capacidades posibilitadas por la actuación derivada de la existencia de *propiedad dominical* y *dominio señorial* del conde y del monarca; una *propiedad dominical* que se establece sobre las posesiones directas de los señores, sobre el poder de base económica sobre la tierra y sus hombres dependientes. Y un *dominio señorial* articulado en torno a la capacidad de ejercer justicia y al dominio político derivado de la jefatura militar a ellos encomendada, un poder resultado de la ampliación en el ámbito del ejercicio de los derechos de los señores sobre hombres no necesariamente vinculados dominicalmente a ellos y que no es el resultado de una mera superposición de elementos jurisdiccionales sobre la propiedad libre. El siglo XII es considerado clave en el desarrollo evolutivo del *dominio señorial* regio, y en su manifestación sobre la organización administrativa y territorial.

Sin embargo, y aunque el avance en la observación territorial haya sido notable, son aún muchas las posibles sugerencias de estudio, comenzando por la necesaria preocupación por la terminología. La utilización de sinónimos referentes a vocablos territoriales es, en numerosas ocasiones, criterio arbitrario del autor. En la cesión a Arlanza de la villa de Huérmeces en 1141, se indica *en territorio de Atienza* por el regesto documental; *in termino Attencie* por el documento concreto¹¹. En 1144, Fernando Gustioz ofrece a Arlanza su herencia en varios pueblos *de la merindad de Silos*; la palabra merindad no figura en el texto¹², sería ilógico por lo temprano de la fecha que no ha permitido aún la conformación formal de las merindades.

Pese a que en numerosas ocasiones podamos interpretar como sinónimos vocablos diferentes de la documentación, no puede darse continuamente y sin rigor la identificación de las expresiones territoriales (*villa, urbs, cibdat, locum, valle, termino, territorio, suburbio, confinio, alfoz, tierra, tenencia, merindad,...*).

Cómo descuidar esa movilidad de los distritos espaciales si incluso la propia documentación lo resalta en ocasiones¹³ y, sobre todo, cómo no prestar atención a una movilidad más compleja que el mero traspaso de una aldea de una jurisdicción a otra, sino a la que es producto de un intento de traslación de redes de poder, de dominio, sobre la estructura local de base, al cambio de realengo a señorío, a la fusión o preponderancia del poder de un noble laico, eclesiástico o del mismo rey o sus agentes sobre la comunidad local...

Actas del congreso celebrado en Zaragoza en diciembre de 1989 (en prensa). Y sus, «Poder condal y organización territorial en Castilla en la Alta Edad Media: el alfoz de Clunia», comunicación presentada a las *II Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, mayo 1990, pp. 571-586, y, «Merindades y merinos menores de Silos, Muñó y Catrojeriz. Notas sobre la evolución de la monarquía feudal y la organización territorial en Castilla (1200-1350)», comunicación presentada a las *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, celebradas en Burgos en abril de 1991 (en prensa) Y sígase, ante todo, su Tesis doctoral, *Estructura social y organización territorial en Castilla la Vieja meridional. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, presentada en León, en julio de 1991, con publicación fragmentada ya anunciada. En ella desarrolla el paso de la propiedad dominical condal a la monarquía feudal centralizada; planteando la organización administrativa del *condado* del siglo X-XI superpuesta a la organización de la explotación de las propiedades patrimoniales de los condes (*propiedad dominical* de Estepa), los *alfoces* altomedievales castellanos como los distritos de articulación de la propiedad dominical y del *dominio señorial* condal o regio, en los siglos XI-XIII, hasta el desarrollo del *señorío jurisdiccional* del rey, XIII-XIV, articulado, a su vez, sobre las *merindades* como expresión de la superioridad jurisdiccional del rey sobre las atribuciones jurisdiccionales de los señores procedentes del dominio señorial nobiliario.

¹¹ SERRANO, *Arlanza*, XCVIII. Cita completa en nota 21.

¹² SERRANO, *Arlanza*, CI.

¹³ Entre los incontables ejemplos puede verse el cambio de una aldea del término de Huete al de Cuenca en 1183: ... *aldeam que uocatur Auia, quam antiquitis Sarzola nuncupabatur, sita quondam in termino Optensi, nunc in Conchensi...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 415 (cita completa de la obra en nota 21).

No se trata, pues, de que haya que defender a ultranza un excesivo «rigorismo» en el vocabulario a transcribir, sino de la simple necesidad de ajustarnos a las expresiones usadas por los propios hombres medievales y someterlas siempre a la crítica de las fuentes y a la crítica histórica. El hombre medieval no es en absoluto tan ingenuo como algunos historiadores pretenden hacernos creer. Si se dice, *do hereditate que habeo in territorio de Lieuana, in alfoze de Biembibre, uilla prenominata que uocitant Ieuas, per suos terminos... Et pascere et cortare cum illa alfoze de Biembibre*¹⁴, deberemos mantener, al menos, una villa delimitada (Yevas y su término) que integra actividades económicas en una unidad jurisdiccional concreta (el alfoz de Biembibre), dentro de un espacio territorial mayor (el territorio de Liébana) que engloba más de una de las unidades menores denominadas alfoces como el citado de *Biembibre*, el de *Rodias* o el de *Cabezón*¹⁵. Cuando, en 1219, el concejo de León recibe la donación de Ardón, Alba, Bernesga, Torío y Sobarriba no lo hace sólo «con sus términos» como indica el regesto, sino que recibe *alfozes* y además bajo la fórmula *pro alfoz*, insertando así núcleos que ya presentan la realidad concejil y que pasan a depender ahora del concejo superior¹⁶. Carlos Estepa advierte esta preocupación: «Precisamente lo endeble de muchas construcciones históricas,... viene dado porque no se han hecho estudios sistemáticos sobre el significado de términos como *villa, valles, territorio, locum*, etc..., mostrando a partir de una amplia y variada masa documental las distintas acepciones y matices que sin duda deben observarse»¹⁷. La crítica terminológica se hace necesaria para presentar la realidad histórica, mucho más rica y compleja de lo que, en ocasiones, crea el historiador mediante proceso intelectual.

Sin embargo, hay otros elementos que aún no han sido explotados bajo el mismo interés del alfoz o que son utilizados por su lectura directa sin introducir al lector en su posible significación histórica. La palabra *tierra* representa un claro ejemplo de utilización imprecisa. Su noción «aséptica» es usada en numerosas ocasiones en las que el escritor no ha querido comprometerse con otra palabra más matizada, más cargada de significado.

En más de una colección documental, estamos acostumbrados a ver la simplificación de diversos vocablos como *solares, heredades, divisas, pertinencias*,... en palabras generalizadoras que, como la de «*bienes*», anulan los necesarios matices a considerar¹⁸. Con la voz «*tierra*» sucede algo semejante. En la donación del monasterio

¹⁴ Documento de 1157, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 33.

¹⁵ Vid. notas 64, 71 y 72.

¹⁶ ... *do et hereditario iure in perpetuum concedo vobis vniversitati concilii de Legione Ardon cum suo termino et totis directuris et pertinentiis suis pro hereditate, et in alfoz de Villar quantum ibi ad uocem regiam pertinet et pro alfoz, et Albam et Vernesgam cum suis directuris et pertinentiis suis quantum ibi ad regiam uocem pertinet et pro alfoz, et Turio cum pertinentiis et directuris suis quantum ibi ad regiam uocem pertinet et pro alfoz, et Sobreribam cum suo alfoz cum directuris et pertinentiis suis quantum ibi ad regiam uocem pertinet et pro alfoz. Has igitur omnes supranominatas uillas et alfozes, cum suis directuris et pertinentiis, do et in perpetuum concedo uobis pro alfoz et quantum ibi ad regiam uocem pertinet pro hereditate uobis outorgo...*, GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 372 (cita completa de la obra en nota 21).

¹⁷ En «La historia medieval sobre Castilla y León durante el período 1975-1986», pp. 166-167.

¹⁸ Testigos de esta preocupación son los estudios de gran utilidad de J. FACI LACASTA, «Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media», *Moneda y Crédito*, 144 (1978), pp. 69-87 y los de C. ESTEPA DÍEZ, ya mencionados. Y los trabajos sobre terminología o análisis de elementos de complejidad técnica concreta, como el de S. JIMÉNEZ GÓMEZ, «Análisis de la terminología agraria en la documentación lucense del siglo XIII», y el de M.^a DEL C. PALLARES MÉNDEZ y E. PORTELA SILVA, «Aproximación al estudio de las explotaciones agrarias en Galicia en los siglos IX-XII», los dos en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas. I. Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 115-133 y pp. 95-112, respectivamente.

de Fresno, otorgada en 1163, por el rey Alfonso VIII al obispo e iglesia de Burgos, se indica por regesto que está situado en *tierra de Campóo*¹⁹. La localización queda clara y la aproximación geográfica que hace el lector resulta inmediata. El texto, en cambio, indica: *quod est in Campon*; la localización, pues, se da también utilizando una connotación espacial, territorial, pero no caracterizada como *tierra*. Si se lee con más atención el documento, se verá entre los confirmantes a la *comitissa Eluira quod tiene la honor y laudat*. El regesto camufla, pues, una realidad, la de la *honor* que ya no es meramente geográfica y que pasaría desapercibida en primera lectura²⁰.

El punto de partida de este comentario surgió de una observación que me resultó inicialmente curiosa. Al observar con minuciosidad y de manera comparativa documentación de León y de Castilla de la segunda mitad del siglo XII y primeros decenios del XIII, descubrí una llamativa diferencia en la utilización de los términos de *alfoz* y *tierra*. La llamada de atención que, en aquel preciso momento, respondía sólo a una percepción de valor cuantitativo fue seguida de un vaciado sistemático de un conjunto documental amplio que me resultó suficiente para reafirmar la observación inicial²¹. Nuevas catas aleatorias sobre otras recopilaciones de documen-

¹⁹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII* 57. También en GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 164 (cita completa de la obra en nota 21).

²⁰ Véase sobre el *honor* el estudio ya clásico de J. M.^a LACARRA, «Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI», *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp. 151-190, con una apoyatura documental sumamente interesante pero que carece de aplicación a los reinos occidentales. Para el área castellano-leonesa puede verse mi reciente trabajo «Aproximación a la terminología territorial de la monarquía feudal. El *Honor* en la documentación regia de León y de Castilla en la segunda mitad del siglo XII», presentado a las *III Jornadas Burgalesas de Historia. Burgos en la Plena Edad Media*, celebradas en Burgos en abril de 1991, (en prensa).

²¹ El trabajo está realizado, fundamentalmente, sobre las siguientes fuentes documentales: De J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943 [con 61 docs. de transcripción completa más, aproximadamente, seis centenares en regesta. Citado: GONZÁLEZ, *Fernando II*, n.º doc. para estos 61 o n.º de página para los regesta]; *Alfonso IX*, 2 vols. Vol. I: Estudio, Madrid, 1944; Vol. II: Colección Diplomática, Madrid, 1944 [680 docs., citado: GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, n.º doc.]; *El reinado de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols. Vol. I: Estudio, Madrid, 1960; Vol. II: Documentos de 1145 a 1190, pertenecientes a Sancho III y Alfonso VIII [563 piezas], Madrid, 1960 y Vol. III: Documentos de 1191 a 1217, pertenecientes a Alfonso VIII y Enrique I [n.º 564 a 1035], Madrid, 1960 [citado: GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, n.º doc.], y su *Reinado y diplomas de Fernando III*, 3 vols. Vol. I: Estudio, Córdoba, 1980; Vol. II: Diplomas (1217-1232), Córdoba, 1983; Vol. III: Diplomas (1233-1253), Córdoba, 1986 [852 docs., citado: GONZÁLEZ, *Fernando III*, n.º doc.].

Habiendo revisado además: de P. BLANCO LOZANO, *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, 1987 [121 documentos]. De J. M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la Catedral de Burgos (804-1183)* y *Documentación de la Catedral de Burgos (1184-1222)*, de la colección «Fuentes medievales castellano-leonesas», n.ºs 13 y 14, Burgos, 1983 [545 piezas, citado: GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, n.º doc.]. De J. L. MARTÍN, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974 [con apéndice documental de 316 piezas, citado: MARTÍN, *Orden Santiago*, n.º doc.]. De I. OCEJA GONZALO, *Documentación de San Salvador de Oña (1032-1284)*, de la colección «Fuentes medievales castellano-leonesas», n.º 3, Burgos, 1983 [266 piezas, citado: OCEJA, *Doc. Oña*, n.º doc.], además de la más antigua edición de J. DEL ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, tomo I, Madrid, 1950 [citado: ÁLAMO, *Col. dipl. Oña*, n.º doc.]. De A. QUINTANA PRIETO, *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, de la colección «Fuentes y Estudios de historia leonesa», n.º 5, León, 1971 [600 testimonios documentales, citado: QUINTANA, *Montes*, n.º doc.]. De A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *El tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda*, León, 1973 [210 documentos, citado: RODRÍGUEZ, *Castañeda*, n.º doc.]. De L. SERRANO, *Cartulario de San Pedro de Arlanza*, Madrid, 1925 [161 piezas, citado: SERRANO, *Arlanza*, n.º doc.]. De VIGNAU, el *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún, de la orden de San Benito, y glorario y diccionario geográfico de voces sacadas de los mismos, publicados por el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1874 [2.533 documentos; 1.880 considerados, citado: VIGNAU, *Sahagún*, n.º doc.]. Más la *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, de la colección «Fuentes y Estudios de historia leonesa», n.ºs 41-45, 5 vols.:

tos²² no han contribuido a modificar la enorme presencia del vocablo *alfoz* en Castilla frente a las menciones del mismo en León, e inversamente, las numerosas referencias del vocablo *tierra* en León en oposición a las escasas citas del mismo en Castilla. Me he detenido, pues, en el análisis comparativo de documentación castellana y leonesa de la segunda mitad del siglo XII e inicios del XIII, sobre ambas denominaciones de carácter territorial, en busca de la confirmación de hipótesis sobre la articulación del poder monárquico, a través de la delegación territorial, en uno y otro reino.

Por estudios realizados conocemos la complejidad de la estructura territorial castellana durante los siglos IX al XII²³. La fragmentación en la organización territorial es detectada por la documentación de circunscripciones denominadas *territorium*, *suburbium* e incluso *alfoz*. El estudio de las relaciones sinonímicas entre ellos permite aceptar identificaciones entre los vocablos, reflejando la realidad de las demarcaciones y su relación con un centro territorial que no siempre es anterior a la concepción del territorio. En el momento de análisis destacado en el estudio, son las unidades menores (*los alfozes*) las auténticamente representativas del funcionamiento organizativo territorial. Y, entre las unidades que podríamos considerar intermedias, la *tierra*, en Castilla, no representa un distrito territorial, ámbito de actuación del poder político, tan señalado como en el vecino reino leonés.

He indicado ya que las menciones de *tierra* se presentan prácticamente de manera inversa a las de *alfoz* al considerar la documentación referente a Castilla y a León. El vocablo se aplica a conceptos diferentes, pero me interesa resaltar aquél que pueda reflejar un espacio limitado, susceptible de adoptar un contenido jurisdiccional. En este sentido, la *tierra* sólo adopta la significación buscada en el reino leonés.

Veamos menciones castellanas, desde la ya indicada «tierra de Campóo», del regesto de 1163 o la *tierra* de Aguilar de Campóo citada en 1214²⁴. En la fundación del monasterio premonstratense de Bujedo de Candepajares, se donan en 1168, *terram et vineam de Varcena, cui terre et vinei adiacet ex altera parte terra Azi*²⁵; en la confirmación de las posesiones de Aguilar de Campóo, de 1181, se menciona el monasterio de San *Cipriani cum molendino de Pravo et terra sua*, al tiempo que para

— Vol. I: años (775-952) por E. SÁEZ, León, 1987. [Docs. 1-258].

— Vol. II: años (953-985), por E. SÁEZ, C. SÁEZ, León, 1990. [Docs. 259-511].

— Vol. III: años (986-1031), por J. M.^a RUIZ ASENSIO, León, 1987. [Docs. 512-895].

— Vol. IV: años (1032-1109), por J. M.^a RUIZ ASENSIO, León, 1990. [Docs. 896-1.326].

— Vol. V: años (1109-1187), por J. M.^a FERNÁNDEZ CATÓN, León, 1990. [Docs. 1.327-1.677].

Citado sin indicar volumen: *Cat. León*, n.º doc.

²² De J. M.^a FERNÁNDEZ CATÓN, *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, de la colección «Fuentes y Estudios de historia leonesa», n.ºs 21 y 34, 2 vols.; Vol. I: León, 1978 [sobre 1.140 docs., procedentes de 5 fondos distintos] y Vol. II: León, 1986 [con más de 2.000 referencias documentales]. De E. GONZÁLEZ DÍEZ, *Colección Diplomática del Concejo de Burgos (884-1369)*, Burgos, 1984 [208 piezas, citado: GONZÁLEZ DÍEZ, *Col. Dipl. Concejo Burgos*, n.º doc.]. De J. A. MARTÍN FUERTES, *Fondo Histórico del Archivo Municipal de Astorga. Catálogo*, León, 1980 [441 docs. más unos 560 libros reseñados]. Del mismo autor y C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ, *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*, León, 1982 [1.345 docs. reseñados]. De J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros del reino de León*, Vol. II: Documentos, León, 1981 [133 docs.] y *Sancho I y Ordoño IV, reyes de León*, León, 1987 [23 docs. de Sancho I y 7 de Ordoño IV].

²³ Trabajos reseñados en las notas 9 y 10.

²⁴ Se refiere a una pesquisa doble, por contienda entre los de Aguilar y Valverzoso sobre derechos de aprovechamiento del monte, y por una presa sobre la que litigan los vecinos de Aguilar y el abad de Santa María. En la resolución, el rey ordena *...uobis firmiter quod statim, uisis litteris, faciatis cum isto meo portario defacere illam presam quam fecerunt homines de Aguilar de nouo quousque ego exeam ad ipsam terram...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 914. Mención de *tierra*, como veremos, imprecisa respecto a referencias contemporáneas leonesas.

²⁵ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 107.

el resto de los bienes se indica *cum omnibus pertinentiis suis*²⁶; en un cambio de posesiones con el monasterio de Sahagún, realizado en 1176, dentro del contexto de las repoblaciones interiores, entra en juego, *unam terram* situada en el alfoz de Saldaña, *inter Sanctam Marinam et aliam villam quam vocant La Serna*, tierra que recibe nombre concreto, *et ipsa terra dicitur Serna ad Nidum de Coruo*²⁷; a este mismo monasterio dona el rey un realengo, el situado sobre el monasterio de Santa María de Boyezo, localizado *in terra Leganensi*²⁸. En 1190, el rey traspasa la *terram de Torrecilla*, una tierra recuperada por el monarca de anteriores manos judías y donada ahora a particular laico, Diego López de Henar²⁹. Ya en 1201, el conde Gonzalo vende al priorato de San Pedro de Tejada heredades y collazos que posee *in termino de Arroyo*, en Valhermoso y *suo termino*, más dos tierras, *illa mea terra de la Lama, quam fuit comitis Roderici, et unam de Trascasas cum sua terra*³⁰; en un cambio de posesiones entre dos hermanos nobles, en 1202, se cede la heredad de *Villar de Salze cum sua terra*³¹. En 1207 se confirman a la Orden de la Santísima Trinidad heredades de Huérmeces, Monasterio, Rubiales, Palacio de Benaver *et in omnibus locis et villis quae sunt in terra de Burgis et in Lara*³². Otras numerosas menciones indican claramente la *tierra* equivalente al bien de carácter eminentemente agrario cedido o donado³³, que pueden permitirnos conocer a campesinos dependientes con propiedades

²⁶ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 361.

²⁷ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 268. En la misma colección, doc. 751, de 1203, se ordena, tras pesquisa, se rompa una presa en el Carrioncillo, canal derivado del Carrión que pasaba por el monasterio de San Zoilo. Es la presa llamada *Nido del Coruo*. El resto de topónimos citados en este documento — *Serna* (La Serna), *Nogar* (Nogal de las Huertas), *Poblacionciella* (hay un actual Población de Soto),... —, sitúan esta *Serna ad Nidum de Coruo* del documento de 1176.

²⁸ ...ego rex Adefonsus, regis Sanctii filius,..., offero et concedo..., illum meum monasterium quod habeo in terra Leganensi, nomine Bodiezo, cum consensu simul et voluntate domini Gu[n]disalvi Roderici, qui ex parte regia ipsum monasterium tenebat, qui etiam predicto abbati accepit in roboratione predicti monasterii C aureos, et nomoratus abbas dedit ipsum monasterium domine Marie Fernandez ut habeant eum in vita sua, tali tamen convenientia, ut ipsa sit obediens in vita sua cum ipso monasterio abbati et monachis ecclesie Domnis Sanctis, persolvat etiam per singulos annos predicto abbate et successoribus quinque aureos aut unum potrum, post cuius obvitum absque ullo interdictu remaneat cum omnibus pertinentiis ecclesie Domnis Sanctis, et Gundisalvus Roderici manuteneat et defendat ipsum monasterium; similiter filius eius post eum, Garsias, videlicet, si facere potuerit, et si ipse Gundesalvus obvierit et uxor illius Sanctia sacre ordinis velamen accipere voluerit, etiam post unum annum defuncti mariti, expectent eam et teneat eum in uita, et, si usque ad annum ordinem non acceperit, sit firmum et ratum ecclesie Sancti Facundi usque in perpetuum. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 945.

²⁹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 541.

³⁰ OCEJA, *Docs. Oña*, 93 (cita completa de la obra en nota 21).

³¹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 713. Por doc. 33 de la colección se localiza un collado de *Salze* o *Salz* en la Liébana.

³² GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 798.

³³ Pueden constituir ejemplos contemporáneos las *tierras* que el presbítero Domingo y su primo Rodrigo Petres poseían en Quintanaortuño y donadas al abad de Santa María de Quintanajuar en 1173, J. SAINZ DE BARANDA, *El monasterio de monjes bernardos de Santa María de Rioseco*, 19. La *tierra* junto al molino de la Bodega cedida por el cabildo de Burgos al alcalde Martín Fernández para que la transforme en viña, en 1175. Las *tierras* que el abad de Arlanza entrega a varios vecinos de Santuste de Riocerezo para que la planten de viña, en 1205 y 1210. La *tierra* vendida por Nuño y Fernando Martínez al deán y cabildo de Burgos en Quintanilla Morocisla por diez maravedíes en 1216. El cambio de *tierras* que realiza el mismo cabildo burgalés con Martín González de Contreras en 1181. La confirmación de las aproximadamente 90 *tierras* que figuran en el cambio del monasterio de San Millán de Prádanos por varias heredades, otorgado por el abad de Oña a favor del monasterio de San Andrés del Arroyo en 1214. Las donaciones de un número concreto de *yugadas de tierra* o las numerosísimas cesiones de derechos y bienes por *una pasada de tierra* de las que informan las fuentes de GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 193, 214, 228, 331, 350, 385, 386, 501; SERRANO, *Arlanza*, CXXXVI, CXXIX y GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 925, 1.001, 933.

o no³⁴; o también la expresión de *tierra* para aplicar a la generalidad de la población del reino³⁵ o incluso al conjunto de *tierra de moros*³⁶, pero que no resuelven el término jurisdiccional y político buscado.

Como puede observarse, estas referencias de *tierra* en Castilla son claramente insuficientes para aseverar su valor jurisdiccional como distritos administrativos de la corona. Tan pronto sirven tan sólo al pretexto de la localización geográfica (*terra Azi*) como reflejan un término espacial integrado en estructura territorial y política más evolucionada (*tierra de Serna ad Nidum de coruo*, en el *alfoz de Saldaña*); bien se sitúan en un ámbito de estricto carácter económico (molino de Pravo y su *tierra*), o bien deben vincularse a esas dicotomías o policotomías tan señaladas en el estilo literario de los escribas medievales —*una tierra, una viña y una aza; terris, pratis, ribus, nemoribus et piscariis; terris, vineis et ortis; domos, terras, uineas, prata, ortos, ferrannes; domos, terras, uineas, ortos, molinos, montes, fontes, prados, diuisas, intradas et exidas; terris, uineis, montibus, pascuis, fontibus, cum ingressibus et egressibus; cum sua villa, cum terris et vineis, cum pratis et pascuis, cum molendinis et piscariis, cum ingressibus et egressibus et cum omnibus pertinenciis suis; de suis corporibus et de suis terris et de suis haberes*³⁷—, que no pueden utilizarse con rigor en la búsqueda de un término jurisdiccional sino más bien en un distrito espacial de dedicación agraria o todo lo más económica, pero no en un «coto» cerrado de aplicación concreta del poder político. *Tierra* que, en los ejemplos citados, recibe nombre concreto, como la de Torrecilla, corresponde por otras referencias documentales a una villa así denominada³⁸. Las de La Lama y Trascasas nos permiten pensar en un espacio delimitado, pero ninguna otra información nos ayuda a aceptar un contenido mayor que el económico; no podemos ir más allá de la aceptación de la posible transferencia de *propiedad dominical* (*tierra* de la heredad de Villar de Salze). Tan sólo, pues, las menciones de *terra de Burgis et in Lara* y la *terra leganensi* son las que podemos identificar con un espacio delimitado, una unidad amplia de aplicación del poder político territorial. Pero tan sólo aquí, precisamente, ante la definición de

³⁴ De mediados del XII hay una información sobre la hacienda de Arlanza en Villasilos: *Hec est noticia de terras que sunt in Villasilos. Una terra tras la pont, latus Martin Munioz; et alia terras ennas raiolas aledanio de Cilla maior enna terra de Dominico Belascez; uno pedazo ante molino de Suso; una terra ladanio Dominico Michael; uno pedazo en Val, ledanio domna Loba; una terra en Val, ledanio Petro Pascalez; et alia terra carrera de Sancti Cipriani, ledanio Petro Cidez; uno pedazo a la Cabanna, ledanio la vinea de Sancti Andree; et alia terra in Nadales, ledani Ferran Rodriz; et alia terra in Val, ledani Petro Martinez; et alia terra a los Ruviales, ledanio don Benedito; una vinea, enna costa, ledanio de Sancti Miliani; et alia vinea, enna costa, ledanio Cibra Cidez; en val de Fac una terra, ledanio Ferran Petrez; a Fontinelas una terra, ledanio la carrera qui va a la costa; et alia terra a Ribila Frola; et alia terra tras casa de Michael Fanez, ledanio Petro Didaz. De mediados del siglo XIII hay otro pequeño inventario de las posesiones de Arlanza en Nebreda, Castrillo de Solarana y en Rueda con San Andrés de Rueda con otras menciones de *tierra*. SERRANO, *Arlanza*, CXXXIII y CXXXV.*

³⁵ Expresiones del tipo: *in omnibus locis tocuis terre de Castelle*. Ejemplo en SERRANO, *Arlanza*, CX.

³⁶ ... *terras maurorum*...; ... *terras sarracenorum*..., por ejemplo, en GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 176, 200, 220, 301, 535, 693; VIGNAU, *Sahagún*, 1.630 (cita completa de la obra en nota 21).

³⁷ Ejemplos continuos en toda la documentación medieval, pero utilizados en el texto. J. GARCÍA Y SANZ DE BARANDA, *El monasterio de monjes bernardos de Santa María de Rioseco*, 14; GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 1.023, 1.024, 602, 656, 931; GARRIDO, *Docs. Cat. Burgos*, 304, 340; GONZÁLEZ, *Fernando III*, 217 (cita completa de la obra en nota 21).

³⁸ En confirmación al monasterio de Ovila de heredades donadas por don Gil, se mencionan *hereditates de Torrezella*; en 1216 se concede al monasterio de Nájera *uillam illam super Lesanco que Torrezella dicitur, quitam et immunem, sicut domna Tota, uxor domini Didaci Lupi de Faro, ... ad opus coquine monacorum statuerunt et dederunt...*; en la confirmación de los términos de Cuéllar con Aguilafuente, hay un límite *a Sancta Maria cabo de Torzeziella*, por lo que pienso aquí en Torrecilla del Pinar. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 783, 999 y 1.031.

unidades espaciales que, por su gran protagonismo y desarrollo, pueden recibir numerosos sinónimos como sucede con Burgos o Lara³⁹, y ante una *tierra* o *territorio* de Liébana⁴⁰, una de las zonas más al norte, que ha pertenecido anteriormente al reino leonés, y que representa un grado de conformación política y administrativa menos evolucionado que el establecido sobre otras áreas castellanas del momento. No quiere esto decir que de manera absoluta no «existan» *tierras* en Castilla como demarcación. Incluso la toponimia actual conserva aún nombres de comarcas que, como Tierra de Campos, pudieron tener antiguas reminiscencias de tipo jurisdiccional (sin mencionar otras que como la Tierra de Arévalo en Ávila, Tierra de Ayllón en Segovia, Tierras de Ágreda y Tierra de Almazán en Soria, Tierra de Cameros en Logroño pueden recordar las comunidades de villa y tierra...). Lo que sí se discute, a la luz de su utilización documental, es que la unidad espacial denominada *tierra* (frente al *alfoz*) no es definitoria, no es básica, en la fragmentación política territorial castellana en el tiempo de análisis seleccionado.

En piezas documentales que ratifican donaciones o la confirmación general y detallada de bienes, sobre todo eclesiásticos, se resalta aún más claramente la diferenciación de Castilla y León al utilizar las unidades territoriales de localización. Así, en 1175, en la donación a Arlanza de la Torre de doña Imblo y confirmación de otras posesiones, se indica: *...villam que dicitur Turris de donna Imblo, que est in alfoz de Bimbire..., Villam uiridem que est sita in alfoz de Bimbire; et monasterium Sancti Ioannis de Zela, que dicitur Mazarefos in alfoz de Munio; et Cantarellos et Quintanella, in alfoz de Bembibre; et Xaramello medianum, in alfoz de Lara*⁴¹..., señalando conjuntamente, al menos, tres alfoces. Por la confirmación de heredades al monasterio de Quintanasuvar, de 1186, se mencionan otros tres: *...monasterium de Hoz quod est situm in alfoz de Arrebia, ... uillam de Ocina quam ego ipse iam dudum uobis contuli, et Sanctum Felicem et domus de Valdemera in alfoz de Tedera sitas, ... et quicquid ad ius meum pertinet in tota alfoz de Siguncia*⁴²... O, por un ejemplo mucho más tardío, correspondiente ya a 1221, en virtud del cual Fernando

³⁹ Vid. notas 75 y 80. Uno de los trabajos de J. A. BONACHÍA HERNANDO se titula significativamente: «Las relaciones señoriales del concejo de Burgos con la villa de Lara y su Tierra», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. I, Madrid, 1985, pp. 521-544.

⁴⁰ Alusiones a la Liébana son, por ejemplo, las señaladas a continuación. 930: *... basilica in locum Pias territorio Leuanensi...*; 945: viña en Piasca, término de *Kabarecio, usque ad uia qui discurrit ad illa kauba...* y monasterio *in locum Piasca, territorium Liuanensem...*; 997: Cambio de tres tierras *in territorio liuanense locum uocabulo Piniarum...* (en Piasca), *justa karraria que discurrit per Liuana...*; 1095: «... monasterio de Santa María de Piasca, en territorio de Liébana...»; 1109: «Carta en la cual se expresa que hubo pleito entre don Diego, abad de Sahagún, y Gutier Petriz y su hermano Tello, sobre la heredad de Rodia, in territorio Leuana, que fue del conde D. Munio Alfonso, y la legó al monasterio de Piasca, según constaba por una escritura que tenía el referido abad. En vista de estas razones, se convino en que los citados Gutier y Tello Petriz recibirían esta heredad de *manu de donno Diaco abbati*, y que la poseerían durante su vida, pasando a Sahagún después de su muerte»; 1165: *...Et est prefatum monasterium [San Salvador de Boyezo] situm in territorio de Leuana, et in alfoz de Rodias...*; 1157: *...hereditate que habeo in territorio de Lieuana, in alfoze de Bienbibre, uilla prenomina que uocitant Ieuas, per suos terminos, ... Et pascere et cortare cum illa alfoze de Biembibre...*; 1201: «Donación hecha por doña Ximena Osoriz, en favor de D. Pedro, abad de Sahagún, de unas heredades *in Ualle Iunquello et in Ualle de Iunco heremo et in Villa Uelasco, in Fontaniam, in Villa Sanz, in Caruaiar et in Villiela, in Otero, in Mozos, in Valdescapa, in Barriales, in Celada, in Valleuaniego, in Ranedo et in tota terra de Ceya et in Leuana, in ualle de Roias*, con todas sus pertenencias», VIGNAU, *Sahagún*, 125, 135, 461, 518, 769, 1.290, 1.527, 1.801; GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 33, 75.

⁴¹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 224 y SERRANO, *Arlanza*, CXXII. Más las notas correspondientes a los alfoces de Belbimbire (73), Muñío (78) y Lara (80).

⁴² GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 450. Siendo el *Tedere* mencionado el alfoz de *Redera*, como se ve por nota 90. Vid. además notas 67 (alfoz de Arreba) y 68 (alfoz de Cigiienza).

III concede al obispo de Burgos las villas regias de Valdemoro y Quintanilla, *in alfoz de Castrosoriz sitas* y la de San Mamés de Abar, *in alfoz de Panizares sitam*⁴³, se localizan los bienes en relación a estos dos nuevos alfoces.

Una correspondencia cronológica y cualitativa posible con estas referencias indicadas que protagoniza el *alfoz* castellano, sería la cita de confirmaciones leonesas a la iglesia de Santiago, en 1188, que resalta más de una *tierra*:

*...burgum quod dicitur de Ponteueteri cum ecclesia et terra que dicitur de ualle Morracium, terra que dicitur Montes in qua est castellum Cutubadi et medietatem de aliis montibus quos tenuit Suerius Froilaz, nam alteram medietatem iam dudum habebat ecclesia uestra, terras de Superaddo cum monasterio Monsontio, monetam integram ciuitatis Compostelle, in burgo de Faro quicquid ad uocem regiam pertinebat; in omnibus his terris castella que ibi facta sunt, uel adhuc fient et omnia que ad uocem regiam debent pertinere tam in temporalibus, quam in ecclesiasticis; et extra terram beati Iacobi, in Castella, medietatem de Sauto et iuxta burgum de Ripa Auie medietatem de Rebordanos et Amaranti; in Vergido uillam sancti Martini de Carbaliali et in Vallecanceris Paratam cum Sauto...*⁴⁴.

Al monasterio de Sobrado, en 1189, que también destaca sus posesiones localizadas en *tierras*:

*...Passarim in Temees, Chanos et unum casale in Foramontanos, et in Monte roso Burbum de Leboeiro, et in Goioso Constantin et venarium de ferro, et in terra de Selagia ecclesiam de Ermerezo et ecclesiam de Corispenido cum cautis suis et cum toto regalengo quod est in ipsis feligresiis, et ecclesiam de Corme, et ecclesiam de Cesulles et infantaticum de Neanio quod est in terra de Sonaria, et unam seruicialiam in Alliones cum omnibus directuris et pertinentiis suis*⁴⁵...

O al monasterio de Celanova, en 1226, sobre otras cinco *tierras* diferentes de las ya mencionadas:

*...instrumentum donationis et confirmationis quarundam possessionum et ecclesiarum et aliarum rerum in terris de Lobeyra, et de Sancta Maria de Lanzada, et de Buualo, et de Limia, et de Baroncelli, monasterio Cellenoue facte*⁴⁶...

En todas ellas, como vemos, próximas en la cronología y en el asunto a las menciones castellanas arriba indicadas, las unidades de localización utilizadas son las *tierras* y no los *alfoces*.

Y pueden citarse ejemplos similares de prioridad del *alfoz* sobre la *tierra* cuando la referencia surge no sólo por necesidad de localización geográfica de una villa o lugar, sino cuando es también mención directa de un bien, que como el cillero o bodega, permite la extensión de un poder de actuación de carácter eminentemente económico. Es el caso de la cesión, en 1192, al obispo e iglesia de Burgos del diezmo agrícola de bodegas regias en el *alfoz* de Burgos, en el de Ubierna y en el de Castrojeriz, a cambio del diezmo que el monasterio de las Huelgas debía pagar a la Iglesia

⁴³ GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 531 y GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 136. Y notas 57 (*alfoz* de Castrojeriz) y 70 (*alfoz* de Pañizares).

⁴⁴ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 5.

⁴⁵ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 31.

⁴⁶ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 485.

de Burgos⁴⁷. Y también cuando la referencia a la población, a los sujetos concretos de la aplicación de poder económico o político, es directa⁴⁸. Y, naturalmente, como indicio de la realidad política del *alfoz*, cuando la mención es propia de un elemento institucional concreto como el propio concejo u oficiales concejiles o territoriales con capacidad de actuación sobre él⁴⁹.

La realidad política y territorial castellana está, pues, marcada por la definición de unidades menores denominadas *alfoces* que, al margen de su posible movilidad, aparecen perfectamente conformadas en la época de estudio de este artículo. *Alfoces* como los de Abia⁵⁰, en torno a la actual Abia de las Torres en Palencia, Herrera [Herrera de Río Pisuerga]⁵¹, que se integrarán en la futura merindad de Monzón⁵²;

⁴⁷ ...*dono et concedo...*, *decimas totius agriculture de boteca Burgensi regia, et de Arroial, et de Soto Palacios, et de quanto amodo usque in finem excoluerint in agricultura, de terris, uineis et ortis ad opus botece Burgensis in alfoz de Burgis et in alfoz de Ouirna, necnon et decimas botece de Castro Soriz de omni agricultura integre que nunc et amodo usque in finem excoluerint in terres, uineis et ortis ad opus botece de Castro in alfoz de Castro, in concambium pro decimis totius agriculture de monasterio Sancte Marie Regalis quod est situm in uega de Burgis...*, GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 304 y GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 602.

⁴⁸ En exenciones de tributación de campesinado dependiente también se da la sujeción por el alfoz. Por ejemplo, en la excusa de determinados pechos y servicios, otorgada en 1198, a los collazos que el monasterio de Trianos tenía en Villamofol, se indica: ...*absoluo Deo et monasterio Sancte Marie de Triannis, et uobis domno Matheo, eiusdem abbati, uestrisque successoribus et uniuersis eiusdem monasterii canonicis, presentibus et futuris, illos solares et collacios quos habetis uel de cetero habebitis in Villa Monfol, que est in alfoz de Cea, ab omni fonsado, fonsadera et ab omni prorsus regio pecto, etiam eos ab omni homicidio et conducto domini de Cea;*... Y, en documento similar, pero esta vez de dependientes de señor laico especificado, los de don Tello, en el mismo 1198 y referente a Grajal de Campos: ...*absoluo uobis dompno Tello illos solares et collatios quos habetis uel de cetero habebitis in Villacreisses, que est in alfoz de Graiar, ab omni fonsado, fonsadera et ab omni pecto, pedido et tributo quod ad me pertinet in perpetuum. Absoluo etiam eos ab omni homicidio et conducto domini de Graiar, et mando ac firmeter statuo quod unquam amplius non pectent homicidium domino qui Graiar tenuerit, nec dent ei conductum, sed perhenniter sint liberi et absoluti ab omni conducto domini de Graiar et a pecto homicidii...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 665 y 666.

⁴⁹ En una pesquisa mandada hacer por el rey Fernando III para el deslinde de la heredad de Las Mijaradas, en orden a poner fin a la contienda entablada por los concejos de Riocerezo y Hurones, de una parte, y el monasterio de San Cristóbal de Ibeas, por otra, intervienen representantes de distintas escalas jurisdiccionales, entre ellos: ...*don Gonzalo Perez de Arniellas, que era merino maior...* *Et don Gonçalo Peyret, el merino...* *don Miguel de Biuar, portero del rey...* *e Gonçalo Gordo, que era merino del alfoz de Burgos...*, aparte de las instituciones concejiles. GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 505.

⁵⁰ Hay mención de un territorio en 1073. Es una zona en torno al curso del Valdavia, entre las posteriores merindades de Monzón y Saldaña, donde se localiza un Abia de las Torres, «que bien pudiera haber marcado en tiempos iniciales su carácter de centro militar», pequeña demarcación que figura en menciones de tenencias, entre cuyos oficiales puede indicarse a Nuño Pérez de Lara (conjuntamente con Herrera) en 1164, 1165, 1166, 1168, mientras su hermano Álvaro ocupa las de Aguilar y Asturias. De 1174: ...*uillam illam que Spinosa uocatur [Espinosa de Villagonzalo], in alfoz de Auia, inter Villam Gundi-salui [Villagonzalo] et Castrum malum [Castrimalo] sitam...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 194 y ESTEPA, «El alfoz castellano en los siglos IX al XII», pp. 324, 337, 338, notas 186 y 189. En el mismo artículo pueden encontrarse numerosas referencias a otros alfoces. En mi texto y notas incluyo aquéllas que se destacan en la documentación utilizada, todas ellas en el período de estudio estricto más las noticias de la documentación de Sahagún que superan el margen cronológico anterior.

⁵¹ 1173: ...*monasterium Sancti Romani, quod est situm in alfoiz de Ferreira, circa Sotum de Auellanos...*; 1177: ...*uillam illam que uocatur Villauega, in alfoz de Ferrera, circa Collazos sitam...*; 1184: En la concesión de término y fuero se percibe la existencia de aldeas dependientes, ...*uobis toti concilio populorum de Ferrera...* *Insuper concedo uobis ut omnes termini uillarum quarum homines ad Ferreram populari uenerint sint [de Ferr]era et in unum redigantur. Preterea concedo uobis pro foro ut singulis annis in Martio unusquisque duos solidos pectet, et in Augusto singulos modios de ceuada cum modio tribudero, et unum saionem, non amplius, in tota uilla uestra habeatis, et in aldeis nullum. Insuper concedo uobis ut clerici et milites habitatores de Ferrera nichil pectent. Et totum forum de Ferrerola uobis aufero et destruo...*; 1191: ...*uillam que dicitur Sotauellanos, sitam in alfoz de Ferrera...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 187, 286, 418, 565.

⁵² Mencionado como *termino*, por ejemplo, en 1108, en donación hecha por Ecta Vita, su mujer Anfrisia Ansuriz y sus hijos, en favor del monasterio de Sahagún y su abad Diego, de una viña y una tierra en la villa llamada *Bezerrello, in termino de Monzone...*, VIGNAU, *Sahagún*, 1.518.

Dueñas⁵³, Torremormojón⁵⁴, el mismo de Palencia⁵⁵, que lo harán en la merindad de Campos⁵⁶; Catrojeriz⁵⁷ y Astudillo⁵⁸, que formarán parte de la de Castrojeriz; Saldaña⁵⁹ y Cea⁶⁰, incorporados a la merindad de Saldaña; el próximo de Grajal de Cam-

⁵³ 1162: ...*Villam Anel, que est in alfoz de Donas, circa Petrazam...*; 1165: ...*hereditatem que dicitur Villagiga, et est posita in alfoz de Donniss...*; 1213: En una avenencia de los concejos de Palencia y Dueñas sobre pastos, hay referencias a ...*toto termino de Donniss...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 55, 68, 909.

⁵⁴ 1181: ...*et uillam que uocatur Reueinga, que est in alfoz de Torre de Montmoion...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 363.

⁵⁵ 1179: En concesión al concejo de Mazariegos, del señorío del obispo de Palencia, no ser prendado sino por deudas propias, y no admitir vecinos sometidos al fuero de infanzonía, se indica ...*Confirmo... ut nunquam saquetis aliqua pignora pro aliquo Palentino episcopo, neque pro concilio de Palentia, neque pro suo alfoz...*; 1213: En la avenencia entre los concejos de Palencia y Dueñas, se menciona *terminum de Palentia, in toto termino de Palentia*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 326, 909.

⁵⁶ Menciones de Campos, como territorio y como tierra, en 1002: *villa in fonte de illa Petra, in territorio Campos iacente iusta rium Aradoi, ad Quintanellas Sancte Eulalie...*; 1034: heredad en *Villa de Bera*, junto al Araduey, *in terra de Campos...*; 1094: *villa Sancto Felizi, in territorio Campos...*, VIGNAU, *Sahagún*, 785, 841, 1.273.

⁵⁷ 1072: ...*diuisas... in Pisorga amne, territorio Castro scerici in Planctata et in Plantatella...*; 1154: ...*monasterium que ferunt Sancti Martini ad integrum, quod est situm in alfoz Castroserice supra Villaquirine...*; 1192: ...*et decimas botece de Castro Soriz de omni agriculture integre que nunc et amodo usque in finem excoluerint in terres, uineis et ortis ad opus botece de Castro in alfoz de Castro,...*; 1221: ...*duas uillas meas, in alfoz de Castrosoriz sitas, quarum una dicitur Valdemoro et altera dicitur Quintanella, inter ipsam Valdemoro et Fontanas, in strata Sancti Iacobi,...*, VIGNAU, *Sahagún*, 50; SERRANO, *Arlanza*, CXI; GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 602; GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 304, 531; GONZÁLEZ, *Fernando III*, 136.

⁵⁸ 1182: ...*uillam que dicitur Palatios, que est in alfoz de Astudello, inter Sanctum Iacobum et Turrem de Astudello,...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 387.

⁵⁹ 1080: ...*Goronaze, in territorio de Saldania...*; 1085: «...*Villa Gaton, en el alfoz de Saldaña...*»; 1095: «...*Villa Gaton, en el alfoz de Saldaña...*»; 1127: «...*moradores de Saldaña, Cea, Carrión, Valle de Anebra y sus alfozes...*»; 1146: «...*heredad de Vega de Doña Limpia, en el alfoz de Saldaña...*»; 1150: «...*heredades en Villa ferriol y en Villo hota, en el alfoz de Saldaña...*»; 1176: ...*et dono uobis unam terram que est in alfoz de Saldania, inter Sanctam Marinam et aliam uillam quam uocant La Serna, et ipsa terra dicitur Serna ad Nidum de Coruo...*; 1181: ...*uillam que uocatur Gannines, que est in alfoz de Saldania, in ripa Carrionis fluminis,...*; 1186: ...*uillam que uocatur Alualat, sitam in ripa fluminis Carrionis, in alfoz de Saldania,...*; 1189: ...*uilla que dicitur Fitero, quam a uobis recepimus, sitam in alfoz de Saldania, prope Uadellum...*; 1194: En pesquisa hecha sobre los términos de Ledigos, del señorío de Santiago, se menciona a don *Guterre Fatah, que tenie Saldana en honor...*; 1197: ...*hereditatem quam habeo in uillari de Bustoricio, situm in alfoz de Saldania, quod est meum proprium de regalengo,...*, VIGNAU, *Sahagún*, 84, 139, 1.156, 1.186, 1.294, 1.620; GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 268, 363, 454, 532, 632, 662; GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 284.

⁶⁰ 937: «...*heredad in loco sito oppido Ceia...*»; 1126: «...*villa de Santa Columba, in alfoche de Ceia...*»; 949: «...*monasterio in suburuiio Ceiense in ualle de Auita...*»; 951: «...*corte in ciuitate Ceia, locata in loco ubi exercentur mercimonia iuxta Sancti Veressimi cimeterio...*»; 983: ...*una corte in ciuitate Ceia et est ipsa corte in introitu de mercato...*; 1042: ...*San Salvador qui est fundatum in ciuitate de Ceia...*; 1042: «...*monasterio de San Martín y de Santa María Virgen, fundado en el lugar llamado illa Fonte, secus arroyo Ginginati, territorio Ceia...*»; 1085: «...*villa llamada Lebrini en el alfoz de Cea...*»; 1095: «...*Villa Lebrin, en el alfoz de Cea...*»; 1127: «...*moradores de Saldaña, Cea, Carrión, Valle de Anebra y sus alfozes...*»; 1148: «...*Villa de rico, en tierra de Cea...*»; 1181: ...*Eclam cum suo termino in alfoz de Ceia, et Ripam rubeam cum suo termino in alfoz de Ceia, et mediam de Rio de Cama cum suis directuris que est in alfoz de Ceia...*; 1181: ...*triginta iugatis terra ad anni uicem quas ad opus mei in alfoz de Ceia retinui inter Villam Pecenim et Ceiam...*; 1184: ...*molendina illa que sunt in alfoz de Ceia iuxta Villam nouam in riuo qui dicitur Ceia, que concilium populorum Cantabrie vobis dedit...*; 1188: «*Carta de pesquisa, en la cual consta que hubo litigio entre Guillermo, sacristán de Sahagún, y Pedro Coxo, merino de Cea, super unum homicidium quod idem maiorinus querebat in uilla Sancti Felicis de uno homine que se suspendio interfecerat, y que con este motivo vinieron a presencia de D. Tello, qui tunc Ceyam in honore tenebat; el cual, oídas las partes, nombró pesquisador en representación del Rey a Martín García, y el monasterio de Sahagún eligió a su vez a Rodrigo de Barriales, quienes hicieron esta pesquisa en los concejos de Sancta Maria de Camraso, de Villa Cerfan, de Mozos, de Valdescapa y otros, y averiguaron que en tiempo del abad D. Gutierre, Esteban Torto, merino a la sazón de Cea, pidió a la villa de Saelices, con motivo de otro homicidio, un carnero, y no se lo dieron; et petiuit unum anserem et nichil ei dederunt sed dixerunt*

pos⁶¹; Carrión⁶²; el de Resoba⁶³; el de Cabezón en La Liébana⁶⁴, homónimo del Cabezón que hay que situar en el Pisuerga⁶⁵; los de Bricia⁶⁶, Arreba⁶⁷ y Cigüenza⁶⁸; el de Amaya⁶⁹; el alfoz de Pañizares⁷⁰; el de Rodias en La Liébana⁷¹; el *Bembibre* también

quod neque etiam de aqua fluminis pro hac causa darent ei ad potandum, y que lo mismo había sucedido en otros casos análogos. Ante esta prueba, se acordó *in magno concilio, ante Fernandum Pelagii, alcalde de Ceya*, que el merino no tenía derecho a reclamar nada por homicidio en la villa de Saelices»; 1188: «Carta en la cual consta que hubo pleito entre Juan, abad de Sahagún, y Esteban, que lo era de Trianos, *super uillam que dicitur Defesa, prope Villam Viridem*, en el río Cea, en cuyo pleito intervino D. Tello, *qui tunc terram istam tenebat*, mandando que cada una de las partes, *per inquisitionem bonorum hominum*, examinase la justicia de sus pretensiones, en cuyo estado las partes acordaron repartirse por mitad la citada villa, dando además el Abad de Trianos al de Sahagún una tierra llamada *Picon*, en cambio de la que había tomado este monasterio para edificar un molino y acequia entre el río y el camino que va *ad Riuum cauatum*. Se establece, por último, que si el río mayor se apartase algo de su cauce, la tierra que deje sea de Sahagún»; 1198: *...Villa Monfol, que est in alfoz de Cea...*; 1201: «Donación hecha por doña Ximena Osoriz, en favor de D. Pedro, abad de Sahagún, de unas heredades *in Ualle Iunquello et in Ualle de Iunco heremo et in Villa Uelasco, in Fontaniam, in Villa Sanz, in Caruaiar et in Villiela, in Otero, in Mozos, in Valdescapa, in Barriales, in Celada, in Valleuaniego, in Ranedo et in tota terra de Ceya et in Leuana, in ualle de Roias*, con todas sus pertenencias»; 1234: «...heredades *in Villa cerfan, iuxta opidum Ceye et in Villalfeta, iuxta eundem opidum Ceye...*», VIGNAU, *Sahagún*, 82, 84, 486, 535, 553, 729, 871, 874, 1.186, 1.294, 1.613, 1.710, 1.711, 1.801, 1.890; GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 354, 381, 419, 665.

⁶¹ 970: «...heredades de *Uilla Adda, in territorio de uilla quam dicunt Graliare...*»; 1042: *...in locum super crepidinis aluei Aratoi in ciues graliarenses super castello ipsius ciuitatis...*; 1071: *...Arnellas, in territorio Graliare...*; 1073: *...Villa Bellaco in Territorio Graliare...*; 1106: «...villa llamada *Ulxote*, en territorio de Grajal, *inter Riuulo sicco et Aradoi...*»; 1198: *...Villacreisses, que est in alfoz de Graiar...*, VIGNAU, *Sahagún*, 54, 55, 100, 682, 868, 1.502; GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 666.

⁶² 1127: «...moradores de Saldaña, Cea, Carrión, Valle de Anebra y sus alfoces...»; 1169: «...heredad en alfoz de Carrion, *iusta Ferrera de carrera de Gonzon...*», VIGNAU, *Sahagún*, 84, 1.652.

⁶³ 1178: *...uilla que uocatur Polentinos, in alfoz de Rosoua...*; 1181: *...Polentinos cum suo termino in alfoz de Resoa...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 298, 354.

⁶⁴ 1184: *...monasterium Sancti Martini de Mescorez, quod est in Asturiis de Sancta Iuliana, in alfoz de Cabezón situm...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 416; GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 239.

⁶⁵ 1191: *...uillam que dicitur Sancta Ouenia, que est sita in alfoz de Cabezón prope Sanctam Crucem et prope Loberolam...* Diferenciado por la toponimia menor, Santovenia de Pisuerga y La Overuela, se refiere a Cabezón de Pisuerga, como la cita de 1192: *...villare antiquum quod uocatur Santa Marina, prope Vallisoletum, in ripa fluminis Pisorice, in alfoz de Cabezón...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 573, 580.

⁶⁶ 1169: *...monasterium Sancti Michaelis quod de Cerangas uocatur, in alfoz de Brizia situm,...*, GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 178; GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 126.

⁶⁷ 1186: *...monasterium de Hoz quod est situm in alfoz de Arrebia,...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 450. El documento menciona los alfoces de Arrebia (Arreba), Tederá (Redere) y Sigüencia (Cigüenza) y numerosos centros poblaciones y sus *terminos* como unidades menores incluidas en los alfoces.

⁶⁸ 1175: *...castros de Freisnedo cum omnibus pertinentiis suis, et quicquid iuris habeo in Seguncia et in tota sua alfoz,...*; 1186: *...et totum Rosium, et quicquid ad ius meum pertinet in tota alfoz de Sigüencia,...*; 1187: *...totum illud quod ipsis fratribus [del monasterio de San Cebrián de Villamezquina] in castro de Fresnedo et in tota alfoz de Sigüencia anno preterito in helemosinam contuli...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 216, 450, 1.023.

⁶⁹ 1188: *...Varríos sitos iuxta Quintanellam de Riuuo de Fresnos, que est in alfoz de Amaya,...*; 1189: *...Villam nouam que est in alfoz de Amaya, sita in ripa riuui qui dicitur Modra,...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 515, 518.

⁷⁰ 1190: *...hereditatis in uilla que dicitur Fauar, sita in alfoz de Panizares, prope Sant Mames,...*; 1221: *...et terciam villam meam que dicitur Sanctus Mames de Fauar, in alfoz de Panizares sitam...*, GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 546; GONZÁLEZ, *Fernando III*, 136; GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 531.

⁷¹ 1109: «Carta en la cual se expresa que hubo pleito entre don Diego, abad de Sahagún, y Gutier Petriz y su hermano Tello, sobre la heredad de Rodia, *in territorio Leuana*, que fue del conde D. Munio Alfonso, y la legó al monasterio de Piasca, según constaba por una escritura que tenía el referido abad. En vista de estas razones, se convino en que los citados Gutier y Tello Petriz recibirían esta heredad *de manu de donno Diaco abbati*, y que la poseerían durante su vida, pasando a Sahagún después de su muerte»; 1165: *...Et est prefatum monasterium [San Salvador de Boyezo] situm in territorio de Leuana, et in alfoz de Rodias...*; 1201: «Donación hecha por doña Ximena Osoriz, en favor de D. Pedro, abad de Sahagún, de unas heredades *in Ualle Iunquello et in Ualle de Iunco heremo et in Villa Uelasco, in Fonta-*

de La Liébana⁷² y el Belbimbre sobre el río Arlanzón⁷³; el de Aguilar⁷⁴; los de Burgos⁷⁵, Sedano⁷⁶ y Ubierna⁷⁷, constituyentes de la futura merindad de Burgos; los de Muñó⁷⁸, Cerezo⁷⁹, Lara⁸⁰ y, más al sur, Coruña del Conde⁸¹; o bien, los nuevos

niam, in Villa Sanz, in Caruaiar et in Villiela, in Otero, in Mozos, in Valdescapa, in Barriales, in Celada, in Valleuaniego, in Ranedo et in tota terra de Ceya et in Leuana, in ualle de Roias, con todas sus pertenencias», VIGNAU, Sahagún, 1.527; 1801; GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 75.

⁷² 1157: *...hereditate que habeo in territorio de Lieuana, in alfoze de Bienbibre, uilla prenominata que uocitant Ieuas, per suos terminos, ... Et pascere et cortare cum illa alfoze de Biembibre...*, VIGNAU, Sahagún, 125; GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 33.

⁷³ 1108: Donación vitalicia de unas heredades *in Villa Rein, Falafes, Felez et in castro de Benuibre*, hecha al monasterio de Sahagún y a su abad Diego, por Jimena Fernández y su hijo Fernando Núñez, los cuales dan, además, otras heredades en *Villa alba, Aucterolo, Villauaruz y Villagrati*, para después de su muerte; 1166: *...uillas que dicuntur Messina et Cantareilos, que sunt in alfoz de Bembiure, et sunt inter Villam Rodrigo et uillam Sancti Emiliani...*; 1175: *...uillam que dicitur Turris de donna Imblo, que est in alfoz de Bimbre, et est sita super ripam Arlanzon, ... Villam uiridem, que est sita in alfoz de Bimbre, ..., et Cantareillos et Quintanellas, in alfoz de Bembiure...*, GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 78, 224; SERRANO, Arlanza, CXIV, CXXII. Identifico el *Messina* de 1166 con Mogina y el *Villam uiridem* con Villaverde, lo que me lleva al Villaverde-Mogina burgalés (vid. nota 82); las dos menciones de *Cantareillos* quedarán así relacionadas con el Belbimbre situado sobre el río Arlanzón. VIGNAU, Sahagún, 1.521.

⁷⁴ Aguilar de Campó por la cita de 1192: En concesión al monasterio de Santa María de Aguilar *...dono et concedo..., decimas portatici de Aguilar et omnium reddituum regalium que amodo percipientur in Aguilar, preter pedido, iure hereditario in perpetuum habendas et irreuocabiliter possidendas, in concambium pro collaciis et solaribus quos habetis in alfoz de Aguilar, preter unum solare quod fuit Mihaelis Iohannis, genitoris abbatis, in uilla que dicitur Frontada...*, GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 597.

⁷⁵ 1155: *...illa uilla que uocatur Uillaayuda; et est iuxta Alançon, et iacet inter Gamonar et Ribilla, et super illam est Castannares, et est circa caminum que uadit ad Sanctum Iacobum, et iacet in alfoz de Burgis...*; 1175: *...in Burgensi territorio Sotopalacio cum ecclesia et omni sua hereditate, aliam quoque uillam que uocatur Fahehe cum ecclesia et omnibus possessionibus suis...*; 1192: *...decimas totius agriculture de boteca Burgensi regis, ..., et de quanto amodo usque in finem excoluerint in agricultura, de terris, uineis et ortis ad opus botece Burgensis in alfoz de Burgis...*; 1207: Heredades en Huérmeces, Monasterio, Rubiales, Palacio de Benaver *et in omnibus locis et villis quae sunt in terra de Burgis et in Lara...*, GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 141, 304, 505; GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 221, 602, 798. Vid. nota 5 y, al respecto del alfoz en el X y XI, I. ALVAREZ BORGE, «El proceso de transformación de las comunidades de aldea...», pp. 155-157. Y, para plena y baja Edad Media, J. A. BONACHIA HERNANDO, *El concejo de Burgos en la Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978 y *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988.

⁷⁶ 1175: *...uillam illam que uocatur Coua Sant, in alfoz de Sedeno sitam...*, GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 217.

⁷⁷ 1192: *...dedimas totius agriculture de boteca Burgensi regia, ..., et de quanto amodo usque in finem excoluerint in agricultura, de terris, uineis et ortis ad opus botece Burgensis in alfoz de Burgis et in alfoz de Ouirna, ..., GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 602; GARRIDO, *Docs. Cat. Burgos*, 304.*

⁷⁸ 1154: *...villa Petrosa [Pedrosa de Muñó, con sus propios términos], que est in alfoz de Munio...*; 1167: *...uillam que Mazarios uocatur, et est in Campo de Munio...*; 1175: *...et monasterium Sancti Ioannis de Zela, que dicitur Mazarefos in alfoz de Munio...*; 1185: *...uillam que dicitur Medinella, que est sita in alfoz de Munio, prope defesam de Estepar, et iuxta Uillamfrandouilez, ..., 1185: ...uestris uillam que dicitur Medinella, sitam in alfoz de Munnio, et prope defesam de Stepar et de Uillafrandouilez, ..., 1185: ...uillam que dicitur Medinella, sitam in alfoz de Munnio et prope defesam de Stepar et de Villa Frandouilez, ..., SERRANO, Arlanza, CIX, CXXII; GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 98, 224, 444; GARRIDO, *Doc. Cat. Burgos*, 257, 260.*

⁷⁹ 1165: fuero sobre homicidios y calañas a *...Ceresio, in suo alfoz, ..., 1170: ...Belussano, cum omni rengalengo eidem Belussano pertinente, ubicumque inueniri potuerint, in termino de Cerasio et inter ipsum Cerasium et Reoio sitam...* (Pienso aquí en Cerezo de Riotirón), GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 73, 150.

⁸⁰ Por su protagonismo, el distrito de Lara presenta diversas menciones de referencia, utilizando el núcleo central o incluso su condición de dominio, pero predominando siempre la de *alfoz*. A modo de ejemplo, vid. citas de 1116: *...Et est ipsum monasterium [San Pedro] situm in ciuitate Lara...*; 1130: concesión a Arlanza de *...illo decimo de illo montatico que pertinet ad illo senior de Lara...*; 1135: confirmación de los antiguos fueros a *vobis varones ciuitatis Larenensis...*; 1135: en ratificación de donaciones a Arlanza, *...in territorio Lare... decimum de montatgo sarranorum morancium in Alfoz Lare...*; 1154: *...illam nostram uillam Sancti Martini de Cutriales, qui extaz iuxta ciuitate Lara...*; 1155: *...villa que uocatur*

alfoces delimitados y organizados por sus respectivas cartas forales como los de Villaverde-Mojina⁸² y Pampliega⁸³; alfoces menores como el de Revillarruz⁸⁴ o de mayor entidad territorial como el de Nájera⁸⁵; los de Piedralada⁸⁶, Rabanales⁸⁷, Cudeyo⁸⁸ y Miranda⁸⁹; el de *Redere*⁹⁰ o *Tudeia* (Tedeja)⁹¹, por la zona de Valdivielso. Todos ellos, mencionados por el corpus documental que hemos seleccionado, constituyen

Contreras, et est de meo regalengo, et iacet in alfoz de Lara et est sub Carazo...; 1156: ...omnes hereditates meas atque divisas quas in territorio de Lara possideo...; 1157: ...monasterio quod vocatur Sanctus Emilianus de Lara, et est situm in eodem territorio de Lara,...; 1166: ...unam uillam quam in alfoz de Lara habeo, que vocatur Salgoiro, et est inter Pinella et Cabezon et Rauanera...; 1171: ...unam uillam in alfoz de Lara quod uocatur Pinella, et est iuxta Karaço et Montmolar...; 1172: ...uillam illam que uocatur Cabezon, in alfoz de Lara et inter Montem Caluellum et Turremcrematam et Selgorium sitam,...; 1173: ...illam nostram villam nomine Salgorium in alfoz de Lara, inter Penniellam, Cabezon et Ravaneriam sitam...; 1175: ...et Xaramello medianum, in alfoz de Lara,...; 1176: ...et Montem Caluellum in alfoz de Lara situm...; 1207: heredades ...in omnibus locis et villis quae sunt in terra de Burgis et in Lara...; 1214: ...illam meam hereditatem agriculture quam habeo in Lara et habere debeo,...; 1214: Concede al Hospital del Rey de Burgos ...meo montaticum illum quod ad dominium de Lara pertinere solebat... SERRANO, Arlanza, LX-XXVII, XCIV, XCV, XCVII, CXI, CXII, CXV, CXIX, CXX, CXXII, CXLII; GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 30, 86, 165, 172, 224, 271, 798, 921, 923.

⁸¹ 1192: ...uillare eremum quod uocatur Valueron, situm in alfoz de Clunia, inter Cluniam et Brazacortam, et Fenojar, et Alcoba, et Frandouileus,... Por la toponimia menor —Brazacorta, Hinojar del Rey, Alcoba de la Torre— lo identifico con Coruña del Conde. GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 595.

⁸² Principios del siglo XIII, en los fueros dados por Alfonso VIII y el abad de Arlanza don Miguel: ...*Et si peditem voluerit mittere dominus cum aliqua iussione, non vadat nisi usque suum alfoz, et dent ei panem et vinum... Dominus de Villauridi, aut merinus, qui constrinxerit eos exire in appellido foras de su alfoz, primitus det eis fideiussorem de uosta si ibi fuerit facta...*, SERRANO, Arlanza, CXXXIV; GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 948.

⁸³ 1209: ...*Alcaldes de Pampliga si dimissam poterint adquirere in suo alfoz, prestat eis... Si aliquam contemptam habuerit hominem de Pampliga cum seniore qui Pampliga tenuerit, ostendat ei fidiatorem, et si voluerit fidiatorem suum non pectet ex cautela... si vero fidiatorem uoluerit dare, persoluat tres dineros per foro de Pampliega, et si homine fuerit de alfoz de Pampliega persoluat ipse sex dineros...*, GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 836.

⁸⁴ 1199: ...*quantas hereditates nos habebimus in Ribilla et in todo so alfoz, scilicet, domos, terras, uineas, ortos, molinos, montes, fontes, prados, diuisas, intradas et exidas, totum ab omni integritate...*, GARRIDO, Doc. Cat. Burgos, 340.

⁸⁵ 1175: ...*en territorio Nagarensi...*, con confirmación de *Petrus Roderici, tenens Naiaram*; 1192: ...*absoluo collacios solariegos monasterii Sancti Emilianus que sunt in alfoz de Naiara...*, GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 221, 593.

⁸⁶ 1198: ...*omnem hereditatem quam adquisiui a domno rege Aldefonso in alfoz de Pedralada...*; 1209: ...*Dono itaque et concedo uobis [monasterio de Oña] quantum ego habeo in villa illa que dicitur Quintana Opio, in concambium illius hereditatis quam habebatis in alfoz de Petroalda, inter Çangandéis et Berzina, quam uobis prendidi et dedi concilio de Frias...*, OCEJA, Doc. Oña, 85; GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 848.

⁸⁷ 1165: ...*uillas meas proprias, uillas, scilicet, Repentidos et Spinosila, qui iacent in illa alfoz de Rauanales...*, GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 76.

⁸⁸ 1168: ...*meas hereditates quas habeo, in alfoz de Cudeio...*, GARRIDO, Doc. Cat. Burgos, 174.

⁸⁹ 1194: ...*albergueriam illam que uocatur la Morcuera, in alfoz de Miranda sitam...*, GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 623.

⁹⁰ 1170: ...*uillam illam que Ozina uocatur, in alfoz de Redeia sita...*; 1170: ...*villam que Ocina uocatur, in alfoz de Redere...*; 1186: ...*uillam de Ocina quam ego ipse iam dudum uobis contuli, et Sanctum Felicem et domus de Valdemera in alfoz de Tederia sitas...*; 1202: ...*uillam illam quam dicunt Messangos, in Castella Veteri sitam, in alfoz de Tudeia, et omnem hereditatem quam habeo in valle, cum...*, preter illud solare quod dedi Petro Roberti de Medina de Pumario..., GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 143, 450, 725; J. SAINZ DE BARANDA, *El monasterio de monjes bernardos de Santa María de Rioseco*, 13. La mención de Ocina asimila Redeia, Redere y Tederia como el mismo lugar, que asimilo también al Tudeia mencionado, en 1202, en la Castilla Vieja, como alfoz que incluye a Messangos (Mijangos sobre el río Nela, que recibe aguas del Trueba y Trema, topónimos próximos al alfoz mencionado).

⁹¹ 1020: ...*uillam illam quam dicunt Messangos, in Castella Veteri sitam, in alfoz de Tudeia, et omnem hereditatem quam habeo in valle, cum...*, preter illud solare quod dedi Petro Roberti de Medina de Pumario..., GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 725.

una significativa muestra de los distritos territoriales utilizados por las cancillerías castellanas para la localización y situación de los bienes, ante todo territoriales, cedidos, donados o traspasados. Todos ellos, citados en la cronología escogida, permiten la abstracción de la identidad del *alfoz* como circunscripción básica en la discusión de bienes y derechos en el reino de Castilla del momento, segunda mitad del siglo XII y primeras décadas del XIII.

Al analizar el caso leonés, las primeras pruebas de un espacio de fragmentación política recurren a la mención prioritaria de *territorio*. Se observa muy claramente en la documentación de la Catedral de León. Las abundantísimas menciones de *tierra* del primer millar de piezas documentales, datables de los siglos X y XI, corresponden sin duda alguna al concepto de unidad económica, pero no política, objeto de transacción. La preferencia para indicar la fragmentación espacial de origen o utilización política se entrega a los territorios, principalmente los relativos a focos preurbanos (León, Coyanza, Astorga, Zamora, Palencia), a aquellos relacionados con un centro militar (Castro Ardón, Ferreras de Vegamián) o a aquellos núcleos centrales de irradiación dominial bien definido (monasterios de Abellar, Eslonza). Es, a partir del siglo XII, y siempre bajo esta documentación, cuando al tiempo que disminuyen las menciones de *tierra* bajo el matiz indicado, se van dando numerosos otros vocablos que señalan la fragmentación —y ahora sí, política— del espacio leonés. Aumentan las referencias a puntos espaciales susceptibles de constituir un centro de irradiación y al mismo tiempo las indicaciones concretas de categorías político-territoriales (*behetrías, realengo, infantazgo, obispado, monasterio, territorio, término, alfoz, tierra, honor,...*). No quiero decir con lo expresado que tales categorías no existan antes, pero sí pretendo insistir en que su mayor presencia documental indica una tendencia. Y esta tendencia es que, en el siglo XII, la realidad documental destaca la mayor importancia dada a elementos que discuten la clarificación de delimitaciones territoriales al tiempo que se perfilan los derechos señoriales sobre un mismo lugar o territorio o sobre puntos no dependientes directamente por la propiedad. Esto es, se concede mayor interés a elementos que caracterizarán el *dominio señorial* frente a aquellos más propios de la *propiedad dominical*. Es bajo este sentido bajo el que la mención de *tierra* en León adquiere una significación política que me interesa resaltar.

En las líneas que siguen intento mostrar la utilización del vocablo *tierra* para indicar la localización geográfica del bien objeto de la pieza documental (expresión «en tierra de»); el paso del mero uso como indicativo de situación a su consideración sustantiva (*tierra* como demarcación); la extensión de tal uso sobre todo el ámbito del reino leonés (lo que subraya su carácter de unidad clave en la fragmentación territorial del momento); pero, ante todo, su consideración no sólo de carácter espacial sino también política (*tierra* como sinónimo de *tenencia*), incidiendo sobre algunos de los elementos que pueden contribuir a definirla (diferencias de extensión, relación o no con un núcleo central de irradiación del poder, dependencia o subordinación jerárquicas, percepción), hasta la evaluación final, a modo de conclusión, sobre su significación en la estructura de poder territorial del reino leonés de finales del siglo XII e inicios del XIII en su comparación con el castellano del mismo momento.

Punto de partida elemental es que la noción de *tierra* sirve para especificar la localización geográfica del bien objeto de la pieza documental. En 1155, Fernando II dona el monasterio de San Lorenzo, cerca del Sil y situado *en tierra de Caldelas*, al igual que la iglesia de San Cipriano donada al monasterio de Montederramo en

1170⁹². En 1159 se cita Perainas, *en tierra de Limia*⁹³. En 1167 se da a la Iglesia de Lugo la antigua *tierra* que estaba entre el antiguo coto y la *tierra de Ferreira*⁹⁴, con lo que se indica aquí una sustantivación de *tierra* como unidad espacial concreta y otra con un matiz cronológico alusivo al pasado. Respectivas confirmaciones a la Catedral de Lugo, al monasterio de Samos y al de Meira, en 1189, 1190 y 1200, ratifican bienes de distinto tipo situados *in terra de Lemos*⁹⁵.

La noción de *tierra* utilizada como localización no es sólo referida a unidades espaciales amplias y tan claramente identificadas como las citadas de Lemos en la actual provincia de Lugo o las de Caldeas y Limia, ambas en la provincia de Orense, hacia el límite con Lugo y fronteriza con Portugal, respectivamente. El vocablo es utilizado para referirse a áreas espaciales de muy distinta extensión y que pueden darse bajo estructuras englobadoras; son, habitualmente, *tierras* que pueden insertarse a su vez en otras *tierras* de ámbito mayor. El realengo de Villa Ratis, cedido en 1162 al monasterio de Tojos Outos, está situado *en tierra de Gentines* por el regesto documental⁹⁶; cerca del Tambre, *en tierra de Intivis*, se detrae también realengo para el mismo monasterio en 1167⁹⁷. Serían estas menciones de *tierra* sinónimas del *territorio* de Dugio en que se sitúan las iglesias de San Salvador y San Martín dadas al mismo monasterio en 1135 y confirmadas en 1228⁹⁸. Por cita de 1178, se da y cota realengo en beneficio del monasterio de Sobrado, situado *en tierra de Selagia*, consistente en varias iglesias, iglesias confirmadas en 1189 junto al *infantaticum de Neanio quod est in terra de Sonaria*⁹⁹. En 1173, se da a Muño Muñiz el casal de Adeán sito en *tierra de San Martín de O Grove*, el cual había sido de Lobeira¹⁰⁰. En 1168, Diego Guntadiz recibe propiedades regias de Fornelos, bienes detraídos del realengo *in terra de Santa María de Lanzada*¹⁰¹; las monjas de San Jorge de Codesende reciben, a su vez, el realengo de Gistride y el de Sanín, *en tierra de Lanzada*, en 1170¹⁰². En 1173, se da la heredad de Santa Eulalia, *sita en tierra de Canderrey* a Pedro Pérez, en confirmación de una donación otorgada ya por Alfonso VII¹⁰³. En 1174, se dona a Arias Luz, realengo de la villa de San Julián de Couro, sito *en tierra de Aveancos*¹⁰⁴. Los cotos de Benevivere y Biadi *en tierra de Fragoso* a la iglesia de Tuy, en 1179¹⁰⁵.

⁹² GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 345 y 413 (cita completa de la obra en nota 21).

⁹³ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 354.

⁹⁴ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 395.

⁹⁵ ...*Ventosam et Vaer cum cauto so, Euuoadi cum cauto suo de Atan, ecclesiam de Deomondi cum directuris suis et monasterium de Cancellata cum cauto et pertinenciis suis...*, a la Catedral de Lugo en 1189, además de la iglesia de San Salvador *in Sarria*; ... *Cinisa, San Martín de Froan, San Julian de... uoantes, Monfero...*, a Samos en 1190; ...*illud montem meum qui dicitur Ayaz, qui est in terra de Lemos, in Auuitureira* [hay un alto de Veitureira hoy con 838 metros de altura], *cum suis uilaribus, uidelicet, Uilari malo et Sancto Pedro et Quintanela...*, en 1200 a Meira. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 30, 34, 137.

⁹⁶ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 368.

⁹⁷ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 398. ¿Pudieran ser asimiladas ambas menciones como una única?

⁹⁸ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 565.

⁹⁹ Son las iglesias de *Ermerezio* y *Corispendi*, como se ve en la confirmación de 1189 que hemos detallado líneas más arriba en el texto. GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 457 y GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 31.

¹⁰⁰ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 433.

¹⁰¹ ...*uobis Didaco Gontadiz do illud meum regalengum quod habeo in terra de Santa Maria de Lanzada, uidelicet, quantum regalengum habeo in Fornelos, et est ipsum regalengum de Lobeira...*, GONZÁLEZ, *Fernando II*, n.º 17 y p. 399.

¹⁰² GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 414.

¹⁰³ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 429.

¹⁰⁴ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 434.

¹⁰⁵ Junto al castillo de Santa Elena en Toroño, media iglesia de San Juan de Villacova, el realengo de Segemundi, y el monasterio de Santa María de Salceda, con permiso para realizar *alcazar et turrem iuxta domos episcopi in Tuda*. GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 464.

Un año más tarde, se traspasa al monasterio de Monfero la villa de San Vicente de Manares, situada *en tierras de Parga*, cerca del río Castropodamo¹⁰⁶. La iglesia de San Cristóbal de Armariz, sita *in terra de Aguiar*, es donada al monasterio de Ribas de Sil, en 1182¹⁰⁷. El realengo de San Mamés de *curru de aquas* situado *in terra de Sor* a Meira, en 1225¹⁰⁸.

De lo indicado, puede identificarse en el momento y a lo largo de toda la cronología de estudio, una utilización profusa del término *tierra* como instrumento para facilitar la localización geográfica. Pero lo que subyace en esa expresión es un fenómeno de mucho mayor interés y es que las cancillerías «localizan» en torno a unidades de definición política. El predominio de un vocablo u otro para centrar los bienes intercambiados refleja el núcleo de interés sobre el que se ha de centrar el debate de las transacciones económicas o de derechos. En la Castilla del momento, el *alfoz* resulta ser el elemento territorial, político, esencial. La pregunta, pues, es clara, ¿la cancillería regia leonesa está utilizando el vocablo *tierra* como expresión de un núcleo territorial político o tan sólo geográfico? Me inclino por la primera de las explicaciones. No puede olvidarse la gran cantidad de cesiones, precisamente de realengo, a distintas instituciones. La consciencia de las donaciones sobre la localización «en tierra de» me obliga a pensar en que la tierra sea una unidad de definición territorial, un distrito que, aun sin delimitación precisa, presenta una connotación política, a definir pero clara, y más presente en León que en Castilla.

Un paso de avance sobre esta consideración lo ofrece la *tierra de Deza*. En primer lugar porque no hay dudas para aceptar su conformación como distrito particularizado. Cuando, en 1165, se produce la donación a la Catedral de Compostela¹⁰⁹, el objeto de la misma es la *tierra de Deza*, no un conjunto de bienes situados en ella sino la misma tierra, la unidad territorial global que pueda representar. Una unidad particularizada que posee capacidad institucional representada por el ejerciente del dominio en ella. De este modo, en la exención otorgada al monasterio de Carboeiro, en 1192, se especifica la libertad respecto al *dominio illius qui in Deza habuerit*¹¹⁰. Del mismo modo que la presencia administrativa puede detectarse por tenentes regios como *Petro Muniz de Rodeyro tenente Dezam*, en 1197¹¹¹. La *tierra*, pues, puede (y debe) ser sustantivada como un distrito político administrativo territorial. Y, en este sentido y utilizando el mismo ejemplo de Deza, puede ser identificable con una *tenencia*. Dejémoslo de momento aquí y veamos la posible extensión del concepto *tierra / territorio / tenencia*.

Las menciones de *tierra* son más frecuentes para la zona gallega pero no con exclusividad. En 1178 se dona al monasterio de Corias el realengo de Pereda que se decía *Bartum de Rege, en tierra de Tineo* y en San Cristóbal *en tierra de Sierra*¹¹², sobre el área asturiana. En 1180 se cede a la Catedral de Oviedo el realengo de Soto de Arbor Bono, situado *en tierra de Siero*¹¹³. Al delimitar los términos del fuero de Carucedo, en 1213, se indica que lindan con *terram de Cipipa* (Cepeda), en el occi-

¹⁰⁶ GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 469-470.

¹⁰⁷ Con su coto y, por lo tanto, especificación de términos límites. GONZÁLEZ, *Fernando II*, n.º 44 y pp. 484-485.

¹⁰⁸ Con indicación de sus términos. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 450.

¹⁰⁹ GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 388-389, confirmada cuatro meses más tarde, GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 391.

¹¹⁰ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 52. Vid. nota 159.

¹¹¹ Junto a los tenentes de Trastamara, Allariz y Tudam. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 103.

¹¹² GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 456.

¹¹³ Cotado. GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 468.

dente leonés¹¹⁴; una *terre Cepede* que incluye la heredad de Espina donada al halconero Juan Ibáñez, en 1120¹¹⁵. Documentación del monasterio de San Pedro de Montes revela los principales distritos territoriales de la zona, las *tierras* o *territorios* de Cabrera¹¹⁶, Ribera¹¹⁷, Losada¹¹⁸, *Ulver* —en torno al castillo de Cornatel—¹¹⁹, Valdeorras¹²⁰, Astorga¹²¹ hasta el propio Bierzo¹²². En la cesión a Moreruela de la villa de Domez (Dóme de Alba), en 1171, se indica que *iacet in terra de Alist*¹²³, refirién-

¹¹⁴ ...*Sicut diuiditur cum Burrenis et terram de Cipipa cum omni regalengo Sancti Iohannis de Palozas quantum pertinet Carracedo* [hay que entender *Carruceto*, esto es, Carucedo, por los datos toponímicos y las referencias concretas a la explotación del lago] *et sicut diuiditur cum Barosa et per cautos de Couas et totum regalengum de Pennis rubeis sicut diuiditur cum Salas et per cautos de Medala et per terminos de Ourellam...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 294.

¹¹⁵ GONZÁLEZ, Alfonso IX, 392.

¹¹⁶ Mencionando en ella localidades como Corporales, Quintanilla, Truchas, Nogar, Noceda, Odollo. Por citas de 1081, 1094, 1095, 1117, 1126, 1138, 1146, 1149, 1150, 1154, 1156, 1163, 1200, 1216, 1245, procedentes de QUINTANA, *Montes*, 32, 70, 75, 130, 135, 154, 165, 169, 171, 173, 178, 188, 197, 260, 281, 300. (Cita completa de la obra en nota 21).

¹¹⁷ Citando puntos como Llamas, Yebra, Pombriego, Noceda, Castrillo de Cabrera, Río de Porcos, Benuza, Sigüeya, Silván, Valles de Yebra. En los años 1082, 1086, 1088, 1092, 1094, 1095, 1096, 1130, 1139, 1140, 1146, 1149, 1150, 1153, 1156, 1163, 1176, 1179, 1196, 1197, 1198, 1202, 1203, 1212, 1230, 1245, 1252, por QUINTANA, *Montes*, 35, 44, 46, 59, 72, 82, 89, 90, 150, 152, 157, 158, 163, 164, 166, 168, 169, 171, 177, 185, 186, 197, 215, 221, 222, 228, 247, 249, 258, 266, 274, 280, 292, 300, 312. Mostrando vinculaciones de los tenentes, varios pertenecientes a la misma familia directa, con *propiedad dominical* en el distrito.

¹¹⁸ Con referencia a Ambas Aguas, Nogar, Quintanilla, Encinedo, Forná, Castrohinojo, Santa María de la Vega, Viforcos, además de montes (Ariola, Calabazas) o ríos (Bibey o Vivey), con cierta confusión de poblaciones que se mencionan, como puede verse, integradas también en otros territorios aledaños. Referencias de los años 1092, 1093, 1094, 1095, 1143, 1146, 1200, por QUINTANA, *Montes*, 58, 66, 69, 73, 74, 160, 163, 260.

¹¹⁹ Con citas de Borrenes, Rimor, *Vale*, *Vet vaio* y, ante todo, del castillo y el *dominante* del área, en los años 1055, 1093, 1096, 1097, 1098, 1100, 1101, 1103, 1104, 1107, 1115, 1118, 1122, 1125, 1126, 1128, 1133, 1134, 1139, 1150, 1151, 1153, 1154, 1155, 1156, 1159, 1163, 1164, 1166, 1169, 1173, 1175, 1177, 1180, 1182, 1185, 1187, 1188, 1190, 1192, 1197, 1198, 1200, 1205, 1228, por QUINTANA, *Montes*, 18, 63, 94, 95, 97, 101, 107, 110, 113, 117, 121, 122, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 140, 142, 144, 148, 155, 172, 174, 175, 176, 181, 182, 184, 189, 190, 191, 193, 196, 198, 202, 204, 209, 211, 212, 216, 217, 223, 224, 227, 230, 233, 235, 237, 241, 243, 248, 250, 251, 253, 254, 257, 261, 262, 278, 279, 289. Considero la hipótesis de que sea esta fortaleza el punto de origen fundamental de la tenencia del Bierzo; las últimas indicaciones presentan realidades señoriales colectivas sobre la tenencia.

¹²⁰ Con Casoyo, Alijo, Millaroso, Córcomo, Santa María de Jagoaza, Biobra, Robledo, *Domiz*, Forcadela, Barrientos, Villa, Otarelo, Villanueva..., de los años 1075, 1083, 1091, 1092, 1095, 1096, 1104, 1106, 1107, 1111, 1123, 1126, 1132, 1133, 1136, 1137, 1143, 1149, 1182, 1183, 1247, 1251, 1252, por QUINTANA, *Montes*, 23, 37, 39, 52, 56, 77, 79, 81, 84, 85, 87, 91, 92, 93, 114, 118, 119, 122, 124, 125, 133, 136, 145, 146, 149, 153, 159, 167, 226, 227, 229, 301, 304, 305, 306, 310, 311, 313, 314.

¹²¹ Con menciones al *territorio asturicense*, *in urbe asturicense* del 923, 981, 1081, 1092, 1093, 1096, 1097, 1098, 1115, 1137, por QUINTANA, *Montes*, 7, 13, 31, 33, 57, 60, 64, 86, 98, 102, 126, 153.

¹²² La situación del monasterio da citas continuas del tipo *in territorio bergidense*, *in confinio bergidense*, incluso con el eufemismo *subtus alpes bergidenses*; 918: ...*subtus castello antiquissimo in confinio bergidense*... Por ello no reseño todas sino las de interés debido a la cita de fortalezas, de villas incluidas en el territorio o por la tenencia. Noticias procedentes de los años 1043, 1055, 1081, 1082, 1084, 1085, 1086, 1087, 1091, 1092, 1093, 1095, 1097, 1100, 1115, 1126, 1128, 1129, 1139, 1144, 1149, 1151, 1155, 1156, 1159, 1163, 1164, 1166, 1169, 1172, 1175, 1176, 1177, 1180, 1182, 1185, 1187, 1188, 1190, 1194, 1197, 1204, 1243, 1253; por QUINTANA, *Montes*, 6, 16, 18, 31, 34, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 51, 55, 62, 67, 76, 95, 107, 126, 127, 135, 137, 139, 143, 155, 162, 167, 175, 183, 189, 190, 191, 196, 198, 200, 202, 203, 205, 206, 211, 212, 213, 216, 217, 218, 219, 223, 224, 227, 230, 231, 232, 235, 238, 241, 244, 250, 251, 253, 276, 298, 316. Viéndose la penetración de los merinos menores y la introducción del merino territorial, Merino Mayor consolidado poco más tarde. Se observan además en el Fondo otras citas de territorios [por ejemplo, *in territorio Somoza* (1099, doc. 103), *in territorio que vocitant Val de Xamuz* (1099, doc. 104), *in territorio de Robreta* (1107, doc. 122)], muchas otras tenencias territoriales (Somoza, Valduerna, Boeza), las derivadas de puntos preurbanos o villas en desarrollo (Molinaseca, Priaranza, Villafranca, Ponferrada, Villabuena, Palacios de la Valduerna) o las de fortalezas señaladas (Aguilar de Lastra)...

¹²³ GONZÁLEZ, Fernando II, n.º 23 y p. 421.

dose a Aliste, en la actual Zamora. Por documentación del monasterio de San Martín de Castañeda, puede seguirse la fragmentación que protagonizan, también sobre este espacio zamorano y próximo, las *tierras* o *territorios* de Carballeda¹²⁴, Lampreana¹²⁵, el de Sanabria que acoge al monasterio mencionado¹²⁶ y el portugués y vecino de Braganza¹²⁷. Al ceder a Compostela la villa de Yecla, en 1184, se señala que está situada *en tierra de Ledesma*¹²⁸, sobre la zona extremadura leonesa. La utilización de la fragmentación en *tierras* (o el uso de la sinonimia *tierra / territorio*) se produce, pues, sobre todo el espacio del reino de León del momento.

La profusión de las menciones reseñadas permite, en primer lugar, aceptar la asimilación de tales *tierras* a distritos particularizados; en segundo lugar, destacar su importancia preeminente sobre el *alfoz* si aplicamos un criterio de identidad estricto ante la comparación con la situación castellana¹²⁹. En tercer lugar, aproximar la *tierra* a la *tenencia*. Efectivamente, la práctica generalidad de las *tierras* localizadas a través de las fuentes escogidas, responden a distritos de distinta composición, extensión y conformación señorial pero sobre los que se detecta, a lo largo de todo el período estudiado, a diferentes tenentes —en principio, delegados territoriales regios por definición¹³⁰—, que aseveran la existencia política de una *tenencia* sobre tal *tierra*¹³¹.

¹²⁴ La mención de *territorio* es prioritaria. Citas concretas de los años 1145, 1153, 1155, 1156, 1158, 1159 y 1161 en RODRÍGUEZ, *Castañeda*, 16, 21, 29, 34, 35, 40, 41, 42, 44 (cita completa de la obra en nota 21).

¹²⁵ Citas de 1153: ...heredad de Bamba... in *Lampreana*...; 1155: ...uinee in territorio de *Lampreana*...; 1181: ...hereditas contra *Lampreana terminos*..., RODRÍGUEZ, *Castañeda*, 25, 30, 71.

¹²⁶ Con ejemplos concretos (*territorio Senabrie, territorio Senabriense, Senabria*,) de los años 960, 992, 1028, 1033, 1103, 1135, 1146, 1153, 1154, 1156, 1158, 1161, 1163, 1164, 1166, 1171, 1176, 1179, 1182, por RODRÍGUEZ, *Castañeda*, 6, 10, 11, 13, 14, 21, 26, 27, 32, 36, 49, 51, 53, 59, 64, 161, 164, 167, 168, 170. Y, al respecto, el artículo de L. ANTA LORENZO, «El fuero de Sanabria», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. V (1987), pp. 161-172.

¹²⁷ 1158: ...in uilla *Zaquoes que est sita in territorio Bregancie*...; 1230: En la venta de una viña en Fonte Arcada, confirman *Petrus Petri tenens terre Bregancie... et alii multi ex concilio Bregancie*..., RODRÍGUEZ, *Castañeda*, 39, 133. Es interesante destacar las menciones del Calabor fronterizo con referencia de 1145 en donación a Pedro Rodríguez de Sanabria, a ruego de don Ponce, *cuius miles es, de meum uillarem desertum nomine Calabor inter Senabriam et Breganciam situm*; en 1168, en donación del mismo Pedro Rodríguez, esposa e hijos al monasterio de San Martín de Castañeda, es indicado como heredad delimitada: ...*et uocatur ipsa hereditas Calauor cum suis terminis ex parte Bregantie per... De parte Senabrie*...; en 1201, se confirma la donación por parte de los hijos y nietos de Pedro Rodríguez. Estas y otra referencia, procedente de 1221, en RODRÍGUEZ, *Castañeda*, 17, 61, 98, 124.

¹²⁸ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 497.

¹²⁹ Las referencias a alfoces leoneses sobre la misma documentación y cronología son menores en proporción a las *tierras* destacadas en la confirmación y, mucho más limitadas, como se ve que las citas para alfoces castellanos. Se señalan, entre otros, los de León, Astorga, Mansilla, Rueda y Mayorga; Zamora, Toro, Villafáfila y Gema; el de Nora a Nora de Oviedo; Boñar, Aguilar y Cabrera; Caso, Peñafiel (en Lillo), Castrejón (colindante con el castillo de Gozón), Sena y Laviana. Aparte de los alfoces claramente vinculados a fortalezas, que consideramos más adelante, el resto de las menciones destacan los alfoces de pueblas (asturianas sobre todo) y villas regias que se insertan en otra problemática de la que ahora estrictamente consideramos. Pueden verse citas en GONZÁLEZ, *Fernando II*, 39, 43 y pp. 384-385, 447, 474, 481-482, 483, 948; GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 18, 27, 28, 38.

¹³⁰ J. MATTOSO en su artículo sobre «La difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. IV, n.º 2 (1986), pp. 171-183, recupera el origen francés para los términos de *tener / tenencia* como «propiedad o cargo que se tiene por concesión de alguien» y de *honor* como «cargo o función pública, en representación de la autoridad suprema».

¹³¹ No voy a ofrecer la lista de los respectivos tenentes para evitar la prolijidad de citas. Pero sirva el dato del centenar largo de menciones específicas de tenencias leonesas con sus respectivos tenentes localizadas sobre la misma documentación que sólo resalta una veintena para el reino de Castilla, que introduce habitualmente a sus personajes nobiliarios sin la adscripción territorial buscada.

Delegados también detectables por la indicación en forma negativa de *tenente sine terra* que nos lleva a la consideración del cargo por encima del territorio concreto de adscripción¹³².

Es discutible la sinonimia *tierra / tenencia* para los espacios extremaduranos o próximos, porque la propia consolidación de la tenencia obtenida por delegación regia presenta en estas áreas características de evolución especiales, más vinculadas al desarrollo concejil específico de la zona, a su acaparamiento de grandes espacios de influencia y a la temprana absorción de competencias territoriales pertenecientes a este tipo de «oficial»¹³³. Pero, en lo referente a territorios al norte del Duero puede afirmarse la conformación de la *tenencia* generalizada, que no deriva de una «creación administrativa» sino que hay que rastrear sobre las condiciones de las *tierras* detectadas desde la documentación más tardía. Ello es el único paso que puede llevarnos a la explicación de las realidades de plasmación del poder territorial general sobre el reino de León y su posible divergencia o no respecto al castellano contemporáneo.

El interrogante final que me planteo es a qué interés responde el que los grupos de poder leoneses concedan mayor interés a la *tenencia* que el otorgado por parte de los castellanos. La respuesta sólo puede venir dada a través del estudio minucioso de realidades que, desgraciadamente, han sido demasiado desatendidas por la historiografía dedicada al reino de León medieval. Aspectos como la comunidad de aldea y su disolución, fenómenos de transmisión de propiedad y derechos desde las iglesias propias, benefactorías y behetrías, *commissa* y *mandationes*¹³⁴, son esenciales para comprender qué elementos siguen funcionando y cuáles evolucionan en la transmisión territorial que realiza el rey en sus agentes. Ante esta carencia sólo podemos movernos en el terreno de las hipótesis y en el de la sugerencia de análisis realizados para otras zonas. Pero antes de entrar en aspectos conclusivos, deseo plantear dos consideraciones más que pueden incidir en el interés nobiliario concedido a la tenencia. Una, referente a la relación entre los territorios y un núcleo de carácter central y otra, sobre otras posibles categorizaciones de las *tierras* que no sean asimilables a *tenencias* o que puedan considerarse «tenencias especiales».

¹³² Ejemplos de 1177 y 1178 que citan: *Comes Gundisalvus sine terra*, *Fernandus Poncii sine terra*, *Fernandus Vele sine terra*, *Vermudo Alvariz sine terra*, *Adefonsus comes sine terra*, por GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 453, 454, 456, 459, 460.

¹³³ Remito a la obra de L. M. VILLAR GARCÍA, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986.

¹³⁴ Respecto a la mandación regia, C. ESTEPA considera su carácter intermedio en la evolución del poder derivado de la *propiedad dominical* y el debido al *dominio señorial*, en el primer tercio del siglo XI: «En definitiva, pensamos que en la mandación regia existe un carácter intermedio debido a la presencia en ella de propiedad dominical, sin duda incrementada notoriamente gracias al poder del señor de la mandación, y existe un tipo de sujeción de sus hombres libres conteniendo unos elementos tanto políticos como económicos. Por otra parte, el poder político del rey y sus agentes no puede interpretarse como una especie de gobierno sobre un distrito. Las mandaciones documentadas son unos casos concretos; no está todo el reino sujeto a tal régimen, y en ellos se da también una propiedad dominical regia, si bien ésta no debe confundirse con la mandación en sí. Durante el primer tercio del siglo XI la mandación ofrece este carácter intermedio...». Preguntándose «si este carácter 'intermedio' de la mandación se mantiene o resulta efímero» en época posterior. La respuesta será sin duda esencial para el conocimiento de la *tenencia* o de «tenencias especiales» que pueden resultar de la consideración de algunos *honores*. Cita de «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», pp. 178 y 179. Sobre la behetría véase «Formación y consolidación del feudalismo...», pp. 223 y ss. Sobre las comunidades de aldea, del mismo autor y obra, pp. 192 y ss.; I. ÁLVAREZ BORGE, «El proceso de transformación de las comunidades de aldea...» y R. PASTOR DE TOGNERI, *Resistencias y luchas campesinas en la época de crecimiento y consolidación de la formación feudal en Castilla, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.

A la hora de la consideración de la *tierra / tenencia*, sería interesante establecer su posible relación o no con un núcleo concreto de irradiación que podría explicar la fragmentación territorial desde una teórica funcionalidad central que, en un caso hipotético, podría derivarse desde un punto central patrimonial del rey o incluso del tenente. Un primer ejemplo a considerar es el proporcionado en 1228 por la donación a la Catedral de Lugo de la heredad de Ventosilla, «en tierra de Castrelo» por indicación del regesto documental, de *quandam hereditatem in termino cellarii de Castrelo qui dicitur Ventosella et terminatur...* por el texto¹³⁵. La tierra podría suponerse en la irradiación generada por el punto económico del cillero como centro de percepción de rentas, pero es en realidad un coto eclesiástico exento de tributos al rey o a quien ostente la *potestas regia*¹³⁶. Unidades menores, denominadas *tierras*, insertas en un espacio mayor, son también las tierras de Gomáriz y Gondúlfez, donadas a la iglesia de Orense en 1180 y sitas en la Limia¹³⁷. Cada una de ellas representa una unidad territorial aunque se inserten en una *tenencia mayor* como es ésta de Limia¹³⁸. Su propio nombre puede ponernos en relación con pobladores o repobladores antiguos y, al menos, en el caso de Gomáriz puede establecerse la vinculación de la demarcación con un centro territorial. Por la ratificación de posesiones de la Catedral de Orense realizada en 1213¹³⁹, cede el monarca el realengo *in villa que dicitur Gomariz*, lo que permite aceptar un núcleo territorial de carácter central que irradie las competencias ejecutivas sobre tal *tierra*, que sería el situado en la proximidad al monasterio de Ribas de Sil y en las márgenes del río Loña.

Abilio Barbero y Marcelo Vigil, al analizar las sociedades gentilicias del norte de la Península, planteaban ya el hecho histórico de la existencia de territorios sin un centro específico¹⁴⁰ y Carlos Estepa, en sus estudios sobre «El alfoz castellano en los siglos IX al XII», presentaba también la complejidad de estas realidades territoriales emanantes de un punto concreto o bien las que son anteriores a la configuración de un núcleo determinado que, más tarde, puede adquirir la funcionalidad central¹⁴¹. Entre las *tierras* de estudio localizadas, la realidad es igualmente compleja. En 1211, se otorga al monasterio de Sobrado la iglesia de Santa María de *Temes* con dos casales *que iacent circa eam*, indicando que la iglesia está situada, *in terra de Buual, inter Sanctum Laurentium de Buual et Passarim*¹⁴². Tanto *Temes* como *Buual* deben situarse en la confluencia del Sil y el Miño; zona en la que existe un río *Buual* que

¹³⁵ ...hereditas ipsa ex una parte per terminos de Barral, et ex alia parte per regarium vallis de Ramayn quomodo vadit usque ad caminum sursum, et inferius usque ad Uram de Veiga..., y, cotado. GONZÁLEZ, Alfonso IX, 574.

¹³⁶ De 1216 proviene un documento que clarifica la donación mencionada en texto. Se trata aquí de la villa de Ventosilla, inserta en el coto de Castrelo, libre de pechos y en cambio de un vino debido al mismo cillero de Castrelo: ...dedi et concessi canonicis ibidem... centum quinquaginta vini modios annuatim per modium Ripe auie, et assignavi eos illis in cellario meo de Castrelo et de Ripe auie, sed, quia astucia maiorinorum memorati canonici iam dictum uinum non poterant de cellario meo commode percipere, idcirco ad eorum instanciam pro concambio predicti uini necnon et pro aniuersario meo,...., do prefatis canonicis atque in perpetuum concedo in cauto de Castrelo sub aula Sancti Pelagii villam meam Ventosellam uocatam, liberam ab omni regio et fiscali honere uel tributo, cum..., quicquid regia potestas in ea habere dignoscitur uel habere debet..., GONZÁLEZ, Alfonso IX, 332.

¹³⁷ GONZÁLEZ, Fernando II, pp. 467-468.

¹³⁸ El término de *tenencia mayor* —junto a *tenencia menor* y *macrotendencia*— remite a las diferencias de extensión y de jerarquización que utilicé en la primera parte de mi trabajo sobre *Los Adelantados y Merinos Mayores leoneses...*

¹³⁹ GONZÁLEZ, Alfonso IX, 298.

¹⁴⁰ *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1974, pp. 115 y ss.

¹⁴¹ Pp. 314 y ss.

¹⁴² GONZÁLEZ, Alfonso IX, 262.

puede aproximar la localización precisa. Por un lado, las dos merecen consideración territorial pero, por otro, no está tan clara la aceptación de un posible centro para cada una de ellas. La presencia institucional de *Suero Arie tenente Buual*, en el mismo documento citado, permite aceptar sin reservas la jurisdicción de la *tierra de Buval*. Menciones de 1214 y 1226 indican referencias para la misma *terra de Bubal* o *Buualo* con constatación de merinos regios en ella, además de la presencia señorial laica (del comite Fernando de Trastámara) y de la eclesiástica (monasterios de Ribas de Sil, Celanova) que se une a la de Sobrado¹⁴³. Pero, en 1218 se otorga a doña Teresa Ibáñez la villa realenga de Formigueiros, indicando que está situada *in terra de Alba de Bubal*¹⁴⁴; la *tierra*, pues, se indica ahora en referencia a un punto poblacional concreto. Un punto que debe relacionarse con el *castellum de Alva de Bubal* allí situado y las prestaciones y derechos que emanan de ese núcleo de irradiación de poder superpuesto y, posiblemente, actuante sobre la villa donada¹⁴⁵. Ahora bien, si el documento de 1211 del que partimos parecía sumir la circunscripción de Temes en la de Buval, no por ello puede negarse la propia existencia jurisdiccional del distrito de Temes, sometido al mismo tenente Suero Arias y limitado por el cauce fluvial del Miño que no debe traspasar el oficial en respeto de cotos jurisdiccionales señoriales¹⁴⁶. Pero la identificación de un centro territorial se hace aquí más difícil.

La dependencia de unos núcleos respecto a otros centrales, o la irradiación desde un centro, se resalta de manera más significativa ante los puntos de significación militar. Y en ellos puede verse la adscripción de muy distinto tipo de derechos y de limitaciones de los agentes regios. La *tierra de Canderrey*, mencionada en época de Alfonso VII, debe ponerse en relación con el castillo de Canderrey que figura en la dotación a las infantas Sancha y Dulce en 1217¹⁴⁷, al igual que la de Milmanda debe verse en torno al castillo y a la villa¹⁴⁸, la de Aguilar próxima al monasterio de San

¹⁴³ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 312 y 485.

¹⁴⁴ GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 362.

¹⁴⁵ Documento de 12 de septiembre de 1229 por el que Alfonso IX excusa al monasterio de Santa Comba de Naves de la satisfacción de *...comestione[m] sive prestat[i]onem quam ab eo solebat exigere dominus qui tenebat castellum de Alva de Bubal...* Indicando claramente la exención: *...Libero etiam et absolvo monasterium ipsum et homines ipsius monasterii quod ad nullum laborem teneantur persolvendum dicto castello illos singulos panes quod consueverant persolvere in unoquoque mense...* Y mostrando el uso de tal servicio por decisión que no disfruta del beneplácito regio: *...Hoc autem facio quia constat mihi quod omnia ista fuerunt imposita iniuste monasterio ipsi et hominibus suis per dominos qui terram solebant tenere et non auctoritate regia...*, GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 604.

¹⁴⁶ Efectivamente, así se manifiesta en 1213 respecto a la feligresía de Moura, situada al otro lado del río y perteneciente al monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, como se ve por la disputa entre tenente y monasterio que provoca la decisión regia siguiente: *«Notum sit omnibus presentibus et futuris quod, cum controuersia esset coram me Alfonsus, ..., inter monasterium Sancti Stephani de Ripa Silis ex una parte, et Suerium Arie, tenentem Temes, ex altera, super demanda quam predictus miles faciebat in feligresia de Maura, ego de bono placito utriusque partis inquiri mandavi et secundum illam inquisam per homines bonos et per iuramentum factam et etiam per cartas aui mei domini Alfonsi imperatoris et patris mei regis domini Ferdinandi ab ipsis monachis Sancti Stephani in presentia mea exhibitas inueni quod miles qui illam terram de Temes tenuerit non debet transire aquam Minei ad demandandum eis aliquid in predicta filigresia de Maura. Et ideo mando firmiter et incauto quod quicumque illam terram tenuerit non intret in suo cauto toto in eo iure quod per istam inquisam acquisierunt et a tempore imperatoris hactenus habuerunt...»*. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 293.

¹⁴⁷ GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 429 para la donación de 1173 y GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 342 para la dote de las Infantas.

¹⁴⁸ Situada en el contacto de la sierra de Leboreiro. La villa recibe fuero en 1199 con *alfoz* situado *contra regnum Portugalensium*, en la división con el de León. Su castillo figura también entre los de la dote a Sancha y Dulce en 1217, lo que indica la conservación de derechos regios sobre las tenencias, partiendo de la *propiedad dominical* general sobre éstas. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 126 y 342.

Esteban de Ribas de Sil con el castillo del mismo nombre¹⁴⁹; la de Montes cedida a Santiago en 1188, con el castillo Cutubadi¹⁵⁰; la del valle de Ribeira con el punto militar allí instalado¹⁵¹ o la generada en torno al castillo de San Jorge en Trastámara¹⁵².

Pero no es siempre asimilable la *tierra/tenencia* con la delimitación jurisdiccional propia de la fortaleza. La tierra de Daravo, con castillo, es considerada como tal, pero se inserta además en la de Morrazo¹⁵³. La jurisdicción de Toroño o la de Limia engloban como hemos visto numerosos castillos. Si bien la fortaleza da lugar a una *tenencia menor*, índice de un delegado regio, a nivel general como es el que discuti-

¹⁴⁹ En confirmación de privilegios del coto de San Esteban de Ribas de Sil, de 1214, se estipulan las libertades económicas y de asistencias militares respecto al tenente de la tierra, al tenente del castillo y al merino regio: *...Inueni preterea quod rechome de terra nec ille qui tenent castellum de Aguilar, nec ad sericum, nec ad petitum, nec ad ceuadam, nec ad aliam causam intravit unquam tempore antecessorum meorum nec intrare debet in cauto predicto, nec comendam ibi tenere, sed abbas ipsum monasterium debet per se tenere ipsum cautum et monasterium in comenda. Inueni etiam quod homines illius cauti non debent ire in apellidum de richomini de terra nisi quando rex mandauerit. Has uero predictorum antecessorum meorum donationes siue concessiones pias et iustas inueniens, ob remedium similiter anime mee ego approbo et confirmo. Veruntamen uolo et mando quod maiorinus meus intret in predictum cautum ad quatuor causas tantum et non ad aliud, videlicet, ad raussum, ad latrocinium, ad aleyuosiam, et caminum disruptum; et de istis quatuor casus habeat maiorinus meus medietatem de auere et aliam medietatem habeat monasterium....* En octubre del mismo año concede derechos regios en ocho feligresías, impidiendo también la entrada de *dominus terre ne maiorinus meus*, salvo por las cuatro causas. En agosto de 1215 se recuerda la imposibilidad de entrada en el coto al *ricome de terra nec maiorinus meus* por *uocem, petitum* o *demandam* salvo si son reclamados por el propio abad y *extra cautum* por las cuatro causas. Siendo *domino Fernando Fernandi* el tenente de *Limian et Albam de Aliste*. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, pp. 311, 314, 327.

¹⁵⁰ En 1176, Fernando II dona a Santiago la mitad de la tierra de Montes indicándose que ya poseía la otra mitad. En confirmación de privilegios y exenciones otorgada en 1188 se indica: *...terra que dicitur Montes in qua est castellum Cutubadi et medietatem de aliis montibus quos tenuit Suerius Froilaz, nam alteram medietatem iam dudum habebat ecclesia uestra...*, y, además: *...in omnibus his terris castella que ibi facta sunt, uel adhuc fient et omnia que ad uocem regiam debent pertinere tam in temporalibus, quam in ecclesiasticis...*, GONZÁLEZ, *Fernando II*, p. 449 y GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 5.

¹⁵¹ En una disposición de 1224 sobre la heredad y serviciales del valle de Ribeira que tenían el monasterio y el castillo de Ribeira se prohíbe la entrada del tenente de la tierra y del castillo: *...Et defendo quod nullus ricohome qui terram et castellum de me tenuerit, nec maiordomus, nec sagion intrent uel uadant pro aliqua causa in illis casalibus de seruitialibus de ipso monasterio et de ipso castello in quantas hereditates modo ibi habent et deinceps habuerint, quomodo diuiditur per suos terminos antiquos...*, GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 438.

¹⁵² En 1209, Alfonso IX da a la Catedral de Santiago (a cambio del castillo de Atalaya de Pedro y Pelayo Velliz que traspasa a la Orden de Santiago) el castillo de San Jorge en Trastámara sobre amplias posesiones más la heredad de Quintanilla: *...do... castellum de San Iurgio in Transtamarem, cum tota terra sua quam maiorem ab antiquo habuit, videlicet cum Carnota, Entines, Jalles, Barcala, Auania et de Celtigos...* más *...totam hereditatem de Quintanella, que iacet inter Venecias et Sanctum Martinum de Turribus, cum omnibus directuris suis et pertinentiis, tam in terris quam in fluuiis, ubicumque potuerint inuenire...*, siendo Rodrigo González el signifer regio y tenente de Trastámara, Sarria y Montenegro. La donación territorial resalta la importancia del castillo de Atalaya de Pelayo Vellid para el rey y la Orden receptora: *...Hoc predictum castellum de Atalaya do predicto ordini, ut, quia in regno meo habet principium, in eodem regno et castello predicto faciat sibi maiorem casam ad exaltationem Ordinis et regni mei, et ad defensionem Christianitatis et a seruitium Ihesu Christi...*, GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 247 y 248.

Cito estos textos «in extenso» a propósito para dejar indicada ya la complejidad inherente a la variedad de situaciones sobre las percepciones y capacidades concretas de los agentes regios, tenentes de fortalezas y tenentes territoriales.

¹⁵³ En 1169, Fernando II da a Pedro Arias, prior de la Orden del Hospital, «la heredad de Pamala y la que tenía en Morrazo, en la tierra de Daravo», por cita de regesto. En 1184, dona a la iglesia de Compostela «el castillo de Daravo, sito en la península de Morrazo, por el buen servicio prestado en las expediciones con gastos superiores a las fuerzas de la iglesia». En confirmación a Santiago, de 1188, ya citada, se consolida la posesión del señorío episcopal sobre *terra que dicitur de ualle Morracium*. GONZÁLEZ, *Fernando II*, pp. 409, 496 y GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, 5.

mos, lo principal en este momento sería destacar el dominio global, la situación sobre la unidad *tierra/tenencia mayor*. Incluso la propia documentación ayuda a resaltar este fenómeno cuando prefiere utilizar la denominación de *alfoz* al referirse al término territorial estricto del castillo¹⁵⁴. Se indica claramente en la donación a la Catedral de Astorga, en 1181, de Cabrera y Losada, con el castillo de la primera y todo su alfoz¹⁵⁵ y en la del castillo de Fresnedillo, en 1206, en el Bierzo¹⁵⁶; en la donación a la iglesia de Zamora, en 1211, del *castro* edificado por el rey *in Ualle de Villa ceth cum omnibus directuris et pertinenciis suis et cum suo alfoz*¹⁵⁷; y en las numerosas menciones de estos alfozes propios de punto militar que se localizan en los diferentes tratados o dotes de reinas e infantas¹⁵⁸.

No es sólo una cuestión de tamaño, es evidente que una gran circunscripción integrará numerosas «unidades militares» que generan un marco concreto, menor, de aplicación del poder, pero sí es cuestión de superposición de competencias ejecutivas y, por tanto, de ingresos económicos y de privilegios políticos. Es evidente la importancia para la época de la subordinación que relaciona claramente elementos económicos unidos a las prestaciones de tipo militar y, cómo todo ello se articula sobre el interés de los grupos políticos por ocupar una tenencia mayor —cuyo titular final es el rey—, al tiempo que se están dando las integraciones de los mismos espacios en dominios señoriales diferentes¹⁵⁹. Felizmente, se ha superado ya el momento

¹⁵⁴ En la donación de Monteagudo y Aguilar a la Catedral de León, de 1208, se estipula: *...uolo et mando ut ecclesia Sancte Marie sedis legionensis habeat castella de Monteacuto et de Aguilar cum suis alfozes et cum suis pertinenciis, quas habebat integre quando ego illa ganauit et ecclesie Legionensi dedi pro concambio de Castroterra et de Ferreira. Et si quis inde aliquid tenet uel postea aliquo modo adquisiuit, ego ei non concedo. Nolo enim quod ecclesia legionensis in aliquo fraudetur de his que predicta castra in suo iure et dominio habebant quando ego illa adquisiui et ecclesie legionensi dedi...*; en 1219, promete el rey no quitar al obispo los castillos de Monteagudo y Aguilar, pues de lo contrario le restituirá Castrotierra y Valmadrigal: *...facio pactum uobiscum..., quod, si ego uel successores mei aliquo tempore repetere uoluerimus a uobis uel ab ecclesia Legionensi castra de Monteacuto et de Aguilar, prius restituatur uobis Castrum terra cum ualle Matricali et cum suo alfoze et cum omnibus directuris ac pertinentiis suis; quod Castrum confiteor esse ecclesie Legionensis et me ab ipsa illud tenere, et quod nunquam mihi aut successoribus meis ecclesia Legionensis ipsum castrum dare teneatur, nisi prius uobis iam dicto episcopo uel successoribus uestris restituerimus ipsum Castrum terram cum toto suo alfoze, ut superius dictum est, et cum omnibus directuris ac pertinentiis suis...*; la confirmación de 1221 repite estos últimos términos, indicando: *...Et uos, episcopo et capitulum, promittitis quod de predictis castellis in eodem debito sitis predictis filiabus meis post mortem meam in quo estis mihi in uita mea...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 236, 371 y 406. La transferencia de *propiedad dominical* está superada y ahora debe verse lo ejercido en el contexto del poder bajo la fórmula de *dominio señorial*.

¹⁵⁵ GONZÁLEZ, Fernando II, p. 481. Por los buenos servicios prestados, con consejo de su curia y por 1.000 maravedíes. La donación parece «camuflar» una venta de *propiedad dominical*.

¹⁵⁶ *...do et concedo castellum de Frenedello cum toto suo alfoz Sancte Eolalle, in terra del Berceo...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 210.

¹⁵⁷ *...do... illud meum castrum quod ego hedificaui et feci in ualle de Villa Ceth, ut illud habeatis et libere et quiete in pace possideatis sicut ea que melius habetis et liberius possidetis. Hoc igitur meum prenominatam castrum cum omnibus directuris et pertinenciis suis et cum suo alfoz dono uobis et ecclesie uestre sicut supradictum est pro remedio anime mee et auorum et omnium parentum meorum, et pro bono et grato seruicio quod michi sepe fecistis...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 277.

¹⁵⁸ En las arras de la reina doña Berenguela, de 1199, se le traspaşa *triginta castella cum alfozis et directuris suis*, localizados *in Gallecia, in terra de Campis, in Somocis, in Asturiis, in Rianno*. En la dote de las infantas Sancha y Dulce, de 1217, se otorgan entre muchos otros, trece castillos *in Limia, Cruniam cum turri de faro et cum suo alfoz* y *predicta castra omnia cum totis suis alfozis*. En las treguas establecidas ese mismo año entre los reyes de León y Castilla se aseguran *ista castella regi Legionis, uidelicet, Villalali, Sancto Cipriano, Oronia cum suo alcazar et cum toto suo alfoz, Villagarcía, Sancto Petro de Taraza, Sancto Eruas, Ferrera, Belvis, cum totis suis alfozes...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 135, 342, 350 y GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 681.

¹⁵⁹ En 1186, el monarca ha liberado a la iglesia de Oviedo, *la tierra de San Salvador de Grandas* respecto al castillo de *Buron*, de tal forma que: *...nullus qui castellum de Buron teneat uel alius habeat*

marcado la historiografía institucionalista que creaba del castillo una imagen de protección frente a invasiones o violencias exteriores y que convertía a los señores en nobles paternalistas que ofrecían seguridad a sus indefensos y desvalidos vasallos. Las fortalezas suponen una forma de encuadramiento social, expresan la voluntad señorial de reagrupamiento de la población próxima, son residencia del poder feudal, centros de apropiación de rentas, instrumentos para la protección de unos señores contra otros, útiles trascendentales en la agrupación y ordenación de la confiscación de excedentes obtenidos por el campesinado¹⁶⁰. Y de todo ello puede beneficiarse (a través del *dominio señorial*) el agente regio que ocupa la delegación del rey, aunque sea temporal.

La *tenencia* no puede verse en ningún caso como un tipo de modelo uniforme y único engarzado sobre todo el espacio del reino. Las transmisiones revelan una gran complejidad y no es fácilmente asequible el saber lo que se adquiere por parte del tenente. Es interesante al respecto el pleito entre el abad de Celanova y el tenente de dos castillos (*dompnum Petrum Ferrandi, militem de Caparin, tenentem castellum Sancte Crucis et castellum de Sandi*), sobre tributos y derechos en ciertos cotos (*super cautis et terminis et foris eorum in quibus abbas se dicebat a predicto milite grauari*), resuelto por sentencia regia otorgada en 1218, tras inquisición realizada por tres delegados regios que deben establecer *que iura monasterium Cellenoue in ipsis locis et terris super quibus contendebatur debebat habere, et que dominus terre*. Según esta pieza documental, la entrada del mayordomo del castillo de Sandi está supeditada al mayordomo de Celanova, igual que en las prendas. Es también éste quien puede liberar de las labores del castillo y quien dirigirá el fonsado. Cada «señor» establecerá su justicia (*uoces*) sobre sus hombres. Citándose entre los pechos a reconsiderar lo que el *rusticus* pagaba anualmente al *domino castelli*, consistente en *unum caseum recentem et frustum de butiro si haberet ganatum et unam gallinam más collectam*. Se relacionan la *fossadaria* y el *caritellum* con el tenente y los términos de *uox/uocis, calumpnie, scorcio, focacia, luctuosa, senara, quadrilis, ariete, uassalia, labor de castillo, uino, ceuada et gallinas*, con las percepciones a recibir por Celanova. Todo ello a aplicar sobre los distintos cotos eclesiásticos mencionados, los de: *Montes, Ecclesiola, Quintana, Pennosinis, Soutobadi, Froyanes, Rippe Minei, Merenis, Matamala, Cerdar, Soutariis, Poul y Frogian*¹⁶¹.

potestatem aliquam super ipsa terra nominata vel ipsam teneat comenda nisi ovetensis episcopus vel qui eandem prefatem terram de manu ovetensis episcopi receperit in comenda..., GONZÁLEZ, Fernando II, pp. 509-510. En 1183 ha donado a Urraca López *totam terram de Uilla mor, cum Omaina et Uignao et cum tota terra de Buradon, preter castellum quod uobis non tribuo...*, GONZÁLEZ, Fernando II, 47 y pág. 491. En la tierra de Deza que ya hemos mencionado encontramos al tenente, al monasterio de Carboeiro liberado en 1192 respecto al *dominio illius qui in Deza habuerit y a la Catedral de Compostela que ha recibido toda la tierra* en 1165; en la confirmación al monasterio de Carboeiro de 1192 se especifica que *idem monasterium sit semper liberum et de omni postestate absolutum de iure et dominio illius qui in Deza habuerit dominium uel tenuerit, tam militis siue maiorini quam alicuius potentis uel nobilis seu etiam comitis uel alterius hominis...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 52.

¹⁶⁰ Bastaría citar el interés conferido a esta realidad por los mentores del «segundo modo de producción feudal». Vid. J. Pierre POLY y E. BOURNAZEL, *El cambio feudal (siglos X al XII)*, Labor, Col. «Nueva Clío», 16, Barcelona, 1983; P. GUICHARD y A. BAZZANA, *Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée médiévale*, Lyon, 1983. Y P. TOUBERT, *Les structures du Latium médiéval. Le Latium méridional et le Sabina du IX^e siècle*, II vols., Roma 1973, con «versión» española (más que traducción) como *Castillos, señores y campesinos en la Italia medieval*, Crítica, Barcelona, 1990, desgraciadamente reducida a 347 páginas.

¹⁶¹ GONZÁLEZ, Alfonso IX, 358. El documento, pese a su gran interés, es demasiado largo para transcribirlo aquí.

Pero pocos documentos son tan generosos en información y lo principal es que hay multitud de situaciones diferentes dependiendo del punto concreto de la tenencia regia, de su estatus señorial o, mejor dicho, de los dominios señoriales superpuestos o compartidos y de la evolución de las distintas realidades en la cronología. Por ejemplo, para Salamanca se conoce un acuerdo relativo a diferentes derechos debidos a los alcaldes y al tenente, quien los percibe en maravedíes, como el otorgado en 1231¹⁶²; *yantar* es lo que recibe el tenente de la tierra, delegado de la reina Berenguela, en Valencia, Valderas y Villalpando¹⁶³. El tenente del castillo de Alba de Buval recibía *comestionem* y *prestationem* de labores en el castillo¹⁶⁴. Las *directuras* de San Vicente del Pino están repartidas entre el monasterio y el *dominus terre*¹⁶⁵. *Pro ceuada* y *pro uida* son las razones que permitirían la entrada y percepciones del *homo de terra* en heredades de lo que será después el coto exento de Oya¹⁶⁶. *Collecta* es lo adquirido por el *dominus terre* que ejercía los derechos de visita en tierra de Santiago¹⁶⁷ como *uidam*, *ceuadam* y asistencia militar para la hueste real, el tenente de la tierra por otra noticia¹⁶⁸. Los fueros de Ribas de Sil de 1225, en el Bierzo, mantienen

¹⁶² En virtud del cual ...*tollo inde alcaldiam in perpetuum, ita tamen quod alcaldes de Salamanca dent illi qui terram de me tenuerit quingentos morabetinos singulis annis per tercias anni, et pro isto alcaldes recipiant semper omnes calumpnias quas ricus homo qui tenebat Salamantica recipere debebat...*, claro intercambio económico resultado además de la transferencia a los alcaldes de las competencias judiciales (y las tasas de caloñas correspondientes) atribuibles anteriormente al tenente. GONZÁLEZ, Fernando III, 307.

¹⁶³ Una noticia también tardía, presumiblemente de 1223, presenta las diferencias de percepción sobre estos tres núcleos urbanos como bien se indica a los *conciliis et collectoribus et eis que tenente castra de Valencia, de Valderas et de Villarpando*, obligando ...*uos que del pecho de los vassallos del cabildo et de los canonigos de Leon que les dedes ende el quarto; et mando et defiendo firmementre a los que tienen los castiellos et a los merinos que non posen nin coman en sos celeros, nin en sus casas, mays los uassalos den en las iantares de mi ho del ricohome que touier la tierra assi como suelen, et no les tomen de mays...*, GONZÁLEZ, Fernando III, 176.

¹⁶⁴ Evidentemente, antes de la exención al monasterio de Santa Comba de Naves que proporciona la noticia, en 1229: ...*libero et absolvo monasterium sancte Columbe de Naves quod non teneatur solvere comestionem sive prestationem quam ab eo solebat exigere dominus qui tenebat castellum de Alba de Bupal. Libero etiam et absolvo monasterium ipsum et homines ipsius monasterii quod ad nullum laborem teneantur persolvendum dicto castello illos singulos panes quod consueverant persolvere in unoquoque mense...*, indicándose incluso la capacidad ejecutiva e «injusta» de los tenentes: ...*Hoc autem facio quia constat mihi quod omnia ista fuerunt imposita iniuste monasterio ipsi et hominibus suis per dominos qui terram solebant tenere et non auctoritate regia...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 604.

¹⁶⁵ Los derechos de la población están partidos: ...*ego Adefonsus...*, *concedo et confirmo... Et mando quod idem monasterium totas suas directuras recipiat in ipsa populatura et in kalendis et in feriis per suum maiordomum, sicut et dominus terre ipsius per suum maiordomum suas receperit directuras...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 41.

¹⁶⁶ En 1227: ...*mando et outorgo quod nullus homo intret in hereditates monasterii de Oya pro aliqua causa de mundo ad malefaciendum ibi uel in hominibus et rebus suis; nec etiam caballarius uel scutarius, nec alius homo de terra intret ibi pro ceuada, nec pro uida, nec faciat ibi malum uel tortum, sed mando quod quicumque fecerit uocem uel calumpniam pectet illam monasterio ipsi; et homo meus uel homo domini que terram tenuerit non intret nisi ad istas quatuor uoces; ad latronem cognitum, ad aleyue, ad roussum, et ad caminum britatum...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 497 con confirmación de Fernando III en 1238.

¹⁶⁷ Traspasados al arzobispo por documento de junio, 14, sin año, dado en Romariz: *Alfonsus, Dei gratia Legionis rex, totis hominibus de terra Sancti Jacobi qui litteras istas uiderint, salutem. Sapiatis quod ego mando et teneo pro directo quod quando archiepiscopus andauerit per terram Sancti Jacobi homines terre dent ei collectam sicut domino terre. Unde aliud non sit...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 637.

¹⁶⁸ Del 30 de agosto, sin año: ...*totis hominibus de terra Sancti Jacobi...* *ego mando quod detis uiam illis qui terras tenent et ceuadam sicut positum fuit; et mando quod adiuuetis illos per ad meam hostem secundum illam mensurationem quam mandauerit archiepiscopus Sancti Jacobi et uiderit pro bono. Unde aliud non sit...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 650. Las transferencias pueden darse a institución concejil directamente como se dilucida de la imposición de entrada al concejo de Jalles para una intervención o hacer justicia en la misma tierra del arzobispo de Santiago: ...*concilio et allibus de Jales et homini suo Dominico Fernandi, et Dominico Alegre, salutem et gratiam. Dico uobis et mando quod non intretis in terram*

la obligación de apellido con *domini qui terram tenuerit*, así como el «correr el monte» y su capacidad judicial, además de la entrega de manos de oso al tenente¹⁶⁹. El foro que exigía el conde Rodrigo, quien *tenens Lemos per terram*, al monasterio gallego de San Esteban de Ribas de Sil, consistía en cien sueldos de yantar y seis modios de cebada¹⁷⁰; en el año siguiente a esta noticia, se confirma el coto del monasterio liberándolo del tenente del castillo de Aguilar y del apellido del *richomini de terra* (que no tiene por qué ser el mismo), sin embargo se mantiene el apellido regio y la entrada del merino por las cuatro causas de reserva regia; cuando, en 1215, se renueva el coto y el privilegio, se prohíbe la entrada de *ricome de terra nec maiorinus meus*, salvo las cuatro voces, uniéndose elementos económicos a los judiciales¹⁷¹.

El beneficio directo del tenente es dependiente de la situación del propio realengo y de su misma evolución. Un ejemplo más presenta esta distinción del patrimonio regio. La *tierra de Frieira* (en el occidente berciano leonés) es sujeto de concesión de fuero en 1206. La carta foral *ad populandum in manu hominis mei Ariae Pelagii* es dirigida *uniuersam terram de Frieira*, delimita claramente los términos límites jurisdiccionales y estipula su mantenimiento en realengo. Ahora bien, el realengo diversificado entre la *propiedad dominical* y el *dominio señorial*. Hay pago censual de martiniega al rey, absolución de facendera y fonsado regio, concesión de caloñas según fuero de Ponferrada pero mantenimiento de posesiones en la estricta propiedad del rey (*preter medietatem de Veiga quam mihi conseruo*), por lo tanto una cesión a los pobladores en relación a la *propiedad dominical* traspasada junto a elementos que deben observarse en el contenido del *dominio señorial*¹⁷².

archiepiscopi et pro aliqua causa, nec pro commenda aliqua, nec pro facienda iusticia, quam uos facere non sapitis nec inter uos facitis, et hoc defendo uobis firmiter, nec faciatis inde aliud si corpora amatis. Quod si non feceritis, mando archiepiscopo quod per se et per suos faciat nimirum in corporibus et in habere..., GONZÁLEZ, Alfonso IX, 640.

¹⁶⁹ Entre los pechos debidos *regie voci* se mencionan *rellias de ferro, tructas frescas, ceram, iantar de rege de cada fogo duos cubitos de panno stopazo, iudegas regias...* Están exentos, porque la *terra ipsa est febre et fragosa, de omicidium, portaticum, rausum, manneriam, esugisam y nupcium*. Pero *debent autem moratores ipsius terre ire in apellidum domini que terram tenuerit, ita quod eadem die quo iuerint ad casas suas reuertantur* o pagar *unum carnarium aut XVIII denarios*; deben *ire cum mandato domini qui terram tenuerit per linguam, et nichil in collo ita quod eadem die possint ad domum suam redire*; deben *currere montem domino qui terram tenuerit et unam diem in iuerno et per aliam in verano*; ...*si matauerint urssum in Ripa Silis debent dare manus domino qui terram tenuerit, et si osua ualuerint tres canados de uino et tres quartas de centeno debent eam dare domino terre, et si non non; de aliis autem uenationibus nichil debent ei dare*. Las caloñas deben ser denunciadas por el concejo: ...*Dominus uero terre non debet ire ad calumpnias que ibi facte fuerint nisi ei fuerint date per concilium...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 458. La toponimia sitúa la tierra en el Bierzo.

¹⁷⁰ La percepción, considerada injusta, se anula en 1213: ...*ad querelam abbatis et conuentus Sancti Stephani de Ripa Silis inquiri per iuramentum feci, quod cum comes domnus Rodericus, tenens Lemos per terram petitit ad abbatem Sancti Stephani quod daret ei cent soldos per ad iantare et sex modios de ceuada, et ille abbas dedit ei illud totum de gratia que nichil ei dare solebat nec tenebant et illi dare pro foro, ei ex tunc tam ipse comes quam eius successores in eadem terra leuauerunt semper pro iantare illud quam ceuadam pro foro. Si quid inicurose leuauerunt, ego absoluo ipsum monasterium a supradicto foro quod richomines de Lemos ab eis extorquere solebant...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 292. Vid. además doc. 312, con la reparación de lo hecho *por forcia* por el conde Fernando de Trastámara.

¹⁷¹ Vid. nota 149.

¹⁷² *Ego Alfonsus, Dei gratia rex Legionis et Gallecie, do uniuersam terram de Frieira ad populandum in manu hominis mei Ariae Pelagii, ita scilicet, ut si triginta populatores ibi populauerint dent mihi annuatim, ad diem sancti Martini, unam vacam valentem triginta solidos, et porcum unum valentem decem solidos, et duos arietes, et tres haedos, et decem gallinas, et centum panes triticos de singulis denariis, et unum modium vini, et unum modium de cevada, et libram unam piperis, et duos solidos pro cera, et unum solidum pro paramento coquinae. Quod, si plures populatores vel pauciores fuerint, secundum predictum persoluant hoc forum, unusquisque singulos solidos currentis monete. Omnem terram istam tribus popula-*

Textos castellanos contemporáneos que presentan percepciones o competencias de tenentes introducen un nivel de actuación sobre los mismos y nuevos elementos. El *seniore qui Pampliga tenuerit* recibiría también pechos por homicidios y caloñas judiciales pero pagados de modo diferente según su pertenencia o no al *alfoz* y variando su situación respecto a los dependientes de otros señores¹⁷³. Homicidio, pecho regio y conducho se recuerda entre las percepciones del *rico homini*, agente regio, pagadas por los vasallos del monasterio de San Martín de Mazcuerras, que son ahora traspasadas a señor eclesiástico, mientras los de Cabezón deben seguir satisfaciéndolos¹⁷⁴. El *dominus ille qui Fridas tenuerit* pondría merino con la consiguiente recepción de tasas por el nombramiento¹⁷⁵. Estos ejemplos nos introducen en un ámbito de antiguas percepciones de tenentes, con indicios de una fiscalidad regia, que han sido traspasados ya a los beneficiarios de condiciones señoriales, fuera ya del estricto control regio o, al menos, de la delegación regia «regulada».

Una última indicación. La mención de *tierra* y la sinonimia que hemos señalado con la *tenencia* no impide otras consideraciones como la presencia del *honor*¹⁷⁶. En 1175, el monarca dona a Pelayo Quejal, la iglesia realenga y vega de la villa de Santa María de Sebrai, *en el honor de Sabrai*¹⁷⁷; en 1199, se dona a Mondoñedo, *terram siue honorem de Miranda et de Santi*¹⁷⁸; en 1211, en el día de la consagración de la Catedral de Santiago, dona el rey el castillo de Traba más ochocientos estopos de trigo en Santa Marina de Órbigo, población perteneciente al *honor* de Palacios de Turcia¹⁷⁹; en 1215, se dona a la Iglesia de Astorga la iglesia propia de Bendollo, *que constructa est ad honorem Sancte Eolalie in terra et honore de Queyroga*¹⁸⁰; en 1220, se traspasa a Valdediós, el realengo *in honore de Allande, circa Tineum, loco prenominato in Presnes et vocatur Pinera*¹⁸¹; en 1228, se da la confirmación a la Catedral de Orense de la donación de Alfonso VII, de 1133, de *castelli de Lauredo et honoris eiusdem*¹⁸². Hay casos en los que el *honor* referencia elementos que deben verse

tionibus ibi habitantibus pro foro premolendinorum, et preter medietatem de Veiga quam mihi conservo. Statuo etiam quod habeant illicias et calugnias quas fecerint secundum forum Pontisferrati, et absolvo eos de omni facendaria et quitto praeter quam de fossato meo, ut sint vassalli voluerint, do eis forum per scriptum. Terra illa de Frieyra de terminatur per..., GONZÁLEZ, Alfonso IX, 201.

¹⁷³ En el fuero a Pampliega de 1209: *...Si aliquis homo extraneus uenerit ex aliqua parte a Pampliga et se moratus fuerit, de qualicumque dono uoluerit, si calumniam aliquam euenerit illo domino suo accipiat ipsam calumniam. Si uero aliquis occiderit illum persoluetur totum homicidium et medietatem accipiat domino eius et aliam medietatem reges terrae. Si aliquam conptemptam habuerit hominem de Pampliga cum seniore qui Pampliga tenuerit, ostendat ei fidiatorem, et si fidiatorem uoluerit darre, persoluat tres dineros per foro de Pampliega, et si homine fuerit de alfoz de Pampliega persoluat ipse sex dineros...*, GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 836.

¹⁷⁴ Por noticia de 1229 que indica, tras *inquisicionem*, *...quod uassalli monasterii Sancti Martini de Maçcorres non debent pectare homicidium cum hominibus de Cabeçone, neque dare pectum regi neque conductum rico homini nisi episcopo...*, GONZÁLEZ, Fernando III, 258.

¹⁷⁵ Por GONZÁLEZ, Alfonso VIII, 716, de 1202, en la concesión del fuero de Logroño a Frías se indica esta posibilidad: *...Et dominus ille qui Fridas tenuerit, quicumque sit, non ponat merinum in Fridas nisi illum qui sit vicinus eiusdem ville...*

¹⁷⁶ Remito a mi artículo reseñado en nota 20 que no alcanzaba todo el período ahora resaltado.

¹⁷⁷ GONZÁLEZ, Fernando II, p. 441.

¹⁷⁸ *...cum omnibus pertinenciis et directuris, et cum tota sua integritate...* Siendo Gonzalo Muñoz el *tenente arras regine de Asturiis*, Poncio Vélez el *tenente de Mirandam de Asturiis* y Álvaro Díaz el *tenente Bvuraon et Urzelon*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 132.

¹⁷⁹ GONZÁLEZ, Alfonso IX, 271.

¹⁸⁰ GONZÁLEZ, Alfonso IX, 319.

¹⁸¹ GONZÁLEZ, Alfonso IX, 393.

¹⁸² *...necnon ville de Laurio de Susano, cautationis etiam ipsius castelli et ville predictae, a bone memorie domino imperatore auo meo ecclesie auriensi concessum, confirmans, ad perpetuam rei memoriam et ut donatio et cautatio ipsa robur obtineat...*, GONZÁLEZ, Alfonso IX, 534.

en el contexto de la *propiedad dominical* como la concesión a Pelayo Tablatello, en 1152, de una villa en la Sobarrriba con sus pertenencias *et omni iurisdictione et honore et cum omnibus suis directuris*¹⁸³, donde el contenido jurisdiccional tiene que ver directamente con la propiedad concedida.

Pero hay otra posibilidad, y posiblemente más abundante, y es que la concepción del *honor* tiene más que ver con los derechos propios del *dominio señorial*. En transferencias a personas individualizadas, es relativamente habitual la sinonimia con una tenencia, con prerrogativas más fáciles de detectar ante la explotación de deberes adscritos a una fortaleza, de la que pueden inferirse o no obligaciones que graven a los núcleos próximos. Pero, en ocasiones, el *honor* puede suponer una categorización espacial a añadir sobre la propia *tenencia*, o diferenciada cuando se trata de la adscripción o relación con villas¹⁸⁴. Lo interesante a destacar ahora es que la consideración del *honor* puede ponernos en relación con espacios territoriales que pueden poseer un estatuto diferenciado, o quizá más bien, que lo han poseído en el pasado. Máxime si tenemos en cuenta que las referencias al *honor* son más tardías, lo que puede considerarse como una evolución en la consideración política del distrito en la línea de evolución de tenencias territoriales así calificadas en el siglo XII.

Pero además, si bien las *tenencias* castellanas no son especialmente resaltadas frente a la profusión de las leonesas, sí son referenciados muy específicamente los *honores*. También bajo los condicionantes propios de la *propiedad dominical* y del *dominio señorial*. Al donar una viña a los *hominibus* de Nájera (y Nájera es una de las *tenencias* que más destaca de modo específico la documentación castellana), en 1210, el rey ordena la siguiente condición: ... *quod detis michi vel illi qui de me honorem tenuerit medietatem fructuum el aliam medietatem habeatis vos, sed medietatem meam debetis michi adducere ad Nageram ad saraphiz de mea apoteca uel illius qui honorem tenuerit de me*¹⁸⁵... Por los fueros del mismo 1210 a San Vicente de la Barquera se indican derechos debidos al *tenente* del *honor* extraídos de la incipiente fiscalidad regia¹⁸⁶. Frente a estas menciones, el *alfoz/tierra/tenencia/honor* de Cea proporciona referencias de su *tenente* (*domino qui Ceam tenuerit, qui tunc terram istam tenebat, qui tunc Ceyam in honore tenebat,...*)¹⁸⁷, que deben situarse en el contexto de derechos jurisdiccionales y políticos propios del *dominio señorial*. Creo ver en ello una condición general a ambos reinos que indica una *tenencia resaltada*, quizá particularizada señorialmente frente a la mayoría que resultan una entrega temporal de *dominio señorial regio*.

A modo de conclusión

El *realengo* es el punto de partida básico sobre el que los agentes territoriales contribuyen a desarrollar su propia conformación señorial, su poder económico y político. Ahora bien, el propio *realengo* es una categoría señorial sometida a un proceso de formación y desarrollo común a otras definiciones señoriales (solariego, abadengo) que pueden incluso derivar de él (señorío concejil, ¿behetría?). Durante el período astur es el carácter dominical de los bienes transmitidos el que presenta una mayor relevancia; las funciones de tipo jurisdiccional que se manifiestan en el

¹⁸³ *Cat. León*, 1.031.

¹⁸⁴ Véase al respecto del *honor* de Villar de Mazarife, del de Gordón y, en general, C. ESTEPA, «Formación y consolidación...», pp. 215 y ss.; «El realengo y el señorío jurisdiccional...», p. 482.

¹⁸⁵ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 872.

¹⁸⁶ ...*Do etiam uobis aquas de Deba et de Nansa ad piscandum in illis, saluo directuris militum, ita quod detis domino qui de me honorem tenuerit decimas piscium quos ibi prendideritis, et quod faciatis ibi nassas quomodo forum est et consuetudo...* GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, 864.

¹⁸⁷ Vid. nota 60.

reino astur-leonés deben entenderse a partir del lazo indisoluble con la existencia de una *propiedad dominical*. Propiedad que no anula la presencia de situaciones «intermedias» entre la referida al rey y el simple ejercicio del poder político-militar regio sobre comunidades no dependientes directamente de él (la mandación). A lo largo del siglo XI, el dominio del monarca debe entenderse como *propiedad dominical regia* ante todo, tanto en Castilla como en León. Las estructuras feudales de este último reino, más avanzadas que en el caso castellano, establecen una consolidación de la propiedad dominical feudal en tal período. Con la transformación del poder regio, éste se extenderá sobre propiedades que no le están sometidas dominicalmente; lo militar, lo judicial y lo económico producto de una primitiva fiscalidad regia, constituirán características de un poder más evolucionado definido como *dominio señorial*.

Este *dominio señorial* regio puede ser ejercido por sus agentes, *senior* o *dominus* de una villa, *potestas* o *tenente* de una localidad o un territorio. Asistimos a finales del siglo XII a un proceso de fijación de fenómenos de fragmentación territorial que no son sino el resultado práctico de la división o fragmentación política del poder feudal, del reparto de capacidades de coacción extraeconómica entre el monarca y los grupos sociales susceptibles de adquirirlas. Desde la órbita puramente espacial, las unidades de territorialización sobre las que se ha basado la observación —*tierra* y *alfoz*— están presentes en ambos reinos pero con matices prioritarios de una u otra desde la mención formal. Desde el aspecto político, ambas unidades están sujetas a los procesos de acaparación por parte de la nobleza en desarrollo capaz de integrar el dominio personal y el resultado de la delegación regia. Ahora bien, mientras en Castilla el punto de partida de la discusión se centra en el *alfoz*, en León, reino de estructuras feudales más formalizadas, la *tenencia* sigue teniendo una relevancia más acorde con lo que ha podido representar en el pasado para los grupos nobiliarios poderosos. En Castilla el «régimen tenencial» no debe verse como un modelo nuevo sino como una fase evolucionada sobre la propia base territorial constituida por los alfoques. Sólo en aquellos espacios menos integrados en la estructura de la Corona es donde la titulación de las tenencias se resalta de modo más específico. En León, el poder que los grupos nobiliarios locales han podido ostentar sobre unos distritos poco formalizados, controlados en última instancia por el rey, pero dominados por el establecimiento directo de capacidades económicas y políticas ejercidas por los tenentes, con vinculaciones claras con la existencia de su propiedad dominical en los mismos distritos, producía de la tenencia primitiva una prerrogativa a la que era difícil renunciar. En la segunda mitad del siglo XII, la atribución jurisdiccional plasmada en el ejercicio de la justicia y las competencias derivadas de la jefatura militar caracterizarán un elemento requerido por los nobles en su consolidación como fuerzas políticas. La tenencia de este momento es clave en la articulación del *dominio señorial del rey*. Su entrega a agentes del monarca la van convirtiendo en instrumento requerido por los nobles, ahora no sólo locales, para la consolidación del propio dominio señorial nobiliario. El mantenimiento de la titularidad sobre tenencias mayores, la tendencia a la concentración de varias tenencias de modo conjunto, es el útil de la nobleza leonesa ascendiente para equilibrar y «combatir» otras realidades señoriales; la del abadengo que sustrae desde antiguo en León la capacidad de acción sobre numerosos puntos territoriales y el propio señorío del rey que, articulado además a través de los concejos, va creando una merma directa de sus hipotéticas competencias y percepciones.

La penetración de los merinos territoriales, conformándose como agentes dependientes del monarca, con mayor formalización administrativa, con actuaciones más

reguladas, con capacidades de intervención regladas y con nuevos componentes de tipo fiscal en su percepción, viene a representar una evolución, una necesidad de transformación y de acomodación a lo que va formulándose como el *señorío jurisdiccional del rey*. El período analizado presenta ya elementos de complejidad que introducen en esta nueva fase de caracterización de la propiedad y el poder feudal, pero ello debe darse ya en otro momento literario que el que aquí nos hemos propuesto.

EL MONASTERIO DE SANCTI SPIRITUS DE SALAMANCA. UN ESPACIO MONASTICO DE MUJERES DE LA ORDEN MILITAR DE SANTIAGO (SIGLOS XIII-XV)

María Echániz Sans

1. UNA MIRADA DIFERENTE O LA HISTORIA EN CONSTRUCCIÓN

Desde hace más de dos décadas, la nueva historia de las mujeres ha propuesto distintas categorías analíticas que permitan crear nuevos métodos de análisis histórico y cuestionar los ya existentes. El punto de partida de esta nueva historia podría situarse en el momento en que una serie de historiadoras comenzaron a cuestionar la idea, tradicionalmente aceptada, de que la experiencia histórica de las mujeres quedaba englobada en la experiencia histórica de la «humanidad»¹. La necesidad de encontrar claves interpretativas que explicaran las causas de esta situación —de hacer nuevas preguntas para encontrar nuevas respuestas—, provocó y está provocando la formulación de nuevos métodos analíticos, a veces opuestos o muy distintos unos de otros, pero unidos por una visión ginecocéntrica.

El género —género femenino y género masculino como construcciones culturales, vinculados por relaciones jerárquicas de poder desfavorables al género femenino— es quizás la categoría analítica que ha gozado de mayor reconocimiento en la historiografía anglo-norteamericana y europea, y la que se ha convertido en punto de referencia obligado en la investigación histórica desde hace más de una década². El género es una categoría en construcción que se está utilizando desde distintas posturas teóricas, algunas de las cuales pueden ser meras referencias descriptivas a las relaciones entre sexos que no explican el por qué esas relaciones están construidas como lo están o cómo cambian. Sin embargo, otras historiadoras han reflexionado

¹ V. JOAN KELLY, «The Social Relations of the Sexes. Methodological Implications of Women's History», *Signs* 1 (1976), 809-823, donde cuestiona la periodización histórica tradicional al estudiar cómo periodos históricos considerados «de progreso» para el conjunto de la civilización occidental —la civilización ateniense, el Renacimiento o la Revolución Francesa— supusieron una pérdida relativa de capacidades de actuación para las mujeres.

² J. SCOTT, «El género: útil para el análisis histórico», en J. AMELANG y M. NASH (eds.), *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia, Ed. Alfons el Magnànim, 1990, 21-56; V. el comentario de M. RIVERA GARRETAS, «La historiografía sobre las mujeres en la Edad Media. Un estado de la cuestión», en *Homenatge a la memòria del prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, CSIC-Universitat de Barcelona, 1989, esp. pp. 187-190; S. ORTNER y H. WHITEHEAD (eds.), *Sexual Meanings. The Cultural Construction of Gender and Sexuality*, Cambridge, Cambridge Univ. Press, 1981; G. BOCK, *Storia, storia delle donne, storia di genere*, Florencia, Estro Ed., 1988.

sobre la teoría de los géneros hasta sus últimas implicaciones, rompiendo con el peligro de que hablar de «género» se convierta en un sustituto más digerible para la historiografía académica que hablar de «mujeres»³.

La teoría de los géneros alude a la organización social, política y económica de las relaciones entre sexos y, por tanto, implica el análisis de la globalidad, de la interacción. Este no prescindir del «referente masculino» puede ser, sin embargo, un grave inconveniente a la hora de crear claves interpretativas desde las cuales se pueda abordar la subordinación de las mujeres⁴. Otros caminos de análisis, como el pensamiento de la diferencia sexual o las interpretaciones surgidas del materialismo histórico, más ginecocéntricos, permiten a las historiadoras encontrar a lo largo de la historia fragmentos de genealogías de mujeres que son muy difíciles de buscar y de interpretar aplicando únicamente la teoría de los géneros⁵.

En la historiografía peninsular todavía son pocos los estudios que han utilizado o simplemente han considerado las nuevas categorías analíticas de la historia de las mujeres a la hora de plantear sus hipótesis de trabajo. Teniendo en cuenta el retraso temporal con que se inició en el Estado español esta nueva historia, tal carencia no debe extrañar. Son aún pocos los estudios realizados sobre el tema y todavía es más escasa la elaboración teórica feminista⁶. En el campo más acotado de la historia de la espiritualidad y del monacato femenino medieval, el vacío es casi total, frente al panorama anglo-norteamericano que cuenta con una tradición de un siglo de estudios sobre el monacato de mujeres⁷. No sólo no existen apenas trabajos desde la perspectiva renovadora de la nueva historia de las mujeres⁸, tanto desde el aspecto más contributivo como desde el teórico, sino que, en general, ni siquiera hay historias positivistas de monasterios y congregaciones femeninas⁹. Tampoco la renovación

³ J. SCOTT agrupa a estas historiadoras en tres posiciones teóricas: la primera, desde una perspectiva puramente feminista, intenta explicar los orígenes del patriarcado, la segunda se centra en la tradición marxista y busca un compromiso con las críticas feministas, y la tercera, compartida por los post-estructuralistas franceses y teóricos anglo-norteamericanos de la relación-objetual, se basa en las distintas escuelas del psicoanálisis para explicar la producción y reproducción de la identidad genérica del sujeto, *El género: útil para el análisis teórico*, p. 26 y ss.

⁴ Así lo señalan M. CABRÉ, M. CARBONELL y M. RIVERA, «La història de les dones», *L'Avenç*, 134 (1990), 61.

⁵ V. las ideas expuestas sobre las genealogías de mujeres en M. RIVERA GARRETAS, *Textos y espacios de mujeres. Europa, siglos V-XV*, Barcelona, Icaria, 1990.

⁶ V. M. CARBONELL, M. NASH y M. RIVERA, «La storia delle donne in Spagna», *Quaderni Storici*, 63 (1986), pp. 995-1008.

⁷ En 1986, L. ECKENSTEIN publicó *Women under Monasticism*, Cambridge, Cambridge Univ. Press, inicio de una amplia preocupación por el monacato femenino en los países anglosajones. Las causas de ese interés radicarón, en primer lugar, en la búsqueda de mujeres medievales que se hubieran apartado del papel social dominante de madres y esposas, y en segundo lugar, el interés del estudio comparativo de las oportunidades que las mujeres tuvieron en las Iglesias cristianas antes y después de la Reforma, teniendo en cuenta que en los países protestantes desapareció el monacato. V. también otros estudios pioneros: E. POWER, *Medieval English Nunneries, 1275-1535*, Cambridge, 1922; M. PIA HEINRICH, *The Canonesses and Education in Early Middle Ages*, Washington, 1924.

⁸ V. M. CABRÉ I PAIRET, *El monaquisme femení a la Barcelona de l'Alta Edat Mitjana: Sant Pèrre de les Puellas, segles X-XI*, Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana (en prensa).

⁹ Excepto casos considerados «excepcionales», como el monasterio de Las Huelgas de Burgos que posee una considerable bibliografía recogida por T. MORAL, «Hacia una historia de Las Huelgas de Burgos», *Yermo*, 3 (1965), 143-170, —destacando el trabajo de J. M. ESCRIVÁ DE BALAGUER, *La abadesa de Las Huelgas*, Madrid, Ed. Luz, 1944—, y trabajos útiles por la información que contienen, por ej. G. MARTÍNEZ, «Los monasterios de monjas en Galicia», *Yermo* (1966), 51-91, en el resto de estudios sobre las órdenes monásticas la información acerca de los monasterios de mujeres se suele limitar a una mención más o menos completa de las fundaciones, remitiendo para los demás aspectos al estudio de los monaste-

historiográfica que supuso en su día la aparición de la obra de José Angel García de Cortázar sobre el patrimonio de San Millán de la Cogolla (1969), provocó la realización de estudios de patrimonios monásticos femeninos, y los pocos que se realizaron dentro de esta línea no tomaron en consideración ninguna diferencia basada en el sexo¹⁰. Es cierto, sin embargo, que en los últimos cinco años se observa un mayor interés por el monacato femenino, interés que corre paralelo al aumento del número de grupos de investigación que están trabajando sobre historia de las mujeres en las universidades del Estado español¹¹.

De esta forma, mientras otra categoría analítica procedente del materialismo histórico como es la clase social está ya consolidada dentro del utillaje metodológico de las historiadoras y los historiadores peninsulares y se utiliza —o se rechaza— desde distintas posiciones teóricas, el género carece de ese reconocimiento unánime. Esta situación se debe quizás, además de su relativa novedad, a su capacidad de cuestionar algunas de las dinámicas sociales, políticas y económicas establecidas por la historiografía de las últimas décadas. Como decía anteriormente, si consideramos que la experiencia histórica de las mujeres no queda englobada en lo que se ha definido como experiencia histórica de la «humanidad» y que los contenidos de género cambian a lo largo del tiempo, debemos plantearnos lo que Joan Kelly llama «las teorías del cambio social»: si la relación social entre sexos es tan importante como la relación social entre clases, en la que se basan los análisis materialistas del cambio social, los modelos de análisis establecidos no sirven¹². Las propuestas de las nuevas categorías de análisis —entre ellas, la del género— de la historia de las mujeres se convierten así en un verdadero reto para las y los historiadores. Un reto que recoge toda una tradición de estudios feministas que cuestionan las construcciones jerárquicas de las relaciones entre los sexos, la periodización tradicional de la historia, la dinámica del poder. Por todo ello se puede hablar de la historia en construcción.

2. UNA TENTATIVA DE ANÁLISIS

En las páginas que siguen me propongo hacer un resumen de una de las partes del estudio que realicé como tesis de doctorado¹³. Es imposible resumir aquí todos los temas y toda la documentación que allí estudié, por lo que me propongo dar mayor importancia a las líneas de análisis que a la información factual, y señalar

rios masculinos. A veces, ni siquiera se mencionan, V. por ej. M. COCHERIL, «L'implantation des abbayes cisterciennes dans la péninsule ibérique», *AEM*, 1 (1964), pp. 218-287.

¹⁰ J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X al XII)*, Salamanca, Universidad, 1969. Dentro de esta línea, I. TORRENTE FERNÁNDEZ, *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava (s. XIII-XVI)*, Oviedo, Universidad, 1982, que analiza un patrimonio monástico de mujeres, no toma en consideración ninguna diferencia por el hecho de tratarse de un monasterio femenino. Además de ello, el simple balance entre el número de colecciones diplomáticas editadas de monasterios femeninos y masculinos, arroja una neta superioridad para los segundos.

¹¹ Este interés se ha plasmado en la convocatoria de congresos como las «VII Jornadas de Historia de las Mujeres» celebradas en 1989 en la Univ. Complutense de Madrid, cuyas actas han sido editadas por A. MUÑOZ, *Las mujeres en el cristianismo medieval. Imágenes teóricas y cauces de actuación religiosa*, Madrid, Asoc. Al-Mudayna, 1989, y el curso «Mujeres y religión en la Edad Media: de las definiciones ideológicas a las vivencias cotidianas», celebrado en 1990 también en esa Universidad, cuyas conferencias han sido editadas por A. MUÑOZ y M.^a del M. GRAÑA, *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, Asoc. Al-Mudayna, 1991.

¹² J. KELLY, *The Social Relations of the Sexes. Methodological Implications of Women's History*.

¹³ M. ECHÁNIZ SANS, *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago. El monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca (1268-1500)*, 4 vols., Tesis de doctorado inédita, Barcelona, Universidad, 1990 (en prensa).

algunos problemas con los que me encontré a la hora de analizar desde presupuestos distintos la dinámica de una comunidad monástica de mujeres en la Salamanca medieval. Mi objetivo era realizar un estudio dentro de la nueva historia de las mujeres, que recogiese tanto la perspectiva de la teoría de los géneros como otras propuestas de la teoría feminista, partiendo de la base de considerar al monacato femenino como un espacio propio de mujeres¹⁴. En mi estudio me interesaron especialmente tres aspectos: 1) el análisis de las relaciones entre las dos variables de género y clase social; 2) el análisis de la posición de una comunidad de mujeres pertenecientes a la clase dominante dentro de la organización social del poder propia de la sociedad feudal —la violencia sexuada y la violencia feudal ejercida en contra de o por ellas—; y 3) el estudio del impacto que el fortalecimiento del Estado bajomedieval tuvo sobre la comunidad de Sancti Spíritus de Salamanca, relacionando, según una hipótesis ya contrastada en otros campos de la experiencia histórica de las mujeres, las etapas de consolidación política de los Estados con cambios en los contenidos de género que afectaron negativamente a las mujeres¹⁵. Mi esquema de trabajo fue deliberadamente exhaustivo: me proponía analizar todos los aspectos posibles de la organización de la comunidad desde una posición ginecocéntrica, observando en qué puntos mi análisis cuestionaba las dinámicas establecidas en el análisis de una comunidad monástica masculina¹⁶.

3. UNA BREVE INTRODUCCIÓN: LA FUNDACIÓN DEL MONASTERIO DE SANCTI SPIRITUS

En el año 1268, Pelay Pérez Correa, maestre de la Orden Militar de Santiago, y el matrimonio formado por Martín Alfonso, hijo del rey Alfonso IX de León, y María Méndez, acordaron en un documento de mutua donación que todos los bienes donados por ambas partes serían *heredamiento de Sancti Spíritus de Salamanca, en a qual cassa vos don Martín Alfonso e donna María Meléndez fazedes monesterio de donnas de nuestra Orden*¹⁷. Sancti Spíritus era, cronológicamente hablando, la sexta comunidad monástica de mujeres que se integraba en la Orden Militar de Santiago, orden religiosa que por sus características peculiares resultó especialmente atractiva para un grupo de mujeres medievales pertenecientes a la clase dominante, tema que

¹⁴ Un espacio subordinado y no central, pero que no era totalmente marginal ya que estaba reconocido por la cultura dominante. Esta idea debe mucho a la antropóloga Ida Magli. Magli considera que el monacato significa para las mujeres la posibilidad de rechazar los roles culturales (heterosexualidad obligatoria, reproducción, alimentación del grupo) que les asigna la cultura dominante a través de su ingreso en una institución reconocida por la sociedad. Una posibilidad de crear un espacio propio, espacio sin embargo ambiguo ya que es controlado y definido por y en la Iglesia. Para Magli, la virginidad debe ser entendida en este contexto como opción liberadora, ya que permitió a las mujeres rechazar una función sexual impuesta. V. I. MAGLI, «Il problema antropologico del monachesimo femminile», *Enciclopedia delle Religioni*, IV (1972), col. 627-642, y «Monachesimo femminile», en S. CASTALDI y L. CARUSO (eds.), *L'altra faccia della storia (quella femminile)*, Messina-Florenca, 1975, pp. 125-132.

¹⁵ Ya que las mujeres tenderíamos a operar en la interestructura, «en los espacios liminares de la organización social», como afirma, recogiendo esta hipótesis, M. RIVERA GARRETAS, *La historiografía de las mujeres en la Edad Media*, 193.

¹⁶ Para ello, el paso previo fue reconstruir la *Colección diplomática* del monasterio. En total, edité 333 documentos, la gran mayoría inéditos. En este resumen he prescindido por motivos de espacio de la parte de mi estudio dedicada a la vida conventual, que en el caso de la Orden de Santiago tiene unos elementos originales muy interesantes.

¹⁷ *Col. dip.* n. 20. Todas las referencias documentales remitirán a la *Colección diplomática* de mi tesis de doctorado (vols. 3 y 4).

he estudiado en otro lugar¹⁸. La fundación supuso la existencia de una serie de condiciones previas: por una parte, el interés de la propia Orden por aceptar una nueva comunidad dentro de su estructura, ofrecerle un modelo de vida espiritual y unos bienes dotacionales. Por otra, la voluntad de unos fundadores cuya importancia social y económica les permitiese crear y dotar una comunidad estable, en este caso los infantes leoneses Martín Alfonso y María Méndez. Por último y más importante, la existencia de un grupo de mujeres interesadas en desarrollar un modelo espiritual santiaguista en Salamanca. Debo recordar aquí que desde 1223, un extenso territorio urbano salmantino —la puebla de Sancti Spiritus— era señorío y parroquia de la Orden de Santiago y, por tanto, funcionaba como foco de difusión del ideal espiritual de la misma¹⁹. Es posible que la fundación del monasterio quisiera dar forma estable a una comunidad de mujeres que ya conocía o incluso compartía una forma de vida regida por la Regla de Santiago. Asimismo, es necesario destacar que la fundación coincidió cronológicamente con un momento de transformación de los espacios de espiritualidad de mujeres de la Orden. Esta apostó en ese momento por la creación de monasterios estables —frente a unas formas anteriores de vida espiritual de mujeres menos «monásticas»— y fue precisamente el maestre Pelay Pérez quien más claramente defendió esta opción²⁰.

A partir de este momento, los infantes leoneses y la Orden de Santiago establecieron una serie de acuerdos dotacionales que aseguraron a la comunidad de freilas un patrimonio inicial y una inserción en la Orden que garantizó la existencia de una comendadora elegida por las mismas freilas, un derecho que garantizaba una cota importante de autonomía de gestión para la comunidad.

4. EL PATRIMONIO MONÁSTICO DE SANCTI SPIRITUS

4.1. *Mujeres propietarias/Mujeres herederas*

Desde el momento de la fundación, la comunidad de mujeres de Sancti Spiritus fue adquiriendo un patrimonio de importancia considerable, situado geográficamente a lo largo de un eje imaginario norte-sur entre las cuencas de los ríos Duero y Tajo, concentrado en la zona norte y sur más inmediata al Sistema Central, en las actuales provincias de Salamanca, sur de la de Zamora y norte de la de Cáceres, territorio perteneciente a la Extremadura y la Transierra leonesas²¹.

¹⁸ V. M. ECHÁNIZ SANZ, «Espiritualidad femenina en la Orden Militar de Santiago (siglos XII-XV)», en A. MUÑOZ y M. del M. GRAÑA (eds.), *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 115-138.

¹⁹ La etapa previa de la puebla de Sancti Spiritus desde su donación en 1223 por el rey Alfonso IX de León a la Orden de Santiago la he estudiado en: M. ECHÁNIZ SANZ, *La puebla de Sancti Spiritus de Salamanca. Un señorío de la Orden Militar de Santiago en el siglo XIII*, en «I Congreso de Historia de Salamanca», Salamanca (en prensa).

²⁰ Desde 1170 hasta 1260, los espacios de espiritualidad femenina de la Orden vivieron una rápida transformación que estudié analizando las tres primeras versiones de la Regla de Santiago. La jerarquía de la Orden fue reconduciendo la participación de las mujeres hacia una opción conventual, más controlada y definida, V. M. ECHÁNIZ, *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago*.

²¹ Entre 1268 y 1500, el monasterio de Sancti Spiritus tuvo propiedades en: la puebla de Sancti Spiritus, Salamanca, Alba de Tormes, Marmello de Capeán, Peleas de Arriba, Salvadoriquez, Villasrubias, Villorueta, Villares de Yeltes, Pereña, Puebla de la Reina, Palomero, La Atalaya, Valdelacasa, Ciudad-Rodrigo, La Zarza, Casasola (Ciudad Rodrigo), Pedro Toro, Granadilla, Levadima, Oimbra, Guinzo, Ganade, «Candes», El Hoyo, Morisco, La Cruz, Aldealengua, Cillorueto, isla de Francos, Plascencia, Casasola (Toro), Palencia de Negrilla, Los Escobos, Pedrosillo Franco, Pedrosillo Ralo, Revilla, Cabo

A la hora de analizar el patrimonio de un monasterio femenino el primer punto que creí fundamental considerar era cuál fue la procedencia de las propiedades que el monasterio acumuló y que permitieron su pervivencia. En gran parte de los casos, las propiedades de los monasterios femeninos medievales provenían de la transferencia de bienes que pertenecían a mujeres y que pasaban a formar parte del patrimonio monástico en el momento en que éstas entraban en la comunidad, a lo largo de su vida o después de su muerte. Estos bienes pertenecían a familias donde esas mujeres tenían derechos de herencia, derechos que no fueron siempre iguales para hijas e hijos y cuya desigualdad se fue acentuando a lo largo de los siglos bajomedievales.

La herencia dentro del grupo familiar jugó en la Edad Media un papel protagonista en la transferencia de la propiedad. Evidentemente existían otras muchas formas de acceder a la propiedad, pero las actividades que conducían a este acceso estaban vetadas o seriamente restringidas a las mujeres²². Si se analiza la presencia de mujeres medievales en posiciones donde gozaron de poder —no de autoridad²³— político, social y económico, en la mayoría de los casos se trató de accesos derivados de su posición en la familia y de su derecho a la herencia²⁴.

De lo anterior se desprende que para estudiar el patrimonio de un monasterio femenino se debe analizar la posición de las mujeres en la familia y las formas de transferencia, disposición y gestión de la propiedad dentro y fuera de la misma, estudiando con especial énfasis los procesos de cambio de estos mecanismos de transferencia, mecanismos nunca controlados ni definidos por las mujeres y en los que se unen, en compleja interacción, dinámicas políticas, sociales, económicas e ideológicas de las relaciones de poder entre géneros. En mi caso, todo ello me llevó a analizar los textos normativos y los documentos de aplicación del derecho referentes a la Extremadura leonesa. No fue tarea fácil. La normativa jurídica castellano-leonesa de los siglos XIII al XV es compleja porque en este período se produce el paso del derecho local al derecho común. Este cambio refleja y acompaña otros cambios sociales, económicos e ideológicos que supusieron un retroceso de la posición de las mujeres en la sociedad castellano-leonesa bajomedieval²⁵.

de Villa (Salamanca), Navales, La Cida, Melardos (Santiago de la Puebla), La Lurda, Francos, Terradillos, Cantalpino, Cordovilla, Poveda, Hornillos, La Naharra (Piedrahíta), San Cristóbal de la Cuesta, Peñaranda del Sordo y Espino Rapado. En la puebla de Sancti Spiritus, la de Villorueta, Puebla de la Reina (Badajoz), La Atalaya (Cáceres), la villa de Casar de Palomero y aldeas de Palomero, Marchagaz y Valdelacasa (Cáceres) y la Zarza (Ciudad Rodrigo), las freilas gozaron de la jurisdicción señorial.

²² Pensemos en el pequeño porcentaje de mujeres que recibieron directamente propiedades en los repartimientos; en la prohibición cultural de que participaran en las actividades militares, medio fundamental en la sociedad medieval de frontera para el ascenso social y económico; en el veto cultural de que participaran en la vida política, lo que conllevaba para los hombres unos beneficios económicos importantes; y en el que las actividades económicas desempeñadas por mujeres —por la división del trabajo en función del sexo— no permitían, por lo general, la acumulación de riqueza y el poder social. Entonces, debemos concluir que sus posibilidades de acceso a la propiedad fuera del círculo familiar eran muy desiguales respecto a todos los hombres y seguían siendo desiguales entre las mujeres y los hombres de una misma clase social.

²³ La distinción entre autoridad como poder reconocido y culturalmente legitimado —estrictamente reservado a los hombres— y poder en sentido amplio —adquirido básicamente por los hombres pero no negado a las mujeres— y el análisis de la desigualdad del reparto del poder público los realiza J. BENNETT. «Public Power and Authority in the Medieval English Countryside», en M. ERLER y M. KOWALESKI (eds.), *Women and Power in the Middle Ages*, Athens, Univ. of Georgia Press, 1988, pp. 18-36.

²⁴ Si eran miembros de familias nobles o de las oligarquías urbanas, determinadas situaciones como la falta de herederos hombres, la tutela de sus hijos, ser familiar de un alto cargo de la Corte, la ausencia temporal del marido o la viudez, pudo facilitar a estas mujeres el acceso al poder y a sus contrapartidas sociales y económicas.

²⁵ V. las etapas del cambio establecidas por A. BARRERO, *El derecho común, el territorial, el general y el común en Castilla, Aragón y Navarra*, sep. de «Diritto comune e diritti locali nella storia dell'Europa. Atti del Convegno de Varenna, 12-15 giugno, 1979», 1980, pp. 265-284.

Por lo que respecta a la estructura familiar, el tránsito de la Alta a la Baja Edad Media supuso en la península un lento proceso de cambio por el cual se pasó del protagonismo de la comunidad familiar, que poseía colectivamente el patrimonio, a la familia nuclear donde la propiedad se dividía y tendía a concentrar en uno de los herederos varones.

En el terreno jurídico, en época visigoda, gracias a una interrelación de elementos procedentes del derecho romano, del germánico y de la influencia de la Iglesia cristiana, el derecho acabó definiendo un sistema de herencia forzoso e igualitario entre todos los descendientes de un matrimonio²⁶. Sólo a través de la mejora se podía beneficiar a un hijo sobre los otros. Pero la mejora no fue común en los primeros siglos de la repoblación castellano-leonesa. Su uso se extendió sólo a partir del siglo XIII, preludiando lo que en el siglo XIV se convirtió en el sistema de mayorazgo²⁷. De esta forma, al igual que sus contemporáneas europeas, las mujeres visigodas se aseguraron unos derechos considerablemente igualitarios a la herencia y propiedad dentro de sus familias²⁸. Después de la desintegración del estado visigodo, los procesos repobladores permitieron el mantenimiento de la herencia igualitaria y de la comunidad patrimonial de bienes en una sociedad poco estructurada, en la cual la familia era la institución rectora de la vida social y económica. Este es el panorama que reflejan, a grandes rasgos, los fueros locales de la Extremadura leonesa que yo analicé —el fuero extenso de Salamanca, Zamora, Ledesma y Alba de Tormes—. Las mujeres de la Extremadura leonesa tenían asegurada, según los fueros, una herencia bilateral bastante igualitaria a la de sus hermanos²⁹. Sin embargo, y esto es un punto fundamental, las mujeres tenían grandes limitaciones en lo que respecta a la gestión y disposición de su propiedad³⁰.

A partir del siglo XIII, la recepción progresiva del derecho romano —a través del Fuero Real, el Ordenamiento de Alcalá, Las Partidas y, finalmente, las Leyes de Toro— introdujo algunos cambios importantes en el cuadro jurídico de los fueros, sancionando los intereses de unificación jurídica y de fortalecimiento de las estructuras centrales de las monarquías peninsulares³¹. En estos códigos jurídicos, especialmente en *Las Partidas*, se recuperaban ciertos aspectos del derecho romano como

²⁶ V. I. PÉREZ DE TUDELA, *La mujer castellano-leonesa durante la alta Edad Media*, Madrid, Fundación «Juan March», 1983.

²⁷ V. J. LALINDE ABADÍA, *Derecho histórico español*, Barcelona, Ariel, 1974, p. 494.

²⁸ V. J.-A. MCNAMARA y S. WEMPLE, «The Power of Women through the Family in Medieval Europe, 500-1100», en M. ERLER y M. KOWALESKI (eds.), *Women and Power in the Middle Ages*, pp. 83-101.

²⁹ Utilicé la ed. de los fueros extremeños de A. CASTRO y F. DE ONÍS: *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1916.

³⁰ La administración de los bienes gananciales correspondía al marido y si la mujer era «fija emparentada» (pertenecía todavía a la comunidad familiar) todas sus capacidades de poseer y gestionar sus bienes las tenía esta comunidad. En cuanto a la disposición, la mayor parte de los bienes que poseía tanto un hombre como una mujer estaban afectados por una herencia forzosa. El problema que plantea este modelo foral igualitario es que no se encuentra contrastado en la documentación ni en la organización social de los siglos XII y XIII. Su consecuencia lógica sería la existencia de un número elevado de mujeres propietarias y con poder social. ¿Acaso los fueros pretendían «proteger» a las mujeres de una situación de gran desigualdad en sus posibilidades de acceso a la propiedad? Quizás los otros factores de desigualdad más arriba mencionados corregían rápidamente la igualdad de la herencia. De cualquier forma, se debe ser cauto a la hora de pensar en una situación de igualdad «real» en el acceso a la propiedad para hombres y mujeres dentro de una misma clase social en este contexto.

³¹ El triunfo de este derecho es uno de los indicadores que considera J. KELLY en sus hipótesis de trabajo en, *Did Women have a Renaissance?* trad. esp. «¿Tuvieron las mujeres Renacimiento?», en J. S. AMELANG y M. NASH, *Historia y género. Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia, Ed. Alfonso del Magnànim, 1990, pp. 93-126.

el concepto de familia dominada por la *patria potestas* y por el linaje agnaticio. Esta concepción de la familia, más duramente patriarcal, tenía consecuencias en el sistema de herencia y en el reparto de la propiedad especialmente graves para las mujeres. La libertad de elección de heredero a través de la sucesión testada —una vez asegurada la legítima al resto de los hijos— significaba para las mujeres un debilitamiento de su posición como herederas. Además, aumentaban los bienes considerados fuera de la herencia comunitaria. Estos bienes procedían en la gran mayoría de los casos de actividades que la división de trabajo por razón de sexo permitía sólo a hombres. Asimismo, se recuperaba el concepto del sistema dotal: los bienes de la familia pertenecían al marido y la esposa poseía una dote que era suya, pero que se transfería de padre a marido.

¿Qué grado de aplicación tuvieron los diversos códigos del derecho común bajomedieval? El estudio de Marie-Claude Gerbet sobre las estructuras de propiedad y herencia en los linajes nobles extremeños, ha demostrado cómo la nobleza bajomedieval utilizó todos los recursos que le proporcionaba el derecho común para crear una estructura patrimonial favorable al linaje agnático y para concentrar la mayor cantidad posible de propiedad familiar en el primogénito varón, aunque la fuerza de los fueros locales hizo fracasar la libertad romana de disposición de la herencia recogida en *Las Partidas* y provocó el triunfo de la mejora del tercio visigoda, substituida en la alta y media nobleza a partir del siglo XIV por el sistema de mayorazgo³². Este ejemplo refleja cómo se utilizaron todos los recursos de diferentes tradiciones jurídicas para consagrar un sistema de herencia muy desigual entre mujeres y hombres y jerarquizado en torno al primogénito varón, aunque, eso sí, el triunfo de esta desigualdad fue considerablemente tardío frente a otros lugares de Europa.

¿Cómo se refleja esta transformación de la posición de las mujeres en la familia y ante la herencia en la comunidad de Sancti Spiritus? Ante todo, una dificultad que encontré para analizar el tema era la disminución numérica del tipo documental de la donación particular durante la Baja Edad Media. El número de este tipo de documentos es mucho menor que los que se conservan de otras comunidades u órdenes (como la misma Orden de Santiago en su primer siglo de existencia) cuyos patrimonios se habían formado antes del siglo XIII³³. En muchas de esas comunidades, las donaciones por el alma, por *familiaritas* y por elección de sepultura eran muy abundantes y fue alto el porcentaje de las realizadas por mujeres. La disminución del número de estas donaciones en las comunidades monásticas fundadas a partir del siglo XIII refleja un cambio en la estructura de la propiedad —inseparable de los cambios jurídicos mencionados— y un cambio de la actitud de las familias hacia los centros monásticos, lo que denota en último grado un retroceso en la capacidad decisoria de las mujeres respecto a sus propiedades y a la elección de su forma de vida. En el siglo XV cobran protagonismo los documentos de cesión de propiedad fruto exclusivo del ingreso en el monasterio, aunque las donaciones son realizadas

³² M.-C. GERBET, *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*, París, Publications de La Sorbonne, 1979. El estudio fundamental sobre el mayorazgo es el de B. CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI, 1974.

³³ V., entre otros, los estudios de M. RIVERA, *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1985; J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, CSIC, 1974; S. MORETA, *El monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, Univ., 1971.

por las propias mujeres. Sin embargo, a final de siglo aparece en la documentación de Sancti Spiritus la palabra «dote» y, significativamente, son los familiares hombres de las freilas quienes la entregan al monasterio. El concepto de «dote romana» irrumpió en la comunidad, poniendo de manifiesto la universalidad de la dote asociada a las mujeres, independientemente de si se trataba de esposas o religiosas³⁴. Ahora bien, es destacable la aparición tardía de ese concepto en la comunidad salmantina, aunque a partir de los últimos años del siglo XV se convierte en habitual³⁵.

4.2. *Los modos de adquisición de la propiedad*

Las formas concretas en que la comunidad de Sancti Spiritus recibió propiedades fueron las habituales en otros monasterios femeninos y masculinos: donaciones (23), exenciones de diverso tipo concedidas por la monarquía (8), compra-ventas (5) y permutas (3). No son, como se observa, muy abundantes teniendo en cuenta que se trata de un período analizado de dos siglos y medio y, sin embargo, configuran un patrimonio suficientemente estable como para garantizar la pervivencia de la comunidad sin graves problemas económicos³⁶. Cronológicamente, la segunda mitad del siglo XV es la que revela un ritmo más acelerado de procesos de cesión, cambio y compra de bienes territoriales.

¿Quiénes fueron los donantes? Las primeras propiedades territoriales que recibió el monasterio fueron fruto de los acuerdos entre la Orden de Santiago y los fundadores Martín Alfonso y María Méndez —especialmente la segunda— acuerdos realizados entre 1268 y 1274, aunque con un precedente en 1259 en donde no se mencionaba la fundación del monasterio³⁷. Tales documentos garantizaron a la primitiva comunidad la cesión de la puebla y parroquia de Sancti Spiritus de Salamanca, así como importantes propiedades en la provincia de Salamanca y unos señoríos jurisdiccionales extremeños que se convertirían a largo plazo en las propiedades más importantes del monasterio.

Después de las donaciones fundacionales, se documentan hasta 1500 diecisiete donaciones posteriores. Como donantes predominan claramente las mujeres, doce donantes, un 70,5 %, frente a los hombres que con cinco donaciones representan un 29,4 %. Todos los donantes pertenecieron a la clase feudal dominante, pero mayori-

³⁴ Universalidad al margen también de la clase social a la que pertenecían las mujeres. Una interpretación de este carácter universal de la dote, que implica que las mujeres son pensadas como categoría social unitaria, cuyo trabajo es descalificado socialmente, por lo cual necesitan una dote para que el marido o el monasterio pueda sostener «la carga económica» que ellas representan, en M. RIVERA GARRETAS, «El dot i el lloc de la dona a la societat medieval», *L'Avenç*, 48 (1982), pp. 69-73.

³⁵ Algunos ej. de donación por ingreso en la comunidad hechos por mujeres: en 1379, Leonor López, hija del doctor salmantino Pedro Yáñez, entregó al monasterio una heredad en El Hoyo con el propósito de que a ella y a su hija Catalina González les fuese concedido el hábito santiaguista (*Col. dip.* n. 76). En 1478, la comunidad de Sancti Spiritus recibió como freila a Guiomar Rodríguez Nieta. Ésta donó al monasterio una heredad en La Lurda y 1.000 maravedís de renta anual de yerba en la dehesa de Melardos, y cedió a la comunidad el usufructo vitalicio del resto de sus bienes, con la condición de que a su muerte pudiese disponer libremente de ellos (*Col. dip.* n. 221). En 1496, se inician las referencias a la dote monástica: el arcediano Diego Nieto y el alcaide Fernando Nieto, vecinos de Salamanca, ofrecen 40.000 maravedís como dote de Leonor Nieta, freila de Sancti Spiritus. La misma cantidad entregó Fernando Nieto por la dote de su prima Guiomar Nieta (*Col. dip.* 316 y 320). En la visita al monasterio de 1498, consta que tres novicias que habían tomado el hábito habían entregado como dote al monasterio un total de 110.000 maravedís, *Col. dip.* n. 333.

³⁶ Mientras otras muchas comunidades bajomedievales vivieron auténticos problemas de supervivencia económica, incluso aquellas con patrimonios más sólidos, V. por ej. S. MORETA, *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*, Salamanca, Univ., 1974.

³⁷ *Col. dip.* n. 17, 20, 21, 23, 26, 27, 28.

tariamente parecen integrar la media-baja nobleza y la caballería villana. Del análisis social de los donantes, se puede concluir que fueron las mujeres pertenecientes a las familias de la media-baja nobleza comarcal y a la caballería villana de Salamanca y las ciudades de Alba, Ledesma y Ciudad Rodrigo las que apoyaron económicamente la comunidad de Sancti Spiritus. En nueve de estas diecisiete donaciones, la causa de ella estaba relacionada con el ingreso en la vida religiosa.

4.3. *La gestión del patrimonio monástico*

Como consecuencia de los mecanismos de adquisición, el monasterio de Sancti Spiritus reunió un patrimonio monástico caracterizado por la dispersión de las unidades productivas, lo que provocaba unos problemas de gestión y explotación que la comunidad debió resolver. Las soluciones que las freilas encontraron a esos problemas no fueron originales. Así, no se observan diferencias sustanciales en las formas de explotación utilizados por la comunidad de freilas respecto a los desarrollados por otras instituciones religioso-señoriales de hombres³⁸. La explotación patrimonial se realizó combinando dos sistemas: una parte del patrimonio fue entregada en alodio a los habitantes de los lugares en los que las freilas tenían la jurisdicción, percibiendo de ellos derechos señoriales que en muchas ocasiones se arrendaron, y en la otra parte, las freilas conservaron la propiedad directa del patrimonio explotándolo a través de contratos de arrendamiento, fueros y censos³⁹. Cada uno de estos mecanismos proporcionó a la comunidad de Sancti Spiritus distintos derechos que formaban el total de la renta feudal obtenida por las freilas.

El sistema del arrendamiento tanto de heredades, viñas, dehesas, pesquerías, propiedades inmobiliarias y rentas señoriales fue el más utilizado por la comunidad, al menos desde el momento en que la documentación permite estudiar los sistemas de explotación con cierta precisión, esto es, a partir de finales del siglo XIV. Los contratos de arrendamiento siempre fueron de corta duración, oscilando entre dos y nueve años como máximo, y reflejan cómo las freilas estaban tan interesadas en la obtención de rentas en especie como de rentas en moneda, sin que se aprecie un proceso de transformación de las mismas. Además, se mantuvieron estables los productos requeridos de cada una de las propiedades, aunque aumentó con regularidad el valor total de las rentas exigidas⁴⁰.

El balance económico de la comunidad tan sólo se puede evaluar con cierta seguridad en la última década del siglo XV, ya que de esas fechas —exactamente, 1494 y 1498— se conservan dos visitas de la Orden de Santiago al monasterio que registran los ingresos y los gastos de la comunidad. De esos datos se deduce que la comunidad santiaguista consiguió en líneas generales un equilibrio entre rentas y gastos, a pesar

³⁸ Aunque en algunas órdenes religiosas parece haber diferencias entre los métodos de explotación patrimoniales de las comunidades femeninas y de las masculinas. Así lo afirma J. PÉREZ-EMBIW WAMBA, «El Císter femenino en Castilla-León. La formación de los dominios (s. XII-XIII)», *En la España Medieval*, V, 1986, 791-792, refiriéndose a las cistercienses que no utilizaban el sistema de las granjas para explotar su patrimonio, sistema propio de los cistercienses, precisamente por ser comunidades de mujeres.

³⁹ Este sistema dual fue el que predominó en la Orden de Santiago y, en general, en la mayoría de instituciones señoriales bajomedievales, V. M. RIVERA, *La encomienda, el priorato y la villa de Uclés en la Edad Media*, pp. 169 y ss. y D. LOMAX, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, CSIC, Esc. de Estudios Medievales, 1965, cap. XI-XIII.

⁴⁰ La comunidad salmantina buscaba obtener de sus heredades rentas en trigo y cebada y aves, de sus viñas rentas en moneda, de sus dehesas rentas en moneda, ganado, caza, leña y carbón, y de su pesquería rentas en moneda y pescado.

de ciertos factores coyunturales que desequilibraron gravemente los resultados económicos de esos años. Durante los dos siglos y medio de historia de la comunidad analizados, no hay signos de un endeudamiento grave o de dificultades que no sean más o menos coyunturales. El máximo problema parece ser la perpetua escasez de numerario causada por factores ajenos a la producción como los gastos extras en que debió ser invertido (especialmente pleitos y acciones legales, como observaré más tarde), lo que impidió entre otras cosas, desarrollar una política ambiciosa de compras patrimoniales. Sin embargo, el mantenimiento de las rentas en especie garantizó a la comunidad el autoabastecimiento de los productos básicos de consumo y la compra, a través de excedente de cereal, de otros necesarios como el vino. A esta contabilidad monástica hay que añadir una característica original de la comunidad santiaguista. Hasta 1500, las freilas, de acuerdo con la Regla de Santiago, conservaron sus bienes personales (muebles e inmuebles) y los gestionaron, pidiendo permiso anual para hacerlo a la comendadora. Estos bienes pasaban teóricamente al monasterio cuando moría la freila. Así, aunque las freilas recibían un mantenimiento en especie y en dinero del monasterio, sus rentas personales completaban sus ingresos. Este tipo de rentas nunca aparecen en la contabilidad monástica. Su importancia radica en que servían de protección a las freilas ante una crisis coyuntural de las rentas del monasterio y en que a la larga, toda la comunidad se beneficiaba de ellos cuando pasaban al patrimonio común.

4.4. *Formas de agresión al patrimonio*

Si no es en los mecanismos de explotación, ¿dónde se encuentran las diferencias entre la gestión y gobierno de un patrimonio señorial de mujeres y uno de hombres? Mi análisis me llevó a concluir que las diferencias radican en la distinta incidencia que ciertos factores indirectamente relacionados con la producción tuvieron en los mecanismos de explotación del patrimonio salmantino, factores derivados de dos tipos de violencia social: la violencia feudal y la violencia sexuada. Las usurpaciones de tierras, los pleitos por el incumplimiento de los privilegios y exenciones del monasterio, la ocupación violenta del mismo, son fenómenos que encuentro repetidos con insistencia en la historia de la comunidad provocando unos efectos complejos en la gestión patrimonial. Hablar de esta vulnerabilidad de la comunidad implica hablar de la violencia provocada por las crisis feudales, por una parte, y de la violencia sexuada que vivieron las freilas como grupo de mujeres, por otra.

El siglo XIV y la primera mitad del siglo XV europeo han sido definidos por la historiografía como época de crisis del sistema feudal. Según la propuesta explicativa de Guy Bois, la crisis fue producto de las disfunciones del sistema feudal, disfunciones provocadas por el bloqueo de la producción agrícola y la forma de reparto de la producción⁴¹. Cuando, hacia 1300, se llegó al techo de crecimiento, las rentas seño-

⁴¹ El bloqueo del sistema llegó, según Bois, porque la organización productiva de pequeñas explotaciones campesinas dentro de los señoríos provocaba el crecimiento sólo extensivo —puesto que las prácticas agrícolas, el utillaje y la técnica eran muy estables— y, por tanto, que tendía a poner en explotación tierras marginales que producían cada vez menos. A la larga, la explotación campesina perdía su capacidad de reproducción porque toda unidad campesina debía pagar censos, autoabastecerse e invertir parte de lo producido en semillas y utillaje, y, si se reducía la productividad, el autoabastecimiento y la inversión eran las partidas más perjudicadas. Con respecto al reparto de la producción, el campesinado europeo debía ceder una parte importante de ella en concepto de renta feudal. Sin embargo, Bois asegura que la tasa de sustracción tendía siempre a bajar, debido a la contradicción entre producción y propiedad: la producción estaba en manos del campesinado, mientras que los señores, propietarios de la tierra, estaban

riales entraron en crisis. Entonces, según Bois, los señores pusieron en marcha dos sistemas: la sustracción salvaje —la violencia feudal— y la apropiación del impuesto público. Como consecuencia de ello, el campesinado vivió un período de crisis demográfica y económica, el espacio cultivado retrocedió y descendió la producción, aunque la vuelta a las mejores tierras inició una recuperación de la productividad. La sociedad feudal vivió una época dominada por la espiral de la guerra, del impuesto y de los conflictos sociales.

Este modelo que el autor construyó a partir del estudio de la evolución de la crisis en Normandía, no ha sido aplicado totalmente a la historia de Castilla-León, entre otras razones, porque el tipo de fuentes documentales con que se cuenta es muy distinto. En general, se puede decir que ha sido más fácil estudiar los aspectos socio-políticos de la crisis que no los puramente económicos. Pero lo que queda claro es que si analizamos la historia castellana de los siglos XIV y XV, la imagen global que se desprende es la del conflicto permanente. Son siglos de guerras civiles, bandos nobiliarios, violencia entre señores y contra campesinos⁴². Atendiendo al modelo de Bois, la violencia fue una de las respuestas de la clase dominante ante la crisis de la renta. Pero, ¿todos los integrantes de la clase feudal utilizaron esa respuesta para superar sus dificultades y acceder a la apropiación de parte del nuevo impuesto público? La respuesta es negativa. Las mujeres de la clase dominante —en mi caso, las freilas de Sancti Spiritus— no pudieron recurrir a ella.

Hablando en términos de clase, las freilas pertenecían a la clase dominante. Eran propietarias feudales y explotaban un patrimonio obteniendo de él una serie de rentas en virtud de su posición político-social. Pero su posición no era en absoluto equiparable a la de los hombres de su misma clase. Como afirma Gerda Lerner, dentro de cada clase social el lugar de las mujeres siempre ha sido definido de forma diversa del de los hombres de esa misma clase⁴³. Esta dualidad de situaciones en la que se encuentran las mujeres se ha interpretado desde el feminismo materialista a través de la definición del «modo de producción doméstico», modo de producción subsidiario en todas las formaciones sociales históricas, en el cual la clase explotada son las mujeres y la clase explotadora los hombres. En la sociedad feudal, a este modo de producción subsidiario se añade el dominante, esto es, el feudal, con una clase explotadora, los señores feudales, y una clase explotada, el campesinado⁴⁴.

Las mujeres de la clase dominante no pudieron utilizar los recursos de la «sustracción salvaje», al menos, no de igual forma que la mayoría de los hombres de su

fuera de ella y se apoderaban de la renta gracias a su posición socio-política, G. BOIS, *La crisi del feudalisme a Europa a la fi de l'Edat Mitjana*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1986.

⁴² Sobre la violencia feudal, S. MORETA, *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, Cátedra, 1978. Sobre la crisis: J. VALDEÓN, «Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla», *En la España Medieval*, IV, II, Madrid, 1984, pp. 1047-1060 y N. CABRILLANA, «La crisis del siglo XIV en Castilla. La peste negra en el obispado de Palencia», *Hispania*, 28 (1968), pp. 245-258.

⁴³ G. LERNER, *The Creation of Patriarchy*, Nueva York-Oxford, 1986, 140 (trad. esp. *La creación del patriarcado*, Barcelona, Crítica, 1989): «Women's class status is always differently defined than that of men of their class from that period [Babilonia] on to the present... The sexual regulation of women underlies the formation of classes and is one of the foundations upon which the state rests».

⁴⁴ Dos formuladoras del modo de producción doméstico son C. DELPHY, «Modo de producción doméstico y feminismo materialista» en AAVV: *Mujeres: ciencia y práctica política*, Madrid, Debate-Fund. Banco Exterior, 1986, y *Por un feminismo materialista. El enemigo principal y otros textos*, Barcelona, La Sal, 1982 y L. FALCÓN, *La razón feminista. I. La mujer como clase social y económica. El modo de producción doméstico*, Barcelona, Fontanella, 1981.

misma clase social⁴⁵. Ellas no podían ejercer la violencia feudal por sí mismas porque les estaba prohibido portar armas y participar en la guerra. Dentro de los contenidos del género femenino medieval, las armas eran tabú para las mujeres. El pillaje, la extorsión, las despoblaciones, las usurpaciones, en definitiva, todo lo que suponía una actuación directa a través del uso de las armas les estaba culturalmente vetado, mientras que los hombres nobles realizaban personalmente actos de violencia, actos con una contrapartida económica muy importante. Pero, y aquí entramos en un aspecto de la violencia sexuada, además de no poder realizar acciones violentas, ellas y sus propiedades fueron objetos vulnerables a la violencia de los hombres nobles, quienes no dudaron en romper su teórica solidaridad de clase y actuar en contra de ellas. Y es que, como recuerda R. I. Moore al referirse a la prohibición de llevar armas que afectó a los hombres judíos de la Europa cristiana desde el siglo XI, en la sociedad feudal no llevar armas era estar expuesto a la agresión física⁴⁶.

Todo lo anteriormente expuesto tuvo repercusiones importantes en el patrimonio monástico. Al final de la crisis bajomedieval se había producido una transformación del tipo de rentas que recibían los señores de sus patrimonios. La nobleza se había apropiado de nuevas rentas, una gran parte de las cuales eran las nuevas rentas públicas impuestas por una monarquía fortalecida⁴⁷. El peso de las *rentas antiguas* (martinegas, infurciones, yantares, fonsaderas) disminuyó frente a los *ingresos nuevos* (alcabalas, tercias, juros de heredad sobre rentas reales) de origen realengo⁴⁸. Los patrimonios monásticos, y especialmente los de monasterios femeninos, no vivieron esta transformación. Las freilas salmantinas tan sólo recibieron tres pequeños juros de heredad como únicas rentas nuevas de origen realengo. De nuevo, tampoco pudieron utilizar la usurpación violenta de los derechos reales en sus señoríos ni presionar a la monarquía, como hacían los hombres nobles —entre ellos los comendadores y maestros santiaguistas— a través de ligas nobiliarias, para que les concediese pensiones, rentas o soldadas. Además, la violencia a la que se vieron sometidas (usurpaciones, ocupaciones violentas del monasterio y sus rentas, intentos de imposición de impuestos indebidos) les obligó a invertir importantes recursos económicos en pleitos y acciones legales, recursos que forzosamente se dejaron de invertir en la mejora del patrimonio. La escasez permanente de numerario del monasterio está relacionada con esta situación.

La comunidad de Sancti Spiritus fue consciente de su vulnerabilidad frente a los hombres de su clase: sus principales agresores fueron miembros de la oligarquía concejil salmantina y la media-alta nobleza (entre los que incluyo a comendadores y maestros de la Orden de Santiago). En 1450, las freilas pidieron al rey Juan II que obligase al concejo salmantino a cumplir sus exenciones fiscales que éstos habían

⁴⁵ Me refiero a la mayoría porque una pequeña parte de los hombres de la clase feudal tampoco participó en la violencia feudal, siendo víctima de ella: los monjes y parte del clero secular, aunque como recuerda S. MORETA en *Malhechores feudales*, hubo también malhechores eclesiásticos. En la misma Orden de Santiago tenemos ejemplos de freiles clérigos armados y de sus apropiaciones violentas.

⁴⁶ R. I. MOORE, *La formación de una sociedad represora, Poder y disidencia en la Europa occidental, 950-1250*, Barcelona, Crítica, 1989, pp. 102.

⁴⁷ En realidad, el fortalecimiento monárquico fue otra de las respuestas de la clase dominante a la crisis del sistema, v. J. M. MONSALVO, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*, Salamanca, Univ., 1988, p. 29.

⁴⁸ J. MARTÍNEZ MORO: *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: Los Stúñiga. Consideraciones metodológicas y otras*, 13-16 y 21, estudia el caso de los Stúñiga observando cómo, en torno a 1454, el 70 % de sus rentas provenía de las rentas reales, mientras que las rentas antiguas, que un siglo antes componían prácticamente todos sus ingresos feudales, sólo suponían el 30 % de sus ingresos.

ido quebrantando poco a poco sin que ellas, por *ser duennas et de flaco poderío para lo poder resistir*, pudieran evitarlo⁴⁹. Pero, ¿cómo defenderse? Los métodos utilizados fueron el recurso a la justicia del rey, del Papa —a través de los jueces conservadores de la Orden de Santiago— o del maestro y la petición de protección a la monarquía, que en varias ocasiones tomó el monasterio bajo su encomienda o seguro. Ni uno ni otro sistemas fueron eficaces. Los pleitos eran largos y costosos, en ellos intervenían instancias de poder cuyos intereses eran los mismos de sus agresores, y las sentencias eran difíciles de ejecutar en una situación de anarquía política. La encomienda real se reveló también poco eficaz. Los nobles y la oligarquía concejil no cumplían las disposiciones reales y los mismos monarcas actuaban de forma ambigua: si los malhechores feudales eran personas cercanas al círculo real, sus dictámenes acerca de la devolución de tierras y rentas usurpadas a las freilas fueron papel mojado durante largos años. Las pesquisas ordenadas por los monarcas no se cumplían o tardaban años en realizarse⁵⁰. Sin embargo, las freilas siguieron, a falta de otros, utilizando ambos métodos, lo cual supuso muchos gastos y pocos resultados.

Los episodios de agresión al patrimonio son abundantes. En total, he contabilizado cuarenta y uno de distinto carácter que alcanzan su momento álgido en el siglo XV. A modo de ejemplo, expondré dos episodios que muestran la violencia ejercida en contra de la comunidad como grupo de mujeres.

Entre 1459 y 1472, la comunidad vivió un período de usurpación de rentas, ocupación física del espacio monástico e intentos infructuosos de obtener justicia. Antes de 1459, Enrique IV, administrador entonces de la Orden de Santiago, había nombrado a una servidora suya, Inés Fernández de la Mota, como coadjutora de la comendadora María González de Valer. Ello significaba que Inés Fernández, que vivía en el monasterio, se ocupaba de la administración del patrimonio monástico, vulnerando el derecho de las freilas a elegir su gestora temporal y espiritual. Las freilas y la comendadora se opusieron a ello, pero el rey hizo caso omiso de sus protestas y defendió los derechos de la coadjutora⁵¹. Con ella estaba su hija Elvira de Baamonde y el marido de ésta, Juan de Soguino, alcaide real en el alcázar de Salamanca y comendador de la Orden de Santiago. A la muerte de Inés Fernández, el matrimonio ocupó el monasterio con gente armada y se apropió de sus rentas, alegando que Elvira de Baamonde también había sido nombrada coadjutora por el rey.

En 1462, las freilas recurrieron al rey y, en 1464, al infante Alfonso, nombrado administrador de la Orden, pidiendo justicia. En 1465, volvieron a dirigirse a Enrique IV y esta vez el rey ordenó al matrimonio que abandonase el monasterio y devolviese las rentas. No sabemos si Juan de Soguino y Elvira de Baamonde abandonaron entonces el monasterio, pero sin duda no devolvieron lo usurpado ya que, en 1472, el rey ordenó embargar los bienes que habían quedado a su muerte para cobrar lo adeudado⁵².

Con la elección el 21 de septiembre de 1492 de María Flores como comendadora del monasterio de Sancti Spiritus, se inició uno de los pleitos más violentos entre el

⁴⁹ Col. dip. n. 146.

⁵⁰ Un ejemplo: en 1476, Isabel la Católica ordenó a sus oficiales en Toro que devolviesen a Sancti Spiritus una heredad y sus rentas en Casasola que Juan de Ulloa, difunto, les tuvo usurpadas más de doce años. Las freilas le habían requerido en numerosas ocasiones que se las devolviera pero él no lo hizo *por ser onme poderoso nunca fasta oy han alcançado cumplimiento de justicia*, Col. dip. n. 209. Los Ulloa eran una familia próxima a la monarquía castellano-leonesa.

⁵¹ Col. dip. n. 168.

⁵² Col. dip. nn. 169, 170, 172, 173, 196.

monasterio y la Orden de Santiago. Incumpliendo un compromiso de 1480 que reafirmaba el derecho de las freilas salmantinas a elegir su comendadora⁵³, el maestre designó como tal a su sobrina Juana Zapata Cárdenas, mujer perteneciente a dos de las familias más importantes en la Orden y de la nobleza próxima a los Reyes Católicos. Juana Zapata era además viuda de Gonzalo de Villafuerte, comendador de Oreja y miembro de la oligarquía salmantina. Los seguidores de dos cuñados de Juana —Juan de Villafuerte, regidor de Salamanca, y Rodrigo de Hontiveros, alcalde— unidos a los freiles enviados por el maestre, ocuparon el monasterio por la fuerza de las armas e intentaron obligar a las freilas a elegir a Juana Zapata como comendadora. Antes de la elección, las freilas, que ya se temían una intervención armada, habían hecho pregonar públicamente la carta de seguro de 1486 de los Reyes Católicos y habían colocado hombres armados defendiendo el monasterio, pero todo ello no tuvo ningún efecto disuasor⁵⁴. Mientras esto ocurría en Salamanca, Juana Zapata, sus familiares y aliados ocupaban los señoríos extremeños de Sancti Spiritus, apropiándose de las rentas y de las varas de la justicia. El 13 de enero de 1493, entraron en Casar de Palomero y La Atalaya, a pesar de ser requeridos con una carta de emplazamiento de los mismos reyes para que no lo hicieran. Un mes más tarde, el procurador de Sancti Spiritus volvió a tomar posesión de esos lugares, pero en marzo, Juana Zapata y los hombres armados que le acompañaban volvieron a ocuparlos y se apoderaron de sus rentas⁵⁵.

Las freilas recurrieron a la justicia real y a la del Papa. Durante todo el año de 1493, los Reyes Católicos dictaron varios emplazamientos y órdenes a sus oficiales para terminar con la ocupación del monasterio y sus señoríos, pero sin resultados. La comendadora electa María Flores llegó a decir a los reyes que *paresçe, yllustrísimos sennores, que los ruegos e negoçiaçiones del maestre han más lugar que los mandamientos de vuestras altesas*⁵⁶. Sólo un año después de la muerte del maestre Alonso de Cárdenas las freilas consiguieron ver reconocido su derecho de elección, pero el coste económico de este pleito fue enorme y sus repercusiones duraron hasta finales del siglo XV⁵⁷.

4.5. Gobierno señorial y conflicto social

Por lo que respecta al gobierno señorial, último aspecto que tuve en cuenta al analizar el patrimonio monástico, el estudio de la documentación permite afirmar

⁵³ Col. dip. n. 227.

⁵⁴ La descripción de los hechos en Col. dip. n. 285. En la carta de seguro de 1486, los Reyes afirman que las freilas se encuentran en una situación de peligro físico real, ya que «se temen e reçelan que, por odio e enemistad e malquerençia que con ellas... tienen algunos cavalleros e otras personas... que ante vos... entienden nonbrar e declarar, las ferirán e matarán o ligarán e prenderán, asy a ellas como a sus onmes...», Col. dip. n. 247.

⁵⁵ Col. dip. nn. 278, 281, 282 y 286.

⁵⁶ Col. dip. n. 290.

⁵⁷ La visita del monasterio realizada en 1494 permite conocer los gastos que ocasionó a la comunidad esta ocupación: en 1492, Juana Zapata y sus hombres se apoderaron de 47.000 maravedís en Puebla de la Reina y de 700 fanegas de trigo, 500 fanegas de cebada, 800 arrobas de vino, 16 arrobas de aceite, 10.000 maravedís de los diezmos menudos y otros 1.200 maravedís en Casar de Palomero y La Atalaya. Del año 1493, los visitadores indicaban que era imposible hacer cuentas, porque el monasterio estuvo ocupado y las rentas fueron disipadas por los ocupadores. Los visitadores indicaban que *fueron muchos e muchos los que pusieron mano en la hazienda, que aún las çerraduras de las puertas diz que llevavan*, Col. dip. n. 331. Además, las freilas debieron pagar los gastos judiciales del pleito ya que Juana Zapata no fue condenada a costas. En la visita de 1498, se estima la cantidad que costó a la electa María Flores todo el pleito: 220.153 maravedís, es decir, nada menos que el equivalente del presupuesto anual de gastos en dinero que tuvo el monasterio entre los años 1495 y 1498.

que en la dinámica del enfrentamiento de las freilas con sus vasallos el factor de pertenencia de clase se reveló más fuerte que el de pertenencia de género, contrariamente a lo que ocurría en su relación con miembros de su misma clase social. Las freilas tuvieron a su favor los poderes coercitivos de la sociedad feudal y, globalmente, controlaron y definieron la relación de poder que les unía a sus vasallos. Estos se enfrentaron puntualmente a su dominio, pero no consiguieron modificar la relación de dependencia feudal.

La documentación del monasterio —pesquisas señoriales, procesos y sentencias— permite analizar episodios de revuelta y de pleitos en los que los vasallos de las freilas en Casar de Palomero y sus aldeas, el señorío jurisdiccional más importante de la comunidad, cuestionaban dos aspectos del gobierno señorial: la justicia y la jurisdicción. La principal línea de tensión entre el concejo del Casar y la comunidad salmantina fue la elección y nombramiento de los hombres —las mujeres del Casar, como todas las mujeres en los concejos medievales, estaban excluidas de los cargos concejiles— que iban a ejercer la justicia en primera instancia, es decir, los alcaldes ordinarios. El interlocutor de las freilas en estos conflictos fue el grupo de villanos acomodados que controlaba política y económicamente la villa del Casar. En 1454, tuvo lugar una revuelta contra el mayordomo de Sancti Spiritus, Antón Rodríguez, causada por el tema de las varas de la justicia. La pesquisa señorial que se realizó sobre este hecho señala como responsables de la revuelta al grupo de villanos acomodados y al párroco del lugar, fray Benito, autor del repique de campanas a rebato de fuego y de la voz de sublevación *Ay del rey, ay de justicia, ay de maestre*⁵⁸. A finales de 1474, se produjo una segunda revuelta en contra del señorío de la comunidad y de su mayordomo⁵⁹. El trasfondo eran ciertas acciones cometidas por un grupo de oficiales del Casar organizados de nuevo en torno al clérigo del lugar y en contra del señorío de la comendadora. Estos afirmaban que no eran vasallos sino encomendados suyos e insistían que el poder señorial no era de la comendadora sino del maestre de Santiago.

Los vasallos aprovecharon siempre coyunturas conflictivas —fracturas del poder feudal— que permitían esperar ayudas de poderes externos al señorío, como por ejemplo del maestre de Santiago. La figura atacada fue el mayordomo de las freilas, que era quien ejercía el poder señorial directo y ponía en práctica los abusos señoriales en forma de ruptura de usos y costumbres. Las freilas utilizaron la vía judicial para afrontar los conflictos, expulsando a los provocadores —los clérigos en los dos casos— y depurando a los culpables de los puestos de responsabilidad señorial. Todos los ejemplos que poseo muestran una derrota más o menos pronta de las reivindicaciones concejiles. Así, la relación de dominación freilas-vasallos no sufrió ninguna transformación fundamental: se trataba de una relación básica del sistema feudal y, aunque pudo sufrir altibajos, siguió vigente con toda su fuerza.

5. LA COMUNIDAD MONÁSTICA

El siguiente punto objeto de mi análisis fue el estudio de la comunidad de Sancti Spiritus. El monasterio fue un espacio de mujeres en donde convivieron diversos

⁵⁸ Voz de sublevación que buscaba la legitimidad de la acción violenta, según la interpretación de A. MACKAY y G. MCKENDRICK, «La semiología y los ritos de violencia: sociedad y poder en la Corona de Castilla», *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 156-157. La pesquisa de la revuelta, *Col. dip.*, n. 156.

⁵⁹ *Col. dip.* n. 162.

grupos femeninos, de distintas edades y condiciones. Muchas tenían parientes en el monasterio y los contactos con el exterior eran frecuentes. Pero desde el momento en que entraron en él, establecieron unos lazos de parentesco artificial con las otras mujeres que allí vivían y cambiaron un espacio familiar controlado por los hombres de sus familias, por un espacio de mujeres gestionado por ellas mismas. Entre las mujeres que allí vivieron, se tejieron lazos espirituales, de solidaridad, de poder, de oposición, de amistad y de patronato.

La organización interna de la comunidad, siguiendo el modelo santiaguista, se basó en una división del poder y del trabajo jerárquico. La relación de poder interna básica —comendadora-freilas— se vio compensada por la obligatoriedad de la actuación corporativa en todos aquellos asuntos que afectasen de manera importante a la comunidad. El órgano colegiado del monasterio fue el Capítulo. Además del cargo desempeñado en la comunidad, otros dos factores, la extracción social y la antigüedad de entrada en el monasterio, generaron jerarquías entre las mujeres de Sancti Spiritus.

Las distintas versiones de la Regla de Santiago habían otorgado a las comunidades de freilas tres funciones básicas: la dedicación al culto divino, la educación de las hijas de los freiles/as hasta la edad de quince años y la de acoger a esposas y viudas de freiles de forma temporal o definitiva en sus monasterios. La Regla dibujaba una organización que tendía a la perpetuación de grupos de parentesco dentro de la Orden. Ahora bien, mientras que los hombres crearon genealogías de poder dentro de ella —son numerosos los ejemplos de padres e hijos comendadores que gobernaron las mismas encomiendas— las mujeres no consiguieron hacerlo. Los monasterios femeninos santiaguistas nunca se convirtieron en encomiendas heredables de madres a hijas a pesar de que algunas freilas eran viudas y tenían hijas también freilas. Si bien en Sancti Spiritus se observa la creación de lazos de poder entre freilas, la transmisión del mismo entre mujeres nunca fue sancionada y, en general, se vio mediatizada por intermediarios masculinos⁶⁰.

La comunidad de Sancti Spiritus estaba regida por la comendadora, elegida por las freilas de la comunidad y confirmada por el maestro. Este cargo reunía los poderes temporales de la comendadora —gestora temporal de una encomienda— y los poderes espirituales propios de las abadesas, con una autonomía de gestión considerable en comparación con la mayoría de los monasterios femeninos de la época⁶¹. Ahora bien, la comendadora no era una «versión femenina» del comendador ni tampoco del prior santiaguista, ya que no tenía la función militar del primero ni la sacerdotal del segundo. Además de ella, la comunidad tenía una subcomendadora, cuya función principal era la de sustituirla en caso de ausencia temporal o muerte. Los restantes cargos desempeñados por freilas dividieron los trabajos materiales y espirituales internos del monasterio⁶².

⁶⁰ Por ejemplo, en la visita del monasterio de 1494, los visitadores nombraron sacristana a la novicia Leonor Nieta. Leonor era prima de la administradora del monasterio Leonor Nieta, *Col. dip.* n. 331.

⁶¹ Tener comendadora propia elegida por las freilas y no comendador elegido por el maestro fue uno de los privilegios más importantes de Sancti Spiritus en su inserción en la Orden de Santiago. Lo concedió Pelay Pérez en 1274 y fue un privilegio tremendamente conflictivo, *Col. dip.* n. 27. Las freilas debían acatamiento feudal a la comendadora. Así lo muestra la ceremonia de investidura de María Flores el 15 de enero de 1495. La administradora Leonor Nieta se arrodilló ante ella, le besó la mano y prometió obedecerla como *sennora e perlada e comendadora*, *Col. dip.* n. 307. Hay que recordar que la Orden de Santiago estaba exenta de la jurisdicción episcopal, dependiendo directamente del Papa. Ello benefició en un principio a las comunidades femeninas santiaguistas.

⁶² Se documentan por orden alfabético: administradora, arquera o depositaria, clavera, cocinera, consiliaria, correctora, despensera, hebdomadaria, lectora, maestra de novicias, mayordoma, portera, provisora, refitolera, sacristana y vicaria.

La freilas de Sancti Spiritus pertenecieron en su mayoría a linajes integrantes de la nobleza salmantina. Cuando los apellidos aparecen definidos, se documentan repetidamente algunos identificados como pertenecientes a estas familias nobles, que se emplean, si es posible, en género femenino: Nieta, Maldonada, Flores, Paz, Monroy, Sosa, Solís, Godínez, Enríquez, Loberra, Guedeja, Alba, Miranda⁶³. Las de los linajes Flores, Paz, Nieta, Maldonado y Monroy crearon verdaderas genealogías de mujeres emparentadas dentro de la comunidad⁶⁴. La continuidad de miembros de un mismo linaje dentro del monasterio se producía a través de diversos mecanismos, el más importante de los cuales fue el de la crianza de niñas parientes de las freilas en el monasterio. Un ejemplo excepcional de ello es la entrada en el monasterio de Leonor Pérez y de su hija Catalina González en 1379. Catalina era una niña entonces, se educó y crió en Sancti Spiritus. En 1427, era aún freila de la comunidad⁶⁵.

Otros grupos de mujeres se relacionaron de distintas formas con la comunidad: las patronas⁶⁶, las niñas que se criaron y educaron en el monasterio⁶⁷, las mozas de coro —adolescentes que vivían y se educaban en el monasterio con el propósito más o menos definido de ser freilas y aprender el oficio de coro—, las novicias —mujeres que habían tomado el hábito santiaguista pero no habían profesado—, las freilas seculares⁶⁸, las servidoras, y las emparedadas. Además, la comunidad necesitó de la colaboración forzosa de hombres para gestionar su patrimonio, defenderlo ante la justicia, y cumplir con algunas obligaciones culturales y sacramentales, trabajos que a ellas no les estaba permitido realizar según los contenidos de lo femenino en el sistema medieval de géneros⁶⁹.

6. LAS RELACIONES DEL MONASTERIO CON OTRAS ESTRUCTURAS DE PODER

Mi último punto de análisis fue las relaciones de la comunidad de Sancti Spiritus con otras estructuras del poder y de la evolución de las relaciones a lo largo del tiempo. Estas fueron especialmente conflictivas con la Orden de Santiago, el concejo salmantino y con la monarquía.

⁶³ Clara Isabel López Benito ha identificado como linajes principales de la nobleza salmantina en el siglo XV a los Acevedo, Almaraz, Anaya, Araújo, Cornejo, Enríquez, Flores, Maldonado, Monroy, Nieta, Ovalle, Paz, Solís, Tejeda, Varillas y Villafuerte, «entre otros». La autora caracteriza a estas familias dentro de la nobleza media e inferior, con una influencia básicamente comarcal y cuyos señoríos y recursos económicos estaban de acuerdo con esta influencia. Estos linajes florecieron junto a los grandes linajes que se disputaban el control de la zona —Los Zúñiga, Alvarez de Toledo y Fonseca—, *Bandos nobiliarios en Salamanca*, Salamanca, CSIC, Centro de Est. Salmantinos, 1983.

⁶⁴ También aparecen otras freilas pertenecientes a la nobleza del reino, como los Padilla, Villegas, Girón y Ocampo, aunque la falta de datos personales impide localizar exactamente las ramas familiares a las que pertenecían estas mujeres.

⁶⁵ *Col. dip.* nn. 76 y 109.

⁶⁶ Esta figura fue fundamental en los primeros años de la comunidad: entre 1268 y 1379 se documentan cuatro mujeres: la fundadora, la infanta María Méndez, la reina María de Molina, la infanta Violante Sánchez y la reina Juana de Peñafiel, que asumieron funciones de patronato.

⁶⁷ En 1498, de las veintitrés freilas que integraban la comunidad, nueve se habían criado en el monasterio por un período de tiempo que oscilaba entre los tres y los quince años, *Col. dip.* n. 333.

⁶⁸ Eran freilas que vivían fuera de las comunidades monásticas y que podían estar casadas. Un ejemplo, la noble Isabel de Nurueña, freila secular que en 1494 dictó testamento y se mandó enterrar en Sancti Spiritus *que es casa de mi Orden e donde siempre tove mi corazón fenecer mis días*, dejándole diversas mandas, *Col. dip.* n. 300.

⁶⁹ Según la documentación, la comunidad contrató: aguadores, escribanos, letrados, físicos y sangradores, sacristanes, organistas, mayordomos, curas y capellanes del monasterio y de la iglesia, procuradores y servidores del monasterio.

6.1. Las relaciones con la Orden de Santiago

Para entender por qué las relaciones de la comunidad fueron especialmente conflictivas con la Orden de Santiago se debe recapitular brevemente la trayectoria histórica de la misma. Esta había nacido como una orden a la vez militar y religiosa, ocupando un espacio interestructural entre los dos poderes principales de la sociedad cristiana occidental: Imperio y Papado⁷⁰. En principio, estuvo integrada únicamente por laicos, hombres y mujeres, que vivían en familia o comunitariamente. En 1175, se incorporaron unos clérigos, canónigos agustinianos. Estos dependían de un prior y los freiles, hombres y mujeres, célibes o casados, de un maestro. A partir del siglo XIII, comenzaron a aparecer en la Orden fracturas entre lo religioso y lo militar, pero fue especialmente cuando la «reconquista» perdió protagonismo en la dinámica de los estados cristianos peninsulares, cuando la Orden empezó a sentir como incompatibles esas dos esferas. Perdidos los ideales iniciales, la distancia entre freiles caballeros y freiles clérigos, sus formas de vida, fue haciéndose mayor. El capítulo general de Ecija de 1485 sancionó un proceso irreversible: los freiles caballeros se igualaron en sus obligaciones al resto de los laicos mientras que los freiles clérigos debieron cumplir estrictamente las obligaciones regladas⁷¹.

¿Qué lugar ocuparon las freilas conventuales en este proceso? No eran caballeras ni clérigas; sin embargo, su posición fue en principio más cercana a la de los freiles caballeros, puesto que dependían del maestro, tenían sus mismos votos (vivir sin propio, obediencia y castidad conyugal) y podían casarse, también como ellos. Pero, a pesar de ello, al separarse la esfera de lo militar-secular y lo espiritual, ellas fueron reintegradas únicamente en la espiritual. La Orden las fue equiparando a los freiles clérigos pero sin darles sus competencias ni poderes. La ambigüedad de sus espacios materiales y espirituales en una Orden donde no ocupaban un lugar central ni tenían acceso a los órganos de poder, hizo que fuesen objeto de una profunda manipulación que redujo sus expectativas de vida espiritual, social y económica independiente y original contenidas en la Regla de Santiago. Su ejemplo es reflejo de un proceso más general que vivieron las mujeres —y especialmente las que pertenecían a la clase dominante— en la Europa occidental de final de la Edad Media.

Esta manipulación no se realizó sin resistencia. Los conflictos entre la comunidad de Sancti Spiritus y la Orden de Santiago son buena prueba de ello. Los puntos de fricción fundamentales fueron el respeto al derecho de la comunidad de tener comendadora y de elegirla⁷², el pago de la décima a los priores santiaguistas⁷³ y el manteni-

⁷⁰ V. M. RIVERA GARRETAS, «Los ritos de iniciación en la Orden Militar de Santiago», *Acta Medievale*, 5-6 (1984-85), p. 111.

⁷¹ V. D. RODRÍGUEZ BLANCO, «La reforma de la Orden de Santiago», *En la España Medieval*, V, 2 (1986), pp. 935-937. A partir de ese momento, tener hábito de Santiago para un freile caballero tuvo más relación con el honor, la nobleza y el acceso al disfrute de una encomienda, que con un modelo de vida religioso, L. P. WRIGTH, «The Military Orders in Sixteenth and Seventeenth Century Spanish Society. The Institutional Embodiment of a Historical Tradition», *Past and Present*, 43 (1969), p. 43.

⁷² Los conflictos por esta causa se iniciaron ya en torno a 1284 con el nombramiento por parte del maestro Pedro Fernández Mata (1284-1294) de comendadores que usurparon las rentas y propiedades del monasterio, *Col. dip.* n. 34. Entre 1325 y 1330, hubo otro conflicto por este tema cuando la infanta Violante Sánchez consiguió ser nombrada comendadora por el Papa Juan XXII, *Col. dip.* n. 53, 55. Entre 1455-1462, los poderes de la comendadora se vieron disminuidos por la presencia de una coadjutora laica nombrada por Enrique IV, administrador de la Orden de Santiago, *Col. dip.* n. 168. Aunque en 1480, la comendadora Mayor Coello consiguió que el maestro Alonso de Cárdenas dictase en el Capítulo general de la Orden en Ocaña un Establecimiento garantizando el derecho de la comunidad a elegir su propia comendadora, el mismo maestro rompió ese acuerdo nombrando, en 1492, a su sobrina Juana Zapata comendadora de Sancti Spiritus e intentando imponerla a la fuerza.

⁷³ La Regla de Santiago estipulaba que los freiles debían pagar a los freiles clérigos aproximadamente la décima parte de las rentas totales de una encomienda para su mantenimiento y para financiar el culto

miento de su forma de vida espiritual, manipulado a través de dos instituciones de control santiaguista: las visitas y los Capítulos generales. Como las freilas no participaban habitualmente en los Capítulos, no ocuparon nunca ningún puesto de responsabilidad en ellos ni se les permitió ser visitadoras, el progresivo fortalecimiento de ambas instituciones las colocaba en una posición muy débil. Para ellas, la sucesión de Capítulos y de visitas a partir de la segunda mitad del siglo XV significó un incremento de las formas de control de sus espacios materiales y espirituales⁷⁴.

Así, las medidas tomadas por los visitadores supusieron la introducción de pequeños cambios en la organización de la vida de las freilas, cambios encaminados a la imposición de un modelo de vida monástica tradicional de clausura y vida común. La reforma de Sancti Spiritus de 1500, dirigida por los Reyes Católicos, impuso un cambio más duro que acabó, entre otras cosas, con los bienes propios de las freilas⁷⁵. En cuanto a los capítulos, en el de 1480, se dictaron establecimientos dirigidos a Sancti Spiritus en los que se modificaban aspectos fundamentales como los votos que debían profesar las freilas⁷⁶. En el de Ecija de 1485, se propuso el traslado del monasterio a Llerena, por razones básicamente de control del mismo⁷⁷. Aunque el traslado no se llevó a efecto, el proyecto muestra el escaso poder de decisión de las freilas sobre su propio futuro en la Orden.

6.2. *Las relaciones con el concejo de Salamanca*

Las relaciones entre Sancti Spiritus y el concejo de Salamanca fueron también conflictivas. En este caso, las líneas de tensión se relacionaron con la inmunidad judicial y la exención fiscal de la puebla de Sancti Spiritus y la puebla de Villoruera (aldea de Salamanca), ambas pertenecientes al monasterio⁷⁸. Aunque a partir del reinado de Alfonso X la monarquía matizó tanto la exención fiscal como la inmunidad judicial de las pueblas, la capacidad de intervención fiscal y judicial del concejo en ambos territorios siguió siendo limitada. Ello generó numerosos pleitos y reclama-

divino. La Regla no especificaba si las comunidades conventuales de freilas debían pagarla pero parece probable que no estuviesen obligadas a ello ya que ellas eran propietarias de iglesias y se encargaban del mantenimiento del culto. Aun así, se documentan dos pleitos sobre los diezmos entre la comunidad y el prior de San Marcos de León: el primero, de 1325, afectó al diezmo de toda la encomienda de Sancti Spiritus (*Col. dip.* nn. 49 y 59), el segundo, mucho más complejo, de 1477 hasta finales del siglo XV, se centró en la décima de las rentas de la Puebla de la Reina (Badajoz) (*Col. dip.* nn. 218, 222, 226, 331). En el segundo se sucedieron embargos ilegales de rentas por parte de los priores leoneses, sin que la Orden de Santiago tomara una determinación enérgica para evitarlos.

⁷⁴ Aunque la Regla de Santiago disponía que capítulos y visitas debían realizarse anualmente, hasta la segunda mitad del siglo XV no se realizaron ni siquiera con cierta asiduidad. La historia de Sancti Spiritus permite afirmar que los períodos en que capítulos y visitas fueron escasos, fueron períodos de mayor autonomía para el monasterio. Por lo contrario, su proliferación a finales del siglo XV, supuso un mayor control y transformación de la forma de vida de las freilas salmantinas. En la documentación del monasterio se conservan referencias a visitas de los años: 1417, 1418, 1436, 1443, 1459, 1484, 1488, 1494, 1498, 1500.

⁷⁵ V. *Col. dip.* nn. 168, 329, 331, 333.

⁷⁶ *Col. dip.* nn. 227 y 228: el voto de castidad conyugal se cambia por el de castidad absoluta. Este voto de castidad conyugal era el que distinguió a la Orden de Santiago del resto de las órdenes religiosas. Como demostré en mi tesis, esto significaba que todos los freiles y freilas santiaguistas, excepto los clérigos, podían casarse potencialmente. Si se mantenían célibes debían guardar la castidad simple. Las freilas de Sancti Spiritus vieron así modificado un rasgo fundamental de la forma de vida santiaguista.

⁷⁷ *Col. dip.*, nn. 242, 244, 246.

⁷⁸ El fuero concedido en 1223 por el rey leonés Alfonso IX a la puebla de Sancti Spiritus garantizaba la inmunidad judicial y la exención fiscal respecto al concejo de Salamanca. En 1297, Fernando IV concedió ese mismo fuero a la puebla de Villoruera, *Col. dip.* nn. 8, 10 y 39.

ciones a la monarquía castellano-leonesa por los intentos reiterados del concejo de repartir tributos entre los vasallos de las freilas, así como por intervenciones de los jueces salmantinos en las pueblas⁷⁹.

En estos conflictos, el monasterio se opuso al concejo como tal institución. Pero, a lo largo del siglo XV, la comunidad de freilas también se enfrentó a miembros del concejo que, utilizando su posición de poder, realizaron actos violentos en contra del monasterio, sus personas y sus propiedades⁸⁰. Esta situación de conflicto en la ciudad y su territorio no era excepcional. En Salamanca, la violencia feudal adoptó desde la guerra civil entre Enrique de Trastámara y Pedro I (1366-1369) la forma de lucha de bandos, dividiéndose los linajes nobles salmantinos en dos bloques —San Benito y Santo Tomé— que luchaban por el control político y económico de la ciudad⁸¹. El conflicto de bandos era otra de las manifestaciones de la violencia interna a la clase dominante en época de crisis. Controlar el poder político de la ciudad significaba una fuente de ingresos importante y una forma de sancionar acciones violentas de usurpación y despoblamiento contrarias a los intereses del propio concejo. Los principales perjudicados fueron los grupos vulnerables de la sociedad salmantina.

Cuando analicé el episodio de ocupación violenta del monasterio en 1492-1493 al que me he referido anteriormente, me planteé la posibilidad de que esta ocupación, llevada a cabo por uno de los protagonistas de la lucha de bandos, el regidor salmantino Juan de Villafuerte, fuese un episodio más de este conflicto. Dentro del monasterio, había mujeres de linajes pertenecientes a ambos sectores y, además, en la elección efectuada en el monasterio hubo una segunda candidata, María de Paz, familiar del poderoso deán de Salamanca Alvaro de Paz. Sin embargo, analizada la elección —quién votó a quién— no pude encontrar una distribución de los votos de acuerdo a la dinámica de los bandos.

La ocupación del monasterio por la fuerza de las armas llevada a cabo por Juan de Villafuerte, su primo Rodrigo de Fontiveros, alcalde salmantino, Cristóbal Cornejo, alguacil, y otros muchos hombres tuvo el propósito de obligar a las freilas a que nombrasen comendadora a Juana Zapata, sobrina del maestro y cuñada de Juan de Villafuerte y de Rodrigo de Fontiveros. Por tanto, esa ocupación no respondió estrictamente a un episodio de la lucha de bandos, ya que los ocupantes pertenecían a bandos distintos y atacaron a mujeres de sus propios bandos. Las freilas se enfrentaron colectivamente a la violencia de unos individuos unidos por el parentesco y por el clientelismo de nobles más poderosos —el maestro Alonso de Cárdenas— y que además tenían el propósito de depredar las rentas y bienes del monasterio. El episodio fue, eso sí, un episodio de la lucha de bandos en sentido amplio, si entendemos esa lucha como una serie de episodios cuyo denominador común fue la violencia

⁷⁹ V. Pleitos por ruptura de la inmunidad judicial: hay referencias a rupturas de este tipo en 1269 y un pleito en 1423, *Col. dip.* n. 22 y 105. Pleitos o referencias a intentos de ruptura de la exención fiscal de las pueblas: 1330, 1367, 1379, 1394, 1397, 1402, 1450, 1452, 1456, 1496, 1499, *Col. dip.* nn. 38, 43, 60, 70, 77, 83, 88, 92, 146, 148, 150, 164, 165, 326.

⁸⁰ Uno de ellos fue el doctor de Talavera, Rodrigo Maldonado, que en 1494 tenía ocupada parte de la heredad del monasterio en Cilloruelo, *Col. dip.* n. 331. Antes de él, otros caballeros salmantinos habían ocupado propiedades monásticas: Pedro Rodríguez Guedeja les había ocupado la pesquería del río Tormes en 1421, *Col. dip.* n. 103. En 1430, Juan II ordenó al corregidor de Salamanca que obligase a una serie de caballeros, escuderos y campesinos salmantinos a devolver propiedades usurpadas a las freilas, sin mencionar sus nombres, *Col. dip.* n. 111.

⁸¹ Sobre la lucha de bandos, el trabajo clásico es el de M. VILLAR Y MACÍAS, *Historia de los Bandos de Salamanca*, Salamanca, 1883. El trabajo más actual y valioso es el de C. I. LÓPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca*, Salamanca, 1983.

feudal interna a la misma clase dominante que atacó a los grupos vulnerables de ésta, en este caso las freilas santiaguistas. La actuación del concejo salmantino en este asunto es significativa: a pesar de las reclamaciones de los procuradores de las freilas para que obligase a los malhechores a abandonar el monasterio, el concejo no defendió a la comunidad ni estuvo dispuesto a enfrentarse contra uno de sus más poderosos integrantes⁸². La importancia de las alianzas políticas de los hombres de los linajes nobles salmantinos se reveló mucho más fuerte que su solidaridad de parentesco con las freilas de Sancti Spiritus que eran, como ellos decían, sus hermanas, hijas y parientes.

6.3. *Las relaciones con la monarquía*

Por último, el análisis que realicé de las relaciones del monasterio con la monarquía arrojó un balance ambiguo, ya que si por una parte fueron relaciones de protección y patronato, por otra se revelaron como de progresivo control debido al intervencionismo regio en la Orden de Santiago y en la Iglesia hispánica y sus instituciones religiosas.

La monarquía no donó al monasterio ningún bien territorial, pero le concedió y confirmó sus privilegios más importantes en el terreno jurisdiccional, protegió al monasterio frente a agresiones de la Orden y del concejo salmantino y, en varias ocasiones, lo tomó bajo la encomienda y protección real⁸³. Pero esta protección tuvo, como decía, consecuencias en la autonomía de la comunidad salmantina. En el período estudiado (1268-1500) la monarquía vivió un proceso de fortalecimiento acompañado de la creación de una serie de instituciones sólidas y centralizadas. La intervención cada vez más frecuente de los reyes y sus instituciones en el monasterio no fue a la larga beneficiosa para las freilas, porque significó una sensible pérdida de autonomía. Este proceso aparece especialmente claro cuando se analiza la política de centralización del poder del reinado de los Reyes Católicos.

Uno de los aspectos de esta centralización fue la incorporación a la Corona del maestrazgo de la Orden de Santiago en 1493⁸⁴. La primera consecuencia práctica para las freilas de Sancti Spiritus de ese hecho fue que el pleito que tenían con la Orden a causa del nombramiento de Juana Zapata como comendadora lo dilucidase el recién creado Consejo de la Orden de Santiago, que dictó sentencia el 14 de

⁸² Probablemente de inicios del 1493 (la ocupación del monasterio empezó el 20 de octubre de 1492) data una escritura dictada por un grupo de caballeros salmantinos que pedían a los Reyes Católicos a título individual que interviniesen en las violencias que se estaban cometiendo contra el monasterio y que confirmasen a María Flores como comendadora. Los caballeros afirmaban que estaban escandalizados por las violencias infligidas a las freilas *nuestras fijas, hermanas e parientes*. Asimismo, decían que si no hablaban en nombre del concejo es *por non aver escándalo con Iohan de Villafuerte, regidor, el qual fizo tomar el dicho monesterio con achaque de favoresçer el mandamiento del dicho maestre*, *Col. dip.* n. 278.

⁸³ Les tomaron bajo su encomienda real: la reina María de Molina desde al menos 1290 hasta su muerte en 1321, Alfonso XI en 1335, Pedro I en 1351, la reina Juana de Peñafiel desde 1367. Los Reyes Católicos les otorgaron carta de seguro en 1486, *Col. dip.* 34, 35, 61, 67, 70 y 248.

⁸⁴ Desde el reinado de Alfonso XI, la monarquía castellana inició una serie de intervenciones en las órdenes militares, cuyo poder político, económico y militar obligaba a ésta a asegurarse su lealtad. En el caso de Santiago, la monarquía comenzó por imponer sus candidatos al maestrazgo. El siguiente paso fue el de reclamar al papado la administración temporal de la Orden en momentos de ausencia de maestre. Por último, después de la muerte del último maestre Alonso de Cárdenas en julio de 1493, los Reyes Católicos consiguieron que el Papa Alejandro VI les concediese la administración perpetua del maestrazgo. Sobre el tema: SALVADOR DE MOXÓ, «Relaciones entre la Corona y las órdenes militares en el reinado de Alfonso XI», en *Jornadas de Est. con ocasión del VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda*, Ciudad Real, Instituto de Est. Manchegos, 1976, pp. 117-158.

diciembre de 1494. El Consejo fue una institución creada por los reyes con el propósito de organizar la Orden al servicio de la monarquía. Esta institución centralizó una serie de capacidades de gestión que previamente tenían los monasterios femeninos santiaguistas, como, por ejemplo, la importante decisión de aceptar nuevas freilas. El Consejo tenía para las freilas la desventaja de ser un órgano de gestión permanente, frente a capítulos generales y visitas, que no tenían ese carácter.

Además de la creación de esta institución, la consecuencia más importante de la incorporación fue que la Orden quedó totalmente ligada a la política de la Corona. Y ésta, mientras se desinteresaba por la vida espiritual de los freiles y freilas seculares, dejó sentir el peso de su reforma religiosa sobre las freilas conventuales y los freiles clérigos. Parece claro que esta reforma religiosa emprendida por los Reyes Católicos, al margen de las motivaciones estrictamente religiosas, se inscribía dentro de su programa de consolidación de la autoridad del Estado. Los reyes sentían la necesidad urgente de controlar un colectivo cuya fuerza política, económica y social era fundamental en sus reinos. La reforma fue proyectada desde comienzos del reinado pero diversos problemas retrasaron su inicio hasta la década de los años noventa del siglo XV. Significativamente el primer breve que recibieron del Papa Alejandro VI, el *Exposuerunt Nobis*, de 27 de marzo de 1493, les dio facultad para nombrar clérigos y preladados que reformasen únicamente los monasterios femeninos de sus reinos. La reforma se inició en el Principado de Cataluña utilizando un memorial que refleja claramente cómo los monasterios femeninos eran englobados en un modelo uniforme en el cual las posibles particularidades de cada orden religiosa se consideraban muy secundarias. Las premisas eran: clausura absoluta, cumplimiento estricto de los tres votos (pobreza, castidad plena, obediencia), vida común, fomento de la vida espiritual a través del rezo y el canto ritualizado, lectura espiritual, cumplimiento de los sacramentos, silencio, trabajo en común, saneamiento de la gestión económica. La clausura era doble: la material —aislando el monasterio, alzando muros, cerrando ventanas, achicando puertas— y la física —impidiendo que las religiosas salieran fuera del monasterio y que alguien entrara en el mismo—. En definitiva, lo que los textos de los reyes y reformadores describían como objetivo prioritario: *el encerramiento* de las religiosas⁸⁵. La resistencia de las comunidades fue importante. Las religiosas rechazaron los cambios ateniéndose al contenido de sus Reglas y de los votos que habían pronunciado, en donde no se prometía clausura. Probablemente, alejados los reformadores, las reformas impuestas sólo se cumplieran en parte, pero, el camino del Concilio de Trento ya estaba trazado.

En Castilla, no se realizó un programa de reforma tan sistemático como en Cataluña, ya que éste se reveló muy complicado, conflictivo y costoso. Allí, los reyes prefirieron delegar en las ramas masculinas reformadas de las órdenes la reforma de los monasterios de mujeres⁸⁶. En todo el proceso de reforma de las órdenes se dibujan claramente dos modelos de intervención real: el utilizado con los monasterios masculinos, mucho menos radical, dejado en mano de las propias órdenes y teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, y el modelo de reforma de los femeninos, modelo único, radical, y que no pudieron aplicar las propias religiosas.

⁸⁵ Sobre la reforma del monacato femenino y el memorial de la reforma: T. DE AZCONA, «Reforma de religiosas benedictinas y cistercienses de Cataluña en tiempo de los Reyes Católicos», *Studia Monástica*, 9 (1967), pp. 86-87, y «Reforma de las clarisas de Cataluña en tiempos de los Reyes Católicos», *Collectanea franciscana*, 27 (1957), pp. 5-51.

⁸⁶ V. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, Instituto «Isabel la Católica» de Historia Eclesiástica, 1969, p. 92.

El propio papado nunca entregó a los Reyes Católicos un permiso de reforma tan amplio para los monasterios masculinos que equivaliese al breve *Exposuerunt Nobis*.

En el caso de la Orden de Santiago, los monarcas iniciaron la reforma convocando el Capítulo general de Tordesillas de 1494. Los visitantes allí nombrados realizaron una de las visitas más exhaustivas de la Orden y sus integrantes. Las visitas de 1494 y las que les siguieron empezaron a aplicar el programa de reforma religiosa en los monasterios femeninos: vida común, clausura, saneamiento de las rentas, pero conservaron algunos de los elementos originales de la vida santiaguista como eran los bienes propios. En 1500, los reyes ordenan la reforma del convento masculino central de Uclés y ese mismo año, siguiendo el mismo esquema general, se reforma Sancti Spiritus⁸⁷. En ambos casos se nombraron reformadores mixtos: frailes clérigos de Santiago y frailes jerónimos —Orden muy protegida por los Reyes, quienes la utilizaron en su reforma en numerosas ocasiones—. La diferencia fundamental entre ambas reformas radica en la clausura, que se impone con fuerza en Sancti Spiritus y no en Uclés. La clausura señaló una línea diferenciadora clave, una línea en la cual los contenidos de lo femenino y lo masculino del sistema medieval de género tenían un papel fundamental.

El programa sistemático de reforma de los monasterios femeninos y de imposición de clausura puesto en marcha por el Estado muestra que las mujeres y los colectivos de mujeres fueron definidos como grupos objeto de un control prioritario en momentos de fortalecimiento del mismo. Probablemente ese hecho se debe a que el Estado asumió el papel de institución reguladora de la sociedad que previamente había ostentado la familia patriarcal, cuyo papel como tal pasó entonces a un segundo término. El Estado recogió en ese momento las funciones de control sobre el cuerpo y la vida de las mujeres con una mayor dureza y con instrumentos de control muy eficaces. El fortalecimiento del Estado provocó, por tanto, una reducción de las posibilidades de actuación de las mujeres bajomedievales, en este caso, de la comunidad de freilas de Sancti Spiritus.

7. UNA CONCLUSIÓN

Quiero concluir este forzosamente breve esbozo de mi trabajo, afirmando que el análisis que realicé sobre la experiencia histórica de una comunidad monástica de mujeres desde el siglo XIII hasta inicios de la Edad Moderna, muestra que la posición de las mujeres de la clase dominante sufrió un retroceso sensible en sus posibilidades de actuación económica, política, social y espiritual, y que este retroceso estuvo estrechamente relacionado con la consolidación política del Estado y el fortalecimiento de la institución de la que dependía la comunidad: la Orden de Santiago. Mientras esos dos poderes —la Orden y el Estado— fueron independientes, las freilas pudieron recurrir a uno u otro según sus intereses. Pero cuando ambos se unificaron, la posición de las freilas se debilitó aún más, al reducirse los espacios «no controlados» de la organización social, espacios en los que tendían a operar las mujeres medievales. Esta idea, que ya ha sido puesta de manifiesto en distintos análisis de la historia de las mujeres, queda así confirmada en el estudio de este colectivo de mujeres religiosas de la Castilla bajomedieval.

⁸⁷ *Col. dip.* n. 329, la reforma de Sancti Spiritus y Hispanic Society of America (New York), Mss. Hc 380/834, ff. 77r-113v, reforma del convento de Uclés.

PRODUCCION AGRARIA, PRECIOS Y COYUNTURA ECONOMICA EN LAS DIOCESIS DE BURGOS Y PALENCIA A FINES DE LA EDAD MEDIA

Hilario Casado Alonso

Durante los años de la Edad Media en Castilla y concretamente en el valle del Duero, vamos a asistir a una cierta transformación de las estructuras agrarias que habían ido asentándose en dicho espacio geográfico a lo largo de las centurias anteriores. Procesos tales como las modificaciones en la producción y en los paisajes; el aumento de la propiedad rural en manos de habitantes de las ciudades; los cambios en las formas de explotación y gestión de las tierras; la extensión de la señorialización; la diversificación de las condiciones sociales del campesinado; el papel cada vez mayor de las rentas procedentes de alcabalas, tercias y diezmos; la importancia de los instrumentos de poder de la monarquía; etc. serían algunas de sus manifestaciones. En suma, a lo largo del siglo XV y hasta el conflicto de las Comunidades —verdadero gozne que marca el inicio de una nueva época— asistimos a los últimos coletazos de la crisis bajomedieval, pero al mismo tiempo a los fenómenos que caracterizan el advenimiento del Estado Absoluto en Castilla¹. Tiempos complejos que desde estas páginas voy a abordar desde sólo uno de sus aspectos: la evolución de la coyuntura económica entre c. 1400 y c. 1520 en el sector nororiental del valle del Duero.

Dicha zona geográfica abarca una parte de las antiguas diócesis de Burgos y Palencia. Dentro de ellas me limitaré a sus sectores centrales, prescindiendo por razones documentales y metodológicas de aquellas circunscripciones eclesiásticas que se encontraban en las zonas montañosas y en la cornisa cantábrica. Nuestro ámbito de estudio, en consecuencia, comprende pueblos situados en las merindades de Valladolid, Carrión, Campos, Monzón, Cerrato, Castrojeriz, Candemuño, Juarros y Burgos.

El espacio, en términos generales, presenta una homogeneidad geográfica. Es, en gran medida, la cuenca terciaria de Castilla la Vieja. Geomorfológica y paisajísticamente está formada por la yuxtaposición de páramos y campiñas con suelos en ambos casos de mediana calidad. Junto a ello, un clima contrastado, donde no son raras las heladas, y una relativa aridez estival. Condiciones naturales que no son desfavorables en su conjunto a la agricultura. En ella predominan los cultivos del cereal y el viñedo, junto a las dedicaciones ganaderas.

¹ Vid. A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e Imágenes del Poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988.

Estas circunstancias hicieron que desde las primeras épocas de la Repoblación dicho espacio nororiental castellano estuviera muy habitado con una tupida red de pequeñas aldeas bastante próximas entre sí y dotadas de reducidos términos. Todo ello acompañado con una estructura agraria donde coexistían la gran propiedad —en crecimiento a lo largo de la Edad Media— y la pequeña explotación campesina. Sus moradores, amén de las labores agrícolas, se dedicaban también a las comerciales —hemos de tener en cuenta, sobre todo, su situación de paso hacia las zonas cantábrica, vasca y riojana— y, en algunos casos, la artesanía. Por otra parte, en dichos espacios se encuentran dos importantes centros urbanos —Palencia y, especialmente, Burgos—, junto a núcleos de tamaño medio que actuaban en dicha época como puntos de relación e intercambio a escala comarcal.

En suma, estamos ante un espacio geográfico, el nororiental castellano, bastante homogéneo no sólo desde el punto de vista físico sino también histórico². Por otro lado, su importancia dentro del conjunto de Castilla era de primer orden. Los estudios realizados acerca de la contribución fiscal de las distintas partes de la Corona castellana muestran que esta zona era la que más cotizaba a fines de la Edad Media³. De ahí que entendamos que un mejor conocimiento de sus vicisitudes económicas durante dicha etapa puede ayudar a comprenderla mejor. Estudio que ya abordamos de alguna manera en otro trabajo nuestro para el caso burgalés⁴ y que ahora pretendo extender a la zona colindante palentina. La finalidad es, pues, intentar comparar situaciones y contrastar hipótesis dentro de una visión más general.

CARACTERÍSTICAS Y PROBLEMAS DE LAS FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA COYUNTURA ECONÓMICA

Como viene siendo habitual en los trabajos acerca de la coyuntura económica en la época preindustrial, la documentación fundamental procede de las fuentes eclesiásticas⁵. Principalmente los diezmos y en menor medida otras series contables: cuentas

² Algunas de estas características son semejantes a las de la zona noroccidental del mismo valle del Duero.

³ M. A. LADERO QUESADA, «Para una imagen de Castilla: 1429-1504», *Homenaje al Dr. Juan Reglá Campistol*, Valencia, 1973, t. I, pp. 201-215.

⁴ H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987.

⁵ La bibliografía es extensísima. Una visión general para el caso europeo puede seguirse a través de E. LE ROY LADURIE y J. GOY, *Les Fluctuations du produit de la dîme. Conjoncture décimale et dominiale de la fin du Moyen Age au XVIII^e siècle*, París-La Haya, 1972.

Para el caso castellano: M. A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el Reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1979. R. IZQUIERDO BENITO, *Precios y salarios en Toledo en el S. XV (1400-1475)*, Madrid, 1982. S. AGUADE NIETO, «Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del S. XV», *En la España medieval, II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, I, pp. 21-43. L. M. BILBAO BILBAO, «El precio de los cereales en la ciudad de Vitoria durante el siglo XV (1433-1513)», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 393-406. J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ y M. MARTÍN GALÁN, «La producción cerealista en el Arzobispado de Toledo, 1463-1699», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, n.º 2, 1981, pp. 21-201. A. GARCÍA SANZ, «Los diezmos del Obispado de Segovia del siglo XV al XIX: problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación», *Estudios Segovianos*, n.º 73, 1973. J. A. ALVAREZ VÁZQUEZ, *Los diezmos en Zamora (1500-1840)*, Zamora, 1984 y *Rentas, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen*, Zamora, 1987. L. M. BILBAO y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, «La producción agrícola en el País Vasco peninsular (1537-1850). Tendencia general y contrastes comarcales. Una aproximación». *Eusko-Ikaskuntza. Sociedad de Estudios Vascos*, 1984, pp. 85-196. L. M. RUBIO PÉREZ, *Producción agraria en la zona norte castellano-leonesa durante la edad moderna (El producto deci-*

de cabildos catedralicios, monasterios, hospitales, etc.; libros de granos, panera o trojería; relaciones de ventas, posturas y contratos; arrendamientos de determinadas rentas; etc. Nuestro caso es idéntico, aunque contamos con mejores fondos para el estudio del ejemplo burgalés que del palentino.

Como ya señalé en otra ocasión, el riquísimo archivo catedralicio de Burgos cuenta con libros de cuentas con series de préstamos decimales, de rentas y de precios desde mediados del siglo XIII de manera discontinua y a partir de fines del siglo XIV de forma casi completa. Por el contrario, son muy fragmentarios los datos que podemos extraer para esta época provenientes de la documentación del obispo, monasterios, parroquias u organismos civiles. Ello nos ha obligado a utilizar exclusivamente la información procedente del cabildo catedralicio para intentar reconstruir las fluctuaciones agrarias a fines de la Edad Media. Este hecho causa un problema, lo restringido del ámbito geográfico del espacio estudiado dentro del conjunto de la diócesis burgalesa. Dada la peculiar y en muchos casos conflictiva historia de dicha circunscripción y de sus máximas autoridades, el obispo y el cabildo, el segundo sólo disfrutaba de rentas decimales en la zona en torno a la ciudad⁶.

De entre ellas he escogido los préstamos de lugares de los que conservamos la serie completa desde 1402 hasta 1520. En consecuencia, he prescindido por razones metodológicas de aquellos otros que a lo largo de dichos años se anexionaron, se desgajaron, no aparecen individualizados o su contabilidad presenta complicaciones. De resultas de ello, nuestro estudio de la producción agraria en la diócesis de Burgos se basa en el estudio de la evolución de los diezmos de las siguientes localidades: Cótar y Gamonal, Ubierna y S. Martín de Ubierna, Vivar y Quintanilla de Vivar, Sotragero, Quintanaortuño, Rioseras, Páramo, Avellanosa del Páramo, Huérmeces, Isar, Villalbilla con el Hospital de Juan Mathé, S. Andrés de Pedernales, Los Juarros, Mazuelo de Muñó, Las Hormazas y las parroquias urbanas de S. Esteban y S. Cosme⁷. En todas estas tazmías la mesa capitular disfrutaba de una igual proporción de los diezmos a lo largo del período, por lo que su análisis no presenta alteraciones metodológicas.

La diócesis palentina desgraciadamente cuenta con una riqueza documental menor. Aquí también la fuente informativa procede del archivo catedralicio. Dos son las series para el estudio de la evolución decimal. En primer lugar, los Libros Registros de Actas Capitulares, conservados a partir de 1413. En dichas actas se anotaron en muchos años los valores del arrendamiento —con sus posturas y concesiones finales— de aquellos préstamos que disfrutaba la mesa capitular⁸.

mal en la corta y larga duración), León 1986. A. MARCOS MARTÍN, *Economía, sociedad, pobreza en Castilla: Palencia (1500-1814)*, Palencia, 1985. B. YUN CASALILLA, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1803)*, Valladolid, 1987. J. A. SEBASTIÁN AMARILLA, «La renta de la tierra en León durante la Edad Moderna. Primeros resultados y algunas reflexiones a partir de las fuentes monásticas», *IV Congreso de la Asociación de H.^ª Económica*, Alicante, 1989, pp. 421-437. F. BRUMONT, *Paysans de Vieille-Castille aux XVI^e et XVII^e siècles*, Tesis de Estado, Toulouse-Le Mirail, 1989. J. M. LÓPEZ GARCÍA, *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*, Valladolid, 1990.

⁶ H. CASADO ALONSO, *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el s. XV: el cabildo catedralicio*, Valladolid, 1980, p. 52.

⁷ Las cifras de cada uno de estos préstamos decimales están elaboradas a partir de los datos contenidos en el Archivo Catedral de Burgos en las siguientes series: *Cuadernos de Contabilidad* n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6; y *Libros de Rentas de Préstamos* n.º 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31. Accesoriamente para cubrir algunas lagunas se ha recurrido a la información contenida en los *Libros Redondos*.

⁸ Archivo Catedral de Palencia, *Actas Capitulares*, Libros 1-34. Accesoriamente también hay alguna información en el Libro 35 (Libro de Audiencias y Contratos) y el Libro 36 (Libro de Estatutos y Asientos

El problema de su utilización reside en que sólo se han conservado las actas de algunos años, otras están incompletas y, sobre todo, en que a partir de 1464 los canónigos dejaron de anotar sistemáticamente en ellas el arrendamiento de las rentas decimales. Esto último, quizás, por hacerlo en otros libros de contabilidad. De ellos, los *Libros de posesiones, rentas y préstamos de los señores Deán y cabildo de la Iglesia de Palencia*, sólo se han conservado para nuestro período cuatro⁹. En consecuencia, disponemos de cifras para los años 1413, 1415, 1424, 1440, 1442-1448, 1451, 1453, 1457-1460, 1462-1464, 1496, 1500, 1513 y 1519.

La serie es, pues, bastante más incompleta que la burgalesa y ofrece lagunas para momentos cruciales, como la crisis del reinado de Enrique IV, en la historia económica de la región. En contraposición, el espacio geográfico que abarca es más amplio. Al igual que en Burgos, sólo hemos utilizado aquéllos que metodológicamente podían individualizarse y seguirse en dichos años, amén de no presentar confusiones para su cuantificación. Así, he empleado las siguientes fuentes decimales: diezmos de los aniversarios¹⁰; diezmos de pan de Palencia y Dueñas; renta de los menudos de Carrión y sus lugares¹¹; renta del pan de Carrión y sus lugares¹²; préstamos del arcedianazgo del Alcor¹³, del arcedianazgo de Cerrato¹⁴; del arcedianazgo de Campos¹⁵; del arciprestazgo de Población¹⁶; y arciprestazgo de Avia¹⁷. En suma, ofrecen una información bastante completa de toda la diócesis.

El empleo de este tipo de documentación decimal para establecer un cálculo de la evolución del producto agrario presenta una serie de problemas, por otra parte muy semejantes a los de otros sitios. En primer lugar, lo que disponemos es de cifras resultantes de las sumas de los arrendamientos, no del valor de las cosechas. Ambos

Capitulares). La publicación de los extractos de dichas actas ha sido hecha por S. FRANCIA LORENZO, *Archivo capitular de Palencia. Catálogo. Serie II. Actas Capitulares (1413-1520)*, Palencia, 1989, 2 vols.

⁹ ACP. Fábrica y Mesa Capitular. Libros de posesiones, rentas y préstamos de 1496, 1500, 1513 y 1519.

¹⁰ De Torquemada, Arenillas, Galleta, Valverde, Sombrión, Osorno la Mayor, Reinoso, Tablada, Hornillos, Honecha, Poblacioneja, Tariego, Tudela de Duero, Abanades, Olivares, Cubillas de Cerrato, Quintana Sandino, Renedo, Villagarcía y Valoria del Alcor. [Una parte importante de dichos lugares hoy está despoblada].

¹¹ De Lomas y Fuente-Munio; Castrillo, Torre, Macintos y Villafolfo; Baíllo; Villasirga; Villanueva del Rebollar; Cestillos y Villanueva de Río; Los Parámos; Villamoronta, Castellanos, Villaturde, Villamez y Olmillos; Cervatos de la Cueva; Quintanilla de la Cueva; Calzadilla; Raberos; Carrión; S. Mamés de Carrión; Villanueva de Senadre; Las Quintas de Carrión; Población y Requena; y Frómista.

¹² De Villavieco; Revenga; Lomas y Fuente-Munio; Robladillo y Villasabariego; Baíllo; Población de Soto; Villamorco, Gozón, Mañueco y Villejón; Villasirga; Villarmentero; Villovildo; Villamuera; Villaverde de Golpejera; Cardeñosa; Villanueva del Rebollar; Cestillos y Villanueva del Río; Los Páramos; Villamoronta; Raberos; Cervatos de la Cueva; S. Mamés de Carrión; Villanueva de Senadre; Olmillos; Arcónada; Población; Requena, Castellanos, Villamez y Villaturde; Frómista; y Carrión.

¹³ Fuensaldaña, Mucientes, Peñaflor, Arroyo, S. Miguel del Pino, S. Salvador de Valdetronco, Gallejos, Castromonte, Valdenebro, Villalba de Alcor, Corcos, Villavelasco, Bercero, Trigueros, Autilla, Arrayaces y Escobarejo.

¹⁴ Valdeolmos, Villínigo, Espinosilla, Villajimena, Palazuelos, Villamediana, Matanza, Villalaco, Terrados y Penadillo, Cevico Navero, Castrillo de Onielo, Hontoria de Tariego, Valle de Cerrato, Quintanilla de Duero, Sardón, Villavaquerín, Muedra y Boada, Esguevillas, Bretavillo, Los Piñeles, Encinas y Canillas, Valdestillas, Baltanás y Laguna.

¹⁵ Torremormojón, Castromocho, Villarramiel, Gatón, Villadavín, Paredes, Herrín, Torre de Herrín, Acebes, Guaza, Abarca, Tordehumos y Villabrájima, Palacios de Meneses, Villafruela y Calzada.

¹⁶ Amusco, Amayuelas de Yuso, Vecilla, S. Cebrián, Manquillos, Támara, Piña de Campos, Monzón, Santoyo, Boadilla del Camino, Ribas, Castrillo de Villavega, Melgar de Yuso, Itero de la Vega, Llantada y Llantadilla.

¹⁷ Osornillo, Villadiezma, Santillana, Vallarna, Villoquite, Santovenia y Castrilmalo, Villameriel, Villaprovedo, Enestar, Villagonzalo y Prádanos.

cabildos procedían durante los meses de mayo y junio, cuando ya se atisbaba el resultado de la recolección, a la subasta pública de los ingresos que debían de percibir en cada una de las tasmías. Los licitadores, a menudo clérigos e incluso miembros de la corporación catedralicia, presentaban sus posturas y fiadores, concediéndose a la más alta. Esto provoca que haya necesariamente una distorsión entre el valor de lo recaudado en los lugares y lo cobrado por los canónigos en una proporción que es imposible de calcular y que variaría según localidades. Sin embargo, dado que las subastas eran anuales, creo que, independientemente de la total exactitud de las cifras, hay una correlación entre el montante del préstamo y el nivel de la cosecha.

A ello hay que añadir que hubo cierto grado de ocultación respecto a las cantidades que los campesinos debían de pagar. Proporción que es difícil de conocer aunque, teniendo en cuenta que muchos de los arrendadores estaban de alguna manera insertos en la vida de las comunidades, no debió de ser muy grande. Indudablemente, sería mayor en los momentos de disturbios políticos o de crisis económica, pero estimo que no alteran en exceso las cifras y por ende las conclusiones.

Más problemáticas son las dificultades que encontramos respecto al modo de percepción. En el caso burgalés nos encontramos que hasta 1450 los arrendamientos se fijaron en especie —cargas de pan mediado, trigo y cebada—, lo cual resulta muy útil al ser la unidad de cálculo aproximativa a la realidad al no estar sometida a depreciaciones. Pero a partir de dicha fecha las posturas se fijaron en dinero, lo que complica aún más el análisis. En el caso palentino, la situación es semejante. Aquí, salvo las rentas de pan de Palencia, Dueñas, Carrión y sus lugares, el resto de los arrendamientos se fijaron en maravedís¹⁸. Sistema que será el imperante a finales del siglo XV para todas las rentas.

Estos hechos hacen que la documentación pierda parte de su valor, ya que los datos muestran tanto la evolución de la producción como de los precios. Y de éstos no tanto los precios reales sino los supuestos especulativos. Estos inconvenientes he intentado solventarlos, según el método propuesto por E. Le Roy Ladurie y J. Goy¹⁹, procediendo a deflactar las cantidades conforme al precio de los granos, en este caso el cereal rey, el trigo. Incluso, para evitar distorsiones derivadas de ascensos bruscos anuales, el cálculo lo he efectuado conforme a la media móvil de 7 años. De esta forma, el perfil de la curva se acercará mejor al nivel de las cosechas. Procedimiento que sólo he podido efectuar en el caso de Burgos, ya que como señalaré más tarde no dispongo para Palencia de series de precios agrarios del siglo XV. Su análisis, pues, ha de hacerse comparativamente.

En conclusión, las características de las fuentes me hacen dudar sobre lo apropiado de su total validez como indicadores de las fluctuaciones agrarias. El hecho que las cantidades cobradas lo hayan sido mediante arrendamientos, haya ocultaciones y lagunas documentales, se perciban en dinero, el desconocimiento de si lo subastado era verdaderamente o no la décima parte de las cosechas, etc., son grandes obstáculos. Sin embargo, ante la inexistencia para esta época de otro tipo de documentación hace necesario su empleo. Pero, como se ha señalado²⁰, no tanto para obtener el volumen total de la producción —error que a veces encontramos en algunos autores—, sino para medir exclusivamente la coyuntura agrícola. Aquí no trato de reconstruir el movimiento del producto bruto, sino esbozar las fluctuaciones de un

¹⁸ Lo que no impide que haya años en que el arrendamiento se fijara en especie.

¹⁹ E. LE ROY LADURIE y J. GOY, *Les fluctuations...*, pp. 12 y 13.

²⁰ Vid. E. LE ROY LADURIE y J. GOY, *Les fluctuations...*, pp. 13-16.

cierto tipo de producto neto —renta eclesiástica— para reconstruir la evolución de la economía. Pues un alza de los préstamos indica un desarrollo de la producción, de la riqueza campesina y del número de hombres. Datos que hemos de confrontar con otros indicadores.

Ante la imposibilidad de disponer de datos demográficos, uno de ellos puede ser la evolución de la renta de la tierra. Un aspecto que es bien conocido para la edad moderna en nuestra región, pero mucho menos en la medieval. Aquí, también, contamos con la riqueza de los archivos eclesiásticos para analizar la evolución de los ingresos procedente de la tierra por parte de determinados organismos. Pero fundamentalmente recurriré, dado que lo anterior puede presentar ciertas distorsiones, al estudio de la evolución de aquellas unidades-renta de la tierra que pueden individualizarse perfectamente y que no modificaron sus características. Son el caso de 13 heredades catedralicias burgalesas²¹ y algunos bienes rústicos de Palencia²².

Relacionado con este comportamiento hemos intentado reconstruir otro indicador económico, el del precio de la tierra. Aunque su cálculo presenta múltiples problemas —derivados de la metrología, la calidad de los suelos, las condiciones del mercado, etc.— sus conclusiones son muy esclarecedoras de la evolución de la coyuntura económica. He cuantificado en el caso de la comarca de Burgos, a partir del cómputo de cerca de 700 escrituras de compra-venta de tierras donde aparece su extensión, el valor de la fanega de sembradura. Su evolución nos permite establecer la demanda de tierras y en cierta manera el de la coyuntura económica, ya que ella está determinada no sólo por la importancia de la oferta de tierras a vender, sino también por la relación población-subsistencias y la capacidad de los compradores para acceder a las posesiones.

Otro indicador de la evolución de la coyuntura económica utilizado es el aportado por las fluctuaciones de los precios y salarios agrarios e industriales. Para ello contamos con series aportadas principalmente por la documentación eclesiástica. Así, para el caso de Burgos, con cifras de precios del trigo, cebada, vino, leña, materiales de construcción y salarios de esta última actividad²³. Para Palencia sólo disponemos de unos escasos datos de precios agrícolas y de productos de abastecimiento urbano²⁴. En la mayor parte de los casos los precios han sido obtenidos a partir de cifras de compras y ventas efectuadas por instituciones religiosas en el mercado urbano. No se trata, pues, en el caso de los cereales de precios medios sino máximos aplicables a los períodos de soldadura, época típica de especulación por parte de dichos organismos.

²¹ Las heredades de Villariezo, Vallueques, Atapuerca, Quintanyça, la casa vieja de Quintanaortuño, la casa llana de Quintanaortuño, la casa de Ferrand Ferrandes de Quintanaortuño, Rioseras, Tajadura, Albillos, Villamiel y Tardajos. De ellas poseemos de datos completos para el período de 1402-1520.

²² Son los casos de las aceñas de las Once Paradas en las Puenteillas, de las del Mercado y las de Miguel Cidez; y de las viñas de Carrechiquilla, Valdequintanilla, Val de Forca y de los Fornos. Aquí los datos disponibles son muy fragmentarios.

²³ ACB, *Libros Redondos* 1402, 1404, 1407, 1412, 1416, 1418-1419, 1421-25, 1427-88, 1490-1520. S. Lucas n.º 268 y 169. Archivo Diocesano de Burgos, *Beneficencia. La Real*, Leg. 21 (Libro de visitas 1372-1425) y 27 (Libro de cuentas 1518-1563). Archivo Parroquial de S. Esteban, *Libro de cuentas de Fábrica* (1469-1539). Accesoriamente se han utilizado también datos procedentes de las Actas Capitulares catedralicias y las Actas Municipales (H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...*, pp. 285-303 y «La construction à Burgos à la fin du Mogen Age, prix et salaires», *Cahiers de la Méditerranée*, 31 (1985), pp. 125-149.

²⁴ ACP, *Actas Capitulares*, Libros 1-35. M. J. FUENTE PÉREZ, *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, Madrid, 1989, pp. 326-339. M. J. FUENTE PÉREZ, *Palencia. Cien años de vida y gobierno a la ciudad (1421-1521) a través de las Actas Municipales*, Palencia, 1987, pp. 66-67.

Finalmente, disponemos también de datos acerca de la evolución de determinadas rentas relacionadas con la actividad comercial. Es el caso del tercio del portazgo de Palencia que disfrutaba el cabildo catedralicio, el rediezmo de La Llana de Burgos y la renta de la alcabala vieja, barra y portazgo que arrendaba el concejo de esta última urbe²⁵.

LOS DATOS DE LA COYUNTURA ECONÓMICA

A partir de las fuentes disponibles aquí descritas he intentado reconstruir cuál fue la evolución de la coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia desde 1400 a 1520. Vamos a ir analizándola según los distintos indicadores.

a) *La evolución de la producción agraria*

El comportamiento de los diferentes préstamos decimales nos permite aproximarnos al conocimiento de las fluctuaciones del producto agrario en su conjunto, pero especialmente el compuesto por los cereales, el componente fundamental de la economía campesina regional. En términos generales, observamos que la evolución de ambas diócesis es bastante coincidente, lo cual es lógico dada la proximidad geográfica y los semejantes caracteres geográficos.

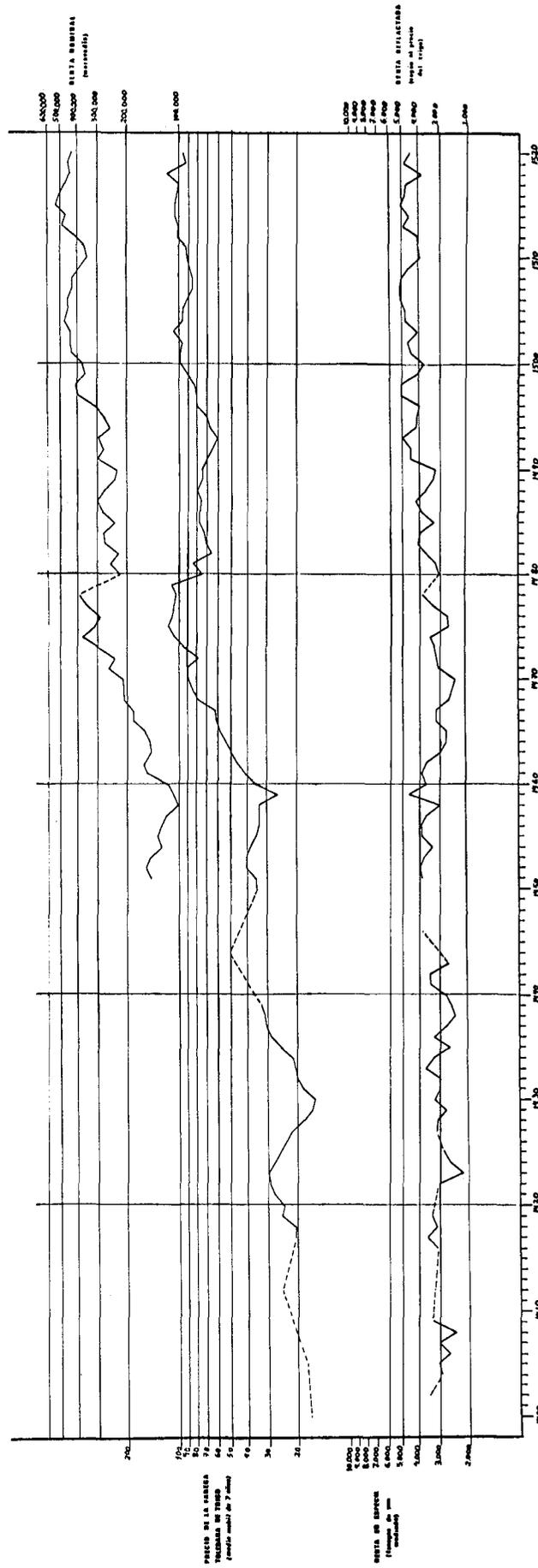
La trayectoria de los 17 préstamos burgaleses podemos verla reflejada en su respectivo gráfico. Hasta mediados del siglo XV presenta una gran estabilidad a lo largo de estos años. Es una meseta, aunque sometida a oscilaciones en momentos concretos. Así, hay una serie de caídas en la curva coincidiendo con 1408, 1423, 1435, 1438-1439 y 1443. Serían épocas de crisis frumentarias que a su vez se contrastarían con momentos de bonanza, como los años 1417, 1427-1436, 1441-1442 y 1446. De ellos es de destacar el segundo, que por su carácter más continuado trajo como resultado una prosperidad en toda la comarca. En suma, la etapa 1402-1450 viene marcada por un mantenimiento de la producción en la que, aunque existen situaciones de crisis, éstas son de escasas dimensiones y en las que la agricultura muestra su capacidad de recuperación, pues las carestías no duran muchos años, aunque tampoco se produjeron grandes crecimientos sostenidos.

A partir de 1451 el análisis se complica al estar los préstamos decimales arrendados en dinero. En la gráfica nosotros hemos representado tres diferentes curvas: la de la renta nominal en maravedís; la del precio del trigo, según la media móvil de 7 años; y la de la renta deflactada según el precio del trigo. El contraste entre sí es claro. Mientras que las dos primeras ascienden continuamente durante todo el período, la tercera tiene unos ritmos distintos. La explicación de tal fenómeno estriba en la progresiva depreciación que la moneda cuenta, el maravedí, padeció a lo largo del siglo. Como espléndidamente ha estudiado el profesor A. MacKay²⁶, la monarquía recurrió al empleo de alteraciones y reformas monetarias, que se prodigarán con más profusión e intensidad a partir de mediados del siglo. Se modificó y varió la relación existente entre monedas metálicas corrientes y moneda cuenta o entre su contenido metálico y su valor facial. El maravedí entre 1400 y 1520 se devaluó en un 82 % respecto al real de plata. De ahí, si cabe aún más, la necesidad de efectuar la deflación de las rentas nominales.

²⁵ Para el portazgo de Palencia y el rediezmo de la Llana las fuentes son las mismas. La evolución del portazgo y barra de Burgos puede seguirse en las Actas Municipales (vid. J. A. PARDOS MARTÍNEZ, «La renta de Alcabala vieja, Portazgo y Barra... del concejo de Burgos durante el siglo XV [1429-1503]», *Historia de la Hacienda Española [épocas Antigua y Medieval]*. Homenaje al profesor García de Valdeavellano, Madrid, 1982, pp. 607-680.

²⁶ A. MACKAY, *Money, Prices and Politics in fifteenth-century Castile*, Londres, 1981.

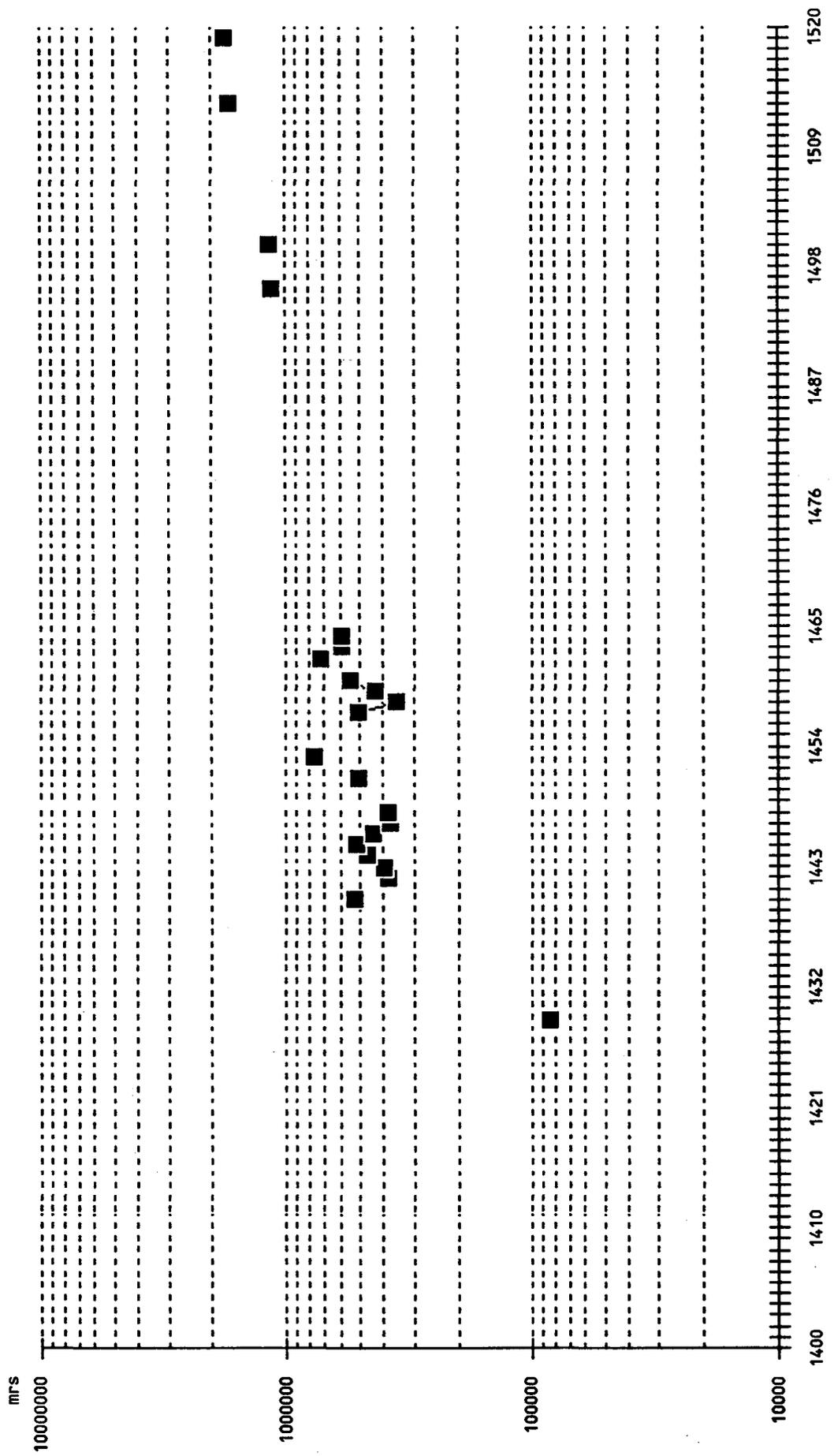
EVOLUCION DE LAS RENTAS DECIMALES EN LA COMARCA DE BURGOS



VALOR DEL REAL EN MARAVEDIS EN BURGOS

<u>AÑO</u>	<u>VALOR</u>	<u>AÑO</u>	<u>VALOR</u>	<u>AÑO</u>	<u>VALOR</u>	<u>AÑO</u>	<u>VALOR</u>
1400	6	1438	8'75	1476	30	1514	34
1401	6	1439	8'5	1477	30	1515	34
1402	6	1440	10	1478	30	1516	34
1403	6	1441	9'75	1479	30'5	1517	34
1404	6	1442	9'5	1480	31	1518	34
1405	6	1443	10'5	1481	31	1519	34
1406	6	1444	10'5	1482	31	1520	34
1407	6	1445	10	1483	31		
1408	6	1446	11	1484	31		
1409	6	1447	11'75	1485	31		
1410	6	1448	12'5	1486	31		
1411	6	1449	13	1487	31		
1412	6	1450	13	1488	31		
1413	6	1451	14	1489	31		
1414	6	1452	14	1490	31		
1415	6	1453	14	1491	31		
1416	6	1454	14	1492	31		
1417	6	1455	14	1493	31		
1418	6	1456	14	1494	31		
1419	7	1457	14	1495	31		
1420	7	1458	16	1496	31		
1421	7	1459	16	1497	34		
1422	7	1460	16	1498	34		
1423	7	1461	18	1499	34		
1424	7	1462	16	1500	34		
1425	7	1463	16	1501	34		
1426	7	1464	17	1502	34		
1427	7	1465	17	1503	34		
1428	7	1466	18	1504	34		
1429	7	1467	18	1505	34		
1430	7	1468	18	1506	34		
1431	7	1469	19	1507	34		
1432	7	1470	28	1508	34		
1433	7	1471	28	1509	34		
1434	7'25	1472	28	1510	34		
1435	8	1473	27'5	1511	34		
1436	8	1474	27'5	1512	34		
1437	8'5	1475	28'5	1513	34		

EVOLUCION DE LOS PRESTAMOS DECIMALES EN LA DIOCESIS DE PALENCIA



La evolución de la renta deflactada presenta dos períodos claramente diferenciados: una etapa de disminución de la producción que va desde c. 1450 hasta c. 1470, prolongándose durante toda la década del 70, y una etapa de recuperación e incremento que se extiende hasta 1520.

Los treinta años posteriores a mediados de siglo fueron los más catastróficos de la centuria al llegar la producción agraria a sus niveles más bajos. No sólo coinciden caídas bruscas sino que su tendencia es claramente descendente y continuada. Son los años, como veremos luego, en que la inflación alcanzó sus máximas cotas, las carestías fueron cotidianas, el hambre se extendió por Burgos, estalló la guerra civil y múltiples tensiones sociales, etc. No es extraño, pues, que cayera la producción agraria y, sobre todo, que fuera más difícil para los canónigos conseguir cobrar sus rentas decimales.

La década del ochenta supuso el comienzo de la recuperación de la producción. Sin embargo, los ritmos de crecimiento son aún muy débiles. Ello hay que atribuirlo, aparte de la inercia de la crisis, a dos fenómenos: los efectos de desgaste de medios y personas que supusieron las campañas granadinas y la incidencia de la implantación de la reordenación del sistema fiscal monárquico —la pesquisa de rentas para las Cortes de Toledo de 1480 sería uno de estos eslabones—, que al aumentar la presión traería como consecuencia una cierta disminución a corto plazo de la inversión.

A partir de los años 90 hay un evidente incremento de la producción. Esto fue debido a varios factores. En primer lugar el aumento demográfico y del consumo, detectable en el campo y, sobre todo, en la ciudad. A ello se sumaría el estímulo al desarrollo que supuso el aumento del gran comercio internacional burgalés. Pero la razón fundamental, a mi juicio, hay que encontrarla en la ampliación del terrazgo agrícola como consecuencia de la fiebre roturadora de esos años.

En cuanto a las diversidades zonales, como señalamos en otra ocasión²⁷, éstas no difieren del conjunto. Los ritmos decimales de los préstamos de las parroquias urbanas son más cambiantes al estar más sometidos a movimientos especulativos.

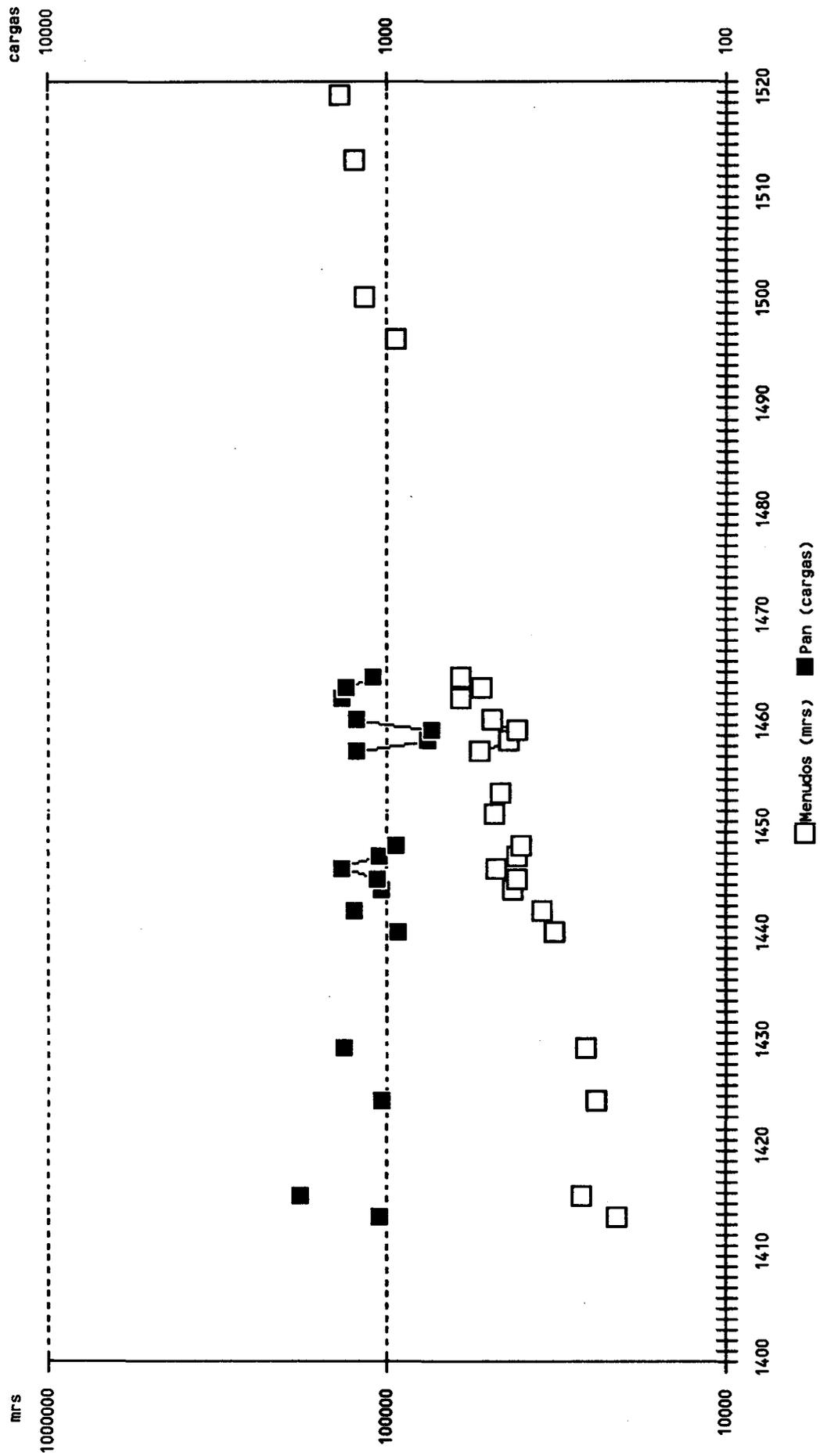
El caso de la diócesis palentina, como ya se apuntó, presenta mayores problemas de análisis al disponerse de una serie menor y estar ésta formada en gran medida por cifras de arrendamientos decimales expresados en dinero. Nosotros hemos reconstruido por un lado la gráfica de la evolución general de 84 préstamos de los arcedianazgos del Alcor, Cerrato, Campos y los arciprestazgos de Población y de Avia, y por otro lado la de las 48 rentas de menudos y pan de Carrión y sus lugares. He prescindido de hacer la de los aniversarios y los diezmos de pan de Palencia y Dueñas, dado que no suponen modificaciones sustanciales.

En el caso de la primera gráfica, las rentas decimales de esos 84 préstamos, su trayectoria es bastante semejante a la burgalesa. Dado que la forma de percepción fue en maravedís, sometido a una fuerte depreciación en el período, su evolución fue claramente ascendente. Hay una serie de caídas en 1443, 1448, 1458 y 1464, que son más fuertes si sus valores los expresamos en moneda de plata. En contraposición en esta primera mitad de siglo los años 1440, 1445, 1453 y 1462 serían momentos de bonanza. Hay, pues, en algunos momentos una coincidencia con lo acontecido en Burgos. Fenómeno que se repite a principios del siglo XVI. Zonalmente las diferencias entre los diversos arcedianazgos y arciprestazgos son apenas perceptibles.

En la evolución de la renta de los menudos y del pan de Carrión y sus lugares la trayectoria es idéntica. En el caso de la renta del pan, que se arrendó durante gran

²⁷ H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...*, pp. 281, 284.

EVOLUCION DE LOS MENUDOS Y PAN DE CARRION Y SUS LUGARES



parte del período en especie y por lo tanto susceptible de un mejor análisis comparativo, los años 1415, 1429, 1442, 1446, 1457 y 1462 son momentos de bonanza. Frente a ello 1424, 1440, 1448 y 1459 serían de crisis frumentarias.

Hay, en consecuencia, una coincidencia entre ambas gráficas palentinas y durante algunos de estos años entre épocas de buenas y malas cosechas. Por otro lado, la coyuntura que reflejan no difiere sustancialmente de la burgalesa, habiendo años comunes de crisis y de prosperidad. Fenómeno que también encontramos si comparamos estos momentos con los estudiados por M. A. Ladero y M. González para el reino de Sevilla²⁸. En general, todos los datos coinciden en señalar los primeros sesenta años de siglo XV como de una estabilidad en la producción, no exenta de épocas de ascensos y crisis. A partir de entonces y hasta principios de la década de los ochenta habría una gran depresión agraria, coincidiendo con el reinado de Enrique IV e inicios del de los Reyes Católicos. Finales del cuatrocientos y comienzos del quinientos serían años de crecimiento en la producción.

b) *La evolución de la renta de la tierra*

Conforme a los diferentes contratos agrarios, el cobro en especie, más otros factores insertos en la ley de la oferta y la demanda, evoluciona la renta de la tierra que de manos del campesino va a parar al propietario.

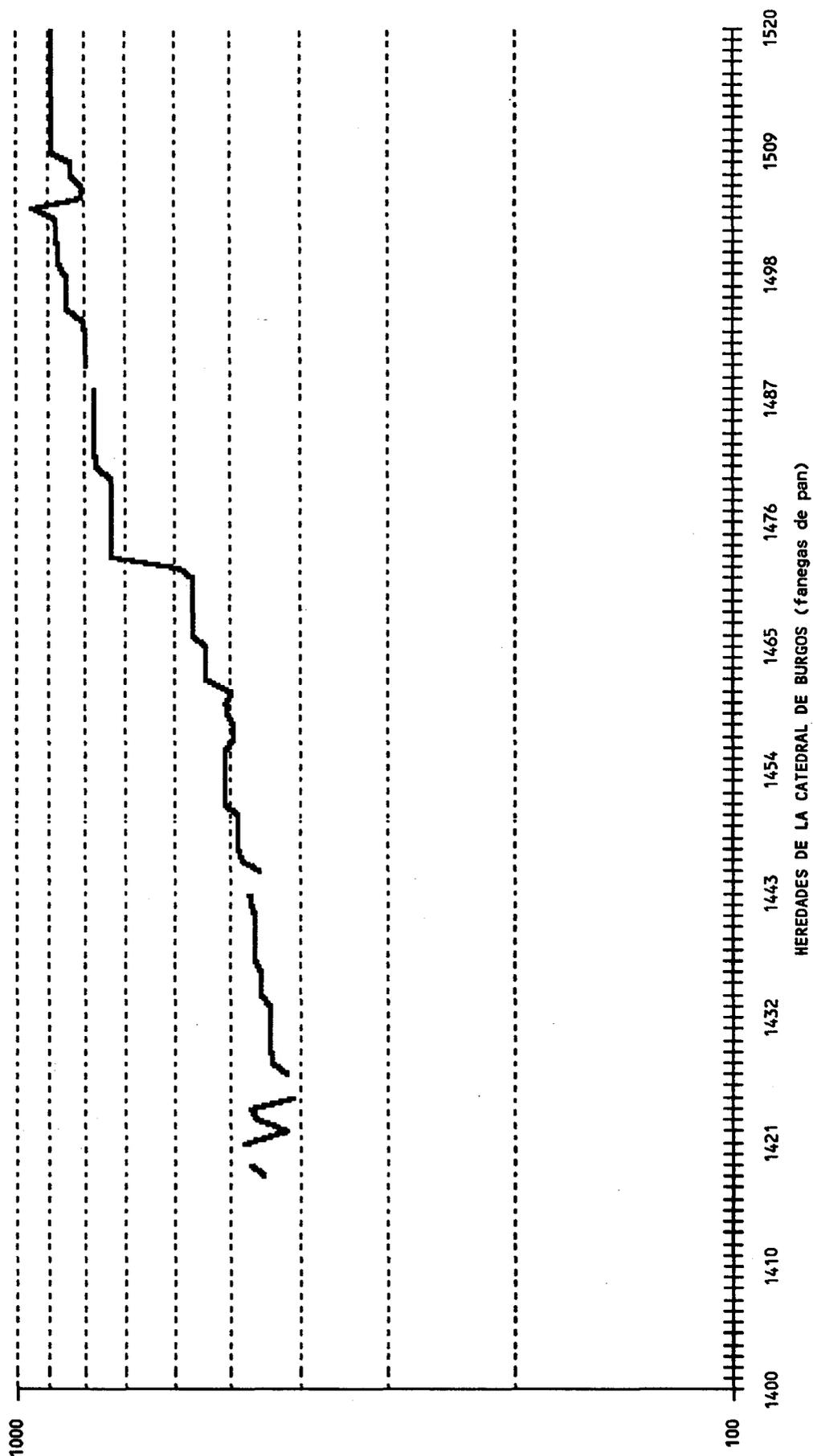
Para su estudio contamos con la serie completa para el caso de la diócesis burgalesa, tal como podemos ver en la gráfica de la evolución de la renta de 13 heredades de la catedral de Burgos. Como podemos apreciar, ésta asciende de forma continuada desde 1407 hasta 1520. En términos generales las cifras casi se han duplicado en estos años: un aumento del 49 %. En dicha evolución se aprecian varios tramos.

El primero abarca la primera mitad del cuatrocientos, en el cual el perfil es plano. La razón de tal fenómeno vendría dada por el estancamiento productivo, que hemos visto reflejado en esos mismos años en las series decimales, y que quizás estuviera acompañado por una estabilidad demográfica. En este período los tipos de contrato utilizados son a corto plazo, por lo que no hay que atribuir esta estabilidad al régimen de tenencia.

Desde mediados de siglo y hasta los años setenta asistimos a un cambio de tendencia. Cronológicamente estos años coinciden con la crisis económica y demográfica: caída de la producción, calamidades demográficas, fortísima inflación, frecuentes alteraciones monetarias, etc. A pesar de que, en teoría, estos fenómenos deberían provocar una caída de valor de los arrendamientos, éstos experimentan un alza. La razón de este aparente comportamiento atípico creo que hay que atribuirla en el caso de la catedral de Burgos al cambio en el régimen de tenencia de las posesiones rústicas. En estos años y sus inmediatos anteriores se produjo la generalización de los contratos a largo plazo, vida y censo, mediante los cuales, a cambio de aumentos en la renta, los campesinos consiguieron una estabilidad en las posesiones. El dueño, a pesar de que aparentemente pierde al no poder renovar periódicamente los contratos, logra evitar que las propiedades se abandonen en estos tiempos de crisis y obtiene unos alquileres que al estar cobrados en especie se revalúan constantemente ante el fuerte proceso inflacionario del momento.

²⁸ M. A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diezmo eclesiástico...*

EVOLUCION DE LA RENTA DE LA TIERRA



A partir de finales de los ochenta se inicia un nuevo ascenso de la renta de la tierra de manera sostenida y permanente. La producción reflejada a través de los diezmos nos muestra su crecimiento, lo mismo que la población. De ahí que hubiera durante esos años un fuerte aumento de la demanda de tierras para labrar. Las roturaciones, los conflictos por zonas de pasto y monte, las usurpaciones ilegales de terrenos, etc., son algunos de los indicadores de este fenómeno. Hambre de tierras de cultivo que en la comarca burgalesa no consiguieron frenar reglamentaciones, ordenanzas o rompimientos legales, ya que en dicha zona cada vez eran menores los espacios baldíos. No es extraño, pues, que lo mismo que se produjo un ascenso del precio de la fanega de sembradura hubiera el de los arrendamientos.

Los propietarios ven ahora la ocasión ideal para resarcirse de ciertas pérdidas anteriores y, sobre todo, de la inmovilización que del capital se ha producido a mediados del siglo. Su respuesta, lógicamente, fue modificar el régimen de tenencia de la tierra. Por ello dejan de utilizar los tipos de contrato a largo plazo, que se estancan numéricamente, para sustituirlos por los revisables de manera periódica, más adaptables a la coyuntura económica expansiva. De ahí que sea en estos años de principios del siglo XVI cuando en Burgos se llega a un nivel máximo dentro de la evolución de la renta con unos valores que serán los más elevados durante todo el quinientos y seiscientos²⁹. El rentista urbano y rural se enriqueció claramente durante estos años, pero el campesino tampoco vio deteriorarse su situación de manera excesiva, y que por una parte cultivaba más y el precio de sus productos estaba ascendiendo ante la mayor demanda.

Dicha evolución de la renta de la tierra en Burgos tuvo, también, su paralelo en el comportamiento de la tasa de la renta. Aunque sobre esta cuestión no podemos establecer una cuantificación precisa durante todo el período, si constatamos una evolución. Siguiendo con los casos de estas 13 heredades catedralicias de Burgos, observamos que unas experimentaron un claro ascenso mientras que otras se estancaron e incluso algunas disminuyeron levemente. Ello nos reafirma en el sentido que la renta no es cuestión sólo de mercado sino en muchos casos de relaciones interpersonales. El rentero de Villayermo a comienzos de siglo pagaba una tasa de renta que hemos de situar en 4 celemines de pan por fanega arrendada; el de Rioseras en 3,7; el de Tajadura en 9; el de Albillos 9,3 y el de Villamiel en 13,2. Si aplicamos estas cantidades al volumen de la producción (calculando los rendimientos medios del trigo y cebada entre 4 y 5 y tomando como sistema de cultivo el bienal) vemos que la renta representaba en Villayermo del 13,2 al 16,5 %; en Rioseras del 12,4 al 15,5 %; en Tajadura del 30,3 al 37,9 %; en Albillos del 31,3 al 39,1 %; y en Villamiel del 44,1 al 55,1 %. Las desigualdades son, pues, grandes, siendo el peso de la renta en las dos primeras llevadero, lo que no ocurre con las últimas.

Estas diferencias en la tasa de la renta se ven reducidas conforme avanza el período y especialmente a finales. Así en 1520 en Villayermo ya representa del 49,4 al 62,4 % y en Rioseras del 29,8 al 37,3 %, mientras que en las restantes se ha mantenido e incluso disminuido. Sin embargo, dejando aparte casos concretos, estos ejemplos nos muestran un fenómeno que hemos observado analizando multitud de contratos agrarios de esta época de la diócesis de Burgos: el claro ascenso de la tasa de la renta a partir del último tercio del siglo XV. Los propietarios aprovecharon la demanda de tierras para aumentar los arrendamientos, aunque para ello tuvieron que hacerlo en algunos casos a cambio de contratos de mayor duración. La situación

²⁹ F. BRUMONT, *Paysans de Vieille-Castille...*, p. 378 y gráfico 22.

INGRESOS DEL CABILDO CATEDRALICIO DE PALENCIA

Rentas de la Ración Menor (maravedís)

	1496	1500	1513	1519
Casas	231402	230143.5	255325	271946
Viñas	34930	38362	36339	37423
Molinos	125964	129962.5	116100	141550
Huertas	34108	24598	29460	28370
Tierras	2320	75	90	90
Préstamos	302850	344850	505210	477355
Gallinas	17953	20475	25574.5	24428.5
Total	739529.5	788466	968098.5	981162.5

Rentas de La Ración Menor (trigo)

	1496	1500	1513	1519
Heredades	122c 4q 3cl	110c 1q 1cl	102c 2q	116c 7q 4.5cl
Heredades de fuera	51c 7q 3cl	49c 6q	50c 2q	54c 6q
Fueros	21c 3q 1cl	21c 3q 1cl	26c 4q 5cl	26c 4q 4.5cl
Viñas y Tierras	2c 5q	2c 3cl	3c 4q 3cl	4c 4q 4.5cl
Diezmo de Palencia	208c 11q	251c	292c 4q	264c 4q
Otros		3c 7q 3cl	2cl	6c 10q 2cl
Total	407c 7q 4cl	438c 2q 2cl	477c 1q 2cl	474c 5q 3.5cl

Rentas de la Ración Menor (cebada)

	1496	1500	1513	1519
Heredades	122c 4q 3cl	110c 2q 1cl	102c 2q	116c 7q 4.5cl
Heredades de fuera	51c 7q 3cl	49c 6q	50c 2q	52c 6q
Fueros	21c 3q 1cl	21c 3q 1cl	26c 4q 4.5cl	26c 4q 5cl
Viñas y Tierras	2c 5q	2c 3cl	3c 4q 3c	4c 4q 4.5cl
Diezmo de Palencia	311c 3q	337c 6q	519c 4q	588c 4q
Otros	16c 7q 3cl	9c 4cl	4c 3q 5.5cl	2c 4q
Total	543c 6q 4cl	530c 1q 3cl	706c 5q 1cl	791c 6q 2cl

Rentas de la Ración Mayor (Maravedís)

	1496	1500	1513	1519
Préstamos	2419355	2715250	3785520	3490075
Lanas y escusados	51470	66430	46855	55685
Aventuras	14570	42170	18385	26522.5
S. Salvador	14280	10684	8722	21691.5
Fueros y Martiniegas	45456	64542		
Espensas	83583	66020	110252	100414
Recepta extraordinaria	112058.5	36823	41147.5	77566.5
Total	2730772.5	3001919	4010881.5	3771954.5

NOTA c = carga q = quartos cl = celemines

FUENTES : A.C.P. Fábrica y Mesa Capitular. Libros de Posesiones, Rentas y Préstamos de 1496, 1500, 1513 y 1519.

es aún más clara en las zonas que estaban más densamente pobladas o cerca de la ciudad. Aquí es donde nos encontramos en el siglo XVI con las tasas de renta mayores y donde los dueños pugnaron por tener contratos revisables.

En el caso de la diócesis palentina los datos disponibles son mucho menores. Pero el análisis de los arrendamientos de algunas viñas y molinos muestra una evolución claramente ascendente a lo largo del siglo XV y principios del siguiente. Dicha situación es mucho más clara en el segundo tipo de bien rústico, ya que por sus características más vinculadas a la economía mercantil y su ubicación en la ciudad de Palencia sus rentas experimentaron un mayor crecimiento. Igualmente, también finales del cuatrocientos e inicios del quinientos —años en que poseemos contabilidad— son momentos de fuerte ascenso en los ingresos del cabildo catedralicio palentino, tal como podemos ver en el cuadro.

En él apreciamos cómo en estos primeros veinte años del siglo XVI hubo en términos generales un claro ascenso de todo el conjunto de ingresos que percibía el cabildo catedralicio palentino. Sin embargo, me interesa destacar la evolución de una serie de rentas. En primer lugar, como ya se apuntó más arriba al analizar casos concretos, es el crecimiento de los arrendamientos de los molinos, lo que hemos de relacionar con el desarrollo de la economía urbana³⁰. Igual significado tendría el fuerte aumento de las rentas del diezmo de Palencia, tanto las percibidas en trigo y especialmente en cebada³¹. Ambas partidas, pues, coinciden en señalar un crecimiento de la producción, que también apreciamos en la progresión de los ingresos por préstamos.

c) *El precio de la tierra*

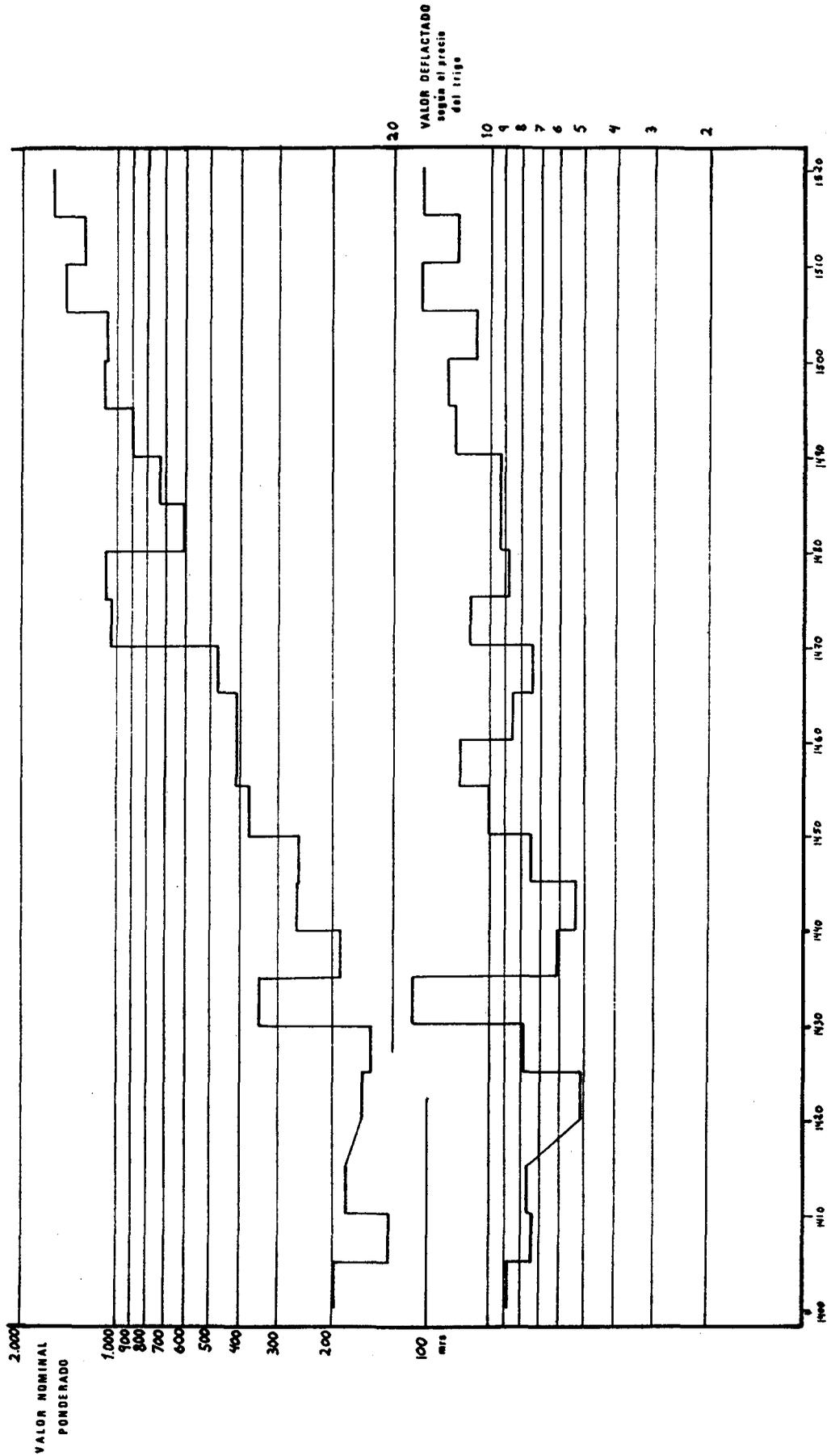
Relacionado con la evolución de la renta de la tierra está la del precio de ésta. El resultado de dicho análisis lo podemos apreciar en la gráfica, donde por períodos de cinco años, he reflejado el comportamiento del precio de la unidad de superficie (la fanega de sembradura) tanto en su valor nominal ponderado como en el deflactado según el precio del trigo. En el primer caso vemos que las cantidades ascienden imparablemente a lo largo del período. Probablemente dicho fenómeno esté causado por la inflación y las alteraciones monetarias. Ello explicaría el fuerte ascenso de la década de los años setenta, pero no a partir de entonces donde hubo una mayor estabilidad.

La solución a tal cuestión nos la proporciona el estudio de la segunda de dichas escalas, el precio de la tierra deflactado según el valor del trigo. Así vemos cómo mientras que durante los tres primeros cuartos del siglo XV hay una cierta estabilidad en el precio de la fanega de sembradura. A partir de 1480 éste se dispara al alza. Se está produciendo, pues, una fuerte actividad compradora, que en el caso de Burgos estará protagonizada principalmente por los habitantes de la ciudad, pero que se extenderá a toda la sociedad rural y urbana. Y ella está en gran medida por la presión demográfica y por las favorables perspectivas para la producción agrícola ante la subida de los precios de los alimentos. Pero también a la progresiva congelación del mercado de la tierra por la amortización de ésta y la escasez de zonas a roturar.

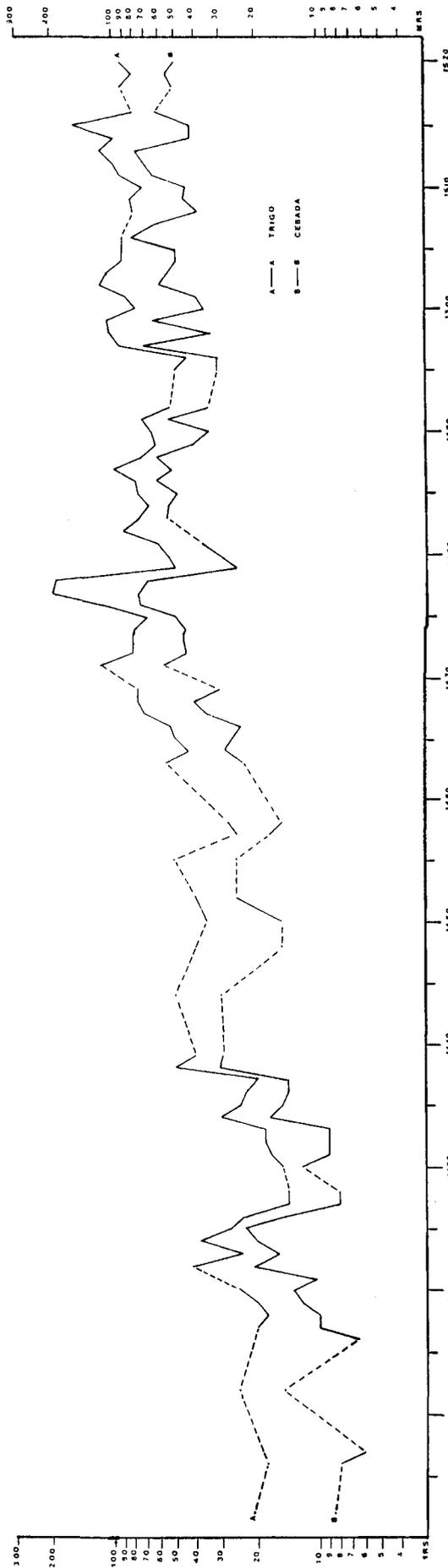
³⁰ Estos molinos situados en las cercanías de Palencia se utilizaban tanto para la molturación de cereales como para otros fines. Esto parece deducirse del hecho de que gran número de ellos estén arrendados por tejedores, un sector en desarrollo en la ciudad.

³¹ Dado que se cobraban en especie, su evolución es aún más significativa ya que no hay que atribuir el crecimiento a fenómenos inflacionarios o monetarios.

EVOLUCION DEL PRECIO DE LA TIERRA EN BURGOS (fanega de sembradura)



EVOLUCION DEL PRECIO DE LOS CEREALES EN BURGOS



PRECIO DE LOS CEREALES EN BURGOS

AÑO	T R I G O		C E B A D A	
	PRECIO EN MARAVEDIS	PRECIO EN REALES	PRECIO EN MARAVEDIS	PRECIO EN REALES
1402	22,5	3,75	8,5	1,41
1406	18	3	8	1,33
1407	--	-	6	1
1412	25	4,16	15	2,5
1416	--	-	6,5	1,08
1417	20	3,33	10	1,66
1418	18	3	10	1,66
1419	20	2,85	12	1,71
1420	25	3,57	13,75	1,96
1421	--	-	10,11	1,44
1422	42	6	21	3
1423	23,5	3,35	15,75	2,25
1424	38	5,42	20	2,85
1425	27	3,85	23	3,28
1426	23	3,28	14,5	2,07
1427	14	2	8	1,14
1428	14	2	8	1,14
1430	15	2,14	12	1,71
1431	17	2,42	9	1,28
1432	18	2,57	9	1,28
1433	18	2,57	9	1,28
1434	30	4,13	17,5	2,41
1435	24	3	15	1,87
1436	22,5	2,81	14	1,75
1437	20	2,35	14	1,64
1438	50	5,71	30	3,42
1439	40	4,7	28,5	3,35
1444	50	4,76	30	2,85
1448	--	-	15	1,2
1450	35	2,69	15	1,15
1451	37,5	2,67	20	1,42
1452	40	2,85	25	1,78
1455	50	3,57	25	1,78
1457	25	1,78	17,5	1,25
1458	27,5	1,71	15	0,93
1463	54	3,37	23	1,43
1464	42,5	2,5	28	1,64
1465	50	2,94	26,25	1,54
1466	52,5	2,91	24	1,33
1467	70	3,88	35	1,94
1468	75	4,16	40	2,22
1469	75	3,94	30	1,57
1471	115	4,1	57	2,03
1472	80	2,85	44,33	1,58
1473	80	2,9	45	1,63
1474	80	2,9	45	1,63
1475	70	2,45	50	1,75

(continuación)

1476	107,5	3,58	74,95	2,49
1477	198,5	6,61	77	2,56
1478	190	6,33	69,5	2,31
1479	50	1,63	25	0,81
1480	55	1,77	30	0,96
1481	62	2	36,68	1,18
1482	80	2,58	--	-
1483	75	2,41	55	1,77
1484	67,33	2,17	54,25	1,75
1485	75,62	2,43	48,75	1,57
1486	77	2,48	62	2
1487	100	3,22	51,5	1,66
1488	73,7	2,37	62	2
1489	63	2,03	40,3	1,3
1490	66	2,12	34,62	1,11
1491	72,5	2,33	54,18	1,74
1492	53	1,7	34,5	1,11
1495	50	1,61	31	1
1496	45	1,45	31	1
1497	94	2,76	72,2	2,12
1498	104,1	3,06	33,3	0,97
1499	105,6	3,10	66,94	1,96
1500	79,16	2,32	36,25	1,06
1501	87,5	2,57	39,91	1,17
1502	115,2	3,38	59,71	1,75
1503	108,33	3,18	54,8	1,61
1504	91,6	2,69	50	1,47
1505	91,6	2,69	50	1,47
1506	91,6	2,69	83,3	2,45
1507	--	-	63,75	1,87
1508	96	2,82	37,5	1,1
1509	82,5	2,42	45,25	1,33
1510	72,9	2,14	44,2	1,3
1511	93,7	2,75	63,75	1,87
1512	99,1	2,91	70,83	2,08
1513	113,3	3,33	77,91	2,29
1514	99,1	2,91	42,5	1,25
1515	156,25	4,59	42,5	1,25
1516	79,2	2,32	62,5	1,83
1518	92	2,7	51,66	1,51
1519	81	2,38	54,66	1,6
1520	93,8	2,75	50	1,47

FUENTES: ACB San Lúcas nº 268 y 269. Registro de Actas capitulares y Libros Redondos. AOB Beneficencia. La Real. Leg.21 Libro de visitas al Hospital (1372-1435). Leg. 27 Libro de cuentas (1432-1517) APSE. Libro de cuentas de fábrica de S. Esteban (1469-1539).

Si en el apartado anterior vimos cómo en dichos años se produjo un claro crecimiento de la renta de la tierra y de la tasa de la renta, su correlación estará en el encarecimiento del precio de la fanega de sembradura. Situación que, aunque no podemos cuantificar en el caso de Palencia, creemos que fue idéntica.

d) *Los precios agrícolas*

Como se señaló arriba, disponemos para el caso de Burgos de cifras de precios de un gran número de géneros agrícolas, pero especialmente del trigo, cebada, vino, carbón y leña.

De los dos primeros poseemos una serie bastante completa, tal como refleja el Cuadro y su correspondiente gráfico semilogarítmico. Como se podrá apreciar en ambos, los precios oscilan continuamente tanto en virtud de las condiciones climáticas del momento como por causas de tipo demográfico, político o social. Sin embargo, pueden establecerse varias tenencias. Si tomamos como punto de partida los precios nominales expresados en moneda de cuenta, el maravedí, es claro que el «trend» secular es netamente alcista a lo largo de todo el período. Desde 1400 hasta 1520 se multiplicaron cuatro veces. Si lo expresamos en números índice, tomando el período 1400-1409 como base 100, el trigo alcanzó el índice 486 y la cebada el 756. Sus máximos fueron en la década del setenta para el trigo y 1510-1520 para la cebada, aunque también en los años 1470-79 fueron elevados. Estamos, en consecuencia, ante una clara tendencia general inflacionaria.

En un análisis más detallado de las fluctuaciones de menor radio podemos ver varios períodos. El primero (1400-1460) es el de más larga duración, aunque es del que disponemos de menos datos. En general, se caracteriza por una lenta pero progresiva alza de precios. Ambos cereales llevan un comportamiento paralelo, siendo la cebada la de valores inferiores, pero con una dinámica más rápida durante los veinte primeros años. Independientemente de esta evolución global, se ve cómo los cinco primeros años de la década del veinte y los seis últimos del treinta fueron de fuertes alzas, unidas por un período de descenso. Las cumbres se marcarían para el trigo en los años 1422, 1424, 1434 y, sobre todo, 1438. La cebada presenta un comportamiento semejante, aunque el alza de 1424 se prolongó durante el siguiente año. Con posterioridad a las fuertes subidas de 1438-1440 la tendencia inflacionaria va a tener una pausa que se prolonga durante los años cuarenta e, incluso, en algunos casos en los cincuenta.

A partir de entonces, en las décadas 1460-1480 se dispara la inflación. Estos años supusieron aumentos de 24/72 y 10/35 puntos para el trigo y la cebada, respectivamente, sobre la etapa anterior. Los momentos culminantes fueron en 1472 y 1476-1478, sin que ello quiera decir que la segunda mitad de los sesenta no fueran alcistas. Dichos ascensos se caracterizaron por su amplitud y su brusquedad, produciendo efectos catastróficos para la población.

El período 1480-1500 supuso, por el contrario, un cierto alivio. Los precios descendieron ligeramente dentro de una gran estabilidad. Los años 1482, 1487 para el trigo y 1486 y 1488 para la cebada fueron alcistas, aunque con unos valores inferiores a anteriores ocasiones.

Desde finales de la década del noventa y hasta 1520 los precios de nuevo tenderán a subir. Los años 1497, 1498, 1499, 1513 y 1515 fueron los más elevados para el trigo, mientras que para la cebada fue 1506.

El conocimiento de las fluctuaciones de los precios de los cereales en Palencia es menor al disponer de una serie más incompleta. Tenemos cifras de sólo doce años, tal como refleja el cuadro y su gráfico.

PRECIO DE LOS CEREALES EN PALENCIA
(fanega)

Año	Trigo Precio en mrs.	Cebada Precio en mrs.
1436	17,1	9,25
1437		8
1443		14
1447	15	10
1448		8
1451		25
1457		20
1485		32,5
1496	77,5	65
1500	100	
1513	84,1	
1519	77,6	

FUENTES: ACP. *Actas Capitulares y Libros de Fábrica y Mesa Capitular*.

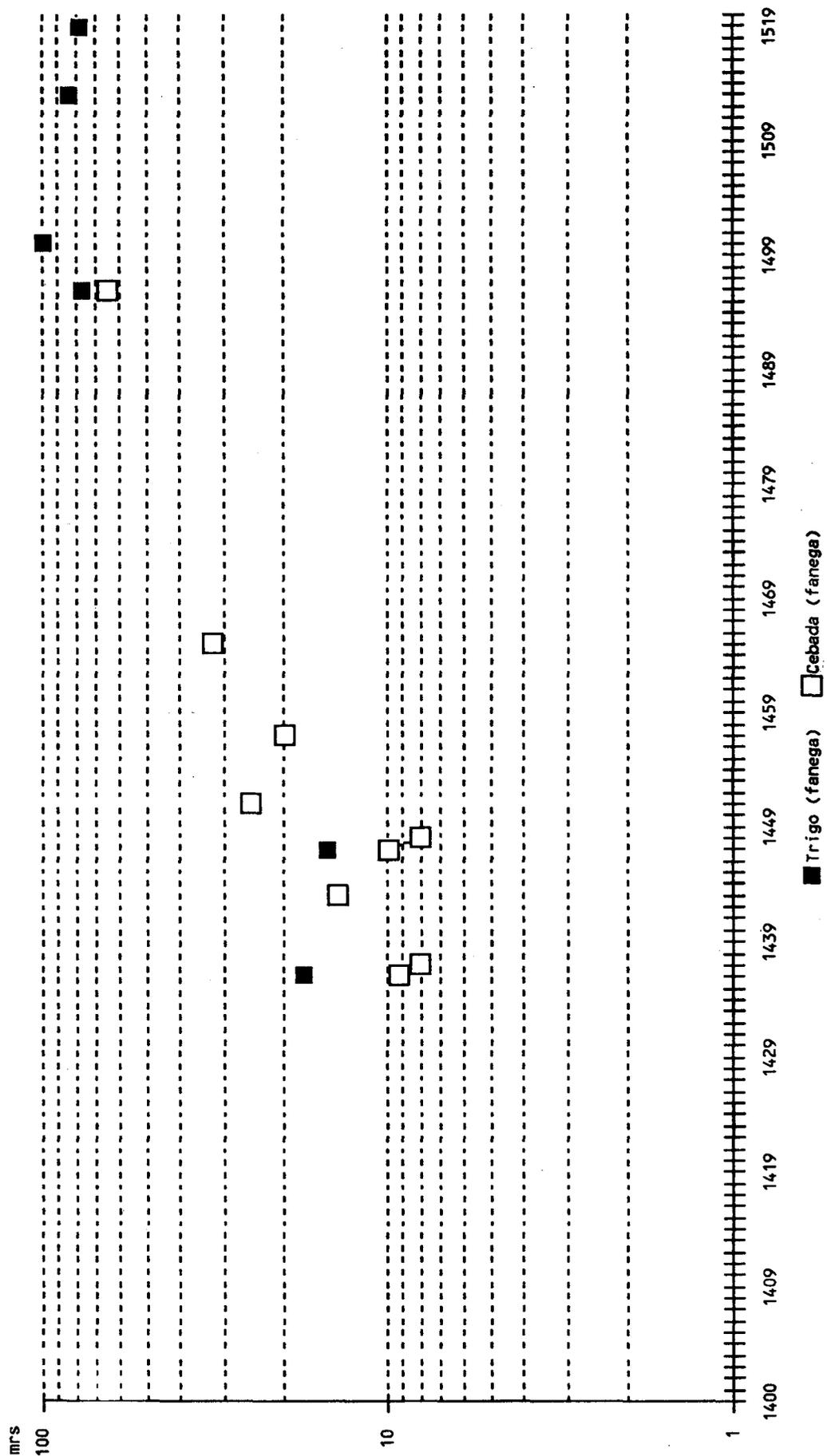
A pesar de esta escasez de noticias, observamos cómo la evolución es bastante semejante a la burgalesa. Al igual que en la ciudad del Arlanzón hay una clara tendencia alcista a lo largo del período. Esta es especialmente más acusada a partir de mediados del siglo XV, aunque la carencia de cifras para las décadas sesenta a noventa nos impide observar si la crisis del reinado de Enrique IV tuvo tantas consecuencias inflacionarias en Palencia. Pero lo que sí es parecido fue la estabilidad de precios en los comienzos del siglo XVI. De igual manera también vemos cómo los años 1443-44 o 1451 fueron de carestía para la cebada y el de 1499-1500 para el trigo.

Comparando los precios de ambas ciudades, éstos no difieren en grandes proporciones. Hay diferencias puntuales en ciertos años. Pero en general parece que el nivel de precios fue ligeramente más bajo en Palencia que en Burgos. Ello no es extraño si tenemos en cuenta que las Tierras del Carrión y de Campos eran las zonas donde se dirigía en esta época el Ayuntamiento burgalés para comprar trigo en los momentos de escasez.

Mas, ¿qué semejanzas guarda esta evolución de los precios cerealísticos castellanos con los de otras partes del reino? Los datos disponibles para Andalucía, Toledo, Cuenca, Vitoria y Valladolid³². En todos se muestra el mismo fenómeno: el ascenso de precios en el siglo XV. Incluso analizando fechas puntuales también hay semejanzas.

³² M. A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diezmos eclesiásticos...* M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, «Las crisis cerealísticas en Carmona a fines de la Edad Media», *HID.*, 3 (1976), pp. 285-305. B. YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del S. XVI*, Córdoba, 1980. A. GONZÁLEZ, «Producción y precios de cereales en Trigueros (Huelva) 1450-1503», *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Julio González González*, Madrid, 1981, pp. 129-136. R. IZQUIERDO BENITO, *Precios...* S. AGUADE NIETO, «Crisis de subsistencia...». L. M. BILBAO BILBAO, «El precio de los cereales...». A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987, II, pp. 445-449.

PRECIO DE LOS CEREALES EN PALENCIA



En Andalucía los años 1413-14, 1435-36, 1462, 1467-68 y 1473-74 fueron de grave carestía y 1408, 1422-23, 1441, 1448-49, 1459, 1478, 1485 y 1489 de escasez. En Vitoria los momentos de alza fueron 1437-40, 1450-51, 1460-62, 1465-67, 1470-71, 1473-74, 1477-78, 1496-97, 1503-04 y 1512-13. En Burgos muchos de dichos años fueron iguales: La crisis de principios del veinte, la de finales de los treinta, 1462, el comienzo de los setenta, el fuerte alza 1476-78, la carestía finisecular y la de principios de la segunda década del quinientos. De idéntica forma fueron los años setenta los tiempos más trágicos y de manera especial 1476-1478. En Palencia, dentro de la escasez de datos, también apreciamos los años finales del siglo XV como de fuerte carestía y 1513.

Las diferencias de precios entre las diversas zonas son de niveles. En unas son más elevados que en otras. En gran medida están causados por las características peculiares de los mercados y, especialmente, por el grado de comercialización de los cereales³³. En virtud de ello los mercados sureños, frecuentemente excedentarios y exportadores de granos, están más sometidos a tensiones especulativas que los norteños, más preocupados por tener garantizada su autosuficiencia.

Una vez analizados los comportamientos del precio de los cereales, tenemos que pasar a estudiar los de otros productos agrarios. Aquí los datos son más escasos. Sin embargo, disponemos de algunas cifras para Burgos, Paredes de Nava y Palencia de precios del vino, el carbón, la leña y la carne³⁴.

A semejanza de la evolución del precio de los granos, la tendencia general del coste de la cántara de vino es también alcista. De igual manera, en el tramo 1460-1480 parece que se produjeron trastornos en el abastecimiento con sus consiguientes subidas de precios. Comparando las cifras de ambas zonas observamos que dicho producto resultaba más barato en Palencia que en Burgos. Ello es lógico, dado que la primera era abundante productora de vino, mientras que en la segunda el cultivo del viñedo estaba en trance de desaparición. El que se consumía en la ciudad del Arlanzón era importado de fuera, tanto de La Rioja como de la Ribera del Duero, Valladolid, Toro y, a menudo, de Campos.

El precio del carbón vegetal y de la leña presenta un comportamiento semejante: una continua inflación a lo largo de fines de la Edad Media. Incluso es más acusada que la de los cereales o el vino. La razón de ello radica en el progresivo y continuo proceso de deforestación y roturación para conseguir tierras de cultivo. Ante ello los montes locales no fueron suficientes para tener garantizado el abastecimiento, teniendo que recurrirse cada vez más a menudo a las compras de dichos combustibles desde lugares más lejanos, con el consiguiente aumento de precios. Incluso, como en el caso de Burgos, los años de 1462, 1480 y 1484 fueron de gran carestía de dichos elementos.

³³ A este respecto ver para las centurias siguientes las observaciones de J. L. ESCRIVÁ y E. LLOPIS, «La integración del mercado triguero en la Castilla la Vieja-León del Antiguo Régimen: avance y estancamiento», *Hacienda Pública Española*, n.ºs 108-109 (1987), pp. 117-131.

³⁴ Las cifras de precios de Burgos pueden verse en H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...*, pp. 294-295. Las de Palencia en M. J. FUENTE PÉREZ, *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, Madrid, 1989, pp. 329-334. Las de Paredes de Nava en J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Tesis doctoral de la Universidad de Valladolid, Valladolid, 1989 (inérita), pp. 564-586.

PRECIOS DEL VINO, CARBON Y LEÑA EN BURGOS

(Mercedías)

Columna 1 : Precio de la cántara de vino tinto.
 Columna 2 : Precio de la cántara de vino blanco.
 Columna 3: Precio de la cántara de vino de la tierra.
 Columna 4 : Precio de la carga de carbón.
 Columna 5 : Precio de la carga de leña.

AÑOS	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	AÑOS	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1400	-	-	-	-	-	1461	-	-	-	-	-
1401	-	-	-	-	-	1462	-	-	-	-	-
1402	23	40	-	-	-	1463	-	-	-	-	-
1403	-	-	-	-	-	1464	-	-	-	-	-
1404	-	-	-	-	-	1465	-	-	-	-	-
1405	-	-	-	-	-	1466	-	-	-	-	-
1406	19,2	40	-	-	-	1467	60	78	-	-	-
1407	-	-	-	-	-	1468	-	-	-	-	-
1408	-	-	-	-	-	1469	-	-	-	-	-
1409	16	24	5,5	-	8	1470	-	-	-	-	-
1410	-	-	-	-	-	1471	-	-	35	150	12
1411	-	-	-	-	-	1472	-	-	60	-	-
1412	21,33	32	-	-	-	1473	-	-	60	-	-
1413	-	-	-	-	-	1474	-	-	57,25	130	21
1414	-	-	-	-	-	1475	-	-	40	-	-
1415	-	-	-	-	-	1476	-	-	40	-	-
1416	24	48	8	-	-	1477	-	-	42	48	-
1417	-	-	7,5	-	-	1478	64	88	27	31,5	-
1418	24,3	32	8	-	-	1479	-	-	24,5	-	-
1419	24	40	6,5	-	-	1480	-	46	-	-	30
1420	-	-	-	-	-	1481	-	-	-	-	-
1421	25,33	40	-	-	-	1482	-	-	-	-	-
1422	21,33	40	7	-	-	1483	-	-	-	-	-
1423	26,66	40	8	-	-	1484	-	-	-	-	-
1424	24	44	8	-	-	1485	-	-	-	-	-
1425	24	40	-	-	-	1486	-	-	-	170,5	25
1426	-	-	9,5	30	6	1487	-	-	30	-	-
1427	26,66	40	-	-	-	1488	-	-	-	139,5	-
1428	21,33	40	-	-	-	1489	-	-	-	124	-
1429	24	38	-	-	-	1490	-	-	-	170,5	-
1430	24	40	12	-	-	1491	-	-	-	131,75	-
1431	-	-	-	-	-	1492	-	-	-	115	-
1432	26	38	-	-	-	1493	-	-	46,5	143,25	-
1433	24	48	7	-	-	1494	-	-	31	155	-
1434	22,66	48	-	-	-	1495	-	-	-	155	-
1435	24	40	-	-	-	1496	-	-	21,33	155	-
1436	24	36	-	-	-	1497	-	-	-	-	-
1437	26,66	48	-	-	-	1498	-	-	22	168	-
1438	34,66	56	-	-	-	1499	-	-	-	122,5	-
1439	28	48	8	-	-	1500	72	-	-	126,3	17
1440	36	56	-	-	-	1501	-	-	-	161,5	-
1441	29	48	6,8	-	-	1502	-	-	-	161,5	-
1442	40	56	-	-	-	1503	-	-	-	172	-
1443	32	64	-	-	-	1504	-	-	-	170	-
1444	36	48	-	-	-	1505	-	-	-	170	-
1445	28	48	-	-	-	1506	-	-	-	215	-
1446	36	66,5	-	-	-	1507	-	-	-	-	-
1447	-	-	-	-	-	1508	-	-	-	-	-
1448	-	-	-	-	-	1509	-	-	30	-	-
1449	-	-	-	-	-	1510	-	-	-	-	-
1450	-	-	-	-	-	1511	-	-	-	-	-
1451	44	68	-	-	-	1512	-	-	-	-	-
1452	-	-	7	-	-	1513	-	-	-	-	-
1453	-	-	-	-	-	1514	-	-	-	-	-
1454	-	-	-	-	-	1515	115	-	-	-	-
1455	-	-	-	-	-	1516	86	120	60	-	-
1456	-	-	-	-	-	1517	88	128	60	-	-
1457	-	-	-	-	-	1518	86	-	32	-	-
1458	-	-	-	80	-	1519	71,5	-	-	-	-
1459	-	-	-	-	-	1520	-	-	-	-	-
1460	60	72	-	-	-						

FUENTES: ACB San Lucas nº 268 y 269. Registro de Actas capitulares y Libros Redondos. APSE. Libro de cuentas de Fábricas de S. Esteban [1489-1539] AMB Actas municipales.

La evolución del precio de la libra de carne en Palencia denota el mismo fenómeno. Ante la progresiva escasez de pastos —un hecho que es muy destacable a partir del último tercio del siglo XV— el abastecimiento de dicho alimento se hizo más difícil. Ante ello tanto el concejo de Burgos como los de Palencia y Paredes de Nava impulsaron una activa política para tener garantizadas, al menos en parte, sus necesidades de carne³⁵. A pesar de ello, a partir del último cuarto de siglo hubo un sensible encarecimiento del precio de la carne.

e) *Los precios industriales*

Aunque menos conectados con la evolución de la economía agraria, también son reveladores de sus fluctuaciones los comportamientos de los precios industriales. Las únicas cifras que conocemos son de los precios urbanos de materiales de la construcción. Su visión es, pues, muy parcial, pero dado que esta actividad fue una de las más importantes en el mundo preindustrial sus características nos pueden ayudar a comprender mejor la coyuntura económica. Conocemos bastante bien su evolución en el caso de Burgos³⁶, mientras que sólo disponemos de algunos datos para Palencia.

En el primer caso observamos que el conjunto de dichos materiales —yeso, cal, hierro (clavos de peso, de chilla y de raçon), tejas y madera (*ochen de tabla*, *sesen de tabla*, par de vigones, viga de a dos, viga de a cuatro, y par de *terçiales*) experimentan una tendencia general a lo largo del siglo XV al alza, pero acentuada en las décadas de 60 y 70 y, quizás, también en los años 50, aunque no tenemos noticias. A principios del siglo XVI se dibuja otro período inflacionista que se prolongará durante los años siguientes. La única excepción es la evolución del precio de la madera, que permanece casi constante a lo largo del período y cuya razón hay que buscarla en la procedencia lejana de tal producto y, probablemente, a una disminución de los costes de transporte. Si esta tendencia ascendente es clara expresada en moneda de cuenta (maravedís), es muy diferente en moneda de plata (real). Esta es, por el contrario, descendente y sólo a principios del siglo XVI parece tener un comportamiento diferente. En el caso palentino, este comportamiento alcista es semejante, habiéndose triplicado los precios de la carreta de piedra de 1443 a 1460³⁷.

Su trayectoria es, pues, muy semejante a la de los precios agrícolas. Sin embargo hay divergencias entre los comportamientos entre ambas evoluciones al ser su demanda de una diferente elasticidad. Los precios agrícolas experimentaron, por su parte, un incremento mayor a lo largo de todo el período y sus oscilaciones fueron más bruscas.

f) *Los salarios*

El análisis de la evolución de los salarios es el complemento indispensable del de los precios al aportarnos otra cara de la coyuntura económica. A pesar de ello, aquí al igual que en otras partes, tropezamos con la carencia de fuentes adecuadas para su estudio. Lo único disponible son cifras de trabajadores de la construcción o empleados y oficiales de determinadas instituciones religiosas o municipales. Los

³⁵ H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...*, pp. 210-231. M. J. FUENTE PÉREZ, *Palencia. Cien años...*, pp. 70-72. A. ESTEBAN RECIO, *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, 1989, pp. 80-84. J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...*, pp. 567-573.

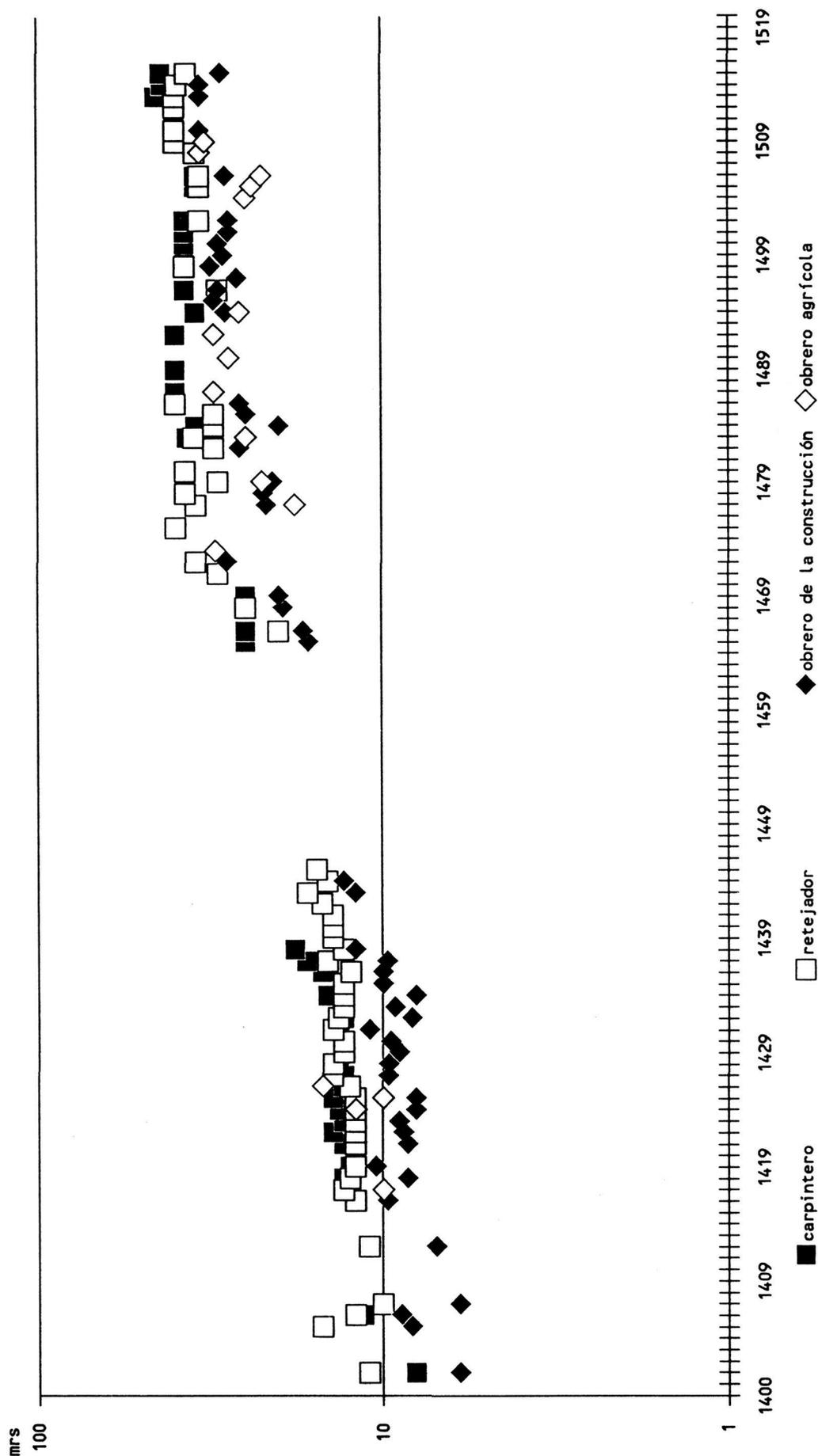
³⁶ El estudio de sus comportamientos fue hecho por nosotros en «La construction à Burgos...». Allí expuse los problemas terminológicos y metrológicos, de los cuales prescindo ahora.

³⁷ M. J. FUENTE PÉREZ, *La ciudad de Palencia*, pp. 333-334.

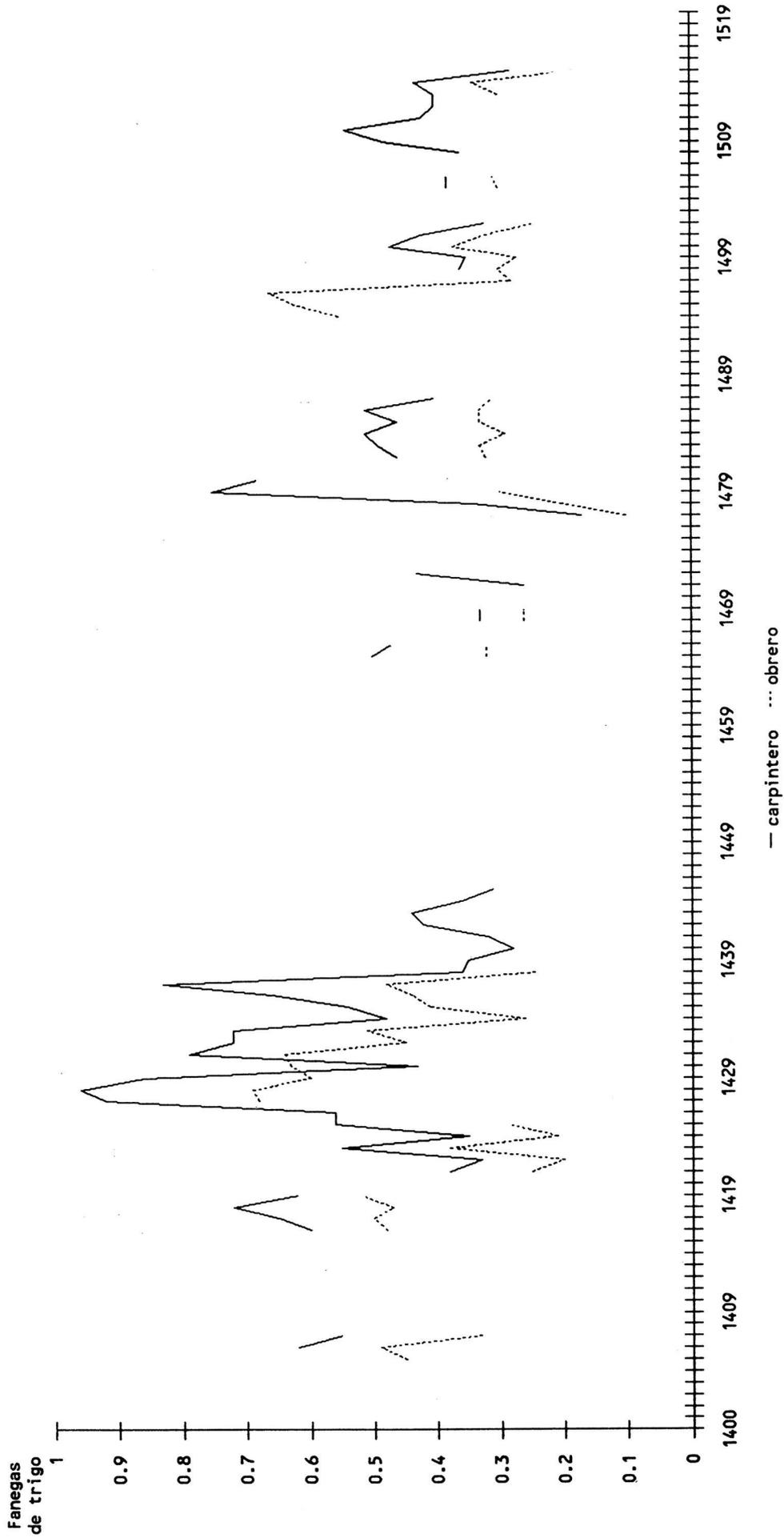
(continuación)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1464			6,5						4,5		6	
1465						40			6			350
1466	6						4					
1467							6					
1468									5			
1469												
1470												
1471			7				7		6			600
1472	7		7		51	19,5	6,5		6		7,5	502
1473							7					
1474							7,5					
1475							7,75					500
1476							8					566
1477			8				8		6	9	7	600
1478	5		6			11	6,5					720
1479	5						7,8					550
1480	7					13	6					435
1481							7,5					464
1482	5,1					15,15	7	8,75		12	7	431
1483	5,75					14,33	6,75	7,75	6,25		7,37	697
1484	5		5,75		23,5	13,16	7		7,5			627
1485	5,5						6,5					530
1486							7,5					610
1487							6,5					
1488							5,5					
1489							6					
1490												450
1491							5					775
1492												381
1493	7				25	11,9	6,5	6,75				
1494							7	11,6				575
1495							6,5					375
1496			8		26	13	7,25		6,75	7		660
1497	8											
1498	8				34		6,2	11,25				699
1499						11	7			8		520
1500							6,75		6,8	7		825
1501	8		7		24,33	11	6,5		7	7	7,5	680
1502	6					10	7,25	8,5	6,5		8	680
1503	5,5						8,5	8,5				750
1504							6					
1505									6,5			700
1506					25		7	8,5	7,75	12		
1507							8	8,5				846
1508						14,5	7					600
1509						14	9,25		7,5			
1510							8					1050
1511												816
1512	6					14,5			10,5			1225
1513							8,5					
1514	8,5								10	11		850
1515	14						8,5		10	11		

EVOLUCION DE LOS SALARIOS NOMINALES EN BURGOS



EVOLUCION DE LOS SALARIOS REALES EN BURGOS



emolumentos de otro tipo de trabajadores urbanos o agrarios nos es absolutamente desconocido³⁸. A pesar de todo ello, podemos hacer algunas reflexiones.

Como ya se señaló, sólo disponemos de datos para Burgos, ya que los de Palencia son tan escasos para esta época que no permiten sacar conclusiones. Estos son, en primer lugar, los de los trabajadores de la construcción: carpinteros, retejadores, obreros, canteros, yeseros, muleteros y ajubadores. Muchos de ellos son musulmanes y gran parte varones, siendo empleada la mano de obra femenina o infantil para labores menores y menos pagadas.

Estos trabajadores eran remunerados en dinero —en moneda de cuenta—, aunque en ocasiones parte de su salario lo era en especie al correr el patrono con los gastos de alimentación. Los salarios variaban de una a otra estación, siendo los meses entre noviembre y marzo-mayo los peor pagados, pero sin grandes diferencias respecto a la media general del año³⁹.

La trayectoria de los salarios de los carpinteros, retejadores y obreros —de los que poseemos datos más continuados— muestra el siguiente comportamiento desde 1402 hasta 1515. Se multiplicaron por 5,4, 3,3 y 4,4 respectivamente. En su evolución se pueden distinguir tres fases: un lento crecimiento desde 1402 hasta 1450; una fortísima subida desde 1450 hasta 1475 con movimientos bruscos y que en términos generales produjeron una duplicación de los valores; y una nueva fase de lento crecimiento que se extiende hasta 1515, aunque a finales parece que estamos ante un nuevo rebrote inflacionista.

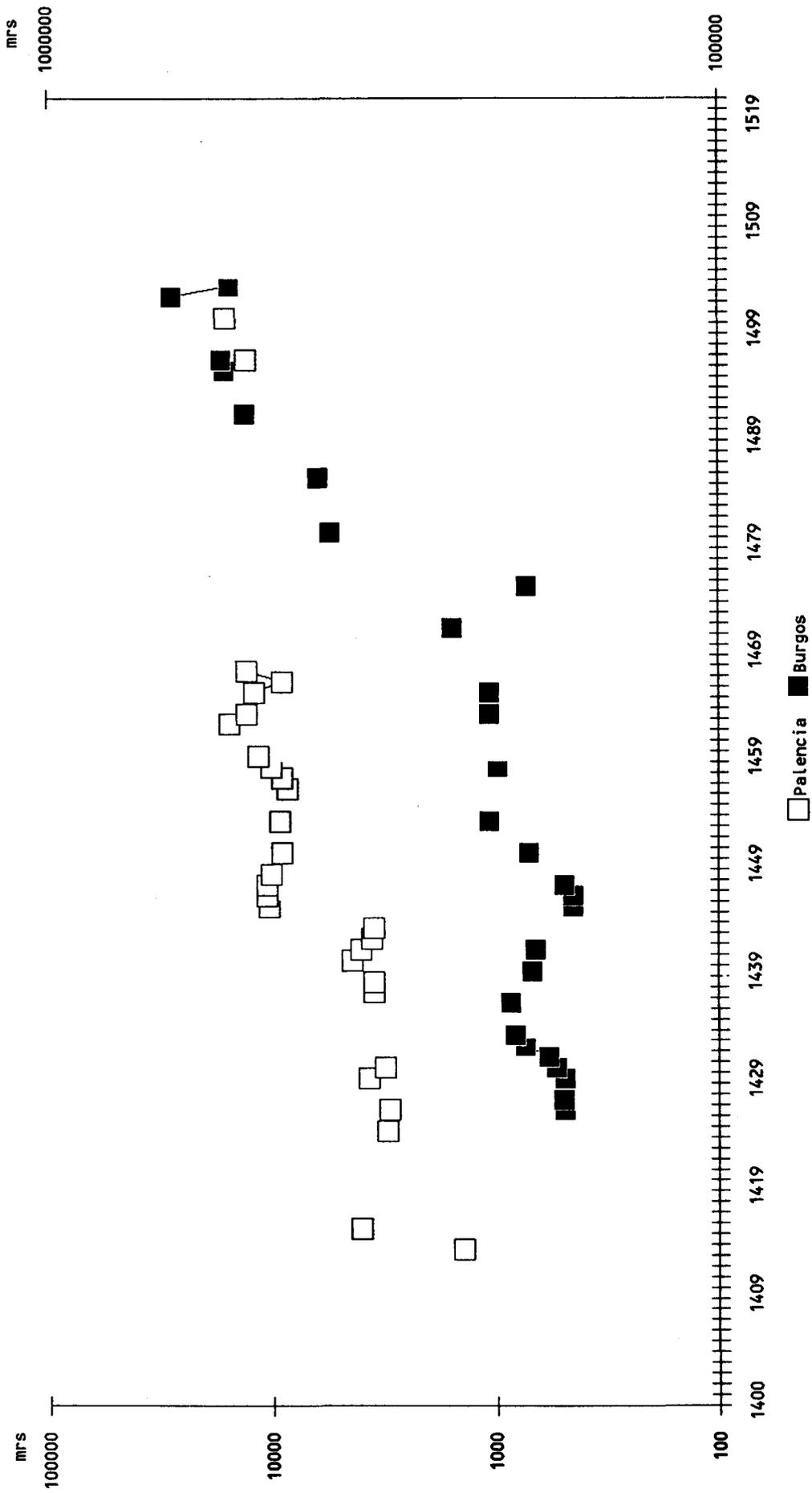
Vista la situación desde el punto de vista de los salarios reales —mediante la deflación de dichas cifras conforme al precio del trigo—, éstos mantuvieron un perfil diferente. La evolución general es de una progresiva disminución de la capacidad adquisitiva de dicha población trabajadora, especialmente a finales del período. El poder de compra de la población empleada en la construcción se mantuvo durante la primera mitad de siglo, aunque los años 1422 y 1424 fueron de dificultades. Las décadas de 1460 y 1470. El precio de las subsistencias creció enormemente, pero la carencia de mano de obra —producto de los descensos demográficos y las reivindicaciones sociales— hizo que subieran mucho en estos años los salarios. No es extraño que estos años sean los de fuertes tensiones sociales en la ciudad, donde el fantasma del hambre estuvo muy presente. Pero es a partir de 1496 hasta 1515 cuando fue más penosa la vida para estos trabajadores. Ahora su pérdida de poder de compra no estuvo motivada por grandes alzas de precios —aunque hubo algunas carestías— sino por el hecho de que los salarios crecieron a un menor ritmo que aquéllos. Quizás dicho fenómeno estuvo motivado por el mayor aumento poblacional y en consecuencia de la oferta de trabajo. Peores condiciones de vida que creo están larvando el estallido de la Guerra de las Comunidades.

La evolución de los salarios agrícolas, según los escasos datos disponibles, es bastante semejante: hay una clara alza durante el siglo XV. De 1417 a 1509 el salario del obrero se multiplicó por 3,2 y el de la obrera por 5,6 entre 1409 y 1509. Igualmente, los años 1450-1480 fueron de grandes alzas que, incluso, llegaron a provocar en 1479 una ordenanza por parte del concejo burgalés para impedir su subida. Pero esta situación es distinta desde el punto de vista de la trayectoria de los salarios reales. A lo largo del siglo cayó el poder adquisitivo de los trabajadores agrícolas y especialmente en la década del setenta y los primeros años del siglo XVI.

³⁸ Hay que tener en cuenta que el trabajo asalariado en las economías medievales castellanas estaba poco difundido. En el mundo urbano era más frecuente el pago por labor o pieza realizada y en el rural era muy raro que los grandes propietarios explotaran directamente sus posesiones mediante el empleo de mano de obra jornalera.

³⁹ La razón de tal fenómeno estriba en la menor duración de la jornada de trabajo y la competencia en los meses de verano de las contrataciones para las labores agrícolas.

EVOLUCION DE LAS RENTAS DEL PORTAZGO DE PALENCIA Y DE LA BARRA,
PORTAZGO, ETC., DE BURGOS



g) *Las rentas del portazgo de Palencia y de la barra, portazgo y alcabala vieja de Burgos*

Un último indicador de la evolución de la coyuntura económica del sector nororiental del valle del Duero nos lo aportan las cifras de los arrendamientos de diferentes ingresos que recaían sobre los tráficos comerciales. Es el caso del tercio del portazgo de Palencia y el conjunto de las rentas de barra, portazgo y alcabala vieja de Burgos. La evolución de sus cifras la podemos apreciar en el gráfico.

En los dos casos la tendencia general a lo largo del período es de crecimiento de dichos impuestos. Sin embargo, en ella se observa un diferente comportamiento de dichos tributos en ambas ciudades. Mientras que en Palencia su trayectoria es levemente ascendente, en Burgos a partir de los años ochenta se produjo un fuerte crecimiento. Es posible que dichas diferencias vengan motivadas por ser los perceptores instituciones de diferente carácter (el cabildo catedralicio palentino y el concejo burgalés) y la primera no pudiera controlar bien el cobro o tuviera congelada la parte que había de recibir. Sin negar tal posibilidad, es indudable que en el caso de Burgos su rápido crecimiento denota el desarrollo que allí alcanzaron las actividades comerciales. Hecho que viene confirmado también si comparamos el volumen y la evolución de estas rentas del concejo burgalés con las que percibía el palentino⁴⁰. Así, desde inicios de los años 60 hasta mediados de los ochenta —momentos en que contamos con cifras— las rentas totales del concejo de Burgos se incrementaron en un 45,8 %, mientras que las de Palencia únicamente en un 28,2 %.

LA EVOLUCIÓN DE LA COYUNTURA ECONÓMICA

El análisis de las fluctuaciones de la producción agraria, la renta de la tierra, el precio de ésta, los precios y salarios y las rentas del portazgo nos permiten aproximarnos de alguna manera a poder establecer los distintos períodos que la economía tuvo en el sector nororiental del valle del Duero a fines de la Edad Media. Momentos en que como señalé al principio del trabajo, se asentaron las bases de la génesis del Estado Absoluto en dicha región. La visión es, sin duda, meramente aproximativa y parcial al conjunto de problemas que se plantearon en dichos años. Muchas de las cuestiones que formulo son meras hipótesis que deben de ser completadas con trabajos futuros acerca de otras zonas o temas no exclusivamente de coyuntura económica.

En general, se puede decir que a lo largo del cuatrocientos y principios del quinientos la economía experimentó un crecimiento en su tendencia a largo plazo, aunque sometido a altibajos dentro de su trayectoria. Por ello creo que se pueden distinguir varias etapas:

1.^a *Un período de lento pero continuado crecimiento que abarca la primera mitad del siglo XV (hasta c. 1460)*. De acuerdo con los datos de la producción agraria que reflejan las fuentes decimales, estos años serían de crecimiento moderado. En ella hubo momentos de crisis, pero son de carácter puntual que fueron contrarrestados por bonanzas. Entre ellas es de destacar la de los años de 1427 a 1436 en el caso de Burgos y, quizás, también en Palencia, aunque la carencia de fuentes me impide comprobarlo. En esta última zona parece que también la década anterior fue de prosperidad. Los precios, por su parte, tuvieron una débil inflación, más intensa a partir de 1530. Los salarios, igualmente, crecieron moderadamente.

⁴⁰ J. A. PARDOS MARTÍNEZ, «La renta de alcabala vieja...» y A. ESTEBAN RECIO, *Palencia a fines de...*, pp. 90-106.

En suma, estos primeros cincuenta años de centuria fueron globalmente de prosperidad en este sector nororiental del valle del Duero, aunque la carencia de estudios para la etapa anterior nos impide afirmar si tal fenómeno era continuación de lo acontecido a finales del siglo XIV o es propio del siglo XV. Este crecimiento lento pero constante que reflejan las cifras decimales lo vemos, también, en otros datos: alto nivel de rentas del portazgo de Burgos y Palencia, desarrollo de las construcciones urbanas, estabilidad social, etc. Ello no impidió que como en todas las poblaciones preindustriales hubiera momentos de carestía y epidemia. Así durante los años de 1401, 1405, 1422, 1429, 1435 y 1442 la peste atacó la ciudad del Arlanzón y durante los años 1413-15, 1422, 1429 y 1442-43 la comarca del Carrión. La coincidencia de algunos de estos años nos señala la importancia de cada una de ellas. Sin embargo, aunque es imposible cuantificar el volumen de pérdidas de habitantes, estimo que éstas no debieron de ser muy grandes. De hecho los escasos estudios demográficos existentes de la zona, como el de J. C. Martín Cea sobre Paredes de Nava⁴¹, señalan un aumento de población de estos años y, especialmente, a principios de siglo.

Esta prosperidad que apreciamos tendrá su reflejo en la vida política de ambas ciudades y, especialmente, en Palencia. Quizás por ello éstos sean los años en que sus habitantes, enriquecidos y con mayor poder de negociación ante la monarquía, pleitearán constantemente con las autoridades catedralicias y, sobre todo, intentarán independizarse del señorío episcopal y conseguir el voto en Cortes⁴².

A partir de finales de los años treinta parece que en la zona burgalesa comenzaron las dificultades: aumenta la inflación, el número de pestes es más continuado —1444, 1445, 1446 y 1447—, se inaugura un descenso de las rentas municipales, etc. En el caso palentino, al parecer, tal situación fue distinta, ya que no apreciamos caídas en la producción agraria hasta inicios de los años sesenta, al igual que la única peste constatada fue la de 1445. Divergencias que no impiden que las décadas cincuenta-sesenta sean el final de una época y el inicio de otra.

2.^a *Un período de fuerte crisis que abarca desde c. 1460 hasta c. 1480.* Esta etapa fue, sin duda, la más catastrófica de finales de la Edad Media. Fenómeno que ha sido constatado para todo el conjunto de la Corona castellana y que nosotros comprobamos claramente en Burgos y en menor medida —dada la inexistencia de datos— en Palencia.

Todos los autores coinciden en los mismos hechos; se suceden las carestías, malas cosechas y rigores climáticos. Todos los productos experimentaron fuertes alzas en sus precios y de manera especial los cerealísticos. La debilidad de la monarquía y las luchas civiles agravaron aún más la penosa situación económica. La situación en Palencia y Burgos ha sido descrita por A. Esteban, M. J. Fuente, J. A. Pardos y yo mismo en diferentes trabajos⁴³. Por ello, yo aquí sólo citaré sus rasgos generales.

Por un lado, está la sucesión de fuertes carestías que produjeron grandes hambres. Serían los casos en Burgos de las de 1460-1463, 1470-1471, 1473 y 1476-1478, aunque prácticamente todo el período —tal como refleja la evolución de los diezmos— fue de escasez. Las pestes, lógicamente, estuvieron muy presentes. En 1466, 1467, 1468 y 1476-1479 en Burgos y 1465, 1466, 1467 y 1478 en Palencia.

⁴¹ J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano...*, pp. 59-69.

⁴² A. ESTEBAN RECIO, *Palencia a fines...*, pp. 172-192.

⁴³ A. ESTEBAN RECIO, *Palencia a fines...*, pp. 193-197. M. J. FUENTE PÉREZ, *La ciudad de Palencia...*, pp. 517-574. J. A. PARDOS MARTÍNEZ, «La renta de alcabala vieja...», pp. 666-670. H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...*, pp. 304-306.

Sus consecuencias fueron mayores que en anteriores ocasiones, produciendo efectos que podemos calificar de catastróficos. En Burgos se hablaba de «*la grand hambre que avía en esta çibdad e como andaban los pobres dando bramidos*»⁴⁴ y en Palencia el arcediano del Alcor nos cuenta que «*se siguió en esta ciudad una cruel pestilencia (la de 1465-66), tanto que afirman morir en algun dia 100 personas, y que en una mesma sepultura enterraban 10 o 12 cuerpos juntos*»⁴⁵. Y posteriormente dirá «*en este tiempo, año de 1475, desde el mes de agosto adelante, fue tanta la secura del cielo y tierra en esta provincia de Campos y Palencia, que por quince meses enteros no llovió más de dos veces, una en junio y otra en octubre del año siguiente, de manera que mucho pan se dejó de sembrar por la secura, y lo sembrado no nació y se perdió y los labradores no coxieron pan ni vino para pagar sus rentas a los dueños de las heredades, ni el diezmo a la Iglesia y fue tanta la esterilidad y hambre que la tierra se comenzó a despoblar, y muchos vecinos con sus mujeres y casas se fueron al reino de Toledo por goarecer y llegaron hasta Murcia y Sevilla y Córdoba y Jaen y por el Andalucía se fueron muchos: lo más excesivo de la necesidad fue el año siguiente de MCCCCLXXVI y en el de LXXVII, porque estos años de siete en España tienen mala fama de ser muy faltos... y en este año fue el mal doblado por ser LXXVII, que son dos setenos juntos*»⁴⁶.

Para agravar aún más la calamitosa situación se sumará la nefasta política económica de la monarquía y, especialmente, en lo concerniente a las cuestiones monetarias. En dichos años, como bien ha señalado A. MacKay⁴⁷, se producirán multitud de alteraciones en todo tipo de monedas. Su efecto serán las fuertes oscilaciones en el valor de cada una con la consiguiente depreciación de la moneda cuenta, el maravedí. Ante el proceso de deterioro de la situación monetaria y la subsiguiente inflación, las autoridades recurrieron a imposiciones de tasas de precios y salarios y fijación de cambios fijos para las diferentes monedas.

Todo este conjunto de medidas no hizo sino empeorar aún más ya la de por sí maltrecha economía y especialmente la urbana, más conectada con el mundo mercantil. No es extraño que se haya dicho que dichas políticas produjeran una súbita descapitalización de la actividad comercial y financiera⁴⁸. Esto lo hemos apreciado en el caso del comercio burgalés, que en dichos años tanto a nivel nacional como internacional parece estar pasando por un mal momento.

Junto a esto y también a causa de ello, dichos años serán de una gran tensión social y política. Se sumaron las consecuencias de la guerra civil —claramente declarada a partir de 1464— entre los partidarios y adversarios de Enrique IV⁴⁹. En ambas ciudades vemos aparecer bandos en contienda. En Burgos es la lucha entre el concejo contra los Stúñiga, alcaides del castillo y partidarios de D. Beltrán de la Cueva; contra el conde de Salinas y D. Sancho de Rojas por la defensa del señorío urbano; contra el obispo D. Luis de Acuña organizador de banderías en la comarca; la pugna entre los partidarios de los Acuña, los Manrique y los Cartagena-Santamaría; etc.

En Palencia la situación es semejante al renacer una vieja cuestión pendiente: la lucha del concejo por su independencia respecto del señor, el obispo. Su punto culmi-

⁴⁴ ACB. Registro 18, f. 531'.

⁴⁵ A. FERNÁNDEZ DE MADRID, ARCEDIANO DEL ALCOR, *Silva Palentina*, Palencia, 1976, p. 312.

⁴⁶ A. FERNÁNDEZ DE MADRID, *Silva palentina...*, p. 327.

⁴⁷ A. MACKEY, *Money, prices and politics...*

⁴⁸ M. A. LADERO QUESADA, «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla», *Moneda y Crédito*, 129 (1974), pp. 103-104.

⁴⁹ Acerca de dicha guerra civil, ver W. D. PHILLIPS, *Enrique IV and the Crisis of Fifteenth-Century Castile, 1425-1480*, Cambridge, Mass. 1978.

nante se producirá en 1465 cuando, como nos dicen las actas de la catedral, «viernes doce de jullio, los de cibdad de Palençia por pregon publico dado, fueron todos con palos e azadones e palancas de fierro e otros pertrechos en que habia mas de quinientos omes, a derribar e comenzaron a derribar el dicho alcazar de la dicha çibdad, e despues lo continuaron fasta lo acabar»⁵⁰. Tensión que no decaerá durante los años siguientes, enzarzándose el concejo y los vecinos en múltiples luchas y tensiones contra el cabildo y el obispo. El resultado final vendrá en 1483-1484 cuando los Reyes Católicos envíen un corregidor a la ciudad en calidad de representante permanente de la monarquía. Pacificación que irá acompañada con una leve recuperación de la economía urbana.

En el campo la situación de las décadas sesenta-ochenta es igual de catastrófica. Hubo malas cosechas, carestías, pestes, etc. En toda la zona hay múltiples referencias documentales a conflictos entre concejos y un destacable bandolerismo nobiliar. No es extraño, pues, que las villas de Paredes, Becerril, Frómista y Fuentes de Bermudo, junto con Palencia, organizaran la Hermandad de Campos para la «defensa de los caminos y campos contra ladrones y salteadores y homicidas»⁵¹.

De ahí que ante esta hiperinflación, agitaciones, guerras durante estos años sesenta y setenta, etc. se produjera un hundimiento general de la economía de muchos campesinos y propietarios. Hechos que modificaron en parte las relaciones sociales existentes en la región nororiental acelerando un proceso que venía anunciado desde años anteriores. En el caso de Burgos dichos eventos los hemos podido comprobar perfectamente, pero creo que sus características son semejantes a las de otras zonas.

Es, por una parte, el progresivo endeudamiento del campesinado que se ve obligado a pedir pequeños créditos a labradores acomodados y, sobre todo, a habitantes de las ciudades. Pero, a menudo, la única solución que les quedó fue vender sus tierras a otras personas, preferentemente urbanas. Estos interesados en el no abandono de dichas propiedades las volvían a conceder a dichos mismos campesinos a cambio del pago de una renta. El resultado fue el incremento de los lazos de dependencia del campo respecto a la ciudad, fenómeno que se prolongará a la Edad Moderna. Pero, por otro lado, en dichas décadas ante la despoblación y la caída de rentas acontecida en algunas economías señoriales y de manera especial en las eclesiásticas —muy importantes en la zona aquí estudiada—, muchas instituciones recurrieron a conceder sus posesiones mediante censos enfiteúticos, que aunque inmovilizaban los cánones se establecían por montos superiores y estipulados en especie, continuamente revalorizables. Incluso, si todo esto se hacía mediante la entrega de dichos bienes rústicos a los concejos, la solución resultaba mejor ya que se tenía garantizado el cobro de las rentas. Fenómeno que constatamos en Burgos, Valladolid, Tierra de Campos o Segovia⁵².

3.^a *Una expansión económica desde c. 1480 hasta las vísperas del conflicto de las Comunidades.* A partir de 1480 todas las fuentes documentales del valle del Duero

⁵⁰ ACP., *Actas Capitulares*, Libro 25, f. 14.

⁵¹ A. FERNÁNDEZ DE MADRID, *Silva Palentina...*, p. 328.

⁵² H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...*, pp. 544-548. I. BECEIRO PITA, *El condado de Benavente en el siglo XV*, Tesis doctoral inédita, Valladolid, 1980, pp. 272-276. P. MARTÍNEZ SOPENA, *El Estado señorial de Medina de Rioseco bajo el almirante Alfonso Enríquez (1389-1430)*, Valladolid, 1977, pp. 137-140. B. YUN CASALILLA, *Sobre la transición al capitalismo...*, pp. 80-82. A. GARCÍA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, 1977, pp. 219-296. J. M. LÓPEZ GARCÍA, *La transición del feudalismo al capitalismo en un señorío monástico castellano. El abadengo de la Santa Espina (1147-1835)*, Valladolid, 1990, pp. 68-75.

coinciden en señalar que durante dichos años se produjo un clima de expansión generalizada de la economía, cuyas últimas consecuencias se prolongaron hasta avanzado el siglo XVI.

Los datos de las rentas decimales muestran un crecimiento continuado desde 1480 —más acelerado a partir de 1490— del producto bruto agrario. Dicha bonanza económica es extensible a las actividades artesanales y comerciales, tal como reflejaban las cifras de los arrendamientos de los portazgos de Burgos y Palencia. Paralelamente, aunque no contamos con datos cuantitativos, la población creció, ya que durante dichos años tanto las ciudades como las villas rurales se expandieron urbanísticamente. Se está saliendo de la crisis pasada y el bienestar se extiende por la región. A ello contribuyó la paz política, pero también la estabilidad monetaria impuesta por los Reyes Católicos.

De ahí que los precios reflejaran en parte dicha situación: se estabilizaron durante las dos últimas décadas del siglo XV, para a partir de allí comenzar a ascender de nuevo. De la misma forma crecieron más los precios agrícolas que los industriales. ¿A qué hemos de atribuir tales hechos? Aunque, como he dicho, carezco de datos demográficos, creo que muy posiblemente se debió a un desfase entre el crecimiento poblacional respecto al de la producción. Ello generó un mayor aumento de la demanda de bienes alimentarios que de la oferta de éstos, así como del consumo de los primeros respecto al de objetos manufacturados. Quizás, a esto se sumaron los primeros efectos de la llegada de metales preciosos, inicio de lo que en el S. XVI será la revolución de los precios.

Este crecimiento económico del período no estuvo, sin embargo, exento de momentos de crisis. En Burgos y Palencia fueron los años de 1503-1506 en que se mezclaron los problemas de malas cosechas con los de abastecimiento urbano. De ahí que no desaparecieran en la región las pestes. Las hemos constatado en la comarca del Arlanzón en 1484-86, 1492-93 y 1506 y en la del Carrión en 1490, 1492-93 y 1505. Empeoramiento de la situación que rebrota en vísperas del conflicto de las Comunidades.

Mas, ¿cuáles son las características de dicha expansión agraria? Evidentemente, la pregunta es de difícil y compleja respuesta ya que se mezclan fenómenos estrictamente económicos con otros sociales y políticos. Yo aquí voy a intentar esbozar una serie de cuestiones que pueden ayudarnos a comprender mejor tal interrogante.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que el crecimiento agrario de estos momentos fue esencialmente extensivo. El aumento del producto es atribuible más a la ampliación del terrazgo agrícola que a una mejora de las técnicas o de la productividad, ya que en lo sustancial no se han alterado las estructuras. Es fundamentalmente el fuerte proceso roturador que apreciamos en todo el valle del Duero el causante de tal consecuencia. Desde Burgos, donde en 1519 se nos dice que «*todo se labra alto e baxo e bueno e malo e quantas tierras ay*»⁵³, hasta las tierras de Zamora donde se están roturando masivamente las tierras comunales⁵⁴. De ahí que en dichos años proliferen por doquier los conflictos y pleitos por pastos y montes entre campesinos y ganaderos, entre concejos vecinos o que estos últimos pongan un gran celo en

⁵³ H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...*, pp. 144-147.

⁵⁴ A. VACA y S. MORETA, «Los concejos urbanos núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV», *Agricultura y Sociedad*, 23 (1982), pp. 343-385. J. A. ALVAREZ VÁZQUEZ, «Evolución de los arrendamientos agrícolas de 1450 a 1850 en Zamora», *Congreso de H.^o Rural (siglos XV al XIX)*, Madrid, 1984, pp. 613-624.

tener bien amojonados sus términos. Presión por la posesión de más tierras que, como hemos visto, se ha traducido en un incremento del precio de la tierra en la comarca burgalesa, pero también en la leonesa⁵⁵.

Esta subida en el precio de la fanega de sembradura tiene su correlación con otro fenómeno que, también, constatamos en todo el valle del Duero: el aumento de la renta de la tierra. Como señalamos en los casos de Burgos y Palencia durante las décadas finales del siglo XV y las primeras del siguiente la renta global de la tierra experimentó un crecimiento continuado. Incluso, en algunos casos como en la comarca burgalesa, tal como ha estudiado F. Brumont⁵⁶. Dicho fenómeno de ascenso de los arrendamientos parece que fue común en toda la región castellano-leonesa, ya que lo mismo puede afirmarse de las tierras de Zamora y León⁵⁷.

Los propietarios de tierras, ahora que la economía agraria está comenzando a crecer y hay una mayor demanda de tierras para labrar, aprovechan tal ocasión para incrementar el valor de los arrendamientos y como consecuencia la tasa de la renta. Ante dicho estado de cosas el campesinado estaba en condiciones desiguales para enfrentarse. Por un lado, aquellos que trabajaban la mayor parte de tierras arrendadas vieron empeorar su situación. Mientras, por el contrario, aquellos que tenían tierras en propiedad o habían en la etapa anterior tomado mediante renta fija posesiones vieron cómo su capacidad de ahorro y consumo aumentaba al poder vender mejor sus excedentes agrarios.

Los señores, por otra parte, también aumentaron en dichos años su control sobre los habitantes del campo. No es extraño que en esta época elaboren un mayor número de apeos de sus propiedades o reivindiquen viejos derechos. Esto último es claro en aquellos monasterios que habían perdido viejas prerrogativas o usos. Fortalecidos por la nueva situación socioeconómica y por las reformas religiosa e institucional que están acometiendo, pleitearán frente a multitud de vecinos y concejos. A todo ello hay que sumar la supervisión que hacen de las ordenanzas municipales que durante estos momentos las comunidades están elaborando. Pero todo esto de manera diferente a lo acaecido en centurias anteriores. Ahora los señores no centrarán su interés por las rentas procedentes de la tierra —sin que ello suponga que las desdeñen—, sino por las de tipo centralizado: las enagenadas de la hacienda real (alcabalas y tercias reales) y los diezmos. Estas son las que constituyen la principal fuente de ingresos de las principales fortunas nobiliarias y eclesiásticas de la región⁵⁸. De ahí que no prefieran expulsar a los campesinos de las tierras. Más importante que disponer de posesiones es tener vasallos y aumentar su número, lo que supone más cantidad de contribuyentes de todo tipo. Gozne sobre el que creo se mueven muchos de los conflictos entre propietarios y señores y entre éstos y la Corona durante el período que estudio. Situación que quedará completamente clarificada después del desenlace de la Guerra de las Comunidades.

Esta evolución de la renta guarda relación con el propio desarrollo de los concejos rurales y sus prerrogativas y funciones durante finales de la Edad Media en dicha

⁵⁵ E. MARTÍNEZ LIÉBANA, *El dominio señorial del monasterio de San Benito de Sahagún en la Baja Edad Media (Siglos XIII-XV)*, Madrid, 1990, pp. 573-586.

⁵⁶ F. BRUMONT, *Paysans de Vieille-Castille...*, p. 378 y gráfico 22.

⁵⁷ J. A. ALVAREZ VÁZQUEZ, «Evolución de los arrendamientos...». J. A. SEBASTIÁN AMARILLA, «La renta de la tierra...», pp. 423-424. E. MARTÍNEZ LIÉBANA, *El dominio señorial...*, pp. 590-600.

⁵⁸ I. BECEIRO PITA, *El condado de Benavente...* B. YUN CASALILLA, *Sobre la transición al capitalismo...* P. MARTÍNEZ SOPENA, *El estado señorial...* H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...*

zona norte del valle del Duero. Como ya señalé en otro estudio⁵⁹, en estos años los concejos rurales consiguieron un mayor número de competencias. Por un lado, en muchos casos actuaron como canalizadores del producto y de la renta entre los campesinos, sus señores y la monarquía al ser los arrendadores y recaudadores de todo tipo de rentas: ingresos jurisdiccionales; de alcabalas y tercias reales; y de multitud de tierras y bienes rústicos que han tomado en censo.

Fenómenos que, sin duda, incidieron en su mayor protagonismo en la vida económica de las comunidades. Hechos tales como la roturación y repartos de tierras comunales, la redacción en muchos lugares de ordenanzas municipales, la ordenación del abastecimiento, la reglamentación de los trabajos colectivos, el control de todo tipo de actividades económicas que se daban en su territorio, la organización del terrazgo mediante la fijación de pagos de cultivo y el nacimiento del sistema de rotación obligatoria, el establecimiento de un paisaje de campos abiertos en sustitución del anterior de semicercados, la regulación pastoril y del uso de montes y baldíos, la creación de hospitales y positos rurales, el control de las costumbres, etc., no se pueden comprender si no se parte de este aumento del poder de los concejos rurales. Todos los vecinos deben de someterse a dicha autoridad, cuyo peso económico es determinante en la vida de las colectividades.

Su culminación vendrá a partir del reinado de los Reyes Católicos, cuando éstos vayan generalizando en todas las localidades la recaudación de los impuestos reales a través del sistema del encabezamiento. Procedimiento trascendental en la historia de la hacienda castellana, como bien ha señalado J. I. Fortea⁶⁰, y que se completará cuando las oligarquías municipales rurales y urbanas basen en su gestión uno de sus instrumentos de poder durante la Edad Media⁶¹.

Se ha producido, pues, durante el período de finales del medievo en el sector nororiental del valle del Duero una confluencia de intereses entre los señores laicos y eclesiásticos —cuyas rentas de todo tipo están aumentando—, la monarquía, los habitantes de las ciudades —especialmente sus oligarquías— y el campesinado y sobre todo los labradores acomodados.

De resultas de ello, en el campo castellano se ha pasado a un uso estrictamente normativizado de los baldíos, pastos y montes, y el terrazgo agrícola, que va acabando con los aprovechamientos generalizados y que introduce unas altas dosis de racionalidad en el sistema productivo agro-pastoril del valle del Duero. A esta nueva situación creo que hay que atribuir algunas de las causas de la expansión económica que hubo en la región a partir de finales del siglo XV y principios del siglo XVI⁶².

En suma, se produjo una mejor organización de la explotación agraria que repercutió en todos los sectores económicos. A este hecho habrían de añadirse otros hechos acontecidos en ciertos lugares, como la Tierra de Campos, la Bureba, la Ribera del Duero o La Rioja⁶³, donde hubo una cierta especialización vitícola; la mayor

⁵⁹ H. CASADO ALONSO, «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media», R. PASTOR (Comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 279-304.

⁶⁰ J. I. FORTEA PÉREZ, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Valladolid, 1990.

⁶¹ B. YUN CASALILLA, *Sobre la transición...*, pp. 224-228.

⁶² A esta misma argumentación llega por su parte J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988, pp. 211-223.

⁶³ B. YUN CASALILLA, *Sobre la transición...*, pp. 137-139. F. BRUMONT, *Paysans de Vieille-Castille...*, pp. 332-336.

dedicación a la cría ganadera para la producción de carne en muchos de los pueblos de la comarca de Burgos⁶⁴; la importancia del ganado lanar en torno a las lagunas de Paredes de Nava o Villafáfila y las sierras de Cameros y La Demanda⁶⁵; el surgimiento de una protoindustria para la fabricación de tejidos en las montañas segovianas, avileñas o riojanas y en menor medida en Cerrato, Palencia y Lara⁶⁶; o la especialización de los habitantes de las sierras de La Demanda, Urbión y Cameros en las actividades de la carretería y el aprovechamiento maderero⁶⁷.

Este florecimiento agrario tuvo su paralelismo en el desarrollo de los intercambios comerciales a finales del siglo XV y principios del XVI. Ya hemos visto cómo las rentas de los portazgos de Burgos y Palencia en dichos años experimentaron un fuerte crecimiento, hecho indicativo de la evolución alcista del comercio. Fenómeno que también he comprobado en el mundo rural, donde proliferan en esa época buhoneros, muleteros, regatones y trajinantes. Impulso del comercio interior que se consolidará con la implantación en la meseta norte del sistema de ferias⁶⁸. A nivel internacional, se aprecian los mismos hechos: un fuerte crecimiento del comercio castellano en todos los mares transportando y traficando con todo tipo de productos nacionales y extranjeros. De entre ellos destacará la lana. De dicho tráfico sabemos que sólo al puerto de Brujas fueron enviadas una media de cerca de 20.000 sacas anuales entre 1520 y 1525⁶⁹. Cifra que nos indica claramente el marcado signo expansivo del comercio de Castilla, pero también de su sector agrario.

Sin embargo, el equilibrio socioeconómico no dejaba de ser precario. Había fuertes desigualdades sociales entre los campesinos, un acusado endeudamiento rural, una cada vez más activa presencia de habitantes de la ciudad en el mundo rústico con la consiguiente pérdida de propiedades por parte de los campesinos, múltiples conflictos y tensiones por pastos, montes y tierras de labor, etc. De otra parte, los enfrentamientos entre los diferentes poderes asentados en la región seguían estando muy vigentes; luchas de concejos contra señores, de señores laicos contra eclesiásticos, de comunidades rurales contra sus vecinas, etc. En las ciudades la caída de los salarios reales nos indica el progresivo deterioro de las condiciones de vida del común, así como el renacer de las viejas pugnas de bandos urbanos. Panorama que no comenzará a aclararse hasta después de la resolución de la Guerra de las Comunidades, gozne que marca el comienzo de una nueva etapa en la historia de la región y que supuso el total asentamiento del Estado Absoluto en Castilla.

⁶⁴ H. CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes...* pp. 222-227.

⁶⁵ Esto parece deducirse de la relación de los múltiples lugares donde se abastecían de lana los mercaderes burgaleses en 1547-49 (AGS., *Consejo Real*, Legajo 94-1).

⁶⁶ P. IRADIEL MURUGARREN, «Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla», *Studia Historica*, vol. I, n.º 2, 1983, pp. 87-112. H. CASADO ALONSO, «El comercio del pastel, datos para una geografía de la industria pañera española en el siglo XVI», *Revista de Historia Económica*, Año VIII, n.º 3, 1990, pp. 523-548.

⁶⁷ P. GIL ABAD, *Junta y Hermandad de la Cabaña real de carreteros de Burgos-Soria*, Burgos, 1983.

⁶⁸ B. YUN CASALILLA, *Sobre la transición...*, pp. 200-218.

⁶⁹ Archivo Diputación Provincial de Burgos, *Consulado*, Libro n.º 1, *Libro de Cuentas de la Universidad de Mercaderes de Burgos (1509-1539)*, ff. 50-58'.

VARIA

VIOLENCIA Y MUERTE DEL SEÑOR EN GALICIA A FINALES DE LA EDAD MEDIA

Carlos Barros

La noción de *violencia* se emplea continuamente en ciencias sociales con el significado estricto de uso de la fuerza, sobre personas o cosas, como medio para vencer las resistencias que se oponen a la consecución de determinados fines, no siempre conscientes o explícitos. La violencia, además de mediación, es consecuencia —y síntoma— de desigualdades sociales, cuando no causa de conflictos, actuando asimismo como factor de regulación, como medio y rito restaurador de equilibrios rotos y superador de contradicciones extremas, lo cual paradójicamente vincula violencia, inseguridad y desorden con sus conceptos contrarios, paz, seguridad y orden, especialmente en el imaginario y el inconsciente colectivos.

VIOLENCIA, PSICOLOGÍA Y SOCIEDAD

Está por demostrar la hipótesis de la violencia gratuita, de la violencia por la violencia: cuando la casualidad social *tout court* no basta, se indaga el complejo pero también determinativo mundo de las mentalidades, incluso de la psicología profunda, valorando la función catártica de la violencia en cada tipo de sociedad. No es posible, según nuestro criterio, un análisis global de la conducta violenta de los hombres sin combinar por tanto el triple enfoque psicológico, sociológico e histórico.

En términos psicológicos conviene considerar el comportamiento violento a través del concepto de *agresión*, forma general de conducta violenta que es a su vez manifestación externa de una actitud, la *agresividad*, esto es, una predisposición emotiva a la agresión que precisa de factores desencadenantes para concretarse en acción directa. Es del mayor interés cognitivo esta distinción conceptual entre la agresividad como tendencia (actitud) y la violencia como práctica (conducta). En ambos casos hay que contar, además, con el rol activo de las representaciones sociales que los protagonistas tienen sobre las causas y la utilidad, imaginarias y reales, de la violencia.

Existe en los hombres cierta agresividad natural, propensión a responder con la acción a la frustración derivada de las interferencias halladas en la obtención de algo que se desea (Freud). La agresividad potencial se convierte en violencia real (que adopta formas muy variables), en función de la incidencia de las condiciones sociales e históricas. Los actores socio-históricos determinantes de la violencia afectan asimismo a la actitud subyacente, incluyendo la parte no-consciente, mediante la creación

de automatismos y hábitos de conducta: la agresividad inherente es también el producto de una sociedad históricamente definida, o sea, es una agresividad aprendida. Por lo demás, hay períodos y coyunturas en la historia que ora moderan ora activan las innatas pulsiones agresivas de la sociedad y de los individuos.

En resumen, es preciso cuidarse mucho de no generalizar sobre la violencia humana y el impulso guerrero en un sentido ahistórico de inalterabilidad: los parámetros espacio-temporales son, por consiguiente, decisivos para comprender la violencia como fenómeno psicológico y social. La causalidad social y contingente de la violencia posibilita pues enunciar la posibilidad histórica de su superación¹, acreditando por tanto una visión optimista del futuro humano, frente al fatalismo que late en el supuesto (enunciado por Gustave Le Bon y otros, y hoy muy criticado y marginado en las ciencias sociales) de unos hombres oprimidos por las pulsiones abstractas e inamovibles de una violencia congénita.

Después de Freud, Wilhelm Reich² ha señalado cómo de entrada la agresividad es un hecho positivo, siendo su destino la satisfacción de las necesidades humanas. Se trasmuta esta agresividad en factor negativo, destructivo, cuando concurren determinadas circunstancias de tipo psicológico-social. Otros psicólogos entienden asimismo la agresividad como una actitud individual socialmente provechosa al implicar iniciativa personal, vitalidad...

Al tiempo que la psicología señala la vertiente constructiva de la actitud agresiva, la filosofía (desde Heráclito de Efeso hasta Marx y Sartre, pasando por Hegel) destaca también la necesidad histórica de la violencia humana como medio para la transformación de la naturaleza y de la propia sociedad.

La violencia es de alguna forma un atributo humano³: el hombre necesita para su reproducción social forzar la naturaleza, ponerla a su servicio, vencer su resistencia para apropiarse de sus frutos⁴. Después está la lucha violenta entre los propios hombres por la posesión de las condiciones de producción y reproducción de las comunidades humanas, que en su grado máximo llamamos guerra. Es por eso que Georg Lukács ha subrayado que «la separación conceptual absoluta de violencia y economía es una abstracción inadmisibile»⁵.

La historia muestra continuamente que la violencia forma parte del contrato social, como expresión de las tensiones y aun de las solidaridades sociales⁶. La violencia, indisociable de la vida, es una fuerza que empuja a la agregación social⁷ para el dominio colectivo de la naturaleza.

Por otra parte, ¿podemos desconocer que la violencia es, en gran medida, partera de la historia? Los datos son concluyentes: todos los cambios históricos significativos son consecuencia de alguna forma de violencia social (desde la coacción de la ley hasta la revuelta de las armas, pasando por las manifestaciones multitudinarias). El uso del poder por parte de las clases dominantes y el uso de la fuerza por parte

¹ Ha escrito C. MORAZÉ que las violencias colectivas podrían no ser más que un período transitorio de la evolución humana, el precio del tránsito de un estado natural prehistórico a un estado científico posthistórico, *La logique de l'histoire*, París, 1967, pp. 41-45.

² W. REICH, *La fonction de l'orgasme*, París, 1970, pp. 126-127.

³ A. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, *Filosofía de la praxis*, México, 1967, pp. 299ss.

⁴ El problema ecológico deriva precisamente de la práctica desaforada de la violencia humana sobre el orden natural.

⁵ G. LUKÁCS, *Historia y consciencia de clase*, Barcelona, 1975, p. 108.

⁶ «El funcionamiento de las sociedades reposa sobre el conflicto, la crisis, la irrupción de la violencia de los cuerpos con todo lo que provoca de horror, con todo lo que hace nacer como solidaridades y contrasolidaridades», A. FARGE, «Violence», *Dictionnaire des Sciences Historiques*, París, 1986, p. 686.

⁷ P. CHAUNU, «Guerre et psychologie sociale», *L'historien dans tous ses états*, París, 1986.

de las clases dominadas, la violencia en su acepción más lata, es una realidad omnipresente en reformas y actos de gobierno, y más aún en revoluciones y golpes de Estado, que para bien o para mal transformaron y transforman el mundo en que vivimos⁸.

El debate actual, pese a ser más ideológico que historiográfico, sobre la revolución francesa de 1789 y la revolución rusa de 1917, está matizando, a nuestro entender positivamente, el enfoque habitual de la violencia revolucionaria en dos direcciones: a) El resultado final de las transformaciones revolucionarias ha estado condicionado por los medios utilizados de tal modo que el cuándo, el quién, el cómo y el contra quién del uso de la violencia, tienen mucho que ver con el balance global del cambio histórico y con el tipo de sociedad resultante. b) Junto con las condiciones objetivas que explican la violencia como necesidad interesa señalar la violencia como opción, es decir, analizar las alternativas que existían en su momento para la actuación del sujeto revolucionario⁹.

Nuestra investigación sobre la revolución irmandiña nos ha llevado a la conclusión¹⁰ de que los rebeldes tenían objetivamente ante sí, en los años 1467-1469, diversas alternativas de violencia, principalmente: contra las fortalezas y/o contra los caballeros del reino. Pues bien, la elección de los castillos como objetivos centrales de la violencia irmandiña, y sobre todo la renuncia, bastante consciente, a matar a los derrotados señores¹¹, condicionó altamente la dimensión victoriosa de los resultados del levantamiento y muchas de las características de la Galicia post-irmandiña, dicho de otra manera, de la Galicia moderna.

En un período (la crisis de la Baja Edad Media) y en un país (el marginado, feudalizado y agreste reino de Galicia) especialmente adecuados por los agudos contrastes mentales y sociales que ofrece, ubicamos nuestra encuesta sobre la violencia medieval, que busca la convergencia de tres líneas de investigación: 1) la violencia ordinaria, 2) la violencia como criminalidad y castigo, y 3) la violencia como revuelta social. Formas de violencia que tienen como marco social y mental de referencia el sistema feudal.

Para obtener frutos significativos de la interrelación relación feudal/delito/cotidianidad tienen especial interés las situaciones de fuerza en que la violencia diaria se desvía más criminalmente de la norma legal y social: la muerte del señor por sus vasallos.

FEUDALISMO Y VIOLENCIA

Es preciso reconocer en la violencia un componente conductual particularmente omnipresente en el mundo medieval. Hecho exagerado y simplificado a posteriori,

⁸ Por no hablar de la violencia horizontal, menos vinculada al conflicto y al cambio social pero de presencia más cotidiana.

⁹ La carga ideológica de la polémica —tan vinculada a la historia inmediata— sobre 1789 y 1917 dificulta la tarea de historiador de separar el grano de la paja, distinguiendo entre la proyección ideológica desde el presente, y la posibilidad real, rigurosamente contextualizada, de las alternativas de actuación subjetiva en aquellas épocas, así como los efectos que en teoría se derivarían de cada una de ellas, lo cual nos conduce a una suerte de historia experimental en vías de desarrollo (véase por ejemplo D. S. MILO, «Pour une histoire expérimentale, ou la gaie histoire», *Annales*, n.º 3, 1990, pp. 717-734).

¹⁰ «Paz e violencia na revolta popular: os irmandiños e a morte en Ribadavia da condessa de Santa Marta», *Primeiras Xornadas de Historia*, Ribadavia, 1990.

¹¹ En el presente trabajo sobre la muerte del señor en la Baja Edad Media gallega, verificaremos la relativa normalidad de este tipo de violencia social, resultando en consecuencia una alternativa más que evidente para la actuación de los sublevados en 1467.

descontextualizado social y mentalmente, en el imaginario de las modernidades, humanista e ilustrada, pero no por ello menos real.

¿Por qué en la Edad Media las conductas violentas son admitidas psicológicamente y justificadas legalmente en un grado tan superior a los tiempos modernos? ¿Por qué, en suma, las clases feudales precisan legalizar el ejercicio de la fuerza como un elemento indispensable del orden establecido?

Decir que el régimen feudal genera violencia porque está basado en la explotación de unos hombres por otros hombres, ¿aclara realmente la razón de ser de la particular generalización de la violencia en el feudalismo? Las relaciones de dominación son siempre, sobra decirlo, relaciones de fuerza. Antes y después de la Edad Media, la sociedad estuvo organizada bajo regímenes de opresión socio-económica sin que, en realidad, haya llegado tan lejos la aceptación moral y mental de la violencia como comportamiento y representación social. Porque el problema de la violencia medieval es, en primera instancia, un problema de mentalidades sociales, tanto por el amplio consenso social que rodea al uso de la fuerza en los tiempos medios, como por la reacción —imaginaria, emotiva y asimismo ideológica— que despierta la violencia medieval más adelante, en las Edades Moderna y Contemporánea, cuando impregna ese concepto de una Edad Media como un paréntesis salvaje entre la Antigüedad clásica y su Renacimiento cultural y artístico de los siglos XV y XVI.

Nota original del modo de producción feudal es que, fundado sobre la dependencia de persona a persona, conforma una sociedad severamente jerarquizada, que asegura su cohesión autorregulándose, interiorizando las pulsiones coercitivas, sin prácticamente control exterior. En unas relaciones sociales desiguales tan personalizadas, cualquier frustración, cualquier desfase entre deseo y realidad tiende a resolverse de modo también digamos personal, por la fuerza, sin el efecto moderador de una instancia superior, generalmente inexistente o ineficaz: antes del siglo XV la debilidad del Estado era total¹².

Hipersensibilidad medieval¹³ frente a agravios reales o imaginarios de aplicación directa a las relaciones verticales superior/inferior (señor/vasallo, noble/rey, etc.), pero también a las relaciones horizontales entre iguales, cotidianas, en el interior de cada clase o marco social. La lucha por el poder en la Edad Media es, primordialmente, una cuestión personal, del clan, privada. Las formas privadas de la violencia, las vendettas entre particulares, la revuelta social, la guerra en último extremo, devienen medios esenciales de autorregulación y reproducción de la sociedad feudal¹⁴, usos legalizados por la costumbre y a menudo por el derecho escrito. La violencia

¹² Se ha asegurado que en los siglos XI y XII el desbordamiento de la violencia entre señores y vasallos dispone de condiciones sociales más propicias que en la Baja Edad Media, momento en que los señores pueden llamar en su ayuda al aparato coercitivo de Estado, y los vasallos presentarse ante una instancia arbitral para demandar la justicia sin necesidad de levantarse en armas (R. JACOB, «Le meurtre du seigneur dans la société féodale. La mémoire, le rite, la fonction», *Annales*, n.º 2, 1990, p. 248); verificamos esto en el reino de Galicia a partir de 1480, con la llegada de Acuña y Chinchilla y la fundación de la Audiencia de Galicia, pero hay que añadir que antes de eso, a lo largo del siglo XV, la violencia social era todavía mayor que en los tiempos florecientes de Gelmírez: la conflictividad social derivada de la crisis económica feudal, las contradicciones entre la nobleza medieval y el naciente Estado moderno, potencian la violencia de los bandos y de las clases muy por encima del umbral de la Plena Edad Media.

¹³ En todo caso sujeta a la evolución de la coyuntura social y mental, C. BARROS, *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, 1990.

¹⁴ A. GUERRAU vislumbra la guerra como el principal factor de cohesión del sistema feudal, *O feudalismo, um horizonte teórico*, Lisboa, s. d., p. 236.

estructural feudal es pues, ante todo, una violencia privada que, por otro lado, cumple funciones reguladoras de unificación y agregación social¹⁵.

El factor principal que decide la entrada de los hombres medievales en dependencia, y la permanencia en dicho estado de sujeción, no es otro que la fuerza, entendida como coacción y disuasión exterior, y también, desde la subjetividad, y esto es muy importante, como protección imprescindible ante las contingencias de un tiempo marcado por la inseguridad individual y colectiva. Se genera así una creencia colectiva en la buena fama de la fuerza que pronto se estabiliza como un valor social que emerge en las mentalidades medievales vinculado a las ideas, imágenes y sentimientos del tipo de orden público, justicia, paz, seguridad...

El feudalismo está fundado en la fuerza por necesidad histórica. ¿Qué dice si no el sistema trifuncional, parte esencial de la mentalidad dominante en la Edad Media? Que para que la mayoría pueda trabajar la tierra en paz se necesita, según el imaginario y aun las realidades cotidianas de aquel período, mantener una parte fundamental de la clase dirigente a fin de que pueda concentrarse en la función militar, en el uso de la fuerza, en beneficio y defensa del conjunto de la sociedad. Especialización nobiliar en la violencia que coadyuva altamente a sostener, vía coacción y disuasión interna, el sistema de señores y vasallos.

El feudalismo es, por consiguiente, un sistema social articulado alrededor de la fuerza: la clase señorial ejerce una violencia estructural sobre los campesinos¹⁶, y los vasallos consienten y buscan la dependencia al necesitar y desear la seguridad que les ofrece el poder de su señor frente a terceros, aspecto éste de gran magnitud y que no se encuentra en otros modos de producción, donde es el Estado naturalmente quien detenta el usufructo oficial de la violencia¹⁷. La supervivencia secular del feudalismo guarda estrecha relación con su capacidad para asegurarse, renovándolo en momentos de crisis, el consenso de la mayoría campesina de la sociedad (siempre en íntima combinación con la acción coercitiva). La singularidad del pacto feudal consiste en el compromiso activo, tradición que descansa en la evidencia virtual y real de la fuerza, de entregar la mayoría de la población el excedente de los frutos del trabajo¹⁸ para que los dirigentes civiles de la sociedad se consagren a su defensa¹⁹.

¹⁵ La guerra es así un medio de evitar la dispersión de las fuerzas sociales y de concentrarlas en un solo lugar, M. STANESCO, *Jeux d'errance du chevalier médiéval*, Leiden, 1988, p. 43.

¹⁶ R. PASTOR, «Consenso y violencia en el campesinado feudal», *En la España medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 731-742.

¹⁷ En el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna el uso privado de la fuerza pasa de factor de éxito y cohesión social a ser considerado como un factor socialmente disgregador, generador de una imagen negativa para los obstinados practicantes de una violencia privada, puestos fuera de la ley por un Estado que, en aras de la modernidad, va a recuperar el monopolio oficial de la violencia.

¹⁸ La coacción feudal actúa «extra-económicamente», pero también el consenso feudal es en buena medida «extra-económico»; a diferencia de lo que acontece con los trabajadores asalariados, una gran parte de los vasallos medievales pueden sobrevivir materialmente, y aun mejorar su situación, sin el concurso económico del señor de quien dependen, en este sentido la voluntariedad de los tributos jurisdiccionales queda al margen de las leyes de la economía en su sentido más estricto de producción de bienes materiales, C. BARROS, «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega», *Congreso «Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)»*, Zaragoza, 11-14 de diciembre de 1989.

¹⁹ Los trabajadores han de mantener a los defensores que garantizan la protección militar y también a los oradores que aseguran la protección divina; la función religiosa es a su vez una relación de poder —llegado el caso la Iglesia amenaza con la excomunión y las penas del infierno para obtener la obediencia y el pago de las rentas—, si bien los eclesiásticos moderan la práctica de la violencia en comparación con los caballeros: la Iglesia es el único contrapeso eficaz a la lógica tribal y guerrera que articulaba la aristocracia feudal, asevera A. GUERRAU, *O feudalismo, um horizonte teórico*, Lisboa, s. d., p. 250.

El prestigio social de la fuerza en la Edad Media hace en consecuencia habitual para las mentalidades medievales su puesta en práctica: la violencia. Una sociedad que necesita autoorganizarse alrededor de los más fuertes militarmente, la casta de los guerreros profesionales, es inevitablemente una sociedad violenta. Y la práctica ordinaria y legal de la violencia desata la propia agresividad natural, que fomenta aún más la violencia, alargando y generalizando el campo de actuación de ésta a todos los ámbitos de la vida medieval. Veremos más adelante cómo además de medio normalizado de lucha social y política convencional, la violencia medieval en su acepción más universal entraña la descarga simbólica, comúnmente consentida y hasta alentada, de emociones reprimidas, nada escasas en una sociedad de las características de la medieval. Y esta desinhibición de la agresividad innata, promovida en último extremo por la militarización y la personalización de las relaciones sociales, sacará incluso a la luz elementos y ritos propios de épocas y estados mentales no propiamente medievales.

LOS SEÑORES DE LA GUERRA

La forma de violencia más extrema, la guerra, es pues en la Edad Media patrimonio y especialidad de la nobleza²⁰. En una sociedad regida por la fuerza²¹, la clase dirigente —salvo los eclesiásticos en general— está por definición más capacitada que los simples vasallos para su uso. Los caballeros medievales, cuando no había una cruzada por medio, luchaban incesantemente entre sí, y también con sus vasallos o con el rey, aunque para ellos el peligro principal (dejando aparte las excepcionales coyunturas de revuelta) estaba más en sus iguales, en los otros guerreros, que en sus dependientes²².

La guerra en el feudalismo es más la guerra de los caballeros que la guerra de clases entre los señores y los vasallos, latente y esporádica, por causa de, entre otros factores, una incuestionable desigualdad militar. El fenómeno permanente del uso de la fuerza física entre los nobles, la guerra de los señores —sea interna sea externa—, alcanza tales cotas de crueldad y violencia, que deja una puerta abierta para que la Iglesia y el «tercer estado», las ciudades y las clases populares, enarbolean la bandera de la paz con una orientación anticaballeresca, e incluso antiseñorial, cada vez más frecuente²³, marcando el fin de la Edad Media.

Las *Partidas* distinguen entre violencia («fazer fuerça») y guerra, recibiendo en general ambos conceptos, especialmente el segundo, una connotación buena o mala según interesaba.

El título de las fuerzas, donde empieza el autor lamentándose porque «Soberviosamente, e con maldad se atreven los omes a fazer fuerças unos a otros» (*Partidas*

²⁰ La violencia interindividual marca hasta tal punto a la clase nobiliar que los delitos contra las personas aparecen en las acusaciones criminales como una especialidad de los señores y de sus servidores, mientras que el robo caracteriza más al delincuente común, C. BARROS, *Mentalidad justiciera*, pp. 137-138; sobre esta dedicación de los malhechores comunes al robo más que a los ataques violentos contra las personas, véase también M. MULLET, *La cultura popular en la Baja Edad Media*, Barcelona, 1990, p. 78.

²¹ Así, España fue de 711 a 1492 una sociedad en combate permanente. *La clase que combate se adjudicó, naturalmente, el primer puesto. La gran nobleza llegó a ser más poderosa que en otras partes; y la pequeña nobleza más numerosa*, P. VILAR, *Historia de España*, París, 1975, p. 18.

²² N. ELÍAS, *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Madrid, 1987, pp. 229, 476.

²³ C. BARROS, *Mentalidad justiciera*, pp. 64-79: «Paz e violencia na revolta popular: os irmandiños e a morte en Ribadavia da condessa de Santa Marta», *Primeiras Xornadas de Historia*, Ribadavia, 1990.

VII, 10), viene siendo una enumeración más de las penas con las que se castiga la violencia sobre las personas y las propiedades. Violencia naturalmente condenable y punible por la ley, y también por la costumbre.

De la guerra, en cambio, se habla mejor. Paradigma de violencia legalizada en el título correspondiente a los deberes del pueblo hacia la tierra (*Partidas* II, 20); deber específico de los caballeros como defensores del conjunto de la sociedad (*Partidas* II, 21); y, en último término, obligación general de todo el pueblo (*Partidas* II, 23). Una sociedad humana justa y necesariamente militarizada.

Argumenta el legislador que el pueblo para trabajar la tierra, tiene que violentarla —«apoderarse deve el pueblo por fuerça de la tierra»—, quebrando grandes piedras y «matando las animalias bravas», y resume diciendo que «tal contenda como esta, es llamada guerra», para a continuación añadir: «E si esto deven fazer, contra todas las cosas que diximos, con que han de contender, quanto mas contra los omes, quando fueren sus enemigos, e quisieren guerrear con ellos, para fazerles fuerça, queriendo les toller su tierra, o fazerles mal en ella» (*Partidas* II, 20, 7). O sea que la guerra contra otros hombres para la defensa de la tierra es, en la Edad Media, todavía más importante que la guerra primigenia con las fuerzas naturales para asegurar el sustento. Cada comunidad ha de defender por la fuerza las condiciones naturales de su reproducción frente a otras colectividades humanas²⁴. La guerra —siempre con un fin justo— es si cabe, para el poder establecido y la cultura erudita, la forma más noble y acreditada que adopta la violencia en la Edad Media²⁵.

Una vez bien sentada la virtual bondad de la guerra, la *Segunda Partida* pasa al título 21, llamado «De los cavalleros», donde habla de los escogidos por su linaje para la defensa de la tierra y de la sociedad, para a renglón seguido, en el título 23, «De la guerra que deven fazer todos los de la tierra», decir que «Guerra es cosa que ha ensi dos cosas. La una del mal. La otra del bien». Franca definición de una ambivalencia genuina.

Distingue la cultura letrada la guerra justa de la guerra injusta, «sin derecho». Según el hombre haga o no la guerra «por cobrar lo suyo, delos enemigos, o por amparar a si mismos, e a sus cosas de ellos». Y aún se considera una tercera posibilidad: la guerra civil y los bandos, «por desacuerdo que ha la gente entre si», que —añadimos nosotros— puede ser guerra justa o guerra injusta, según se vea, ¿no tiene cada bando sus razones para defender «lo suyo» frente al otro, «el enemigo»? Todas las guerras y banderías medievales asumen lógicamente la doble connotación justa/injusta de acuerdo con el punto de vista de cada contendiente. La ley medieval lo facilita con su calculada y explícita ambivalencia.

Las denominaciones «guerra feudal», «guerra de los señores», «guerra de los caballeros», reflejan en consecuencia aceptablemente ese sentido horizontal²⁶, clave para aprehender su contenido social y mental, de la mayor parte de los enfrentamientos militares medievales, así como el rol detonante y dirigente que juega en casi todos ellos la clase señorial. La guerra en la Edad Media es, ante todo, una cuestión de señores.

²⁴ El atraso y la escasez de los medios de producción y subsistencia constituyen el trasfondo económico que coadyuva a la particular intensidad de la violencia legal en la sociedad medieval.

²⁵ De ahí que las corrientes pacifistas medievales asuman enseguida un sentido «subversivo», especialmente cuando conectan con la cultura oral y la revuelta social.

²⁶ Dudamos de la conveniencia de seguir llamando «guerras» a los levantamientos armados campesinos y populares, medievales y modernos («guerras irmandiñas», «guerra de los campesinos de Alemania», etc.), conflictos militares verticales provocados por revueltas sociales que, al menos en el caso que mejor conocemos (la revuelta irmandiña de Galicia), recogen entre sus motivaciones principales actitudes anti-guerra y pacifistas notables.

La guerra de los feudales está, por último, legalizada en las *Partidas* como la guerra de todo el pueblo, quien así debe expresar su consenso y aceptar la función dirigente de los nobles²⁷. Usualmente los vasallos participan en dichas guerras —siguiendo a los estandartes de sus señores— con el íntimo convencimiento de estar defendiendo su tierra contra los enemigos provinientes de otro señorío o de otro reino. Y así solía ser, ¿no estaban las personas, familiares y bienes de los vasallos entre los primeros y los más afectados por la violencia de los contrarios a su señor? La toma de partido del vasallo en la guerra de su señor no es solamente imaginaria, se apoya también en una base material²⁸.

La guerra es el medio supremo de que dispone la sociedad medieval para regular la lucha constante de los caballeros por el control de la tierra y de los hombres que en ella viven y trabajan, y consiguientemente por el excedente económico que ellos producen (rentas y derechos jurisdiccionales, en primer lugar)²⁹. La violencia interseñorial condiciona —especialmente en la Baja Edad Media— las relaciones sociales entre las personas: decide quién va a ser vasallo de quién, y hasta la cuantía y las formas del excedente extraído, aspectos capitales en cuya determinación son decisivos los conflictos verticales entre vasallos y señores, a veces violentos pero que rara vez alcanzan el nivel de una guerra declarada.

Las *Partidas* convocan efectivamente a todo el pueblo a «defender lo suyo, e ganar lo de los enemigos» (II, 10, 7), pero son los caballeros los principales destinatarios, impulsores y beneficiarios de dicha convocatoria feudal: la violencia y la guerra son camino natural de promoción social de la nobleza medieval³⁰. En los siglos XIV y XV se produce en toda Europa una disminución de los ingresos señoriales que desencadena el alza de la violencia feudal, al intentar los caballeros compensar la crisis de sus rentas procurando ganar, por la vía acostumbrada del uso de la fuerza, más vasallos y más tierras. Jamás los caballeros actuaron tanto como malhechores como en la Baja Edad Media³¹. El declive moral de la nobleza feudal avisa que la

²⁷ Por algo el servicio militar era un derecho jurisdiccional del vasallo hacia su señor.

²⁸ La base material de las alineaciones verticales feudales, que se entrelaza con la base económica de la distribución clasista, está en la defensa de unas comunes condiciones de producción delimitadas por marcos de convivencia y relación social como la familia, el señorío, la ciudad y el reino; véase al respecto C. BARROS, «A base material e histórica da nación en Marx e Engels», *Dende Galicia: Marx*, A Coruña, 1985.

²⁹ La violencia endémica practicada por la aristocracia en su competencia incesante por la riqueza, el poder y el prestigio engendra una inestabilidad social que contrarresta la tendencia conservadora a la estabilidad del patrimonio y de la reputación, M. MULLET, *La cultura popular en la Baja Edad Media*, pp. 70-71.

³⁰ Por ejemplo, en 1474, uno de los señores importantes del reino de Galicia, Gómez Pérez das Mariñas, hace testamento especificando los bienes que deja —tierras, dinero, joyas, armas, caballos y vasallos— «más —añade— los que ganare desde aquí adelante», publica C. VAAMONDE LORES, *Gómez Pérez das Mariñas y sus descendientes*, La Coruña, 1917, p. 31; esta ansia por incrementar la fortuna de la familia podía ocultar un temor a la extinción, que para algunos supuso el precio de la movilidad social, M. MULLET, *loc. cit.*

³¹ R. NARBONA («Violencias feudales en la ciudad de Valencia», *Revista d'història medieval*, 1, 1990, pp. 84-86) se hace acertadamente la siguiente pregunta: ¿por qué si la violencia de la nobleza es un fenómeno estructural a lo largo de toda la Edad Media, solamente en los siglos bajomedievales se generaliza la identificación nobles-malhechores?; la sociedad trata de malhechores al conjunto de los nobles en los siglos XIV y XV —el caso gallego es claro— porque pocos son los señores que no practican abiertamente la violencia, pero no debemos dejar ahí la explicación, resultaría insuficiente: lo que nos enseña la historia social de las mentalidades es que la conducta nobiliar violenta resulta soberbiamente agrandada en el imaginario de la época a causa de la transmutación de los caballeros de defensores en agresores; la sociedad feudal deposita la fuerza en las manos de la caballería, pero se trata de una fuerza consensuada al servicio teórico de los vasallos, del pueblo, de la Iglesia, de la tierra, del reino, y cuando se invierte su orientación la representación social de los señores cambia también radicalmente.

Edad Media se acaba. Nunca tanto influyó la guerra de los señores en las estructuras sociales de las formaciones feudales como en la Europa tardomedieval. Tenemos un excelente ejemplo local en los efectos de la victoria trastamarista en 1369.

El triunfo del bando aristocrático de Enrique II de Trastámara, conlleva la formación de una nueva nobleza que se hace, paradigmáticamente, con el control del país gallego, alentando la tendencia intrínseca de las relaciones medievales a la ley del más fuerte, la violencia y guerra de bandos³², sufriendo la sociedad gallega desde finales del siglo XIV un visible proceso general de refeudalización. Los nuevos señores de la guerra se apoderan por la fuerza de los bienes de los señores de la Iglesia³³, imponiendo una «segunda servidumbre» a los vasallos del reino³⁴, basada en no poca medida en la obtención de ingresos extraordinarios e ilegales por medio de robos, secuestros y otros agravios de origen señorial, que generan en la Galicia del siglo XV un ambiente psicológico de una guerra de los caballeros que, a ojos de la gente común, ya no tenía por objeto la defensa de la tierra sino todo lo contrario: una guerra injusta contra la mayoría de la sociedad. Ante esta violencia delictiva de procedencia señorial, la legitimidad referencial de la defensa de «lo suyo» estaba de la parte de las víctimas de las malfetrías señoriales, o al menos eso era lo que sentía la mayoría de la población tal como se expresa en la revuelta justiciera de 1467.

DESINHIBICIÓN MEDIEVAL DE LA AGRESIVIDAD

Norbert Elias ha explicado magistralmente las transformaciones que la Edad Media induce en la agresividad humana³⁵. La libre expresión de emociones agresivas³⁶ —más tarde controladas y reprimidas por la civilización moderna—, correspondía en el medioevo a comportamientos permitidos, hasta ineludibles: «el robo, la lucha, la caza al hombre y a la bestia, pertenecían de modo inmediato a las necesidades vitales que, a menudo, se manifestaban en consonancia con la estructura de la propia sociedad. Para los poderosos y los fuertes se trataba de manifestaciones que se podían contar entre las alegrías de la vida»³⁷, Necesidades vitales, catárticas, que Elias hace

³² La percepción popular de la anarquía nobiliar del siglo XV en Galicia se resume en el dicho «el que más podía, más tenía y más hacía», y en una sensación aguda de inseguridad colectiva, C. BARROS, *Mentalidad justiciera*, pp. 70, 75.

³³ Veamos por ejemplo el relato que hacen, en 1493, unos monjes de la usurpación de su coto por parte del Conde de Monterrey, Sancho de Ulloa: «su posesyon avia seydo e era forçosa e biolenta, clandestyna e precaria por respecto de los dichos sus partes e por ser grandes cavalleros e personas poderosas en el dicho reyno de Gallisia e por los dichos sus partes personas religiosas e pobres, los quales non lo podian restytuyr nin defender nin lo osavan pedir por justia nin en aquellos tiempos la avia (...) porque algunos priores del dicho monasterio se avian puesto en demandar el dicho coto, los antecesores del dicho conde los avian mandado matar e avian fuydo del dicho monasterio, e aunque no avian osado parar en el dicho reyno de Gallisia», publica J. L. NOVO CAZÓN, *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, La Coruña, 1986, p. 474.

³⁴ Véase C. BARROS, «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega», *loc. cit.*

³⁵ N. ELIAS, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Madrid, 1987, pp. 229-242.

³⁶ «La crueldad, la alegría producida por la destrucción y los sufrimientos ajenos, así como la afirmación de la superioridad física», *idem*, p. 231.

³⁷ *Idem*, p. 231; la propia guerra era todo un espectáculo, un juego con reglas (teóricas) no muy distintas de las que regían en torneos y cacerías, P. CONTAMINE, *La guerra en la Edad Media*, Barcelona, 1984, p. 387; J. HUIZINGA, *El otoño de la Edad Media*, Madrid, 1981, p. 335; la violencia de la guerra como fiesta se percibe cuando Pedro Madruga, llegando tarde a una batalla, grita a los caballeros amigos que están esperándole: «Parientes y amigos: atales bodas como aquestas no era razón se hiciesen sin mí;

depender del modelo de vida caballeresco³⁸, añadiendo que también el resto de la sociedad laica, los burgueses y la gente menuda echaban con mucha facilidad mano al cuchillo³⁹.

La sensibilidad medieval ante la violencia es tan distinta de la nuestra que —precisa nuestro autor⁴⁰— lo que ahora causa el mayor pesar y desagrado, verbigracia la tortura o las ejecuciones públicas, producía por entonces cierto placer ocular a todo el mundo. Contraste que viene a coincidir —desde la historia— con la idea que propugnan antropólogos y psicólogos sociales de la relatividad cultural de las actitudes colectivas cara a la violencia.

Los rituales festivos de tortura y muerte punitiva sobreviven no obstante de un modo u otro, como tantos aspectos de las sociedades y mentalidades medievales —la Edad Media larga de Jacques Le Goff—, a lo largo del Antiguo Régimen⁴¹. Todavía estudiando mentalidades colectivas del siglo XVIII, Robert Darnton hace notar que lo que para los artesanos de París era gracioso, la matanza ritual de unos gatos, es repulsivo para nosotros: fenómeno de distancia mental que pone en evidencia el choque de culturas⁴². Con todo, hoy en día basta leer las crónicas de sucesos para cerciorarse de la continuidad marginal de comportamientos violenta y lúdicamente crueles que remiten, sin duda, a un transfondo común de agresividad inherente y prácticas sublimadoras, acumulado a lo largo de la historia, y de la prehistoria, cuya exteriorización encuentra en el medioevo condiciones sociales singularmente favorables.

El análisis psicosociológico de Elias se puede y debe alargar y precisar más: remarcando la relación entre la exacerbación caballeresca de los impulsos agresivos y la organización feudal de la sociedad. El relajamiento general —afecta a todas las clases sociales— de la agresividad en la Edad Media se comprende mejor acudiendo a una explicación económico-social de la violencia nobiliar. Versión materialista válida de la función reguladora de la violencia feudal, en línea con lo que ya llevamos dicho sobre ello, es la que ofrece Perry Anderson⁴³: la guerra es el modo más racional y rápido para expandir la extracción del excedente en feudalismo; la vocación militar de la nobleza medieval es «una función intrínseca a su posición económica»; si en el capitalismo el medio habitual de competencia interna es económico, en el feudalismo la confrontación internobiliar es sobre todo militar, la tierra se puede redividir pero no extender indefinidamente, en las batallas se ganaban o se perdían por consiguiente cantidades bien concretas de tierra...

Los señores vivían pues de y para el combate. El uso de la fuerza les reportaba riqueza, poder y prestigio social. Tres impulsos que, en primer instancia, mueven a estos grandes hombres en el escenario político y cotidiano, y que como objetivos concretos remiten, en última instancia, a la detracción de excedente, puesto que implican: 1) acrecentar los dominios territoriales *tout court*; 2) mantener siempre

vayamos a ellas y sea presto», V. de APONTE, *Recuento de las Casas Antiguas del Reino de Galicia*, Santiago de Compostela, 1985, p. 228.

³⁸ Acerca del sentido lúdico, y el íntimo placer que producen las armas, de la función caballeresca medieval, M. STANESCO, *Jeux d'errance du chevalier médiéval*, Leiden, 1988.

³⁹ *Idem*, p. 238.

⁴⁰ *Idem*, pp. 241-242; véase asimismo, J. HUIZINGA, *El otoño de la Edad Media*, Madrid, 1981 (3.ª ed.), p. 35.

⁴¹ M. FOUCAULT data a comienzos del siglo XIX la desaparición plena y legal de los suplicios públicos, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, 1990, pp. 21-22.

⁴² *La gran matanza de los gatos y otros episodios de la cultura francesa*, México, 1987, p. 83.

⁴³ P. ANDERSON, *El Estado absolutista*, Madrid, 1979, pp. 26-27.

la superioridad física sobre campesinos y ciudadanos; 3) conservar activo el consenso social a su alrededor, hegemonía mental cimentada como sabemos en la necesidad que de ellos tenían sus vasallos, junto con el resto de la sociedad, como «escudo» frente a otros señores —y sus respectivos vasallos—. Desde el punto de vista de la clase dirigente, la violencia y la inseguridad feudales si no existieran habría desde luego que inventarlas, lo que hacen en no pocas ocasiones.

Las relaciones feudales de dependencia entre las personas, el carácter «extra-económico» de la coacción y del consenso impelían a que el señor medieval hiciese uso y ostentación permanente de la fuerza física, producían una especialización militar que principiaba en la infancia con el aprendizaje de la violencia, y continuaba toda la vida, reclamando un reciclaje perpetuo (caza, desafíos, torneos). Violencia estamental que daba lugar a todo un sistema de valores llamado a fomentar y legitimar la agresividad caballeresca⁴⁴: el valor, la fama, el honor, la virilidad⁴⁵... El autocontrol emotivo vendrá después, cuando las transformaciones sociales y políticas requieran pasar del modelo caballeresco al modelo cortesano⁴⁶, y la virtud burguesa y urbana de la contención vaya ganando terreno⁴⁷. Así es como desaparece el derecho feudal de pernada como ritual de vasallaje, señorial y machista, resultando equiparado en el imaginario colectivo y en el derecho aplicado tardomedieval a la violación común⁴⁸.

Los valores sociales caballerescos justificadores de la violencia privada se extienden por toda la sociedad medieval⁴⁹. Las leyes medievales no moderan ni en el fondo pretenden suavizar la violencia (exceptuando aquella tachada de injusta⁵⁰), al revés, la aplicación habitual de crueles penas, de tormento y de muerte, familiarizan a la población con el uso de la violencia⁵¹, y viceversa, el derecho promulgado traduce el universo mental dominante, del que constituye una parte erudita, buscando claramente satisfacer necesidades profundas, inconscientes, de una sociedad que el legislador procura halagar y aplacar.

Todo hombre podía matar a otro, en su propia defensa o para vengar a alguien de su linaje: a un enemigo declarado, al ladrón que sorprendiera con las manos en la masa, o al violador de su mujer, hija o hermana⁵², Esta extensión legal a todas

⁴⁴ El estilo de vida reforzaba, desde un punto de vista biológico, la excitabilidad medieval por lo defectuoso del régimen alimenticio, la falta de higiene física, los excesos en la bebida y en el consumo de carne (entre los guerreros), etc., R. FOSSIER, *Histoire sociale de l'occident médiéval*, París, 1970, p. 136.

⁴⁵ Sobre violencia y modelo caballeresco, véase S. MORETA, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978; C. BARROS, «Cómo vive el modelo caballeresco la hidalguía gallega bajomedieval: los Pazos de Probén», *I Coloquio de Historia Medieval «Galicia en la Edad Media»*, Galicia, 14-17 de julio de 1987, Madrid, 1990; R. NARBONA, «Violencias feudales en la ciudad de Valencia», *Revista d'història medieval*, I, 1990, pp. 59-86.

⁴⁶ N. ELIAS, *op. cit.*, pp. 482-499.

⁴⁷ M. MULLET, *La cultura popular en la Baja Edad Media*, p. 73.

⁴⁸ C. BARROS, «Rito y violación: derecho de pernada en la Baja Edad Media», *Primeras Jornadas de Historia de las Mujeres*, Luján 28-29 de agosto de 1991.

⁴⁹ Forman parte de la ideología dominante, y —lo que es más importante— de la mentalidad dominante; véase, por ejemplo, el rol del honor en la violencia popular en R. MUCHEMBLE, *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du XV^e au XVII^e siècle*, Bélgica, 1989, pp. 43-45.

⁵⁰ Merecedora de castigo como trasgresión, más que por el uso en sí mismo de la fuerza física, considerándose la pena según el delito y sus circunstancias, la categoría social del agresor y/o de la víctima.

⁵¹ Justamente HUIZINGA ha señalado que fue el final de la Edad Media una época de florecimiento embriagador de una justicia minuciosa y cruel, *loc. cit.*; veremos ejemplos de esto más adelante, al reproducir el relato de sentencias de muerte, precedidas de torturas, dictadas contra caballeros y otros malhechores, leídas y ejecutadas en público.

⁵² J. de AZEVEDO FERREIRA, *Alfonso X. Fuero Real*, Braga, 1982, pp. 185-186; véase también *Partidas* VII, 8, 3; la venganza privada es un buen ejemplo de actos que para la cultura de elite de la modernidad son crímenes y que para la cultura letrada medieval, sin embargo, son sucesos legales.

las clases sociales del valor caballeresco del derecho a la venganza⁵³, de la ley del talión, ¿no es acaso un buen índice de cómo el guerrerismo de la clase dirigente y la dependencia de persona a persona sumerge en la violencia, privatizando y normalizando su práctica, a toda la sociedad? Los esfuerzos discriminatorios de la legalidad entre penas y delitos (violencia justa *versus* violencia injusta) son de hecho papel mojado desde el momento en que cualquiera puede poner la justicia a su favor, asumiendo por cuenta propia el riesgo al uso del derecho —individual y colectivo— a defenderse y a vengarse de los agravios recibidos. Ciertamente se prevé un mecanismo público de proclamación de enemigo, que tiene en el desafío su expresión más ritual, pero sólo compromete realmente a los hidalgos, que lo cumplen —cuando lo hacen— sobre todo de individuo a individuo, más que colectivamente. En general, la ambigüedad de la justicia medieval como norma escrita y también como mentalidad, su relativismo y el uso social alternativo de su poder, hacen de la ley del talión una pieza habitual del equilibrio feudal desde el punto de vista social y mental. No olvidemos que hasta la emergencia del Estado moderno predomina una justicia privada que se expresa, principalmente, a través del derecho consuetudinario y de revuelta, reflejando constantemente el derecho escrito medieval su deuda con la tradición oral y las prácticas justicieras.

Detectamos en todos los ámbitos feudales, muy jerarquizados, de las relaciones humanas la desinhibición medieval de la agresividad generadora de una violencia a flor de piel, purificadora de visibles y ocultas tensiones.

Hay que mencionar, primeramente, la violencia entre señores y vasallos, relación social que entraña la más fuerte contradicción de intereses⁵⁴. Violencia estructural entre dominantes y dominados⁵⁵, sea latente sea manifiesta, que tiene la mayor relevancia para el historiador, pero no porque —se podría conjeturar superficialmente— revueltas y contrarevueltas provoquen los hechos más violentos (en este sentido nada

⁵³ Véase M. M. DAVY, «Le thème de la vengeance au Moyen Age», *La vengeance*, IV, París, 1980-1984, pp. 125-135; M. MULLET, *La cultura popular en la Baja Edad Media*, pp. 54-55; J.-P. BARRAQUÉ, «Le contrôle des conflits à Saragosse (XIV^e-début du XV^e siècle)», *Revue Historique*, n.º 565, 1988, pp. 44-45.

⁵⁴ La más usual es la que ejercen los señores para que los campesinos paguen las rentas jurisdiccionales; veamos, por ejemplo, cómo los labradores denuncian la violencia empleada por la abadía de Celanova —y también el Conde de Benavente— al objeto de que pagasen por razón de vasallaje tocinos y diez blancas de pan y vino: «vira britar as portas por los touçños et por las des brancas (...) tragían fouçes e machados por elo (...) ferían e mataban por eles (...) o abade don Juan que pinoraba aqueles que lle non querían traer os touçños de serviçio, e que quebrantaban as portas e tomaban as prendas aqueles que eran reveés», publica X. FERRO COUSELO, *A vida e a fala dos devanceiros. Selección de documentos en gallego de los siglos XIII al XVI*, I, Vigo, 1967, pp. 162, 166, 171; después de las violencias dicen los testigos que el monasterio cobró *pacíficamente* dicho tributo de vasallaje; la toma de prendas por impago de rentas (o de préstamos), es un tipo de represalia que está muy generalizada (el Ayuntamiento de Orense también la practica contra labradores), como suerte de aplicación a las relaciones sociales de la legítima venganza caballeresca, véase C. BARROS, *La mentalidad justiciera de los irmandiños*, Vigo, 1988, pp. 160-163.

⁵⁵ En una historia del monasterio de San Vicente do Pino (Monforte), escrita en 1613 en base a —según parece— escrituras, se narra un episodio, a modo de tradición legendaria, que refleja bien como había arraigado en la memoria colectiva la violencia señorial del siglo XV: Beatriz de Castro, señora de Lemos, agraviaba a los vasallos y al monasterio, cuando un tal Lucas Ferreiro, en nombre de los campesinos del coto de Doade y de los propios monjes, organiza la defensa legal contra dicha señora, entonces ésta «mandó que se le cortase una pierna» (que estuvo según testigos —dice el monje escriba, denunciando la oralidad de sus fuentes— 20 ó 21 años colgada en la puerta de la villa), lo que no fue óbice para que el obstinado Lucas compareciera sostenido por muletas ante la Audiencia gritando e implorando inútilmente justicia; al final la condesa echó al vasallo rebelde en el «suetano» del castillo de Castro Caldelas, donde murió; publica *Boletín de la Comisión de Monumentos de Lugo*, III, 1947, pp. 119-120.

supera a la guerra de los caballeros), sino porque el uso de la fuerza por parte de los movimientos populares y de sus contrarios, encierra virtualmente mayores efectos de cambio, a corto, medio o largo plazo, de la estructura social, al concernir a conflictos que involucran directamente las relaciones de producción.

La violencia jerárquica como forma de mantener la disciplina social alcanza, decíamos, a todos los espacios de poder. Las *Partidas* (VII, 8, 9) son muy explícitas cuando homologan señorío, familia y escuela en lo tocante a castigo ejemplarizante de los inferiores a manos de los superiores: «Castigar deve el padre a su hijo mesuradamente, e el señor a su siervo, o a su ome libre⁵⁶, e el maestro a su discípulo», prohibiendo a continuación que los golpes se administren con palo o piedra, pero que si así fuese, y muriese por ello quien haya sufrido la paliza, si «non lo fiziesse con intención», la pena para el matador sería solamente de destierro... El *Fuero Real*⁵⁷ especifica algo semejante respecto a la enseñanza del aprendiz por parte del artesano: si las heridas que producen la muerte de aquél han sido hechas con correa, palma o vara delgada u «otra cousa ligeyra», no sería tal homicidio, lo contrario que cuando el maestro golpea al discípulo con palo, piedra, hierro o cuchillo.

La equiparación que hace el legislador, y la cultura dominante, de los jóvenes —en la familia, la escuela y el taller artesanal— con los vasallos —en el lugar de señorío—, subordinados ambos que conviene educar con sangre, es ciertamente indicativo de la importancia que tiene en la Edad Media el aprendizaje temprano de la violencia en todas las clases sociales, como medio para garantizar el acatamiento al superior, esto es, al más fuerte⁵⁸. Causa de dicho desvelo disciplinario, y al mismo tiempo su consecuencia, es la propensión general de los jóvenes medievales a la violencia, promoviendo asociaciones para tal fin⁵⁹ y, en último extremo, participando activamente en las revueltas antiseñoriales⁶⁰. El culto medieval a la violencia se vuelve, a veces, contra sus principales beneficiarios.

El sistema feudal precisa de la violencia, digamos represiva, al igual que los restantes tipos de sociedades, para mantener la desigualdad entre clases, estamentos, grupos de edad, mayorías/minorías religiosas, etc.⁶¹. Pero también en la violencia cotidiana y en la brutalidad de costumbres se manifiesta —horizontalmente— el descontrol de la agresividad social: en la nobleza y en el pueblo, en el campo y en la ciudad⁶². En las calles de las urbes, actúa esa violencia espontánea, sólo aparentemente gratuita, fruto social de la miseria y de la opresión, de la mala alimentación

⁵⁶ Esta precisión de que la aceptación obediente de la coerción señorial obliga a todos los habitantes en el ámbito del señorío, generaliza significativamente el régimen de fuerza propio de la dependencia servil a todos los vasallos jurisdiccionales.

⁵⁷ J. de AZEVEDO, *ed. cit.*, p. 188.

⁵⁸ La diferenciación social consiste en la educación temprana, sistemática y profesional de los hijos de los caballeros con el objetivo de que lleguen a ser los más fuertes, y ratifiquen prácticamente su elección —genealógica— para dirigir la comunidad.

⁵⁹ R. MUCHEMBLED, *op. cit.*, pp. 221ss; J.-P. LEGUAY, *La rue au Moyen Age*, Rennes, 1984, pp. 160, 212-217.

⁶⁰ R. HILTON, *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1984, p. 131; C. BARROS, *Mentalidad justiciera*, p. 211.

⁶¹ Sin cierta coerción, más o menos asumida y/o consensuada por las partes implicadas, mal se puede salvaguardar la unidad de los marcos de relación y reproducción (familia, concejo, señorío, reino) en las sociedades históricas.

⁶² Violencia ordinaria y privada entre vecinos, J.-P. BARRAQUÉ, «Le contrôle des conflits à Saragosse (XIV^e-début du XV^e siècle)», *Revue Historique*, n.º 565, 1988, pp. 41-50; violencia de bandos entre artesanos urbanos, R. NARBONA VIZCAÍNO, *Malhechores, violencia y justicia criminal en la Valencia bajomedieval*, Valencia, 1990, pp. 108-120.

y del consumo excesivo de vino (la taberna, lugar predilecto para la comisión de delitos), que se concreta desde la agresión verbal hasta la pelea con armas, que —a pesar de algunas prohibiciones— estaban en las manos de todos⁶³. La «civilización de las costumbres» y el desarrollo de una política estatal de orden pública, acabarán con el tiempo por confinar en sectores marginales una agresividad *débridée* que anteriormente, sin embargo, abarcaba al conjunto de la población, atañía tanto a la cultura popular como a la cultura de elite, en la Edad Media ambas compartían valores y hábitos como éste de la violencia ordinaria⁶⁴.

Las condiciones feudales de producción coadyuvaban pues altamente a que la «vida frágil» sea una realidad para todas las clases sociales, aunque en rigor habría que hablar de realidades muy diversas. El arraigo de la violencia en los hábitos señoriales no dejaba de ser efecto más o menos directo de la pugna constante de los caballeros por el control de los hombres y de las tierras. Más allá estaba la violencia cotidiana favorecida por las difíciles condiciones de existencia de las clases trabajadoras, y aún más de los grupos marginales⁶⁵. Tenemos por otro lado como fenómeno general la violencia social estructural, y la violencia legal recíproca, el ojo por ojo y diente por diente, que deriva en determinadas condiciones en el uso colectivo del derecho a la resistencia: la violencia de la opresión genera así la violencia de la revuelta que, a su vez, induce a la violencia de represión. En suma, el equilibrio general de la violencia, corrientemente desigual. Casi siempre un medio para obtener un fin, a menudo simbólico, lo que hará preciso su desciframiento a la manera de los antropólogos.

Resumiendo, la violencia es una conducta particularmente extendida y aceptada en la Edad Media por razones económicas (lucha feroz por unas escasas y poco rentables condiciones de producción), sociales (mantenimiento de la disciplina social y de las relaciones de dependencia a todos los niveles, sin el concurso salvador de un Estado fuerte) y legales (regulación de la violencia legítima y represión de la violencia marginal). Factores que liberan y fomentan durante siglos la actitud subyacente de la agresividad humana, así como ancestrales rituales, convirtiendo la práctica desahogada de la violencia, la brutalidad y la crueldad, en una necesidad existencial, incluso placentera, y desde luego en un requisito social. La ruptura del equilibrio feudal de la violencia anuncia claramente el fin de la Edad Media. Ello sucederá cuando la crisis del feudalismo, el estado de revuelta social y la generalización de los comportamientos marginales, hagan crecer en exceso la violencia inherente, más allá del umbral de tolerabilidad de una sociedad que, simultáneamente, está produciendo nuevas instituciones y mentalidades que van a coartar esta libre expresión de emociones y deseos tan propia de la extravertida sociedad medieval.

La interpretación económico-social y legal de los orígenes y los efectos de la violencia medieval en sus diferentes etapas no es difícil, lo complicado —a causa sin

⁶³ J.-P. LEGUAY, *La rue Moyen Age*, pp. 155-163; M. MULLET, *La cultura popular en la Baja Edad Media*, p. 177.

⁶⁴ Con todo, en la práctica judicial medieval existía cierta distinción entre justicia privada, que permanecía al margen de los jueces como las venganzas o concluía en tribunales arbitrales (J.-P. BARRAQUÉ, *op. cit.*, pp. 46-47), y justicia pública, que se aplicaba sobre todo a los delincuentes marginales o, excepcionalmente, señoriales (C. BARROS, *Mentalidad justiciera*, pp. 34-36); es decir, violencia tolerada y violencia castigada; la tolerancia hacia la violencia desaparece cuando la sobredimensión de ésta y los nuevos tiempos lo exigen.

⁶⁵ T.-M. VINYOLESI VIDAL, «La violència marginal a les ciutats medievals. (Exemples a la Barcelona dels volts del 1400)», *Revista d'història medieval*, 1, 1990, pp. 155-177; R. NARBONA, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia bajomedieval*, Valencia, 1990, pp. 127-144.

duda de una deficiente tradición historiográfica— es articular todo ello con la activa dimensión psicológica y antropológica de la violencia. La autorrealización del hombre medieval mediante la conducta violenta, fuente vital de alegría para vivir en aquellas condiciones precarias y vía para la sublimación ritual de las emociones bloqueadas, era una omnipresente realidad, y no solamente entre los caballeros que vivían para las armas.

El problema concreto de la violencia medieval que queremos examinar al final, la muerte del señor en las revueltas, es un caso irrefutable de la insuficiencia de una explicación (siempre necesaria, casi nunca suficiente) estrictamente económico-social que no vaya más allá del enfoque del ajusticiamiento del señor por sus vasallos como forma evidente de lucha antiseñorial, puesto que nos encontramos aquí con una inversión instantánea de valores y creencias medievales explicada por unas potentes motivaciones simbólicas e inconscientes. El asesinato colectivo del señor es para los vasallos una liberación más imaginaria que real: la muerte ritual del amo transfigurado en chivo expiatorio. La muerte física del señor feudal tiene tanto de muerte simbólica, que es imposible comprender cabalmente el aspecto material y social sin estudiar su dimensión simbólica, gestual. Empecemos por decir alguna cosa acerca de la mortalidad señorial en la Baja Edad Media.

¿QUIÉN MATA A LOS CABALLEROS?

Los caballeros mueren principalmente en sus guerras⁶⁶: en grandes batallas y en las muchas escaramuzas y actos vengativos que caracterizan las pequeñas y usuales guerras de los bandos nobiliarios; en acciones militares y en combates singulares como desafíos o simulados como los torneos o la caza, siempre abiertos a la posibilidad de un accidente mortal como todos los juegos de la violencia.

Pedro Alvarez de Sotomayor, llamado Pedro Madruga, Conde de Camiña, paradigma donde los haya de caballero gallego bajomedieval, violento y cruel cuando hacía falta —es decir, en aquel tiempo continuamente—, aprovecha la represión de una revuelta antiseñorial en Ribadavia (1470) para prender a Diego Sarmiento, señor de Salvatierra, «e allí lo mató e mandó degollar porque decían que heran parientes del dicho Gregorio de Valladares, e desterró todos los otros parientes...»⁶⁷, por miedo a que dichos parientes quisiesen vengar la muerte, que el Conde había ordenado anteriormente, de Gregorio de Valladares, destacado caballero del bando de su enemigo declarado el arzobispo Fonseca⁶⁸.

Otro ejemplo, en 1450, Rui Díaz de Cadórniga «foi degolado no Castillo de Miraflores» por orden de su enemigo Pedro de Silva, obispo de Orense, «por moitos males que había feito o dito Obispo»; y, en 1459, también su hermano Pedro Díaz de Cadórniga fue prendido por el mismo obispo, «por moitas injurias e sinrazones

⁶⁶ C. BARROS, *Mentalidad justiciera*, pp. 190-192.

⁶⁷ 1537, Información sobre la muerte de Gregorio de Valladares (copia), Biblioteca del Museo de Pontevedra, Colección Sampetro, caja 81.

⁶⁸ La eficacia, y consecuentemente la fama pública, de Pedro Alvarez de Sotomayor en las batallas de la época, venía de su presteza en poner en práctica mejor que nadie —o sea, anticipándose— el derecho de venganza; muy probablemente el apelativo «Madruga» tenía el significado que se desprende del siguiente refrán (1453): «a quien te quiere matar madruga y mátaló», *Crónica de Alvaro de Luna*, Madrid, 1940, p. 359; que pasando el tiempo Lope de Vega reproduce en el tercer acto de *La Reina Juana de Nápoles*: «Si te quisiera matar / algún enemigo fiero / madruga y mata primero», cit. en Marquesa de AYERBE, *El Castillo del Marqués de Mos en Sotomayor*, 1905, p. 57.

que lle facia e por cuanto non eran guardados os seus mandamentos», y metido en la *tulla* (almacén donde se guarda grano, trigo o centeno) de la Catedral de Orense, donde «murió del corazón»⁶⁹. Todavía muchos señores prelados se comportaban como nobles laicos, los caballeros por excelencia.

Morían pues tantos o quizás más caballeros en acciones puntuales, preventivas o represivas, movidas por el odio de las «enemistades particulares», las cuales respondían con frecuencia a una estrategia militar, que en las escasas y formales grandes batallas de la guerra feudal.

La extrema personalización de la guerra interseñorial y los intereses materiales en juego, provocaban una constante ruptura del código caballeresco⁷⁰, que preconizaba cierta diferenciación social de la muerte. Una cosa era que muriera un hidalgo y otra bien distinta que muriera un plebeyo⁷¹. Existía en la Edad Media una muerte hidalga, digna, por decapitación, y una muerte plebeya, infamante, por ahorcamiento. Que un noble condenara a la horca a otro noble, ¿qué otro fin podía tener sino la deshonra manifiesta?⁷².

La muerte pública podía entonces ser o no ser innoble, la muerte clandestina lo era siempre. La publicidad era condición previa de la ejemplaridad y legalidad de la violencia feudal, si aquélla faltaba ésta se convertía en violencia punible y marginal, más aún tratándose del homicidio que tenía por víctima a un miembro de la clase señorial.

La ley medieval, espejo de mentalidades, en consecuencia, reserva un tipo de muerte, si cabe más injuriosa que el ahorcamiento, para quien ose asesinar mediante veneno: «estonce el matador, deve morir deshonrradamente echandolo a los leones, o a canes, o a otras bestias bravas que lo maten»⁷³. Llegándose al extremo de perseguir el tráfico de «Yervas e ponçoñas», castigando con pena de homicida al vendedor y también al comprador (*Partidas* VII, 8, 7). La crueldad y severidad del castigo supera al delito, algo habitual en el derecho y en la conducta medievales, una concreción disciplinaria más del prestigio moral y de la necesidad social de la violencia, raramente vana por aquellos tiempos.

¿Podemos inferir que los grandes señores practicaban entre ellos la muerte con veneno? Respondemos afirmativamente, si bien la obscuridad que, por propia definición, rodeaba a esta suerte de homicidios, no facilita el encuentro de testimonios

⁶⁹ Publica B. F. ALONSO, «El Castillo de Miraflores», *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, VI, n.º 129, 1919, p. 162.

⁷⁰ Conforme se difunde e idealiza, menos se corresponde la práctica caballeresca con el modelo de referencia.

⁷¹ C. BARROS, *Mentalidad justiciera*, pp. 198-190.

⁷² M. BLOCH, *La sociedad feudal*, Madrid, 1986, p. 241; R. NARBONA, «Violencias feudales en la ciudad de Valencia», *Revista d'Història Medieval*, n.º 1, Valencia, 1990, p. 78; C. BARROS, «Cómo vive el modelo caballeresco la hidalguía gallega bajomedieval: los Pazos de Probén», *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990, pp. 236, 242-243; la larga vida en la tradición oral de la representación del horcamiento como una muerte ignominiosa para un caballero, queda patente en aquel romance en que Don Bernardo libera a su primo el Conde, condenado por el rey a la muerte infamante por encintar a una adolescente: «dio una patada a la horca / y al suelo se l'ha bajado; una bofetada al verdugo / que se quedó desmayado; y la gente qu'allí había / toda quedaba temblando. / Toma, mi primo, esta espada / defiéndela com' hombre honrado, que tu eres de mi sangre / y no has de morir horcado», A. HERVELLA COUREL, *Romances populares gallegos recogidos de la tradición oral*, Biblioteca del Museo de Pontevedra, Colección Sampedro, caja 51-56, fol. 4.

⁷³ La primera justificación medieval, mencionada supra, de la violencia humana era que había que ganar la vida domeñando la naturaleza, matando las animalias bravas (*Partidas* II, 20, 7); invertir los términos, y hacer que los animales salvajes maten al reo tenía el simbólico sentido de su deshumanización, colocándolo en la escala social de valores más abajo que los propios animales...

directos en la documentación, que recoge corrientemente rumores⁷⁴. Así, los nobiliarios de Gándara y Haro nos hablan de cómo el Conde de Trastámara, Pedro Alvarez de Osorio, envenenado con hierbas, muere el 11 de junio de 1461, poco después de ser expulsado de Galicia por el primer Fonseca, arzobispo de Sevilla y después de Santiago, y por el Conde de Lemos. Pero es que un año antes, el 1 de julio de 1460, había muerto a su vez —también repentinamente— el anterior arzobispo de Santiago, Rodrigo de Luna, en el preciso momento en que se disponía, con un ejército de caballeros y soldados, a atacar la ciudad de Santiago, a la sazón tomada por el Conde de Trastámara y otros caballeros, quienes gozaban del apoyo y consentimiento de los compostelanos rebelados por aquel tiempo contra su señor⁷⁵. A continuación del tan oportuno fallecimiento de Rodrigo de Luna, las tropas atacantes se dispersaron y de este modo el hijo del Conde de Trastámara consiguió sentarse —por poco tiempo, ciertamente— en el trono arzobispal de Santiago. Hay indicios suficientes para pensar en una cadena señorial de asesinatos y venganzas ocultos⁷⁶.

Todavía algún caso más sobre las feas y oscuras muertes que se daban entre sí los caballeros gallegos del siglo XV⁷⁷. Retrocedamos unos años, hasta los tiempos de Juan II: son asesinados los dos hijos de un caballero, Lopo Afonso de Marceo, el cual un tiempo después muere sin herederos, pasando sus bienes a varios monasterios. El Duque de Arjona, disgustado con dicho Lopo a causa de su negativa a entrar a su servicio, ordena tirar desde la Torre de Quitapesares a uno de los hijos de Lopo Afonso, el cual además era su paje. Al otro hijo «matarono con ponzó en Orense, quando estaba esposado (...) con envidia, porque era moi privado en la corte e gran cabalgante e gran justador»⁷⁸. Los testigos citan la condición de buen caballero de la víctima, y la circunstancia de que estuviera preso y esposado, sin virtualmente poder defenderse, como agravantes de una muerte con ponzoña, que evidencia así su sentido anticaballeresco, alevoso y cobarde.

Pero es entre los miembros de la familia noble⁷⁹ donde el asesinato, frecuentemente relacionado con la posesión, disfrute y herencia de alguna variedad de patrimonio, se asemeja más a una expresión radical de la crisis general de los valores caballerescos⁸⁰. Las víctimas son una y otra vez los miembros más débiles de la familia noble: niños y mujeres. Ahí tenemos la Catalina de Santiso, «gran sierva de

⁷⁴ La normal ausencia de testigos e imágenes reales de estas muertes produce un mayor componente imaginario —en el sentido de realidad inventada— en la transmisión oral.

⁷⁵ R. VÁZQUEZ, *Crónica de Santa María de Iria*, Santiago, 1951, pp. 44-45.

⁷⁶ Algunos años después, en 1467, Pedro Osorio, hijo del Conde de Trastámara (con la ayuda de su hermano el Marqués de Astorga), pone su espada al servicio de la Santa Irmandade contra el susodicho Conde de Lemos y el arzobispo de Santiago, un Fonseca sobrino de aquél que había echado de Galicia, junto con el Conde, a su difunto padre.

⁷⁷ La triple clandestinidad que rodea a la muerte por envenenamiento, que afecta (1) a los promotores, los ejecutores y a las motivaciones, (2) al medio material utilizado y (3) a las circunstancias de tiempo y/o lugar, se traduce en una estética negativa, oscura, de una violencia no ejemplar suscitadora de una fuerte descalificación moral; el adjetivo *fusquenlla* aplicado por los contrarios populares a la hermandad gallega de 1467 perseguía el mismo objetivo de impugnación ética, véase C. BARROS, *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña: favorables y contrarios*, Santiago, 1989, pp. 183-236.

⁷⁸ 1480, Información de hidalguía de los hijos de Pedro López de Marceo, publica X. FERRO COUSELO, *Boletín del Museo Arqueológico Provincial de Orense*, VI, 1950-51, pp. 111-121.

⁷⁹ Sobre la conflictividad en el seno de las familias nobles, I. BECEIRO, R. CÓRDOBA, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990, pp. 363-371.

⁸⁰ De forma que, a finales de la Edad Media, no siempre se puede afirmar que la familia y el clan parecían el refugio más seguro para los individuos, M. MULLET, *La cultura popular en la Baja Edad Media*, p. 145.

Dios, muerta violentamente por su marido Vasco de Seijas, Señor de San Payo, el 1 de Noviembre de 1543»⁸¹; o a Aldonza de Acevedo, mujer de Lopo Sánchez de Moscoso, Conde de Altamira, que se ahorcó, y «entonces se reconcilio el Conde con Dios, y empeçó a vivir bien y mantenerse por lo suyo, gobernando justiçia»⁸². A su vez, este mismo Moscoso sólo puede llegar a ser jefe de la Casa de Altamira cuando el auténtico heredero, su hermanastro, muere: «y fue fama que lo matara con ponçonã» la propia madre de Lopo, Inés de Castro⁸³. La clandestinidad de los medios guarda incuestionable relación con la falta de nobleza de los fines.

La máxima hendidura entre ley real y práctica nobiliar en cuanto a homicidios tiene lugar cuando se reúnen tres agravantes: condición noble de los protagonistas, relación de parentesco entre víctimas y agresores, y muerte invisible, ocultadora de la motivación y de la ejecución para mejor esquivar la pública penalización, sobre todo mental (la fama), más temible que la legal, inoperante. El secreto ritual de esta muerte indecible pero usual, simboliza, además de su impresentable —y peligroso, pensemos en el derecho de venganza— carácter criminal, la mala conciencia de sus ejecutores, caballeros otoñales de la Edad Media gallega, que el Conde de Altamira tan bien representa al arrepentirse del suicidio de su esposa.

CUERPOS SUPPLICADOS

A qué extremos de crueldad y violencia podían llegar las peleas en el interior de la familia noble, en el marco de una intensa y global lucha interseñorial, entre familias nobles, se advierte en el episodio de la muerte de Inés Enríquez, Condesa de Camiña, por orden directa de su propio hijo, Pedro de Sotomayor —hijo de Alvaro de Sotomayor y nieto de Pedro Madruga⁸⁴—, por aquel tiempo enemistado con su madre a causa de la alianza de ésta con García Sarmiento, «enemigo mortal de la casa de Sotomayor», de modo que a dicho hijo Pedro «lo trataban muy mal, asta llegar a decir que la Condesa le trataba la muerte», viene a decir Vasco de Aponte —nostálgico admirador de Pedro Madruga— buscando indudablemente disculpar, en alguna medida, lo que aconteció a continuación: unos peones de Don Pedro hirieron a la Condesa en un camino, rematándola después en el lecho.

El ilustre inductor de tan grandes malfetrías huyó, pero reincide años después, protagonizando otro delito asimismo grave para la mentalidad de la época: la falsificación de documentos. «Y así bajó la casa de Sotomayor», remata nuestro cronista

⁸¹ Sigue el cronista: «Este se refugió en Portugal en casa del Duque de Braganza, pero al mes fue muerto a estocadas por algunos de los criados del Duque», M. CARBAJO, *Historia de Sobrado (1772)*, copia conservada en la Biblioteca Penzol de Vigo, Familia López Ferreiro, caja 36/2; casi siempre que hallamos el relato de una muerte innoble, se siente el narrador en la obligación de contar cómo el matador fue después castigado también con la muerte, evidentemente por mandato divino.

⁸² V. de APONTE, *Recuento de las Casas Antiguas del Reino de Galicia (1530-5)*, Santiago, 1986, pp. 191, 202; ciertamente no es un caso de homicidio, pero no es descabellado pensar que algo tendría que ver el Conde con el suicidio de su esposa cuando un sentimiento de culpa le arrastra a tanta contricción.

⁸³ *Idem*, p. 179.

⁸⁴ Ya Alvaro de Sotomayor se había enfrentado a su padre Pedro Madruga por causa del patrimonio familiar, siendo amenazado por éste —«espetándole que lle quebraría un pau em a caveza»—; Pedro Madruga deshereda al final en su testamento (1486) a su hijo Alvaro «por haber sido desobediente, haberse levantado contra él, haberle tomado la fortaleza e casa de Sotomayor, ser causa del desfallecimiento de sus estados, apocamiento de su vida y causa de su muerte», publica Marquesa de AYERBE, *op. cit.*, pp. 70-71; en ese ambiente de violencia paternofilial se crió el Pedro de Sotomayor que de mayor ordenó matar a su madre Inés Enríquez.

⁸⁵ *Idem*, pp. 265-267.

Aponte, poniendo así fin a su nobiliario⁸⁵. Es cierto, la caída moral de la clase nobiliar gallega puede ejemplarizarse justamente siguiendo, desde finales del siglo XV a comienzos del siglo XVI, el trágico destino de los Sotomayor.

El juez real Ronquillo dictó sentencia de muerte contra Pedro de Sotomayor (en rebeldía) por la muerte de su madre, leyéndose dicho documento⁸⁶ el 1 de junio de 1518 en la fortaleza de Sotomayor ante una asamblea de «muchacha gente del coto de Sotomayor e de Cangas e Redondela e de otras muchas partes»⁸⁷. Sin asomo de justificaciones el juez comisionado cuenta cómo después del crimen Pedro de Sotomayor había dejado sin enterrar el cuerpo de su madre (gesto que nos volveremos a encontrar en otros casos de muertes violentas de señores), yendo con su gente de armas hacia la fortaleza de Fornelos, donde vivía la Condesa, «e robó e llevó della muchos vienes plata oro e otras cosas de que se hace mención en el proceso e lo llevó a su casa», siendo condenado también a la «Restitución de los bienes que Robó»⁸⁸. Deja muy claro este expeditivo y sonado oficial real⁸⁹ la motivación material y social —que Aponte ya dejaba entrever— de la violencia del hijo contra la madre.

El relato oficial del atroz asesinato muestra la agresividad desinhibida, el culto a la violencia al que venimos haciendo referencia en este trabajo, tanto por los hechos en sí como por el modo de recrearse los redactores de la sentencia en los detalles más escabrosos⁹⁰. Todo un paradigma simbólico del gusto medieval por la violencia: la muerte de la señora, sin dejar de ser un sórdido ajuste de cuentas familiares y un atraco a mano armada, tiene todas las características de un sacrificio ritual. Habíamos mencionado que los criados de Pedro de Sotomayor esperaron escondidos a la Condesa en un camino y, tirándole flechas con ballestas, «la feriron de dos feridas muy graves e mortales en el cuerpo de que le ronpieron el cuero e le salió mucha sangre», pero como aún así no se moría, Don Pedro «envyo a un criado suyo e a otras personas al Reyno de Portugal por ponçoña e yerba e solimán para acabar de matar a la dicha su madre de que no se pudo allar al dicha yerba e ponçoña e solimán»⁹¹, entonces ordenó el hijo que rematasen a su madre en la cama de la casa del cura que la había acogido: «le tiraron las dichas palletadas con las dichas vallestas la una de las cuales le dió por los pechos e la quitó luego el habla e luego echaron

⁸⁵ *Idem*, pp. 265-267.

⁸⁶ Publica P. PÉREZ CONSTANTI, *Colección de documentos históricos del Boletín de la Real Academia Gallega*, I, La Coruña, 1915, pp. 125-133.

⁸⁷ *Idem*, p. 130.

⁸⁸ *Idem*, pp. 127, 129.

⁸⁹ La fama de Ronquillo como juez duro deviene más tarde leyenda a causa de su papel en la represión de las Comunidades de Castilla; en 1520, estando al frente del ejército real que cercó Segovia, es acusado por los comuneros con estas palabras: «Y un mal hombre llamado el alcalde Ronquillo, con aquel ejército hizo muy gran guerra a la ciudad, ahorcando y cortando pies y manos a los que de ella salían, aunque no tuviesen culpa», P. de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*, I, BAE n.º 80, Madrid, 1955, pp. 238-239, 335-336, 449; en 1526, tortura y ejecuta en el castillo de Simancas al obispo de Zamora, por comunero, después de que intentara huir de su prisión; Ronquillo es absuelto —junto con el verdugo— al año siguiente por matar a dicho obispo rebelde, pero la tradición popular y erudita (ZORRILLA, *El alcalde Ronquillo o el diablo en Valladolid*) no lo perdonó tan fácilmente, J. PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 1977, pp. 632-633.

⁹⁰ Se trata de una tendencia habitual de escribanos y jueces que reflejan así sus propias emociones lúdicas, además de lo fundamental: una ejemplaridad justiciera y punitiva cimentada en el poder disuasivo de la violencia.

⁹¹ Aquí se muestra la ineficacia del acero, en comparación con el veneno, como instrumento para una muerte clandestina; el veneno ofrece en principio unos resultados más seguros e invisibles, que quizás tampoco aquí se desean, se busca probablemente la muerte semipública que al final se produce.

mano a sus espadas e le dieron dez e ocho feridas e cuchilladas ronpiéndole el cuerpo e carne e huesos sacándole mucha sangre fasta tanto que de las dichas feridas e cuchilladas le despedaçaron e fizieron pedaços su cuerpo e cabeça e vertieron los sesos de la dicha Condesa por muchas en la cama»⁹².

¿Por qué tanta efusión de sangre y destrozos en el cuerpo, que después —recorremos— se deja insepulto? Es buena lógica —moderna—, una herida en un órgano vital bastaría para producir la muerte de la Condesa, pero todo el relato pretende convencernos de lo contrario, de que hay que desmenuzar físicamente el cuerpo y verter su sangre y sus sesos, para vencer a la vida, se ambiciona en definitiva una muerte doble, física y simbólica, total, espectacular, que exige el castigo ritual del cuerpo para triunfar⁹³, para matar el alma de la víctima, y también —hay que decirlo— para liberar las frustraciones y los miedos ocultos de unos agresores plebeyos, que por orden del amo se ensañan con el cuerpo de la ama entrando repetidamente con sus armas en él y derramando sus líquidos a placer⁹⁴.

Michel Foucault estudió el cuerpo como objeto de la represión penal⁹⁵. Concluyendo que hasta el nacimiento de la prisión, el poder (basado en las sociedades pre-capitalistas en los vínculos de persona a persona, como bien sabemos) precisa someter los cuerpos de los condenados (y el medio más expeditivo es el dolor), triunfar directa y visiblemente sobre ellos, mediante suplicios teatralizados, produciéndoles «mil muertes», excesos punitivos destinados a aterrorizar a súbditos y vasallos, reos potenciales⁹⁶. Esta mecánica de un poder social que no disimula sino que proclama el uso de la fuerza, su dominación sobre las personas sin intermediarios, esto es, directamente, sobre sus cuerpos físicos, necesita (para realizarse y ganar visibilidad como poder correctivo modélico) reproducir la atrocidad del crimen en la atrocidad de la pena, quedando así muy claro que ningún mortal aventaja al poder supremo en la utilización de la violencia. Mientras la violencia explícita esté dotada de un gran crédito social, su dominio será una cuestión clave en la lucha simbólica por el poder. En este sentido, el Estado absolutista heredará actitudes y técnicas de poder en relación con la violencia, específicas del feudalismo, sustrayéndolos a la sociedad civil, genealogía que el propio Foucault ha esbozado en alguna ocasión⁹⁷.

Pero volvamos a la ejemplar sentencia de Ronquillo, que naturalmente no se queda atrás a la hora de punir a los inculpados por la muerte de la Condesa. Es patente el paralelismo entre la ejecución de la condesa y la muerte justiciera que se reserva para su maligno hijo. La crueldad de la justicia y la crueldad de los malhechores son pues las dos caras de una misma moneda, la reputación de la fuerza en la Edad Media:

e porque el dicho don pedro sea castigo e a otros exenplo de cometer los semejantes y tan atosysymos e ynabditos delitos, que le devo Condenar e

⁹² *Idem*, pp. 126-127.

⁹³ Sin la resistencia material del cuerpo, ¿cómo puede la fuerza hacer valer su victoria?

⁹⁴ Al matar a su gata preferida los obreros violaron simbólicamente a la patrona, dice Darnton en *La gran matanza de los gatos* (México, 1987, pp. 102-103); violación simbólica, inconsciente en gran medida, todavía más clara si cabe en el caso que nos ocupa.

⁹⁵ M. FOUCAULT, *Vigilar y castigar*, Madrid, 1990, pp. 11-74.

⁹⁶ El espectáculo del cuerpo supliciado sublima también tensiones psicológicas y sociales, incluso divirtiendo, de los espectadores populares y no populares; esta visión extramuros del poder es continuamente olvidada por Foucault (más atento al poder como coerción que como consenso), en cambio ha sido señalada según ya hemos expuesto por Norbert Elias, quien tenía por principal campo del análisis la sociedad civil.

⁹⁷ M. FOUCAULT, «Sobre la justicia popular», *Microfísica del poder*, Madrid, 1978, pp. 48-49.

Condeno que en poniendo ser avido e preso en qualquier cibdad, villa o lugar destos Reynos e señorios de sus Altezas, sea sacado de la cárcel pública, atado a la cola de un macho o Rocín, arrastrando su cuerpo por el suelo, por las calles públicas acostumbradas de la tal cibdad, villa o lugar donde fuere preso, con alta voz de pregonero diziendo la cabsa e su culpa, fasta un Río o mar o lago profundo más cercano e allí sea metido vibo en un cuero o cuba, e de dentro del un gato e un perro e un gallo e una serpiente e cerrado el dicho cuero cuba y echado e lançado en el dicho Río, e luego metido dentro y vibo por manera que estando bibo comience a carescer e caresca de la vista e participación de los quatro elementos de la tierra, del sol, del agua, del ayre donde ande e esté fasta tanto que muera su muerte natural e de el sptu bital, e de allí despues de muerto sea sacado e descuartizen su cuerpo e fagan quatro quartos los quales mando sean puestos en quatro puertas públicas de la cibdad, villa o lugar do fuese preso, porque su cuerpo padisca tantas maneras e género de penas quantas el yntentó de dar e dió la muerte a la dicha Condesa su madre⁹⁸.

El rito del ajusticiamiento tiene aquí dos cometidos muy interrelacionados: disuadir ejemplarmente a otros «de cometer los semejantes y tan atosysymos e ynabditos delitos», y devolver ojo por ojo, «porque su cuerpo padisca tantas maneras e género de penas quantas el yntentó de dar e dió la muerte a a dicha Condesa su madre». El poder punitivo y vengativo de la justicia necesita dominar el cuerpo físico del reo, que es torturado y descuartizado al igual que los agresores hicieron con la Condesa⁹⁹.

Dos diferencias sustanciales encontramos, no obstante, entre la muerte legal que ordena el juez y la muerte clandestina de la Condesa de Sotomayor. A) Primero, naturalmente, la publicidad querida, en el primer caso, para el cuerpo atormentado y descuartizado del rebelde Don Pedro, para ejemplo de todos y máxima ostentación de poder humano. El cuerpo «sacado de la cárcel pública» ha de ser arrastrado por un caballo «por las calles públicas acostumbradas» mientras «con alta voz de pregonero diziendo la cabsa de su culpa», y acontecida la defunción: «de allí despues de muerto sea sacado e descuartizen su cuerpo e fagan quatro quartos los quales mando sean puestos en quatro puertas públicas de la cibdad, villa o lugar do fuese preso»¹⁰⁰. B) Y segundo, la «naturalidad» de la muerte del inculpado. Al carecer, dentro del saco de la tortura, «de la vista e participación de los quatro elementos de la tierra, del sol, del agua, del ayre» el reo sufre una «muerte natural». Es la misma naturaleza quien restablece el equilibrio acogiendo en su seno a aquél que no es digno de estar por encima de ella. La justicia pone animales en el lugar del verdugo a la hora del tormento: un caballo arrastrará a Don Pedro por el suelo, que después dentro del saco de cuero —o de una cuba— estará acompañado bajo el agua de un gato, un perro, un gallo y/o una serpiente. Se evidencia así la sabiduría de la naturaleza —animales, tierra, sol, agua y aire— que elimina aquello que es contrario al orden natural tal como lo entiende el hombre medieval. A Pedro de Sotomayor se le niega por

⁹⁸ *Idem*, pp. 128-129.

⁹⁹ La superioridad del poder establecido se muestra en la finura y la precisión del ritual teatralizado de la pena de muerte frente a la chapucera y clandestina ejecución de los alevosos asesinos, que mantienen vivo y multiplican los golpes contra el cuerpo atormentado de la víctima porque, dicen ellos, no son capaces de darle muerte; también en esto: cultura erudita versus cultura popular.

¹⁰⁰ Los aspectos no clandestinos del asesinato de la condesa, el uso del acero y el segundo asalto en la casa del cura, y el dejar el cuerpo insepulto, ¿no pretenden también de algún modo el éxito de la muerte pública?

tanto la muerte humana del caballero (decapitado) o del plebeyo (horca) por lo inhumano y antinatural del delito perpetrado; la «muerte natural» que se le reserva corresponde a la imagen negativa, telúrica, de una naturaleza salvaje, hostil, deshumanizada, devoradora de hombres, que caracteriza las mentalidades medievales.

La idea de imponer una pena ejemplar, proporcional al inhumano delito de matar a la propia madre, no resulta moderada por la condición señorial del principal encausado¹⁰¹, más bien lo contrario. Ni de lejos respeta el licenciado Ronquillo el derecho del caballero Pedro de Sotomayor a ser condenado a una muerte por degollación. Sin embargo, en 1532, cuando este depravado nieto de Pedro Madruga es, por segunda vez, sentenciado a muerte por la justicia real por falsificación de documentos¹⁰², junto con su prima Isabel de Reynoso, se dice en la carta ejecutoria, con el acostumbrado encarnizamiento y publicidad en los detalles, que «sean degollados por las gargantas con un cochillo de fierro azero hasta que muera naturalmente. E ansí degollados sean fechos quartos E sus cabezas se pongan en el rollo o picota E los dichos quartos se pongan en los caminos públicos»; siendo en cambio los plebeyos y vasallos implicados en esta causa condenados a morir ahorcados¹⁰³. Pedro de Sotomayor salva otra vez el pellejo —la ambigüedad del Rey y la amistad nobiliar lo protegían ciertamente de las iras de los oficiales reales—, al menos de momento¹⁰⁴, pero no así el hidalgo Diego Gorbacán que gobernaba por Don Pedro su fortaleza de Sotomayor¹⁰⁵, el cual en efecto fue arrastrado a la cola de un caballo, llevado al rollo donde le fue cortada la cabeza —que quedó allí hincada en un clavo de hierro—, y por último descuartizado, siendo expuestos sus restos en los caminos públicos de Orense¹⁰⁶. Todo el ceremonial en línea con la didáctica de la violencia tan específicamente medieval.

¹⁰¹ Una prueba más del poco crédito ético de los caballeros gallegos a comienzos de la Edad Moderna.

¹⁰² En septiembre de 1531, un año después de ser nombrado gobernador de Galicia, el infante Juan de Granada escribe, junto con los alcaldes mayores, a Carlos V recordando al Rey la condena a muerte —evidentemente la pena capital de 1518 había quedado sin aplicar— y privación de bienes —salvo la fortaleza de Sotomayor que había quedado para su mujer— por el asesinato de su madre, acusando ahora a Pedro de Sotomayor de haber falsificado documentos: «pareciendonos ser cosa conveniente y necesaria hacerlo saber a vuestra magestad así por la calidad de la cosa y las personas a quien toca como por lo que todos en este Reyno dizen y comunmente platican que un hombre tan fañero y malo y en tantos generos de maldades quede sin punición y castigo»; denuncian a continuación que el de Sotomayor estaba en Italia, sirviendo en el ejército de su cuñado el Conde de Altamira, rumoreándose —dicen los oficiales reales— que Don Pedro estaba allí con el permiso del Rey, lo que sutilmente desmienten para terminar demandando apoyo real para que se haga justicia y se castigue a tan insignes malhechores (incluyen al Conde de Altamira, uno de los beneficiarios de las falsificaciones), publica C. VAAMONDE LORES, *Gómez Pérez das Mariñas y sus descendientes (Apuntes históricos y genealógicos)*, La Coruña, 1917, pp. 138-139; en febrero de 1532, dos nuevas cartas de los alcaldes mayores a Carlos V dando cuenta del estado de la pesquisa y pidiendo de nuevo castigo para el de Sotomayor y para el Conde de Altamira, *Galicia Diplomática*, I, n.º 28, 1883, p. 199.

¹⁰³ *Memorial ajustado del pleito Teresa de Sotomayor/García Sarmiento*, Biblioteca del Museo de Pontevedra, Colección Solla, caja 60, fol. 59.

¹⁰⁴ En la copia del nobiliario de Aponte que se conserva en el Archivo Municipal de La Coruña, aparece una nota de comienzos del siglo XVII que dice así: «Este Dn. Pedro fue muerto en la villa de Bayona, y confiscada la Casa en que el estaba en dicha Villa, se mandó que nadie la Viviese, y a costa de sus hacienda y de Orden del Rey se tapearon sus puertas, y se puso sobre la pared una Estatua de piedra con cierto rótulo (...). La estatua era una figura de hombre con un Cuchillo puesto en la garganta y el letrero de la otra piedra la sentencia que Contra el se havia pronunciado»; prueba de que la sentencia de 1532 quedó grabada en la memoria colectiva, si bien mezclada con el mal recuerdo del otro Pedro, Pedro Madruga, el Conde de Camiña, pues la nota confunde con seguridad nieto con abuelo al decir que «siempre Bayona fue del Rey, como lo era antes que éste la tiranizase», V. de APONTE, *Recuento de las Casas antiguas del Reino de Galicia*, p. 267.

¹⁰⁵ Su traspaso a manos de su esposa había resultado, por lo que se ve, una formalidad.

¹⁰⁶ *Idem*, fol. 60-61; V. de APONTE, *Relación de las Casas antiguas del Reino de Galicia*, pp. 110, 266.

EJECUCIONES REALES

Los funcionarios reales aprenden de los mismos reyes que se puede, incluso se debe si son merecedores de ello, ajusticiar a señores e hidalgos, privilegiados por definición del sistema, aunque también sujetos a la *ira regis*, sobre todo en los períodos de afirmación del poder real. Ordinariamente la razón para una pena de muerte a un caballero —en el caso de las ejecuciones reales, siempre por degollamiento— es las malfechorías que se le atribuían. Habían de recibir el mismo trato que los demás súbditos del rey, quien de vez en cuando procuraba mostrar de este modo el igualitarismo de su alta justicia¹⁰⁷. Ahora bien, mezcladas con motivaciones justicieras de tipo general, actuaban poderosas razones políticas, y en primer término la lucha entre los grandes del reino por la Corona, que producen por ejemplo el degollamiento de Alvaro de Luna por orden de Juan II de Castilla (1452)¹⁰⁸, o del Duque de Bragança por parte de João II de Portugal (1483)¹⁰⁹. El monarca podía pretextar traición y desobediencia por parte de un vasallo noble, o sencillamente malquerencia, para hacer caer el peso de la *ira regis* sobre su cabeza, nunca mejor dicho. El Rey, en suma, podía ejecutar paradigmáticamente a los dirigentes civiles de la sociedad cuando éstos transgredían el propio orden que a ellos les tocaba defender, o cuando se oponían a sus propios intereses personales como monarca, quien a menudo era un gran señor más en la lucha por el poder.

A lo largo de la Baja Edad Media se dan también en el reino de Galicia diversas muertes ejecutadas, de miembros de la nobleza y de la hidalguía, por mandato de los Reyes de Castilla y León, en algunas ocasiones ejecuciones relacionadas con visitas regias a dicho reino, cuando Galicia estaba en el itinerario de la monarquía castellano-leonesa.

En noviembre de 1291, Arias Pérez Voitorago, caballero, hace testamento ante la inminente ejecución de su sentencia de muerte, dictada —los motivos no constan— por Diego Gómez, Adelantado Mayor en Galicia de Sancho IV¹¹⁰.

En enero-febrero de 1331, dos hermanos, hidalgos con toda probabilidad, Alfonso y Vasco Gómez de Parada hacen testamento «à hora da morte, con todo meu entendemento, estando preso e julgado á morte» —precisa Vasco estando en capilla— por los jueces del Adelantado Mayor en Galicia de Alfonso XI¹¹¹.

¹⁰⁷ Algunos casos acontecidos en el reinado de Juan II: en 1422, el rey hace degollar en Valladolid al caballero Juan García de Guadalajara por falsificar documentos, según confesó en el tormento, y, en 1440, ajusticia de la misma forma a Sancho de Reynoso por asaltar y prender a otro caballero, que además era su padrastro, respondiendo el rey a quienes intercedían por el caballero malhechor que no podía fallecer á la justicia, pues que de Dios lo era encomendada, *Crónica de Juan II*, BAE n.º 68, Madrid, 1953, pp. 419, 445, 568-569.

¹⁰⁸ Dice el pregón que proclama la ejecución: «Esta es la justicia que manda hacer el Rey nuestro Señor á este cruel tirano é usurpador de la corona real: en pena de sus maldades mándale degollar por ello», *Crónica de Juan II*, BAE n.º 68, Madrid, 1953, p. 683.

¹⁰⁹ R. DE PINA, *Crónicas*, Porto, 1977, pp. 917-924; GARCÍA DE RESENDE, *Crónica de Don João II*, Lisboa, 1973, pp. 69-70; tuvo la ejecución sumaria de tan importante noble portugués un eco lógico en el lado oriental de la frontera, véase F. DE PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE n.º 70, 406-407.

¹¹⁰ Publica X. FERRO COUSELO, *A vida e a fala dos devanceiros. Selección de documentos en gallego de los siglos XIII al XVI*, I, Vigo, 1967, pp. 46-47; en julio de 1291 estuvo Sancho IV en Orense y Santiago, A. LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la S. A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, V, p. 258, apéndice doc. XLVI; D. CALONGE, *Los tres conventos de San Francisco de Orense*, Osera, 1949, p. 104.

¹¹¹ X. FERRO COUSELO, *op. cit.*, pp. 80-82.

En 1366, Pedro I manda matar a Suero de Toledo, arzobispo de Santiago, por medio de dos caballeros gallegos que le «querían mal», los cuales llevan a cabo el sacrílego crimen en Santiago, en las mismas puertas de la Catedral¹¹².

En 1393, reinando Enrique III, Roi Soga Mariño de Lobeira «porque fue desobediente al rey (...) Fue preso y degollado en la villa de Noya, e recibida su hacienda para la corona real»¹¹³.

En 1458, Enrique IV se acercó a León, donde ordenó prender a dos hidalgos que habían tomado por la fuerza una fortaleza en Galicia, los cuales «fueron públicamente justiciados, y el caballero querelloso restituido en su fortaleza; lo qual pareció cosa muy bien hecha, y digna de gran loor»¹¹⁴.

En 1483, el gobernador Fernando de Acuña y el justicia mayor López Chinchilla, representando a los Reyes Católicos, «hicieron justicia en muchos homes, que habían cometido en los tiempos pasados fuerzas é crímines; entre los quales hicieron justicia de un caballero que se llamaba Pedro de Miranda, é de otro caballero que se llamaba el Mariscal Pero Pardo: los quales no creían que podía venir tiempo en que la justicia los osase prender»¹¹⁵.

En 1486, seguramente a continuación de la visita en dicho año a Galicia, los Reyes Católicos, reciente aún la ejecución de Pardo de Cela, utilizan la pena de muerte como medio disuasorio para apartar a la nobleza del gobierno de Galicia, y así mandan al Conde de Altamira, aprovechando al querrela presentada por un abad que acababa de sufrir sus amenazas, «que se fuese a Castilla dentro de tanto término so pena de muerte: Y ansí lo hiço»¹¹⁶, mostrando el método de su eficacia.

Teniendo caballeros e hidalgos como oficio —y también como fundamento de su poder social— el ejercicio de la violencia, la muerte del caballero es, lógicamente, un hecho normalizado en las mentalidades y en la vida cotidiana del medioevo. Nadie se extrañaba cuando los nobles, profesionales de la guerra, morían violentamente. En una sociedad regulada legalmente —y aún más realmente— por la fuerza, estaba pues prevista la muerte del señor en la guerra, también del señor malhechor o del señor traidor, pero ¿estaba prevista la muerte señorial en manos de los vasallos? En todo caso, no estaba permitida, era de entrada una muerte prohibida por la justicia legal y la cultura señorial.

HOMICIDIO SEÑORIAL Y REVUELTA SOCIAL

Así que también los caballeros morían en las manos de sus vasallos sublevados. Una forma más, aunque no la más honrosa, que tenían los miembros de la nobleza feudal de fenecer en el ejercicio de su función social. Si bien la muerte señorial a causa de una revuelta social, ni tan siquiera supone, como sabemos, el mayor riesgo que corre la vida de un señor de vasallos en la Edad Media. Ahora bien, «el homici-

¹¹² P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Don Pedro*, BAE n.º 66, p. 544; F. LOPES, *Crónica de Dom Pedro I*, Porto, 1984, p. 184; Antonio NEIRA DE MOSQUERA, *Monografías de Santiago*, Santiago, 1950, pp. 207-217; E. LEIROS, «El asesinato del arzobispo Don Suero», *Boletín de la Real Academia Gallega*, tomo XXIV, 1944; A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, «Pedro I de Castilla y Galicia», *Boletín de la Universidad Compostelana*, n.º 64, 1956, pp. 269-270.

¹¹³ V. DE APONTE, *Relación...*, pp. 101-102.

¹¹⁴ D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, BAE n.º 70, p. 111.

¹¹⁵ F. DE PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE n.º 70, p. 357; el degollamiento en Mondoñedo de Pedro Pardo de Cela dio pie a una tradición oral a su favor, que fue retomada mucho después, con más buena fe que rigor, por las historiografías romántica y nacionalista gallegas.

¹¹⁶ V. DE APONTE, *Relación...*, p. 201.

dio señorial no era ni rarísimo ni indecible. El asesinato del amo pertenecía a la vida corriente de los señores, si no en su plena normalidad, al menos en su patología ordinaria»; argumenta en su estudio sobre el asesinato del señor en la sociedad feudal Robert Jacob¹¹⁷. Valoramos en este trabajo el intento de una historia de las mentalidades —y más concretamente el tema de la muerte— que retoma la vieja pero vigente y altamente significativa temática de los conflictos y las revueltas, en el marco de una renovada historia de la criminalidad; triple convergencia que nosotros ensayamos, en 1986, con la investigación sobre la mentalidad justiciera de los irmandiños.

La ley medieval, que disponía que los vasallos habían de sacrificar sus vidas para defender a su señor¹¹⁸, mal podía aceptar el supuesto de que el servidor matase a su dueño y señor. Otra cosa bien distinta eran la práctica social y la tradición oral¹¹⁹, que asoman en las fuentes escritas, narrativas y sobre todo judiciales, siendo en estas últimas donde vamos a hallar más indicios de la peculiar mentalidad justiciera de revuelta que subyace en este tipo de muertes señoriales¹²⁰. La muerte violenta del señor por sus vasallos pertenecía esencialmente al ámbito de la cultura oral y el derecho de revuelta, resultaba injustificable con el derecho promulgado en la mano y, en consecuencia, la judicatura tendía a inhibirse; si encontramos menciones a dichos hechos legalmente indecibles en las fuentes judiciales es mayormente por motivos colaterales al propio homicidio. Para Gustave Le Bon la expresión más convincente de la criminalidad objetiva¹²¹ de una multitud sublevada, radicaba en el asesinato del adversario por su condición social, poniendo como ejemplo, naturalmente, las matanzas de la Revolución Francesa¹²². Varios siglos atrás, Froissart había pintado un paradigmático cuadro donde los campesinos de la *jacquerie* (1358) se dedicaban a matar a cuantos caballeros podían, y a otras violencias, sin saber el por qué lo habían, glosa el célebre cronista¹²³.

Hubo mucho de inconsciencia¹²⁴ en la violencia de 1358, pero fue menos arbitraria e indiscriminada de lo que a simple vista podía parecer. Se afirma que, en los siglos XI y XII, ya el homicidio señorial en revuelta es un acto «en general, colectivo

¹¹⁷ R. JACOB, «Le meurtre du seigneur dans la société féodale. La mémoire, le rite, la fonction», *Annales*, n.º 2, 1990, p. 250; para el ejecutor colectivo el crimen señorial no era por supuesto tal crimen, sino un acto de justicia, la cura de una enfermedad, de manera que la patología estaba en el comportamiento maligno del señor culpado, y castigado, no en el hecho homicida.

¹¹⁸ Eran castigados con la muerte los sirvientes que no socorriesen a su señor, y a su mujer y a sus hijos; debían incluso sacrificar sus vidas vasallas por los señores: «amparándolos con las manos, o con armas, o poniéndose en medio de aquellos que los quieren matar», *Partidas* VII, 8, 16.

¹¹⁹ En 1435, una encuesta oral realizada para determinar los límites del alfoz de Allariz, consta como referencia geográfica: «por donde mataron a gudistes fernandes», *Documentos del Archivo de la Catedral de Orense*, I, Orense, 1923, p. 419; sin duda, la categoría social de la víctima y la motivación justiciera de su muerte, habrían de grabar aún más hondo en la memoria colectiva las muertes señoriales en revueltas.

¹²⁰ Una limitación remarcable del artículo de Robert Jacob es que recurre exclusivamente a las fuentes narrativas, eclesiásticas y nobiliarias, lo que obstaculiza la posibilidad de contemplar la muerte colectiva del señor desde el punto de vista de sus ejecutores.

¹²¹ Subjetivamente, aclara Le Bon, creían sus actores estar realizando un acto meritorio y cumpliendo un deber.

¹²² G. LE BON, *Psicología de las multitudes*, Buenos Aires, 1978, pp. 172-186.

¹²³ «Cuando les preguntaban por qué hacían aquello, respondían que no lo sabían, pero que como lo veían hacer a los demás, ellos también lo hacían. Pensaban que debían destruir de ese modo a todos los hombres gentiles y nobles del mundo para que no quedara ninguno», *Crónicas*, Madrid, 1988, pp. 181-182; el silencio campesino que malinterpreta el contrario Froissart, refleja la indecibilidad, sobre todo ante la cultura «savante», de los actos violentos de la revuelta contra las personas señoriales.

¹²⁴ Tanto en el sentido de falta de reflexión y racionalidad, como en su acepción más amplia de no intervención de la conciencia y de la voluntad en la acción.

y premeditado (...) No se mataba a su propio señor bajo el efecto de la cólera, el golpe estaba calculado»¹²⁵. Algo de eso hay, la víctima es seleccionada y ejecutada, en algunos casos incluso con presumible premeditación y alevosía, por lo que en rigor jurídico se podrían enfocar como asesinatos muchos de estos homicidios. Pero ya dijimos que la cabal interpretación de estas muertes señoriales desborda el marco del derecho escrito y entra de lleno en la cultura popular, en cuyo seno su significación imaginaria y gestual supera en importancia a la explicación «racionalista» que ofrece la cultura letrada, que conduce a sobredimensionar equivocadamente el aspecto conspirativo¹²⁶.

Conviene discernir por consiguiente dos aspectos de la muerte del señor en las revueltas medievales, que en la vida real actúan conjunta y entremezcladamente: 1) objetivo calculado por los rebeldes (medio para obtener un fin); 2) ritual catártico y teatral en buena medida espontáneo, no consciente (violencia simbólica). En la arquetípica muerte del Comendador Mayor de la Orden de Calatrava, Fernán Gómez de Guzmán, por los vasallos sublevados de Fuenteovejuna (1476), tenemos a) como finalidad social, una forma de acción antiseñorial de los vecinos de la villa, claramente encuadrable en su lucha por verse libres del señor, lucha que es anterior —y también posterior— a la revuelta que más adelante inmortalizará Lope de Vega¹²⁷; y b) como rito cargado de signos, el sacrificio colectivo, primitivo y festivo, de la víctima: muerte encarnizada, ensañamiento con el cadáver y el gesto de dejar el cuerpo insepulto para el castigo eterno de su alma¹²⁸; rasgos ceremoniales que, por otra parte, hacia 1518, también estarán presentes, según hemos visto, en la muerte de la Condesa de Camiña por los vasallos que obedecían a su hijo. Resulta significativo el hecho de que siendo tan distintos los fines perseguidos por estas dos muertes colectivas y sus circunstancias, el ritual tenga tantas semejanzas. La condición social de la víctima y de los protagonistas, vasallos y gente común, es común: quizás también lo sean el fondo reprimido, semiconsiente, de prácticas rituales de reminiscencias ancestrales que ponen en marcha los ejecutantes populares.

La ejecución colectiva del señor conlleva un ceremonial simbólico, cuya puesta en escena los actores no sabrían tal vez explicar. Elucidar la causa y el origen —cultural— de los actos y gestos que rodean el ajusticiamiento señorial, acontecimiento que «se representa» a la vez que se lleva a cabo¹²⁹, es más tarea del historiador de hoy que de sus protagonistas de antaño.

¹²⁵ R. JACOB, *op. cit.*, p. 253.

¹²⁶ Que sin embargo es fundamental en el caso de los asesinatos de señores por otros señores.

¹²⁷ R. GARCÍA AGUILERA, M. HERNÁNDEZ OSSORNO, *Revolución y litigios de los villanos de la encomienda de Fuenteovejuna (1476)*, Madrid, 1975, pp. 140-144; E. CABRERA, A. MOROS, *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, 1991.

¹²⁸ «Con un furor maldito y rabiado, llegaron al Comendador, y pusieron las manos en él y le dieron tantas heridas que le hizieron caer en tierra sin sentido. Antes de que diesse el ánima a Dios, tomaron su cuerpo con grande y regocijado alarido, diciendo: «vivan los Reyes y mueran los traydores» y le echaron por una ventana a la calle; y otros que allí estaban con lanzas y espadas, pusieron las puntas arriba, para recoger en ellas el cuerpo que aun tenía ánima. Después de caydo en tierra, le arrancaron las barbas y cabellos con grande crueldad; y otros con los pomos de las espadas le quebraron los dientes. A todo esto añadieron palabras feas y descorteses, y grandes injurias contra el Comendador Mayor, y contra su padre y madre. Estando en esto, antes que acabasse de espirar, acudieron las mugeres de la villa, con panderos y sonages a regocijar la muerte de su señor (...). Estando juntos hombres, mugeres y niños, llevaron el cuerpo con grande regocijo a la plaza; y allí todos, hombres y mugeres, le hizieron pedazos, arrastrándole y haziendo en él grandes crueldades y escarnios; y no quisieron darle a sus criados para enterrarle», F. RADES DE ANDRADA, *Crónica de las tres Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara (1572)*, Barcelona, 1976, fol. 79-80.

¹²⁹ La muerte del señor es una representación social en el doble sentido de representación teatral y de representación imaginaria de la realidad.

El ritual violento del ajusticiamiento señorial no es desde luego gratuito, responde a necesidades culturales y funciones sociales, explícitas o latentes, como la descarga sublimadora de emociones y tensiones acumuladas (cuestión vital en la Edad Media, tiempos de agresividad desinhibida), la representación socio-religiosa del crimen en la procura de su justificación y legitimación, impresionar el imaginario colectivo y la memoria histórica, el restablecimiento del orden tradicional y consuetudinario roto por los agravios perpetrados por el mal caballero, justamente condenado a muerte y ejecutado por sus vasallos. En suma, la demostración imaginaria del poder triunfal de los rebeldes sobre el cuerpo supliciado y mutilado de la víctima, que representa, no lo olvidemos, un orden social puntualmente impugnado. Y decimos bien «imaginaria» porque en la realidad el homicidio señorial es asimismo una válvula de escape, relativamente normal en una sociedad que cultiva la violencia. En el fondo la muerte señorial es inofensiva para el sistema global, que se limita a sustituir al amo masacrado por otro, usualmente en mejores condiciones, tanto para los vasallos (que arrancan por lo regular concesiones) como para los señores (que ganan un consentimiento perdido).

La primera precaución del investigador al estudiar la muerte del señor como representación social debe ser separar las actitudes favorables de las actitudes contrarias. El significado simbólico del homicidio señorial para los protagonistas choca con el de sus antagonistas, que tachan de asesinato una acción que, en cambio, para los favorables es un acto justiciero, reparador. Así tenemos, por poner un ejemplo, que para la cultura *savante* la elección de una iglesia¹³⁰ o de un día santo para matar al señor, significa de entrada sumar al delito de asesinato el delito de sacrilegio (*Partidas* I, 18, 9), no obstante para la cultura popular —medio en la que se mueven los actores— la selección de un lugar y de un tiempo sagrados pretende más bien lo contrario, es la prueba de un Dios justiciero que guía la mano de los ejecutores, cuya identidad permanece por lo regular anónima en las fuentes eclesiásticas con el fin de subrayar precisamente la autoría divina¹³¹.

En la genealogía de la muerte del señor como representación social hallamos, corrientemente de forma combinada y sincrética, tres contextos culturales y mentales: uno profano —la ejecución como acto civil justiciero, vengativo, de poder—, otro providencialista cristiano y un tercero de origen religioso pre-cristiano. Sin olvidar una cuarta dimensión, básicamente social, que ilumina a las tres anteriores, sin la cual es prácticamente imposible comprender el sentido, tanto real como imaginario, del homicidio señorial: la muerte del señor por obra de sus vasallos como acto eminentemente antiseñorial, resultado de una tensión o revuelta social, manifestación extrema por tanto de una lucha de clases.

Difícilmente vamos a dar con un caso en el que no se defienda, bien a priori bien a posteriori, la justicia de la ejecución de un señor con el pretexto —casi siempre con una base objetiva— de un comportamiento innoble, con la acusación de que era un gran hacedor de agravios a sus vasallos. La comunidad toma la justicia por su mano, «usurpa» la función de los jueces (señoriales, municipales y reales), dicen algunos

¹³⁰ En 1474, Miguel Lucas de Iranzo, Condestable de Castilla, en el transcurso de un pogrom, fue asesinado en el interior de la iglesia por los vecinos de Jaén, según las crónicas a causa de que dicho caballero se había puesto de parte de los conversos: «un día estando él en la Iglesia mayor oyendo Misa, entraron todos é allí delante del altar lo mataron crudamente», D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, BAE n.º 70, p. 214; «fue muerto mala é crudamente por algunos labradores del común de Jaén, Don Miguel Lucas», F. PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE n.º 70, p. 248.

¹³¹ R. JACOB, *op. cit.*, pp. 251, 253-255.

contrarios. Pero lo que no es claramente legal en la cultura escrita puede serlo en una mayoritaria y tradicional cultura oral que libra al rebaño del mal pastor.

¿No prevé explícitamente el modelo caballeresco de comportamiento social —y así consta incluso en el derecho escrito según ya hemos visto— el derecho a matar a enemigo conocido para vengar el linaje, previa declaración de enemistad y desafío público¹³²? Pues bien, este derecho, en pleno vigor consuetudinario para las diversas clases sociales, permitía un uso alternativo¹³³, es el derecho de revuelta.

Las villas de Galicia y de León que en 1295 forman una hermandad de autodefensa, especifican bien en los estatutos que todo «rricome o infanzón o cavallero» que robe a los vecinos, o acoja ladrones conocidos, o mate o deshonne a alguien de los concejos confederados, «non seyendo dado por enemigo por fuero o por derecho», que sufra entonces la reparación justiciera, debiendo «todos unos», además de derribarles las fortalezas y destruirles sus casas, viñas y huertas, aplicársele la máxima pena: «que lo maten por ello»¹³⁴.

El homicidio señorial como derecho de revuelta toma, dándole en cierto sentido la vuelta, del derecho consuetudinario, aplicado y escrito en general, la dimensión civil, laica, de su *modus operandi*, los gestos y las formas de justificar y teatralizar una ejecución civil según justicia: denuncia de los actos señoriales susceptibles de semejar delitos legales; acusación de traición¹³⁵; conjuración y tiranicidio¹³⁶; utilización del derecho de resistencia¹³⁷; consumación del homicidio como si de una pena de muerte judicial se tratase (publicidad, tormento, mutilación de miembros, uso de armas blancas, exposición del cadáver); ley del talión, y demás elementos legales, exculpatorios y rituales de la preparación y puesta en práctica de una muerte justiciera.

La teatralidad profana que rodea al homicidio señorial de motivación social, tiene su origen, en primer lugar, en la catarsis violenta de un sentimiento de agravio acumulado a causa de las agresiones, abusos y malfechorías perpetrados por el señor y su gente, y/o adjudicados imaginariamente a un señor individual como chivo expiatorio de los males del sistema social; en segundo lugar, en el uso socialmente alternativo del derecho a una justicia eficaz; y, en tercer lugar, en la lucha por el poder entre vasallos y señores, expresada en la dominación del cuerpo para señorear a las personas. Existe una innegable simetría entre el cuerpo supliciado de los reos —normalmente vasallos— de la justicia y el cuerpo supliciado de los señores víctimas de los vasallos rebeldes.

En el terreno de la religión, la función catártica —liberación purificadora de emociones reprimidas— del homicidio antiseñorial se ejerce «en el nombre de un Cielo o de una Tierra que exige una víctima»¹³⁸, en el cuadro de un universo mental

¹³² J. DE AZEVEDO FERREIRA, *Afonso X. Fuero Real*, Braga, 1982, pp. 185-186; *Partidas* VII, 8, 3.

¹³³ C. BARROS, «Vasallos y señores: uso alternativo del poder de la justicia en la Galicia bajomedieval», *I Jornadas sobre formas de organização e exercicio dos poderes na Europa do Sul, siglos XIII-XVIII*, Lisboa, 1988, pp. 345-354.

¹³⁴ Publica *Galicia Diplomática*, II, Santiago, 1884, pp. 204-205.

¹³⁵ Tal es el caso de la muerte, en 1474, de Gracián de Sese en San Felices de los Gallegos, que mencionaremos más adelante.

¹³⁶ R. JACOB, *op. cit.*, pp. 247-248, 253, 258-260.

¹³⁷ Por el derecho de resistencia justifica el cronista la muerte del caballero Felipe de Castro (1371), que estando en conflicto con sus vasallos de Paredes de Nava por causa de un tributo, «él fue para el dicho lugar á prender algunos dellos, é escarmentar otros; é los del lugar salieron al camino, é pelearon con él é mataronle», P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Enrique II*, BAE n.º 68, Madrid, 1953, p. 9.

¹³⁸ R. JACOB, *op. cit.*, pp. 250-251, 259.

de creencias cristianas o paganas, o las dos cosas simultáneamente, que tal vez sea lo que más nos vamos a topar.

La visión providencialista ubica el ojo vigilante de Dios por encima de las autoridades temporales: Dios con su ira vengativa, y el inevitable concurso humano, corrige los abusos cometidos por los señores de la tierra. Las fuentes históricas (y no sólo las eclesiásticas) enjuician el homicidio colectivo del señor como un signo de la omnipresencia y omnipotencia de Dios en la tierra: las menos (de acuerdo con la encuesta de Robert Jacob), consideran a la víctima señorial como un mártir, santo que los vasallos pecadores asesinaron sin temor de Dios; las más, enfocan el homicidio como un castigo divino en razón de los pecados cometidos por la víctima, de ahí que los ejecutores escojan en ocasiones aquel momento en que el —mal— señor está en pecado mortal, excomulgado, para actuar de intermediarios de la justicia divina¹³⁹.

Por último, conviene bucear en el fondo de las supersticiones pre-cristianas determinados aspectos rituales que acompañan a la muerte del señor por sus vasallos sublevados, sin perjuicio de que tales creencias paganas influyan asimismo en los otros dos aspectos, profano-justiciero y providencialista, de los que ya hemos hablado de la compleja —como todos los dominios de la antropología histórica— representación social del homicidio señorial.

La muerte del señor tiene comúnmente la función latente, mágica, de un sacrificio ritual¹⁴⁰. Siendo el señor el protector del equilibrio que mantiene unido el mundo natural y el mundo social, y por tanto primer factor unitario de la propia comunidad, ésta se rompe, poniendo en peligro la subsistencia del grupo, cuando su señor y jefe natural, deja de cumplir su rol defensor, surge entonces¹⁴¹ la necesidad de la inmola-ción, especie de culto a la fertilidad que con la restitución violenta del amo culpable a la tierra, siembra la virtual resurrección de un poder que (sustituyendo el tirano derrocado) habrá de restituir la paz, la justicia y la prosperidad para todos: la armonía tradicional y consuetudinaria de la sociedad con la naturaleza.

En este contexto cultural e imaginario del sacrificio litúrgico es como se hacen comprensibles ritos, supervivientes del inconsciente colectivo, para dominar los cuerpos ajusticiados¹⁴², que de otra manera aparecerían como gratuitos, según nuestras mentalidades racionalizadoras de hoy¹⁴³: exceso de sangre y de heridas que causan simbólicas mutilaciones —por el hierro o la piedra¹⁴⁴— en el cuerpo de la víctima

¹³⁹ *Idem*, pp. 253-254.

¹⁴⁰ *Idem*, pp. 255-259.

¹⁴¹ En determinadas condiciones, es decir, en una coyuntura social y mental de revuelta.

¹⁴² En este sentido es suficiente la explicación de Foucault del encarnizamiento con la víctima como manifestación de poder.

¹⁴³ Cierta cultura erudita bajomedieval critica tales excesos a la manera de Froissart porque no comprende su sentido, no sólo por su alineación con las víctimas señoriales.

¹⁴⁴ Un ejemplo de apedreamiento de finales del año 1474; cuando un caballero se presenta en una villa para hacerse cargo de su señorío, por merced de Enrique IV: «Los de Sant Felices, vasallos de aquel Gracián de Sese, se levantaron contra él e lo apedrearon», F. PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE n.º 70, p. 249; Juan de Mariana, un siglo después, se hace eco de la muerte de este señor (confundiéndose, pues dice que la villa salmantina San Felices de los Gallegos... está en Galicia): «dádiva para él muy desgraciada, porque en una revuelta, no se sabe por qué causa, los vecinos de aquel pueblo le apedrearon y mataron; venganza del cielo por dejarse granjear con dádivas, como el vulgo lo decía, muy inclinado á semejantes dichos y hablas y á creer y decir de ordinario lo peor», «Historia de España», *Obras del Padre Juan de Mariana*, II, Madrid, 1854, p. 183; el cronista se opone aquí a la tradición oral, que recoge la legitimación providencialista de la muerte del alcalde de la fortaleza de Trujillo, ocultando (al modo de Froissart) cuando asevera que no sabe por qué lo mataron, cuando el propio Mariana transcribe que el pueblo decía que el tal Gracián había sido comprado (legitimación profana), más allá de la siempre actuante motivación antiseñorial pura; Gracián de Sese traicionara a los de Trujillo (provincia de

así inmolada; celebración posterior del sacrificio con banquetes y fiestas (caso de Fuenteovejuna); sepultura fuera de lugar sagrado, o sencillamente no sepultura del cadáver ignominioso¹⁴⁵.

Muerte y resurrección, ciclo fecundo de una importancia práctica y social que va más allá del imaginario. Inclusive habiendo represión, lo normal es que el nuevo señor acabe ejerciendo un poder más benéfico para esos vasallos que acaban de matar cruelmente a su antecesor. Los casos de Fuenteovejuna¹⁴⁶ y Ribadavia (muerte de la Condesa de Santa Marta en 1470)¹⁴⁷ son muy significativos a este respecto.

MATAR AL SEÑOR

Reunimos ocho casos de homicidios señoriales en un contexto de revuelta social, en la Galicia bajomedieval, que vamos a analizar en detalle, adelantando que el tipo de fuentes utilizadas (notariales, sobre todo) y las circunstancias específicas del reino de Galicia entre 1369 y 1527 (período escogido para nuestra investigación), nos van a permitir concretar lo dicho y aún añadir nuevos elementos a la comprensión de la muerte señorial en el medioevo europeo.

El 18 de julio de 1386, María Castaña¹⁴⁸, viuda, y sus hijos, Gonçalvo Çego y Alfonso Çego, según se deduce una familia de campesinos acomodada, acuerdan donar al obispo de Lugo, Pedro López de Aguiar, públicamente, ante sus vecinos —que hacen de testigos en el acto notarial—, todas sus tierras y bienes inmuebles en

Cáceres) al dejar entrar contra los deseos de la ciudad al Marqués de Villena para apoderarse de su señorío, siendo recompensado con San Felices de los Gallegos, J. VALDEON, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, p. 173.

¹⁴⁵ La Iglesia incluía en las censuras eclesiásticas la cuestión de la sepultura: en el entredicho, que suponía suspensión de oficios divinos, de administración de sacramentos y de servicio de sepultura en sagrado; en la excomunió, que llevaba consigo la prohibición expresa de enterrar al reo en sepultura eclesiástica; dejar el cuerpo insepulto de la víctima señorial de una revuelta significaba, de nuevo, el uso alternativo de una pena —en este caso, canónica— usual.

¹⁴⁶ Después de la violenta revuelta de 1476, la villa de Fuenteovejuna vuelve al señorío del concejo de Córdoba, sentido por los vecinos como más favorable, aunque habrá de esperar hasta 1513 para ver confirmada la victoria contra la Orden de Calatrava que había puesto pleito, R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*, IV, 1919, pp. 272-277, 315; R. GARCÍA AGUILERA, M. HERNÁNDEZ OSSORNO, *Revuelta y litigios de los villanos de la encomienda de Fuenteovejuna*, p. 30.

¹⁴⁷ «é puesto que asi la mataron, subcedió el hijo pacíficamente porque ellos le obedescieron, y él los perdonó», ENRIQUE DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, pp. 204-205.

¹⁴⁸ En 1798, Manuel Risco publicó un resumen de ese documento de la Catedral de Lugo (*España Sagrada*, tomo 41, Madrid, p. 126), dando pie a la invención, por parte de la historiografía romántica y galleguista, de una tradición culta que hace de María Castaña una heroína popular en la lucha contra el feudalismo; el dominico y erudito Aureliano Pardo de Villar se interrogaba dubitativo, un tanto sorprendido, refiriéndose a la María Castaña de esta carta de donación: «¿Sería esta mujer la famosa revolucionaria lucense del siglo XIV, llamada también María Castaña...» (*Boletín de la Comisión de Monumentos de Lugo*, I, 1941, p. 116), lo cierto es que la respuesta es afirmativa; el documento de 1386 fue publicado enteramente por Antolín López Peláez cien años después de la noticia de Risco (*El señorío temporal de los obispos de Lugo*, II, La Coruña, 1897, pp. 185-189); además de esta base documental, tenemos la prueba de una tradición oral plasmada en ese proverbio popular que habla «dos tempos de María Castaña» para referirse a tiempos muy pretéritos; López Peláez (*op. cit.*, I, pp. 209-223; II, pp. 189-191) y otros autores aceptaron, en su momento, que la luchadora arrepentida de 1386 es la misma que la del refrán, que sería así difundido en España desde Galicia; no siendo raro que se acuda a figuras medievales para señalar tiempos muy remotos —en tiempos del rey Perico, de D.^a Urraca, del rey Wamba...— ni que un hecho histórico protagonizado por una mujer del pueblo dé origen a un dicho tradicional, verbigracia, «armarse la Marí-Morena» viene más que probablemente de aquella María Moreno de Madrid —implicada en un notorio pleito en 1579—, que tenía una taberna bien conocida por las continuas peleas que allí sucedían (A. LÓPEZ PELÁEZ, *op. cit.*, I, pp. 221-222).

el coto de San Pedro de Cereixa, donde vivían, «por emenda et correjemento de mal injuria et herro que fezemos enno dito coto de çereyxa (...) por ripintemento et dapno et sen razon que enno dito lugar fesemos», por cuanto los Çego —añaden— «fomos en ferir a Françisco Ferrnandes moordomo do sennor obispo de Lugo de feridas de que beo a morte». Además de ganar, con la entrega de *lo suyo*, la «merçee et misericordia» del señor obispo hacia estos arrepentidos homicidas, convienen María Castaña y su familia pasar a ser fieles vasallos del obispo y nunca más —juran— rebelarse contra el señorío de la Iglesia episcopal¹⁴⁹: «outorgamos de seer senpre en toda nosa vida en seu serviçio et da dita sua iglesia et en ajuda dos seus familiares (...) et a non yr contra el nen contra a sua iglesia en ninhuna maneyra»¹⁵⁰.

La donación económica a cambio del perdón eclesiástico es una interesante variante del ritual providencialista que envuelve a la muerte del señor¹⁵¹. El perdón señorial es una alternativa difundida, sobre todo entre los señores eclesiásticos¹⁵², a la represión pura y dura. Entrega de tierras, entrada en dependencia y promesa de obediencia, constituyen una penitencia impuesta a los asesinos por su culpa sacrílega, que logran así salvar sus almas... y eludir la represión. Los donativos a la Iglesia para comprar la absolución de los pecados y la seguridad de los cuerpos¹⁵³, es un camino acostumbrado (seguido tanto por los campesinos como por la nobleza) y bien conocido por los historiadores de la economía medieval, que hizo posible la constitución y el ensanchamiento de los señoríos eclesiásticos.

Se sobreentiende que los pecadores necesitados de la misericordia de Dios, son los arrepentidos agresores, no la víctima señorial (usualmente un prelado), que permanece casi limpia de falta¹⁵⁴, sin llegar aún a la consideración de santa y mártir, por lo que quedará ubicada en un lugar intermedio entre el Cielo y la Tierra. No será ésta la primera vez que el discurso hagiográfico no coincide con la praxis, y la mentalidad subyacente, económica y eclesiástica, omnipresente en la documentación notarial y judicial.

La carta de donación y vasallaje de María Castaña y su gente, «por Dios y por nuestras almas»¹⁵⁵, entraña pues restablecimiento simbólico del equilibrio social, la relación señores/vasallos, rota por el homicidio¹⁵⁶, y que solamente la sagrada intercesión de la Iglesia Catedral de Santa María de Lugo puede hacer perdonar y subsanar, previo acto de contricción, expresión de dolor que prueba su sinceridad, por la ofensa hecha a Dios, con el desprendimiento penitencial de los bienes materiales.

¹⁴⁹ Es posible que se trate de la renovación de un pleito-homenaje anterior al enfrentamiento antiseñorial, saldado con la muerte del cobrador de impuestos del señor obispo.

¹⁵⁰ AHN, cod. 417 B, fol. 9v (transcripción de María José Portela).

¹⁵¹ En este caso, el mayordomo, el representante del señor obispo en cuanto a cobro de rentas, imposición de penas y represalias a morosos, carcelero, etc.

¹⁵² ¿Qué otra instancia podía sentirse más llamada que la Iglesia para practicar el mensaje evangélico del perdón de los pecados, en este caso sociales?; en 1387, un sacerdote de Santiago arguye en su testamento: «por ensenplo daquel que ffoy posto enna cruz Rogou por los seus perseguidores que me perdoen a min todas las murmuraçoes blasfemias et mais paravaos que deles dixee et fixe», publica *Colección Diplomática de «Galicia Histórica»*, Santiago, 1901, p. 417.

¹⁵³ J. L. MARTÍN RODRÍGUEZ, «Historia de las mentalidades en Castilla y León», *Historia Medieval: Cuestiones de Metodología*, Valladolid, 1982, pp. 110-112.

¹⁵⁴ Otras veces el perdón de los asesinos esconde el reconocimiento de cierta culpabilidad de la víctima.

¹⁵⁵ *Ibidem*.

¹⁵⁶ Según sus autores, parcialmente involuntario, sin premeditación, ya que sólo reconocen intención de herir al mayordomo episcopal.

En el mismo Lugo, el 24 de octubre de 1403, un alcalde-juez real dicta una sentencia de muerte¹⁵⁷, «onde dicen las Cortiñas de San Romao», contra un nutrido grupo de vecinos de la ciudad (un sastre, un mercader, un peletero...), todos ellos en rebeldía, por el delito de «la muerte de su Señor»¹⁵⁸, el obispo Lope de Salcedo, bien como «principales feridores è matadores», bien como «consejeros è sabidores de la dicha muerte, è defensores, è ayudadores de los principales matadores» (el juez insinúa ciertamente una conjuración). Nada sobre la causa de la revuelta¹⁵⁹, ni acerca de las circunstancias concretas del homicidio señorial. Hallamos con todo el conocido ritual de la violencia punitiva, purificadora, cruel y exhibicionista, en la plebeya pena de muerte que dictamina el juez para los inculpados: «é la muerte que sea en esta manera: que los arrastren do quiera que fueren fallados, é los cuelguen con senllas sogas de la garganta fasta que mueran, é los dejen estar en las forcas en tanto que la natura humana los pueda sustentar». No tenemos noticia de que hubieran cogido a los ciudadanos huidos. No debemos subestimar la circunstancia de que cuando se redacta la sentencia, el juez real sabe que no va a tener un cumplimiento seguro, inmediato.

MUERTE SILENCIADA, MUERTE PERDONADA

El 3 de noviembre de 1419, otro obispo gallego, Francisco Alonso, señor de Orense, muere a causa de una revuelta de la nobleza y de los vecinos de la ciudad. La documentación catedralicia orensana señala, como si de anales del obispado se tratase, cierto misterio en la muerte oculta de este obispo que, a media noche, «cayó» del caballo en el Pazo Maimón (en la orilla izquierda del río Miño, a cinco kilómetros de Orense), muriendo ahogado y siendo luego recuperado su cadáver por su gente y sepultado en la capilla de Santa Eufemia de la Catedral:

Ano do nacemento de noso Señor Jesucristo de mill et quatrocentos et dez e nove anos dia viernes acerquea de mydea noyte que eran tres dias do mes de Novembro a aparada do poço Ameynon caeu o señor obispo don Francisco de boa memoria de cima de hun cabalo, e botarono vino asta o porto a Barbantes en donde es finou et amaneceu finado ao sabado que era qatro días do dito mes do dito ano, et trouxerono a esta cibdade e deytaron sepultado en Santa Eufemia¹⁶⁰.

¹⁵⁷ M. RISCO, *España Sagrada*, tomo 41, Madrid, 1798, pp. 421-423.

¹⁵⁸ El texto pasa justamente de la fórmula objetiva «la muerte del Señor Obispo Don Lope» a la fórmula subjetiva «la muerte de su Señor», cuando concreta la condena a muerte y confiscación de bienes de los ejecutores y sus cómplices; creemos que el redactor, además de señalar la circunstancia agravante de unos vasallos que mataron a su amo y señor, busca —puede que no conscientemente—, suscitar un sentimiento de culpa más profundo, la imagen paralela de Jesús, Nuestro Señor, cuerpo supliciado por nuestros pecados, muerte culpable que estamos condenados a expiar eternamente.

¹⁵⁹ Resulta obvio el previo confrontamiento social entre la ciudad y el señor obispo; Lope de Salcedo estuvo desde que fue nombrado obispo de Lugo (1390) hasta que murió (1403) en conflicto constante con sus vasallos, no sólo con los ciudadanos —que terminaron como vemos por matarlo colectivamente— sino también con los labradores de las parroquias del coto de Lugo, que al menos entre 1390 y 1401 le niegan el pago de tributos, no cumplen con las debidas prestaciones en trabajo, se quejan de agravios recibidos, etc., A. LÓPEZ PELÁEZ, *op. cit.*, II, pp. 155-183.

¹⁶⁰ *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, X, 1934, pp. 182-183 (Atanasio López lee, sin embargo, *levaronno* en vez de *botarono*); una vez más, los asesinos conjurados dejan insepulto el cuerpo de la víctima, gesto con el que, además de negar al difunto obispo un descanso eterno en un lugar santificado por Dios, persiguen con su permanencia en las aguas la punición y purificación (supersticiosa) de sus pecados (Jesús TABOADA CHIVITE, *Ritos y creencias gallegas*, La Coruña, 1980, pp. 233-235); más

Para la tradición oral, que recoge la documentación catedralicia, había sido un homicidio con premeditación, un asesinato, según se comprueba, setenta años después, en 1489, en el Tombo de Beneficios, donde un sacerdote (Pedro Tamayo) declara oralmente que un hidalgo (Pedro López Mosqueira) había donado al cabildo de Orense los beneficios de San Pedro de Moreiras y San Martín de Mugares: «por la muerte de D. Francisco Obispo Dourens de boa memoria que Dios axa, porque lo mandó matar a Lopo de Alongos e outros seus criados al puzo maimón e seu escudeiro»¹⁶¹.

Sin embargo, la realidad que se deriva de la tradición escrita contemporánea es significativamente distinta. Pedro López Mosqueira —Alférez Mayor del Duque de Arjona en aquel momento— había donado en efecto dichos beneficios al objeto de que se levantara la excomunión que pesaba sobre él, desde hacía seis años, por haber participado, junto con muchos otros orensanos, en el asedio al obispo Francisco Alonso en la Catedral, hecho inmediatamente anterior a su sospechosa muerte en el Pozo Maimón, suceso luctuoso que ni se menciona ni por tanto resulta inculcado por ello el arrepentido penitente. Según un documento datado en 1425, la Iglesia de Orense recibe determinadas propiedades y dinero de quince vecinos, que obtienen así la absolución y el perdón por el mencionado cerco (los caballeros García Díaz de Cadórniga y Pedro López Mosqueira, un zapatero, un carnicero, un barbero...) ¹⁶². Apuntemos que la muerte del obispo tiene sin duda lugar en el contexto de una revuelta urbana contra él como señor del obispado ¹⁶³. El caso es que tanto vecinos como representantes de la Iglesia episcopal, hacen como si la muerte ejecutada del obispo no hubiera sucedido nunca (a efectos de cultura escrita y legalidad vigente).

¿Por qué la muerte violenta del señor obispo de Orense deviene en el año 1425 en muerte silenciada? ¹⁶⁴ ¿Por qué permanece recluido en la cultura oral el gravísimo delito de homicidio en la persona del señor, a quien se debía proteger con la propia vida, y más aún si es el pastor del pueblo cristiano?

Si el levantamiento armado y posterior cerco del obispo y su bando en la Catedral se tenía por «gran injuria, por lo cual el non podía seer absolto senon polo papa», dice el cabildo al arrepentido García Díaz de Cadórniga ¹⁶⁵, ¿qué habría que decir del asesinato de dicho obispo? Evidentemente, la clandestinidad del homicidio, el hecho

adelante veremos cómo perdura la tradición popular que lleva a los paisanos a «hablar» con el espíritu del obispo que pena en el Pozo Maimón.

¹⁶¹ Publica D. FLÓREZ, *España Sagrada*, XVII, 1763, pp. 147-149; la mayor parte de este texto aparece ya reproducido (con fecha de 1474) en la visita pastoral de la diócesis auriense en 1487, *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, V, 1917, n.º 115.

¹⁶² *Documentos del Archivo de la Catedral de Orense*, I, Orense, 1923, pp. 400-406; es habitual en las revueltas ciudadanas de la Baja Edad Media gallega esta alianza entre el común y la nobleza urbana contra el señorío episcopal o arzobispal.

¹⁶³ Dos años después del cerco del obispo y de la extraña muerte de Francisco Alonso, el señor episcopal seguía enfrentado con la ciudad: continuaba el entredicho lanzado contra ella a causa de los sucesos de 1419, censura colectiva que el cabildo levanta un tiempo, a petición del concejo, para que se puedan enterrar a los muertos de la peste, *idem*, pp. 394-395; sobre el sentido antiseñorial de la revuelta de 1419, desde un punto de vista hagiográfico, véase J. MUÑOZ DE LA CUEVA, *Noticias históricas de la Iglesia Catedral de Orense*, Madrid, 1726, pp. 264-265.

¹⁶⁴ Todavía en enero de 1425, el provisor del segundo obispo de los que sucedieron a Francisco Alonso, Alvaro Pérez Barreguín —informa Enrique Flórez—, intenta seguir la pesquisa por la muerte episcopal de 1419 (*España Sagrada*, XVII, p. 151), que no aparece, en cambio, en julio de 1425 (el mes precisamente en que muere en Roma el obispo absentista Alvaro Pérez) en el proceso que lleva a la absolución de los caballeros y ciudadanos inculcados por el cerco de la Catedral y la insurrección contra el obispo Francisco.

¹⁶⁵ *Documentos del Archivo de la Catedral de Orense*, I, p. 401.

de la conjura y la ejecución nocturna en lugar aislado —fuera de la ciudad—, no hacía fácil probar aquello que, por lo demás, era fama pública. Pero ni su imagen de muerte indecible por su atrocidad (más grave que la muerte antedicha del mayordomo episcopal de Lugo), ni su indemostrabilidad legal como muerte clandestina, agotan realmente los motivos del silencio de la propia Iglesia de Orense sobre el homicidio de su prelado en el documento de 1425 concediendo el perdón colectivo, que incluye cuando menos al señalado por la tradición como instigador del crimen: Pedro López Mosqueira. El silencio expresa en este caso la impunidad, deseada naturalmente por la ciudad y consentida implícitamente por la Iglesia catedral.

La muerte violenta del obispo de Orense en 1419 es a fin de cuentas una muerte asumida por la Iglesia episcopal, algo que no había que investigar, terminaron por pensar canónigos y lugartenientes (provisores) de los sucesores del difunto Francisco Alonso, opinión que por fuerza compartían la nobleza local y la gente de la ciudad, encubridores seguros de los conspiradores justicieros. No es éste el caso de una sentencia represiva que un juez real comisionado al efecto dicta contra unos inculpados que todo el mundo sabe en rebeldía —1403, Lugo—, se trata ahora de unos señores eclesiásticos que procuran reconquistar el pleno ejercicio del señorío de la ciudad, gravemente perturbado por la insurrección de hidalgos y populares contra Francisco Alonso¹⁶⁶, poniendo en práctica como ritual restaurador del equilibrio social, la donación a cambio del perdón.

El intercambio es planteado con total explicitud en cuanto a su significado. El donativo a la Iglesia como castigo por los pecados cometidos contra ella es, según ya apuntamos, una variante de la tradicional donación para salvar el alma, sólo que en este caso queda a salvo el cuerpo de la represión judicial, cuestión muy importante puesto que el dominio del cuerpo del reo es un aspecto decisivo de la mentalidad justiciera oficial en la Edad Media. En el fondo ¿no estamos ante una alternativa de facto al sistema judicial civil medieval?¹⁶⁷ La justicia de Dios que perdona el cuerpo en el lugar de la justicia de los hombres que reprende el cuerpo. Cuando Díaz de Cadórniga solicita la absolución de la excomunión en que se encontraba por el cerco el obispo, los sacerdotes y el provisor del obispo responden que «non podía seer absoto a menos de satisfacer a adita iglesia et beneficiados dela o dito garçia días da grande injuria quelle tiña feito». El ritual penitencial que sigue busca restaurar mediante gestos el poder que el pecador desafió. Primeramente el arrepentido recibe la absolución, desnudo y de rodillas, «Rezando sobrel o salmo miserere mei deus et dándolle enas espaldas con huum cordon que tragia çingido et dizendo as palabras de Absolución», es decir, se somete al cuerpo a una humillación y a un castigo puramente simbólico, muy alejados del encarnizamiento de la justicia secular, tanto oficial (señorial, real, municipal) como de revuelta (muerte del señor). Después el noble penitente Díaz de Cadórniga entrega las casas que dona «por súa maa tangendo as çerraduras das portas das ditas casas a alvaro fernádes canónigo en nome do cabildo»¹⁶⁸.

Los representantes de la Iglesia episcopal de Orense, detentadores de la administración de la justicia en esa provincia, saben que la muerte de su señor obispo,

¹⁶⁶ Y al mismo tiempo conseguir un beneficio patrimonial para su Iglesia a cuenta precisamente de sus competidores nobles.

¹⁶⁷ También tocaba a la Iglesia orensana como poder temporal aplicar el derecho promulgado, que no lo hiciese, en éste y en tantos otros casos, y que se conserven costumbres judiciales propiamente eclesiásticas, confirma algo que ya sabíamos: la subordinación del derecho común escrito frente al derecho consuetudinario y a las diversas tradiciones no escritas.

¹⁶⁸ *Documentos del Archivo de la Catedral de Orense*, I, pp. 401-402.

prelado y pastor, no es algo perdonable en términos canónicos¹⁶⁹, ni siquiera compensable por una entrega penitencial de bienes materiales¹⁷⁰, aún más, si reconocieran el delito e inculparan a los criminales no bastaría la pena de excomunión (siempre susceptible de una absolución comprada) había que aplicar sin más la pena civil, la pena de muerte¹⁷¹. Todo empujaba a mantener la muerte del obispo extramuros de la cultura letrada: en el seno de la tradición oral.

Al final la mejor opción para la Iglesia de Orense, el mal menor, en el cuadro de una estrategia encaminada a intentar restablecer la obediencia de la ciudad: es asumir en silencio la renombrada muerte episcopal, aprovechando su cualidad de delito oculto (perpetrado en secreto) y la eficacia de su ejecución, prestándose el lugar y el momento escogido para el asesinato a la tranquilizante hipótesis de un accidente. Desde el siglo XV la coartada del accidente sirvió para negar tácita y colectivamente en Orense la muerte alevosa y sacrílega de 1419¹⁷³. El silencio impune de los conspiradores hace posible el silencio impune de los jueces capitulares; la ausencia de un ritual público y triunfal en la muerte del señor hace quizás innecesario un ritual restaurador asimismo público y triunfal.

La muerte silenciosa de la cultura *savante* favorece altamente la hegemonía de una prolongada tradición oral favorable que veía en ella una muerte justa. Aún en el siglo XVIII, la tradición escrita eclesiástica combate la creencia (asumida en su momento por las propias autoridades eclesiásticas de Orense y, por omisión, de Santiago y de Roma) de dar por cosa buena la muerte violenta del obispo Francisco (noticia «tan sabida, tan pública, y constante» en la Iglesia y diócesis de Orense¹⁷⁴),

¹⁶⁹ El Papa —a quien estaría en principio reservado el caso— no iba a conceder bajo ningún concepto un poder a la Iglesia de Orense para absolver a los asesinos de un obispo, requisito que en cambio hubo que cumplir en la tramitación del perdón colectivo por la injuria del cerco; y en el caso de que la Iglesia de Orense suplantara a la jurisdicción papal, quedaría ella misma excomulgada *ipso jure*, A. GARCÍA Y GARCÍA ed., *Synodicón Hispanum*, I, Madrid, 1981, p. 231.

¹⁷⁰ El homicidio no entraba en el tipo de delitos condonables mediante una donación, por la vía de la indulgencia, y no digamos si la víctima es un obispo, C. BARROS, *La mentalidad justiciera de los irmandiños*, pp. 134, 137; incluso cuando el homicidio cae dentro de la categoría de los pecados sujetos a absolución (bula de cruzada de Sixto IV, 1483), la Iglesia excluye de dicha indulgencia el homicidio eclesiástico, L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*, Madrid, 1943, p. 239; los perdones que concede la Iglesia gallega en el siglo XV a asesinos de prelados son medidas manifiestamente contradictorias con las leyes escritas tanto canónicas como civiles.

¹⁷¹ La obligada pena de muerte para reos de homicidio resultaba agrandada por la mayor dignidad temporal y eclesiástica de la víctima episcopal.

¹⁷² La dejación de responsabilidades que supone, eso sí con el legítimo fin de restaurar el orden temporal, no perseguir sino absolver a escondidas reos bien conocidos, resulta favorecida por el absentismo del obispo anterior y del obispo posterior al perdón de 1425, el ritual arrepentimiento/donación/absolución se desenvuelve de julio a noviembre, precisamente el período sé vacante que media entre la muerte de Alvaro Pérez y la toma de posesión —mediante un intermediario— de en aquellos momentos en las vicisitudes del Cisma, por lo que el cabildo es quien manda de hecho en el obispado de Orense, lo que seguramente facilitó el olvido interesado de la muerte de un obispo, que era también el señor de los canónigos.

¹⁷³ Tres siglos después, el obispo Muñoz de la Cueva, asombrado de «que no se diese à nuestra Iglesia la común, dolorosa, y larga satisfacción», aporta dos explicaciones a la rara impunidad de los homicidas de un obispo cristiano: la turbación que el Cisma había producido en aquel momento en la Iglesia de Roma, y el triunfo de la astucia de aquellos que consiguieron «encubrir la maldad sacrílega, atribuyendo à casualidad el precipicio del Obispo en dicho pozo. Porque el camino, aunque es llano, está sobre una cuesta muy pendiente, que cae hasta las aguas» (*Noticias históricas...*, p. 265); hemos visto anteriormente que la mención más cercana a los hechos, recogida de fuentes del cabildo, también hace referencia —no sin ambigüedad— a una caída del caballo.

¹⁷⁴ La tradición oral estaba todavía viva en el campesinado hacia 1726, cuando escribía el obispo Muñoz de la muerte por ahogamiento de su antiqüísimo antecesor en el Pozo Maimón: «dexando tan viva,

como una «insigne hazaña», de la nobleza orensana sobre todo, haciendo votos en suma el escritor para «que ni en Galicia, ni en España aya quien infiera nobleza de acción menos christiana, y cathólica». Frente a la fuerza y a la vigencia de una tradición *favorable* a la conjunta justiciera de 1419, el historiador de la Iglesia de Orense que estamos citando¹⁷⁵, acepta la reinterpretación que había propuesto el genealogista Felipe de la Gándara en el siglo XVII quien —reconoce Muñoz de la Cueva— «pretende deslucir, y borrar semejante noticia, con dezir, que sólo puede tener fundamento en que alguno de los antiguos Idólatras, y Tyranos Gentiles martyrizasse á alguno de nuestros primeros Obispos, échandolo en dicho pozo». El cronista eclesiástico, muestra pues una patente disposición a reinventar la tradición oral desde la cultura erudita: «Si se puede componer con tan firme, y auténtica tradición, me acomodaré gustoso, y abrazaré tan pío sentimiento...»¹⁷⁶.

La proposición *savante* de Gándara de homologar al difunto obispo del Pozo Maimón con los primeros mártires cristianos sacrificados por los tiranos idólatras del Imperio romano, es totalmente ajena a la representación de dicha muerte que se desprendía de la documentación catedralicia de Orense del siglo XV¹⁷⁷. La táctica de silenciar legalmente el asesinato episcopal, cuadraba más bien con la representación providencialista —indecible, desde la defensa doctrinal y aún temporal de la Iglesia—, que asigna al obispo Francisco parte de la responsabilidad en su propia muerte en razón de sus errores y pecados.

La Iglesia de Orense proclamaba en 1425: «por quanto a Iglesia deve de seer máis piadosa ca non Regurosa, que eles quelle perdoavan o dito delito»¹⁷⁸, a Pedro López Mosqueira. Es lícito preguntarse si aparte del cerco sacrílego de la Catedral, no estaban unos y otros perdonando también, sin decirlo, el secreto a voces de la muerte alevosa del señor obispo, que la piedad, la poca rigurosa ley temporal eclesiástica y el interés económico aconsejaban olvidar. Todo funciona como si, en última instancia, el tirano fuese el obispo ajusticiado, en vez de los «idólatras gentiles», de manera que los rebeldes no habrían hecho más que ejercer el derecho de resistencia implícito en la acción de los protagonistas de la conjura o se mostraron favorables a ella. El silencio de las fuentes catedralicias acerca del porqué de la muerte del

y gravada su memoria, que apenas passa por aquel sitio algún rústico, que a compasadas voces no clame por su Obispo; y se persuaden los labradores simples, que responde à sus voces con la repetición de los ecos en los peñascos vecinos», J. MUÑOZ DE LA CUEVA, *Noticias históricas...*, p. 265; a pesar de que el clero amigo llevó su cadáver a la Catedral, trescientos años después, para la tradición popular el obispo seguía allí, donde lo habían matado, penando por sus pecados.

¹⁷⁵ J. MUÑOZ DE LA CUEVA, *Noticias históricas...*, p. 265.

¹⁷⁶ Todo un ejemplo de cómo la cultura letrada de la modernidad, alianza de letrados nobiliarios y eclesiásticos, lucha contra tradiciones orales medievales, donde convergen cultura popular y cultura letrada (en este caso representada por los estratos hidalgos y eclesiásticos medios urbanos), vinculadas a la lucha de las ciudades gallegas contra los grandes señores del siglo XV; estudiamos algo semejante en otro lugar, C. BARROS, *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña: favorables y contrarios*, Santiago, Universidad, 1989 (microficha).

¹⁷⁷ Lo que no podía menos que preocupar a Muñoz de la Cueva, conocedor de las fuentes de la Catedral como historiador del obispado y atento observador de una tradición vigente en su tiempo, de ahí que intentara impulsar una nueva tradición culta de la muerte de 1419 acorde con la doctrina católica postridentina, para que arrancase de raíz la memoria colectiva y la superstición campesina que veían en el Pozo Maimón el purgatorio particular del obispo Francisco; podía servir para tal fin la propuesta de Gándara que, jugando con la representación del tiempo, vinculaba los idólatras paganos que martirizaban cristianos en la Antigüedad romana con los rebeldes que habían ajusticiado a su señor obispo en el siglo XV.

¹⁷⁸ *Documentos del Archivo de la Catedral de Orense*, I, p. 405.

obispo, beneficia abiertamente una representación alternativa, favorable a los ejecutores¹⁷⁹.

De 1419, en adelante, acaban poniéndose en connivencia la revuelta ciudadana, la conspiración nobiliaria y la posición conciliadora del cabildo, ofreciéndonos un paradigma de cómo la muerte del señor en la Edad Media gallega es un hecho menos patológico de lo que se podría pensar; es tan concebible en las mentalidades de la época que queda sin castigo de una manera consciente. Ahora bien, la tácita aceptación en el siglo XV del derecho a rebelarse, el tiranicidio, incluso si se trata de un «tirano» eclesiástico¹⁸⁰, pertenece a la práctica más que a la doctrina, es incompatible con la cultura escrita dominante, que termina por silenciar un atroz delito, que permanece recluido en la tradición oral¹⁸¹. El silencio habla pues por sí mismo, significa impunidad: tanto el silencio que deriva de los autores materiales, del tiempo y del lugar de la ejecución, como el silencio ulterior de jueces y eclesiásticos.

La fuerza que tenía en la sociedad orensana, a comienzos del siglo XV, la creencia en la justicia de la revuelta antiseñorial, un móvil principal de la muerte violenta del obispo, resulta patente en que, para renovar la obediencia señorial de la Iglesia (intención explícita del ritual donación/perdón de 1425), la autoridad señorial, el cabildo, ha de aceptar el sacrificio¹⁸² de un obispo conflictivo, Francisco Alonso, quien «Desde que entró en su iglesia, se dedicó á remediar desórdenes»¹⁸³. En consecuencia, la muerte del obispo Francisco ¿no entraña también el fracaso de una estrategia de dureza en el trato de la Iglesia catedral con la ciudad y con la nobleza urbana?¹⁸⁴.

Vayamos ahora con el caso número cuatro de nuestra encuesta. El 2 de abril de 1479, Simón Péres de Oyra, racionero (categoría capitular inferior a los canónigos propiamente dichos) del cabildo de Orense y beneficiario de la parroquia Santa María de Melias (en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar), fue asesinado¹⁸⁵ en las calles de Orense por cuatro vecinos de Allariz, hombres del tesorero de esta villa¹⁸⁶. No conocemos la causa concreta del homicidio, pero su autoría colectiva¹⁸⁷ y popular (un escudero y tres sirvientes), la condición señorial-eclesial de la víctima y, sobre

¹⁷⁹ Lo cierto es que el cabildo de Orense está bien dispuesto a hacer la vista gorda respecto a la muerte del obispo, en cambio no acepta dejar sin castigo el delito, en principio menor, de minar la autoridad de toda la Iglesia de Orense atacando a mano armada la Catedral, desafío que afecta claramente a sus intereses presentes y futuros como señores catedralicios.

¹⁸⁰ En general, en Galicia, la conflictividad social no hace muchas distinciones entre señores laicos y señores eclesiásticos; de haber algunas, sería en perjuicio de los segundos, no en balde estamos comprobando cómo los señores prelados son las víctimas más propicias a la violencia antiseñorial que comporta la muerte del señor.

¹⁸¹ Desde donde salta una y otra vez a la tradición escrita.

¹⁸² Hagamos notar que la Iglesia de Orense decide el perdón tácito del crimen episcopal en frío, después de años de retrasos y vacilaciones, cuando se podía pensar que agua pasada no mueve molino y que lo que más importaba era comenzar una nueva etapa de concordia en la ciudad.

¹⁸³ E. FLÓREZ, *op. cit.*, p. 146; J. MUÑOZ DE LA CUEVA, *op. cit.*, p. 264.

¹⁸⁴ El historiador social debe huir de la simplificación que supone considerar que el ejercicio del poder consiste en vigilar, castigar y reprimir perpetuamente en la dirección arriba/abajo.

¹⁸⁵ Como de costumbre el ritual se concreta en golpes múltiples, sangre excesiva y en la subsiguiente precisión descriptiva notarial: «con suas armas lanças et espadas lle deron tantas ferydas en seu corpo et corva et cabeça fasta en tanto que o mataron», *Documentos del Archivo de la Catedral de Orense*, I, pp. 445.

¹⁸⁶ Los tesoreros eran oficiales públicos encargados de recibir, tener en custodia y administrar las rentas del rey; aunque también podían cumplir dicha función para una administración señorial.

¹⁸⁷ La pena eclesiástica de excomunión va destinada contra los cuatro autores «et os que llo mandaron faser et os outros quelles para el deron consello fabor et ajuda en publico et en enaculto», *Documentos...*, p. 445.

todo, la reacción extraordinaria y corporativa del cabildo, nos decidieron a incluir la muerte del racionero en el capítulo de muertes señoriales con motivación social.

Descartado por supuesto la muerte violenta de Simón Péres como una fechoría común, quedan dos posibilidades: conflicto concejo de Allariz/cabildo de Orense o bien conflicto Juan Pimentel (señor de Allariz)/cabildo de Orense. En este segundo supuesto, una tensión social digamos horizontal, semejante —excluyendo las relaciones de parentesco— a la muerte de la Condesa de Camiña por los criados de su hijo Pedro de Sotomayor, ¿hasta qué punto afectaría al ritual homicida? Motivos y consecuencias varían según que los vasallos homicidas actúen por orden de un señor o motu proprio, pero los aspectos profanos y religiosos del sacrificio señorial comunes a ambos casos son muchos. Al ser los autores gentes del común participan de una misma mentalidad, aún comparten un inconsciente colectivo, que actúa con independencia de las causas inmediatas que inducen a dar muerte al señor.

El cabildo de Orense manifiesta que «o mataron sendo el clerigo de misa et de hordenes sacras», después de hacer notar que iba «el manso et seguro con sua colcha e sobre peliça vestyda»¹⁸⁸. Recalcando por tanto la imagen inocente, indefensa y sagrada de la víctima, condición que cualquiera podía advertir por sus vestiduras¹⁸⁹. Correspondía entonces una fulminante excomunión de los asesinos sacrílegos. Pena canónica sustitutiva de la pena de muerte cuya aplicación correspondía a la ley civil, al poder temporal. Como en el caso del Pozo Maimón, los canónicos salvan la vida de los inculpados, pero no su alma¹⁹⁰, lo que para un creyente escatológico no era precisamente un privilegio: si moría excomulgado iba al infierno, junto al gran instigador del crimen de racionero Simón Péres de Oyra, el diablo, según el cabildo: «todos quatro juntamente con sus armas con pouco temor de deus et da justicia movidos de espirito diabolico (...) declaramos publicos malditos escomulgados (...) como membros do diablo (...) asy como morren as cadeas en esta agua asy moyran suas almas eno fogo do inferno»¹⁹¹.

La infernalización de la muerte señorial es una variante extrema de la representación providencialista que equipara homicidio con martirio, sólo que aquí la santidad del difunto se infiere, además de su condición eclesiástica y de hombre pacífico, de la demonización de los asesinos, quienes ahora más que pecadores o idólatras paganos, son incriminados como sirvientes del mismísimo príncipe de las tinieblas.

La punición eclesiástica reemplaza realmente con ventaja a la punición profana del tipo de la sentencia del juez real a la pena capital, en rebeldía, de los que mataron al obispo de Lugo en 1403. En primer lugar, porque las sanciones eclesiásticas se cumplen, y no es poca cosa en la Edad Media matar en público el alma de la gente. En segundo lugar, porque hace innecesaria la ejecución física de los vecinos inculpados, problemática desde el punto de vista de la paz social y de la correlación de fuerzas sociales en la Baja Edad Media. Y en tercer lugar, porque así se neutraliza la peligrosa justificación ética e imaginaria del homicidio como una iniciativa de las

¹⁸⁸ *Documentos...*, p. 445.

¹⁸⁹ No siempre los curas cumplían las reglas sinodales de llevar por la calle ropa larga, como correspondía a la honestidad clerical: «que toda la clerezía trayga y tenga sobrepellizes vestidas», *Synodicon hispanum*, pp. 192-193 y también pp. 59, 120, 182-183, 190.

¹⁹⁰ Ya en las *Partidas* (VII, 22, 2) se contempla, hablando del perdón real —y también del señorial—, la eventualidad de perdonar el cuerpo pero no la fama del reo (ni sus bienes materiales, claro está); la Iglesia es quien tiene la mejor opción para trasladar en verdad la punición del cuerpo a alma, anticipándose varios siglos a la evolución del proceso penal civil que sustituirá el castigo del cuerpo, M. FOUCAULT, *Vigilar y castigar*, Madrid, 1990, p. 24.

¹⁹¹ *Documentos...*, pp. 445-446.

fuerzas del Bien (Dios, los santos, los bienaventurados, la Iglesia, lo sagrado) en recia lucha contra las fuerzas del Mal (Satanás, los paganos, los pecadores, el siglo, lo profano) que representaría la víctima con su culpa¹⁹².

En conclusión, el castigo de Dios conlleva una mayor eficacia punitiva, una mayor adaptación a las exigencias de una realidad social en crisis¹⁹³. ¿Y los señores laicos?, ¿qué hacen los nobles cuando no pueden corresponder a la insumisión de los vasallos con las duras penas previstas por las leyes y la tradición señorial, no disponiendo de la posibilidad de castigar sus espíritus dejando en paz sus cuerpos, aunque sólo fuese porque necesitan de ellos para el trabajo en los campos?

El perdón señorial que, a imagen del perdón real, prevén las *Partidas* (VII, 22) no posibilita esa dúctil, y provechosa, situación intermedia que supone reprimir por un lado (excomunión u otras penas eclesiásticas) y absolver por el otro (a cambio de una donación). Exige el perdón laico una gracia sin paliativos que solamente un poder fuerte, muy arraigado en las mentalidades colectivas, puede conceder sin sufrir merma en su autoridad, y esa gran fuerza cimentada en el consenso es justamente lo que no tiene la nobleza gallega al final de la Edad Media.

ACCIÓN ANTISEÑORIAL

Siguiendo con las muertes violentas de los señores gallegos en el siglo XV. Hay noticia¹⁹⁴ de cómo, en 1492, muere el abad de Monfero, Jácome Calvo, a causa de una saeta que le habían tirado, cuando venía de Betanzos, sus vasallos. El suceso dio origen a una tradición, según la cual se levantó de inmediato una cruz en el lugar del crimen, llamada *cruz do abade*, con el fin sea de desagraviar y santificar un acto sacrílego y criminal, sea de atraer la misericordia divina sobre los pecados del alma del prelado allí muerto.

Entre 1525 y 1529, Ochoa de Espinosa, dignidad del cabildo de Orense y abad de la importante parroquia de Trinidad en esa ciudad, fue durante años lugarteniente de los abades comendatarios (absentistas romanos) del monasterio de Osera. Un abad reformista que pasó por Osera exigió, sin éxito, las cuentas a Ochoa de su administración de la abadía. Aunque el abad de Trinidad quisiera dárselas, no podría, porque por aquel entonces: «con las estacas de los carros le obligaron los villanos de Vilanfasta (Aldea desta Feligresia) à que la fuesse [la rendición de cuentas] a dar a otro mas tremendo Iuez: a palos le mataron»¹⁹⁵. El juicio de Dios triunfa en consecuencia de nuevo allí donde fracasa el juicio de los hombres, las buenas intenciones pero débiles, de la Iglesia reformada. Más de dos siglos después¹⁹⁶, para Tomás de Peralta, historiador de Osera, la muerte del abad Ochoa es la muerte celebra-

¹⁹² Proceso simbólico de identificación que tuvo mucho que ver con la victoria irmandiña y con que los rebeldes de 1467 respetasen la vida de los señores derrotados.

¹⁹³ Por algo el poder eclesiástico sobrevive en Galicia al hundimiento del poder señorial laico —del cual la Iglesia se beneficia altamente— provocado por el levantamiento irmandiño y la intervención del nuevo Estado.

¹⁹⁴ D. YAÑEZ NEIRA, «Monfero», *Gran Enciclopedia Gallega*, tomo 21, p. 158.

¹⁹⁵ T. DE PERALTA, *Fundación, antigüedad y progresos del Imperial Monasterio de Osera*, Madrid, 1677, p. 254; Vilanfasta sigue siendo una pequeña aldea (44 habitantes) de la parroquia de Osera, en el Ayuntamiento orensano de Cea.

¹⁹⁶ No disponemos de fuentes coetáneas, al contrario de lo que sucede con buena parte de las muertes violentas que estamos estudiando; circunstancia muy a tener en cuenta pues conviene distinguir entre la representación de las muertes señoriales en el momento en que éstas tienen lugar, y su transmisión y remodelación culta posterior, conforme esquemas mentales e ideológicos que ya no son medievales.

da de un prelado que tenía que dar cuentas a Dios por sus pecados. Los labriegos vasallos de Vilanfesta son según esta tradición escrita eclesiástica un mero instrumento de la justicia divina.

Ochoa de Espinosa había sido, pues, abad administrador de Osera (abadía definitivamente reformada en 1545, más bien tardíamente) en el conflictivo período de su historia en que los monjes —y la misma orden— estaban en actitud rebelde frente a los abades comendatarios, acusados de dilapidar los bienes de la comunidad dejando a los monjes en la indigencia, por lo que la ira antiseñorial de los vasallos armados de palos podía interpretarse como la ira justiciera de un Dios que volvía así por sus ovejas sagradas atacadas por los lobos comendatarios.

El anonimato colectivo de los autores (una comunidad de aldea), la improvisación (usan como armas las estacas de los carros de labranza) y la espontaneidad (ninguna referencia a premeditación o conjura) de la ejecución, amparan la reivindicación última de la autoría divina. Con todo, es la primera vez que advertimos en la cultura erudita cierta asunción —desde un ángulo providencialista— de la evidente dimensión antiseñorial, normalmente oculta o implícita, de los homicidios de los amos por parte de sus vasallos, aunque no por ello deja el Tomás de Peralta, él mismo abad y señor, de emplear el sobrenombre preferido de campesinos y otros dependientes: «villanos»¹⁹⁷. Los aldeanos castigan al mal abad guiados —sin saberlo— por la justiciera mano de Dios, pero no dejan de ser hombres inferiores en valía y categoría, ignorantes con oscuras intenciones que la mano de Dios teledirige. Juntos pero no revueltos, viene a decirnos el abad Peralta.

Para la lógica bipartita de la legalidad feudal existían buenos y malos cristianos, hasta buenos y malos prelados —la virtud cristiana para brillar precisaba del pecado—, pero, fuera del universo específico de las creencias religiosas, la mentalidad dominante en la Edad Media no admitía buenamente que hubiese buenos y malos señores de vasallos hasta el punto que los segundos tuviesen derecho a matar, por su propia iniciativa, a los primeros. Ciertamente un mal señor era merecedor de un castigo, temporal y espiritual, pero no correspondía a los campesinos, y demás vasallos, ni dictar ni ejecutar sentencia, para eso estaban las jurisdicciones competentes, en última instancia el rey (y, por encima de todos ellos, Dios).

El conflicto antiseñorial que subyace en el proceso social y mental que conduce al crimen señorial, deriva la mayoría de las veces de las disputas usuales sobre rentas y señorío, donde el señor no hace más que cumplir con su función social y legal defendiendo *lo suyo*, de ahí que podía ser cuando menos delicado fundamentar la muerte violenta del señor feudal en el deseo de verse libres, sus ejecutores, de tributos e incluso de la propia jurisdicción señorial. La justificación puramente social de los homicidios medievales de señores es mayormente indecible, pensamos que incluso para la cultura popular y oral, cosa por otro lado harto difícil de verificar toda vez que la significativa inexistencia de procesos judiciales conlleva la falta de pruebas orales con declaraciones de actores y testigos de la muerte señorial.

La motivación antiseñorial de la muerte del señor se suele revelar indirectamente, bajo un imaginario justiciero y/o providencialista, ¿cómo hacer pues para descubrir sus indicios? Si sabemos de la muerte de un caballero o prelado donde la relación entre asesinos y víctimas es la de vasallos a señor, detectamos la paradoja de una acción desmedida, un *décalage* entre móviles declarados y medios empleados, quizás

¹⁹⁷ C. BARROS, *Mentalidad y revuelta en la Galicia irmandiña: favorables y contrarios*, Santiago, Universidad, 1989 (microficha), pp. 244-255.

una acción encubierta y siempre una autoría colectiva, podemos pensar en una más o menos oculta, y socialmente decisiva, motivación antiseñorial. El ritual de la muerte del señor en manos de los vasallos está totalmente condicionado por la selección de la víctima, en función de su condición social y relación con los verdugos, incluso cuando se asemeja a un sacrificio pagano.

En este recorrido alrededor de la muerte del señor en el reino bajomedieval de Galicia, nos hemos encontrado con que las fuentes consultadas informan asimismo de dos muertes violentas de señores laicos: la Condesa de Santa Marta en 1470, suceso de especial interés para nuestra investigación que ya hemos estudiado en otro lugar¹⁹⁸; y la de Sueiro de Marzoa, hacia finales del siglo XV, según narra Joán Ocampo en 1587¹⁹⁹, que vamos a analizar a continuación.

¿Quién era Sueiro de Marzoa? Un caballero del Conde de Altamira que tenía su solar en Marzoa, «a cinco leguas de Santiago», y que había destacado, junto a García Martínez de Barbeira, en la guerra del Conde de Altamira con el arzobispo Fonseca²⁰⁰ que tuvo su momento álgido en la batalla de Altamira (1471). En una de las muchas escaramuzas de esa guerra feudal, García Martínez y Sueiro de Marzoa, naturales de Mexía y de As Mariñas, respectivamente, con quinientos hombres, fueron contra Santiago de Compostela y «quitaron los mantenimientos a los vezinos haziéndoles otros muchos agravios»; los santiagueses los llamaban entonces los «ladrones de Mexía». De Sueiro de Marzoa dicen los compostelanos lo siguiente: «y entre cossas que hizo mal echa fue que aorcó a un sacerdote porque le había llevado de su cassa una criada, y la fama desto llegó a notiçia de los Católicos reyes y por particular comisión le mandaron prender»²⁰¹. Nuestro caballero malhechor huye, regresando un tiempo después a sus tierras: «donde sus parientes le ofrezieron todo favor para que andubiese sin temor de nadie y así lo hizo sin que justicia le osase prender». Es de interés esta precisión: en la medida en que la justicia oficial se muestra impotente, o sencillamente hace que no ve, ante el caso Sueiro de Marzoa (uno de los muchos nobles malhechores que por aquel tiempo andaban sueltos), abre el camino para el uso alternativo, colectivo y popular, del derecho a castigar a un culpable. El problema pasa de la cultura erudita a la cultura popular.

Un día que «yendo a Santiago acompañado de peones le resistieron la entrada en la Çiudad por el gran odio que siempre le tubieron», hubo pelea y «subçedió que a Suero de Marçoa le hizieron menudos pedaços, y a seys de los que con el yban, enfrente de la cassa del clérigo que había mandado ahorcar»²⁰². Lo que comienza siendo una refriega termina con una ejecución vengativa de la comunidad. El protagonismo popular se deduce por el conocido ritual sangriento, que poco tenía que ver con los usos militares, que adopta la muerte del caballero Sueiro: «le hizieron menudos pedazos». Pero lo más notable es el signo religioso de la justificación de la muerte señorial laica; en este caso, y excepcionalmente, ejecutada por los vasallos del señor contrario y sin los agravantes de premeditación y alevosía que la convertirían legalmente en asesinato.

La venganza por la muerte sacrílega del cura ahorcado por el caballero Sueiro, implica: 1) la aplicación de la ley del talión, por evidente omisión de la justicia

¹⁹⁸ C. BARROS, «Paz y violencia en la revuelta popular: los irmandiños y la muerte en Ribadavia de la Condesa de Santa Marta», Ribadavia, 1990.

¹⁹⁹ J. OCAMPO, *Descendencia de los Pazos de Probén*, Barcelona, 1587, fol. 32r, 37r-38r.

²⁰⁰ En todo lo relativo a la narración de la muerte violenta de Sueiro de Marzoa, tengamos en consideración la parcialidad del cronista Ocampo, partidario decidido de Fonseca.

²⁰¹ *Descendencia de los Pazos de Probén*, fol. 37v.

²⁰² *Idem*, fol. 38r.

oficial; 2) un pretexto para hacer pagar de una vez por todas al caballero de Marzoa los daños hechos a los ciudadanos en la pasada guerra (sentimiento acumulado de agravio); y 3) una defensa y justificación providencialistas de la mala muerte que unos vasallos dan, aprovechando una escaramuza más o menos accidental, a un señor medieval²⁰³.

Escribe el cronista Ocampo: «que fue Dios servido que hen este lugar [frente a la casa del clérigo ahorcado] pagase la ofensa que le había echo en poner mano en su sacerdote, y que a esta Çiudad viniese a morir tan cruelmente por haverla perseguido y a su patrón»²⁰⁴. La crueldad ceremonial de la ejecución refuerza como es habitual la justeza del homicidio. Se trata por consiguiente de la muerte de un señor laico disculpada²⁰⁵ con el pretexto de la defensa de la Iglesia, de la sacra inmunidad de los hombres de la Iglesia²⁰⁶ y de la ciudad compostelana protegida por el apóstol Santiago. La falta de fundamento legal que hiciese de la encarnizada muerte de Sueiro de Marzoa una muerte conforme a derecho, lleva seguramente a sus actores y partidarios a obstinarse en la idea providencialista de una muerte bien querida por Dios. Una vez más los hombres —aquí, laicos— interpretando y ejecutando por cuenta propia la voluntad divina, de acuerdo con la tradición, probablemente oral, que recogió Juan Ocampo en el siglo XVI.

OBISPOS, ABADES Y CANÓNICOS

Matar al señor en Galicia viene siendo, durante el período bajomedieval estudiado —concretamente, entre 1369 y 1527—, matar principalmente señores eclesiásticos. Homicidios de prelados que quedan, en general, impunes: reflejando de alguna manera la debilidad de la Iglesia gallega tardomedieval como poder temporal.

¿Por qué más de la mitad de los casos que hemos encontrado y analizado son muertes de prelados (dos obispos, un canónigo y un abad²⁰⁷)? ¿No sería lógico que fuesen los nobles laicos los blancos predilectos de lo que parece ser la manifestación más extrema —desde luego, es la más violenta— de la lucha antiseñorial de los vasallos? Sobre todo, a partir de 1369, cuando los caballeros laicos son crecientemente identificados como los grandes hacedores de agravios del reino —y los señores

²⁰³ Desde la Alta Edad Media la muerte del señor está equiparada a la muerte del padre, el más grave de los homicidios; los ejecutores precisaban circunstancias atenuantes; el derecho de venganza —por la muerte del cura y demás agravios— y el homicidio en el curso de una pelea —no premeditado—, sirven para esta ocasión; J. LALINDE ABADÍA, *Derecho Histórico Español*, Barcelona, 1974, pp. 382, 393-394.

²⁰⁴ *Ibidem*.

²⁰⁵ La exculpación más popular y efectiva en el campo de las mentalidades colectivas era la providencialista; tenemos un ejemplo superior en el siguiente episodio de la batalla de Aljubarrota: una piedra castellana mata a dos hidalgos portugueses, provocando un movimiento de temor entre los soldados de Portugal, que un escudero torna en combatividad diciendo a las tropas que «ele vira aqueles dous homêms emtrar em huûa Igreja e matar huû cleriguuo que em ela estava revestido dizendo missa», y que por tanto la muerte de los dos sacrílegos la «deviaõ ter por sinal que Deus lhe queria dar a vitoria da batalha», F. LOPES, *Crónica de D. João I*, II, Lisboa, 1983, p. 105.

²⁰⁶ Inclusive si los sacerdotes son tan poco cuidadosos con el celibato como parecía ser el cura ahorcado por Marzoa; en todo caso, hagamos notar que, en el siglo XV, la sospecha —que el cronista no desmiente— de una actitud irregular del cura, que «havía llevado de su cassa una criada», no afecta para nada a la necesaria venganza —querida por Dios— por su muerte: sin duda porque para las mentalidades premodernas las relaciones de los sacerdotes con las mujeres se contemplaba con una mayor liberalidad.

²⁰⁷ Consideramos improbable que fuese clérigo el mayordomo del obispo de Lugo, muerto por la familia de María Castaña hacia 1386; según el documento de perdón de los autores, éstos no fueron excomulgados, pena canónica puesta en práctica sin embargo en los restantes casos examinados, precisamente por ser eclesiástica la víctima.

eclesiásticos se topan entre sus víctimas predilectas—, demandando por la fuerza mayores tributos y más servicios a los vasallos de Galicia.

Una primera explicación es decir que la muerte del señor es solamente en la forma, pero no en el contenido, el modo más radical de revuelta antiseñorial, lo hemos visto claramente al examinar la revolución irmandiña, el más radical levantamiento de vasallos en la historia de Galicia. La sublevación armada de la Santa Hermandad concentró la violencia popular contra las piedras de las fortalezas, dejando libres los cuerpos físicos de los caballeros del reino, que derrotados social y militarmente, pagaron, eso sí, sus fechorías con su poder, sus bienes y su fama pública.

A nuestro entender, el homicidio señorial es una forma secundaria de la madura y organizada lucha de clases en la Galicia bajomedieval, que consecuentemente incidió sobre la fracción más endeble de la clase señorial, lo que no le concedía un gran valor épico, no son por lo que parece estas muertes señoriales hazañas de las cuales cualquiera pudiese sentirse orgulloso, de ahí que se hiciesen a escondidas y se silenciasen después.

Es evidente la indefensión de un prelado desarmado²⁰⁸, en comparación con la dificultad que suponía para unos vasallos rebelados, en el siglo XV, matar a un caballero, habitualmente armado y dispuesto a defenderse atacando, especialista de la guerra y a menudo acompañado de su séquito militar. Prueba de lo que estamos diciendo es que en ninguno de los asesinatos mencionados de señores eclesiásticos, hay noticia de pelea o resistencia en el momento del atentado, circunstancia usual tratándose de un noble laico²⁰⁹. Además, no hallamos reseña alguna de resistencia porque son mayormente muertes ejecutadas a traición, de noche, sobre seguro, no pudiendo defenderse la víctima; homicidios perpetrados pues con alevosía y premeditación, legalmente asesinatos.

Por otra parte, quienes decidían consumir el homicidio de un señor eclesiástico eran de sobra conocedores de la improbabilidad de que alguien del linaje de la víctima pretendiera después la venganza²¹⁰; factor clave para disuadir a virtuales asesinos, sobre todo de hidalgos. En la Galicia del siglo XV, como «no había quien hiciese ni osase pedir justicia», y gobernada la ley del más fuerte²¹¹, quien cometía un delito temía primordialmente la justicia privada, las represalias de la víctima, sus familiares y sus amigos. Pero el derecho de venganza no funcionaba —ni estaba pensado— para los hombres de la Iglesia como para los laicos, aunque sólo fuera porque las características de la institución eclesial no favorecían la formación en su interior de bandos familiares y clientelares, máxime si consideramos el creciente control real, cortesano y castellano de los altos cargos de la Iglesia gallega en la Baja Edad Media²¹².

²⁰⁸ Tenemos información de algunos obispos, abades, canónigos, monjes y curas que en la Baja Edad Media gallega toman las armas aquí y allá; pero son hechos aislados, más significativos para la historia de las mentalidades que para la historia militar.

²⁰⁹ Hubo pelea cuando mataron a Sueiro de Marzoa, y también cuando los de Fuenteovejuna lincharon al comendador Fernán Gómez de Guzmán, o sus vasallos acabaron con Felipe de Castro en 1371; la existencia de una disputa militar no elimina las características de homicidio ritual que diferencian dichas muertes violentas de otras muertes en guerra u ocasionales.

²¹⁰ El homicidio cometido en revuelta era uno de los tipos de delitos que daban derecho a la venganza privada de los parientes y amigos de la víctima, J. LALINDE, *op. cit.*, pp. 393-394.

²¹¹ C. BARROS, *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, 1990, pp. 64-80.

²¹² A finales de la Edad Media la nobleza ya no nombraba a los obispos de Galicia de entre los suyos, aunque se podía dar algún caso, como Pedro Alvarez Osorio, Conde de Lemos, que consigue en 1470 colocar a su hermano, Alonso Enríquez Osorio, de obispo de Lugo, acudiendo en 1483 en su ayuda —solidaridad de clan familiar— al tomar Acuña y Chinchilla la fortaleza de Lugo, argumentando ante los

Por último, está el dato de la ausencia en la Galicia medieval de una efectiva justicia real —cuando menos hasta 1480—, la única en total que podía hacer respetar por la fuerza la vida y la hacienda de obispos, canónigos y abades. Indefensión clerical que fue aprovechada primeramente por la nueva nobleza trastamarista para apropiarse por la espada de los bienes eclesiásticos, con lo cual la fuerza de la Iglesia como poder temporal en Galicia menguó más aún, facilitando las puntuales y homi-cidas explosiones de ira vasallática que hemos investigado²¹³.

La pugna nobleza/Iglesia se agudiza a lo largo del siglo XV y está presente en las revueltas de vasallos contra obispos, abades y canónigos, que terminan con la muerte del señor, superponiéndose a la lucha popular directa contra el dominio señorial. La participación hidalga en las revueltas urbanas²¹⁴ favoreció, con seguridad, la tendencia a la personalización de la violencia, la conspiración y el asesinato como solución final²¹⁵, y debió ayudar no poco a atenuar el lógico miedo de la gente común a las consecuencias de crímenes señoriales y sacrílegos de ese tenor.

En los casos de prelados asesinados en revuelta había aún otra razón, que ya hemos analizado anteriormente, para que los autores no temiesen demasiado un posible efecto bumerang: la Iglesia practicaba el perdón más fácilmente que la aristocracia laica. Las propias dificultades que tenía la salida represiva, fomentaba la práctica²¹⁶ de la excomunión, el perdón y la penitencia de la donación, que tenía dos ventajas: a) permitía la sustitución de una inaplicable pena de muerte por unas censuras eclesiásticas, sin por ello quedar mal ni evidenciar demasiado su vulnerabilidad el poder señorial; b) metamorfoseaba en algo virtuoso (el perdón era un acto de caridad y de misericordia cristiana) y positivo (la donación económica como penitencia) el hecho en principio negativo —para el prestigio de la Iglesia como autoridad señorial— de tener que ceder y lavar la gravísima culpa de unos vasallos desobedientes que asesinan curas.

El doble poder de la Iglesia, espiritual y temporal, facultaba pues perdonar sin retraer posiciones, pactar sin perder autoridad, permitía asumir con la mayor naturalidad —si así se le puede llamar— actos tan nocivos como las muertes alevosas de obispos, abades y canónigos. Este doble juego, poder espiritual/poder temporal, hacía posible echar mano del primero cuando fallaba el segundo: si la fuerza coyunturalmente no valía, a la Iglesia siempre le quedaba el stock del consenso de que disfrutaba entre la población, en todas las clases sociales, como intermediaria entre la Tierra y el Cielo. La tradición pacifista de la Iglesia, como doctrina y como praxis, hace el resto, posibilita la traducción de sus reservas de consenso moral en salidas pactadas a los graves conflictos sociales en que se ve implicada; indiscutiblemente el asesinato colectivo de señores eclesiásticos es, en este orden, una situación límite que pone a prueba mecanismos de resolución de conflictos.

Reyes Católicos «que si él se movió á cercar aquella fortaleza de Lugo, era porque el Alcayde había impedido las rentas del Obispo su hermano (...) que no pensase que había en él presumpción de inobediencia, salvo de excusar los daños que aquel alcayde facia de cada día a él é al Obispo su hermano», F. PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE n.º 70, p. 381.

²¹³ La muerte violenta de señores eclesiásticos resulta más inconcebible entre 1467 y 1469 al apoyar aquéllos en general (salvo el arzobispo de Santiago), más o menos activamente, la revuelta irmandiña, permaneciendo al margen de ella en el peor de los casos.

²¹⁴ Excepto La Coruña y Betanzos, las ciudades gallegas de cierta importancia son dominio episcopal o arzobispal.

²¹⁵ ¿No resolvían los caballeros entre sí sus contradicciones de manera personal causando la muerte del adversario en combates singulares o mediante muertes clandestinas?

²¹⁶ Heterodoxa desde el punto de vista del derecho promulgado, tanto civil como canónico: el homicidio de un prelado en ningún caso era delito perdonable.

UNA ESPECIE DE PURGATORIO

Si las fuentes inspeccionadas son narrativas, hagiográficas y genealógicas, la representación de las muertes señoriales no pasa de una lectura providencialista simple, donde la víctima aparece como un santo martirizado o como un pecador castigado por Dios. Ahora bien, en las fuentes judiciales, más cercanas a los hechos, la visión de los homicidios sin dejar de ser religiosa, adquiere una mayor complejidad y, sobre todo, una mayor operatividad social. Toda esta original solución que intercambia pena de excomunión por pena de muerte, absolución por donación, poco o nada interesa al discurso narrativo, impresiona menos la memoria colectiva que las fuertes imágenes maniqueas, pero es del mayor interés para el historiador social de las mentalidades: refleja mejor esa realidad imaginaria que busca la negociación, el lugar mental intermedio²¹⁷.

Hemos tropezado con la muerte del señor que más allá de manifestarse como obra del diablo o castigo de Dios, representa un lugar más o menos intermedio²¹⁸ que ubica a la víctima entre el mártir y el pecador, y a los ejecutores entre Dios y el diablo, ¿cómo si no sería factible la absolución de crímenes tan bruscamente sacrílegos? Situados unos y otros, víctimas y autores, en una especie de purgatorio, el obispo Francisco de Orense —mártir y pecador— penaba en el Pozo Maimón anhelando entrar en el Cielo, mientras sus matadores hacían penitencia de rodillas, ofreciendo sus bienes terrenales a la Iglesia catedral, para ganar así también el Paraíso. En aquellos tiempos lo terrenal y lo espiritual estaban tan mezclados que los hombres de la Iglesia, cualquiera que fuese su dignidad, ¿no eran asimismo considerados hombres del siglo para bien y para mal? De ahí que se aceptara —más de lo que pueda hoy parecer— que arriesgasen sus vidas en una sociedad militarizada, en la cual no era extraño defender con las armas los propios intereses²¹⁹. Por otra parte, los que delinquen matando señores eclesiásticos también eran hombres de Dios, llevados al pecado a veces por los pecados de la víctima, no siempre ni solamente por la mano de Satanás.

El poder laico impone su predominio social en la Galicia del siglo XV por la fuerza, y eso lo hace en conjunto mucho más rígido que la Iglesia en sus relaciones sociales. Las muertes de señores que acabamos de tratar quedan en realidad impunes, o son castigadas de modo no proporcional al delito: un signo en cualquier caso de la crisis general del poder señorial en la Galicia bajomedieval. La intensificación de la presión señorial provoca un incremento extraordinario de todas las formas de conflictividad antiseñorial. En ese contexto, una línea fija de confrontación y de represión social lleva naturalmente a una pérdida total del consenso popular. No fue

²¹⁷ J. LE GOFF, *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, 1981, pp. 15-17.

²¹⁸ Jacques Le Goff advierte acertadamente que la equidistancia no es tal, la mentalidad feudal más bien promueve equilibrios descentrados, *loc. cit.*; en el caso que nos ocupa también la muerte perdonada del señor está más cerca del Cielo que del Infierno.

²¹⁹ En 1345, Alfonso XI, de visita en Lugo, condena a muerte al obispo de Lugo que había ordenado matar en su presencia a los representantes del concejo, con quien mantenía un duro conflicto por la jurisdicción de la ciudad, al final el rey «porque era Prellado» le perdona la vida y lo echa fuera de sus reinos, expropiándole el señorío de Lugo y sus bienes patrimoniales (perdona el cuerpo pero no los bienes y la fama), publica A. LÓPEZ PELÁEZ, *El señorío temporal de los obispos de Lugo*, II, La Coruña, 1897, pp. 131-137; contando con que no todos iban a ser tan respetuosos con la vida de los prelados como los reyes, las *Partidas* (I, 18, 7) deciden regular la pena que han de pagar los que cometan el sacrilegio de matar hombres de religión, seiscientos sueldos quien matase cura de misa y ochocientos sueldos quien matase obispo, aparte —se sobreentiende— de la pena de muerte que les correspondía a todos los homicidas.

otro el camino seguido por los nobles laicos, los señores de las fortalezas, en la Galicia del siglo XV. ¿Cómo logró la Iglesia quedar suficientemente al margen de la quiebra final de la nobleza feudal gallega? Por el amplio margen de maniobra de un poder temporal basado en las mentalidades colectivas más que cualquier otro poder feudal, con lo que ello implicaba, según hemos visto, en cuanto a reserva de consenso y a dominio intelectual. Los señores eclesiásticos desarrollaron altamente virtudes intelectuales como la paciencia, la sutileza y la flexibilidad, fruto también de la experiencia de siglos de usufructo del poder y de cuasi-monopolio de la cultura erudita.

CONCLUSIÓN: MUERTES NOBLES Y MUERTES INNOBLES

Recapitulemos y finalicemos. La tipología de la muerte violenta del señor en el otoño de la Edad Media gallega pasa por discernir entre una muerte noble, por degollamiento, de la mano de otro hidalgo (acción individual, no siempre pública), y una muerte innoble causada por gente popular a golpes de acero, piedras o palos, so pretexto de revuelta (acción colectiva, pública). En la práctica tiene lugar una simbiosis de estos dos tipos básicos de muerte señorial bajo el predominio de uno de ellos: unas veces —como cuando asesinan a la Condesa de Camiña— los vasallos que matan a un noble obedeciendo a otro señor, lo hacen a la manera popular, como un sacrificio ritual; otras vemos a hidalgos participando a modo de conjura en una revuelta popular —el caso del Pozo Maimón— o a los populares transformando un combate militar formal en una muerte ritual —el caso de Sueiro de Marzoa—.

En la muerte noble ejecutada por otro noble, pesa ante todo una base legitimadora profana, más o menos regulada por leyes y normas de conducta: ejecución de una pena legal, represalia de guerra, derecho de venganza, desafío caballeresco. Incluso cuando la gente noble se mata entre sí a la manera plebeya, todo transcurre como un negativo de la muerte pública ejecutada con la espada. Así tenemos la muerte vergonzosa por ahorcamiento en vez de por el acero, o la muerte clandestina con su secreta preparación y ejecución, con o sin veneno, indicativas en todo caso de la degradación del modelo caballeresco de morir, que alcanza su cumbre en los homicidios atroces entre familiares nobles.

El segundo supuesto, muerte señorial en manos de gente común, el fundamento legitimador tiende tal vez más al providencialismo, vía que permitía a los agresores huir de su inculpación como vulgares homicidas, visto que la muerte del señor en revuelta, coherente como parte de la cultura popular, era injustificable con la legalidad escrita en la mano. La muerte del señor feudal por sus vasallos está fuera de la ley, al margen de la cultura escrita y, obviamente, de las costumbres caballerescas, por tanto nada la regula terrenalmente: sólo Dios que está por encima de todos repartiendo justicia.

La muerte innoble del señor en una revuelta semeja por tanto más un sacrificio ritual (de orígenes pre-cristianos) que una ejecución regulada por la ley y/o la costumbre, entre otras cosas porque estamos ante una muerte no-dicha en lo que respecta a su motivación antiseñorial de fondo: los vasallos quieren eliminar físicamente al señor, borrarlo de la faz de la tierra, verdad de perogrullo encubierta por la en ocasiones espesa argumentación justificadora²²⁰. Nos consta que hacia 1467, en Galicia, la gran mayoría ya había caído en cuenta que la supresión del cuerpo del señor individuo no eliminaba en absoluto la dominación señorial.

²²⁰ Hay que decir que el móvil providencialista o vengativo, además de argumento justificador es un argumento motor de la rebelión antiseñorial que en absoluto se puede subestimar.

Nos preguntamos si la muerte popular del señor no es, por último, una muerte realmente tolerada, en la lucha social, a finales de la Edad Media, desde el momento que es un delito que se repite, quedando sin castigo las más de las veces. La crisis bajomedieval fomenta el uso de las armas en los conflictos por parte de todas las clases sociales, incluso el derecho insurreccional de revuelta; en dicho contexto ¿no es más admisible mental y socialmente que el señor feudal pueda caer en una confrontación social violenta?

Un ejemplo éste el de la muerte violenta del señor en la Baja Edad Media, a fin de cuentas, de disfunciones culturales²²¹ típicamente medievales: cultura oficial/cultura real, cultura escrita/cultura oral, cultura caballeresca/cultura popular, cultura nobiliar/cultura eclesiástica. Disfunciones que nos convocan a practicar una historia que ose ir más allá de los convencionalismos de nuestra disciplina: al encuentro de los nuevos territorios de la realidad mental y antropológica de las sociedades complejas.

²²¹ Entendiendo el concepto de cultura, más allá de los textos, como un campo que integra lo intelectual, la práctica social y la tradición oral.

EL POBLAMIENTO MEDIEVAL EN LAS SIERRAS SUBBÉTICAS DE JAÉN Y GRANADA. EL CASO DE SIERRA MÁGINA.

Tomás Quesada

Este trabajo no pretende otra cosa que ser una reflexión en voz alta de los planteamientos metodológicos e históricos que nos llevan a iniciar un proyecto de investigación que quiere conjugar el trabajo *tradicional* del medievalista, basado en el análisis de las fuentes escritas, con las técnicas y resultados del trabajo arqueológico, a fin de poder obtener un conocimiento histórico sobre la sociedad que pensamos analizar; es decir, un conocimiento que nos dé respuestas a preguntas concretas: características de la sociedad, articulación de sus elementos, relación entre el centro y la periferia, ordenación y jerarquización del territorio, continuidades y rupturas en los modelos de poblamiento, etc. Planteamos ahora una hipótesis de partida haciendo un breve análisis de los datos conocidos y los problemas que éstos nos plantean, así como de las líneas generales de investigación que se han seguido en estos últimos años en campos de trabajo similares. No se encontrarán aquí, por lo tanto, datos nuevos procedentes de investigaciones de base ya realizadas, sino las razones que nos llevan a emprender esta investigación.

Nuestro trabajo se centrará en una zona bien definida, las montañas del SE peninsular y, en primer lugar, en una comarca concreta de las mismas, que, por sus peculiaridades geográficas e históricas, han tenido un desarrollo autónomo en muchos casos al de las otras regiones cercanas, especialmente el valle del Guadalquivir. Intentaremos en este primer avance establecer las hipótesis de partida del trabajo que realizamos y que son, por lo tanto, aún meramente indicativas y especulativas algunas de ellas. Esperamos que en el transcurso del análisis que emprendemos podamos ir matizándolas, confirmándolas o rechazándolas¹.

1. BASES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS

Partimos de la base de considerar el estudio histórico como el análisis de sociedades y no el mero narrar de sucesos acaecidos o realizados por las distintas personas que componen cada sociedad, ya que una sociedad no es sólo la suma de sus miem-

¹ Este trabajo de investigación está financiado por la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, a través del proyecto, que dirigimos, titulado «*El poblamiento medieval de las Sierras Subbéticas de Jaén y Granada*».

bros, sino que el conjunto trasciende la mera adición al ser una realidad cualitativamente distinta.

El estudio de las sociedades es, por lo tanto, el objetivo fundamental del trabajo histórico, y éstas tienen dos coordenadas básicas que las delimitan: un componente temporal y otro espacial. Si cualquier sociedad es el resultado de la vida en común de diversos grupos de personas, este resultado se inscribe indefectiblemente en un momento determinado y tiene su desarrollo cronológico que marca las diversas etapas de constitución, desarrollo y disolución de las relaciones internas que definen una determinada sociedad.

Y, por otra parte, el recorrido temporal de las sociedades humanas se desarrolla en un medio físico, en un espacio determinado, que será, precisamente, la primera relación que se entable en el seno de las relaciones del grupo humano, la del hombre con el medio físico del que debe obtener su sustento, que le obliga a adaptarse al medio en el que vive y al que, al mismo tiempo, modifica según sus necesidades y posibilidades. Es por lo tanto una relación dialéctica, de retroalimentación, la que se establece entre ambos componentes, el hombre y el medio físico.

Cada sociedad, dentro del marco general espacio-temporal, está compuesta por una serie de elementos relacionados entre sí y organizados atendiendo a una serie de prioridades que serán las que las definan.

En primer lugar nos encontramos, como ya hemos apuntado, con la relación del hombre con el medio físico, que ha de procurarle su sustento material, que es el elemento básico en toda organización social. Esta relación del hombre con el medio físico depende de su capacidad para incidir en él, o sea del desarrollo de las fuerzas productivas y de los medios de producción de que disponga y qué tipo de relación mantiene con ellos, es decir, las relaciones técnicas de producción. Y además, y muy importante, también de las relaciones sociales de producción, las relaciones que se establecen entre los hombres en el marco de la producción: propiedad de los medios de producción, acceso y/o control de los sistemas de distribución, capacidad de organización del proceso productivo, etc.

A grandes rasgos y sin entrar en detalles, ésta es la infraestructura sobre la que se basa el conjunto de la sociedad, que se compone, además, de otros elementos superestructurales, que inciden también en la infraestructura y la condicionan de muchas maneras. La definición y categorización de los distintos elementos superestructurales es una cuestión que escapa por completo a nuestros propósitos², sólo señalar dos de los elementos más importantes de la misma: las estructuras ideológicas, que legitiman a la sociedad, y el Estado que, cuando existe, es el instrumento mediante el cual un grupo de personas, una clase social, que logra apropiarse en su propio beneficio de parte del trabajo realizado por las otras clases sociales, mantiene su hegemonía y dominación sobre el resto de las clases sociales.

Entre estos elementos constitutivos de la sociedad se establecen una serie de relaciones multidireccionales, que se condicionan e influyen mutuamente: relaciones entre infra y superestructura, adecuación de fuerzas productivas y relaciones de producción, desarrollo de los enfrentamientos sociales (lucha de clases), desarrollo de los aparatos estatales e ideológicos, etc... Y cada sociedad vendrá definida no sólo por los elementos que la integran sino también por la forma peculiar en que se

² Esta problemática ha sido analizada ampliamente por diversos autores; en concreto, pueden verse los trabajos de L. ALTHUSSER, *La revolución teórica de Marx*, México 1976 y L. ALTHUSSER y E. BALIBAR, *Para leer el Capital*, México, 1974.

relacionan entre sí, formando, en definitiva, un sistema con su propia coherencia interna³, lo que ha venido a definirse como una formación económica y social.

Según la clásica definición marxista, una formación económica y social es una «totalidad social concretamente determinada»⁴, en contraposición al concepto de Modo de Producción, que «se refiere a un objeto abstracto, a una totalidad social pura, ideal, en la que la producción de bienes materiales se efectúa de forma homogénea»⁵. Ambos conceptos se refieren por lo tanto al mismo objeto de estudio, la totalidad social, la sociedad, por lo que corren el riesgo de confundirse, como ha ocurrido en más de una ocasión, y tomar lo abstracto, construido en el laboratorio, el modo de producción, por el concreto, por la realidad a estudiar, la formación económica y social o, peor aún, sustituir la realidad por un modelo preconcebido al que se han de ajustar los datos históricos.

Conscientes de este peligro otros autores, dentro de la metodología de trabajo marxista, han reformulado estos dos conceptos fundamentales del materialismo histórico, de manera que sean más operativos y eficaces en el análisis histórico concreto. Así B. Hindess y P. Q. Hirst definen el modo de producción sólo como «una combinación articulada de relaciones de producción y de fuerzas productivas», mientras que reservan el concepto de formación económica y social para designar la «compleja estructura de relaciones sociales, una unidad de niveles estructurales económicos, ideológicos y, en ciertos casos, políticos, unidad en la cual el papel de la economía es determinante»⁶.

De acuerdo con esta última definición al hablar de «modo de producción» nos estamos refiriendo única y exclusivamente al «modo de apropiación del trabajo excedente», o sea, a una articulación concreta de las fuerzas productivas y las relaciones de producción;⁷ mientras que el conjunto de la sociedad en cuya infraestructura se sitúan uno o varios «modos de producción» sería la «formación económica y social». En definitiva, el objeto del estudio histórico no sería el análisis o caracterización de «modos de producción», sino el de las «formaciones económico-sociales», las sociedades humanas definidas, en su tiempo y espacio, por la forma en que consiguen su sustento material, y cómo éste se distribuye entre sus componentes.

En estricta lógica no hay, por lo tanto, sociedad (formación económico-social) que no produzca un excedente de producción que sirva de base para establecer las relaciones sociales.

Caben, en primera instancia, en este sentido, dos grandes tipos de sociedades: aquéllas en las que la distribución del excedente se realiza de forma igualitaria entre todos los productores, y aquellas otras en las que se produce una distribución jerarquizada y una apropiación de parte de este excedente por personas o grupos ajenos al proceso de producción. En definitiva, la sociedad «comunista primitiva»⁸ y las diversas sociedades explotadoras en las que una o varias clases sociales dominan a otra u otras a través de diversos mecanismos, que suponen distintas articulaciones de los elementos que componen la sociedad.

Consecuentemente, las sociedades históricas se definen no por el hecho de que sean explotadoras, elemento común a la inmensa mayoría de ellas, sino en cómo se

³ J. TOPOLSKI, *Metodología de la historia*, Madrid, 1982, p. 181.

⁴ M. HARNECKER, *El capital: conceptos fundamentales*, Madrid, 1974, p. 22.

⁵ M. HARNECKER, *El capital: conceptos fundamentales*, p. 19.

⁶ B. HINDESS y P. Q. HIRST, *Los modos de producción precapitalistas*, Barcelona, 1979, pp. 13 y 17.

⁷ B. HINDESS y P. Q. HIRST, *Los Modos...*, pp. 14-15.

⁸ Se puede ver una caracterización de esta sociedad, más antropológica que histórica, en B. HINDESS y P. Q. HIRST, *Los Modos...*, pp. 25-81.

organiza en cada una de ellas la apropiación de los excedentes de producción y qué papel juegan en ello las distintas superestructuras, en definitiva, más que por los elementos presentes, por el modo en el que se articulan entre sí, pudiendo entrar por lo tanto en el campo del análisis histórico elementos de la teoría de sistemas⁹.

Como bien ha señalado Ch. Wickham para el caso del mundo bajoimperial¹⁰, la coexistencia de distintos modos de producción en una misma formación social no sólo es posible, sino que es lo normal, siendo en la práctica muy poco frecuente la existencia de una formación social basada en un único modo de producción y cuyas superestructuras políticas, sociales e ideológicas se correspondiesen perfectamente a la base infraestructural¹¹.

Así pues, cualquier formación social que analicemos estará formada por una infraestructura en la que podrán coexistir varios modos de producción ligados a distintas clases sociales y a unas superestructuras diferentes. Pero esta simultaneidad de varios modos de producción no supone en ningún caso una mezcla de los mismos, una integración entre ellos que los una y los supere, ya que cada uno de ellos tiene su propia coherencia interna y su propia lógica de funcionamiento que es radicalmente distinta a la de los otros¹². Nada puede ser al mismo tiempo medio feudal y medio capitalista o medio esclavista y medio feudal.

Entre los diversos modos de producción presentes en una formación social se establece, por ende, una concurrencia por establecer su dominio (el de las clases sociales ligadas a los mismos) sobre el resto de la sociedad, porque su lógica y sus intereses informen a las estructuras ideológicas, jurídicas, políticas, especialmente al Estado, de tal manera que su relación con ellas tenga una mayor respuesta, retroalimentación, y sean, por tanto, hegemónicas sobre el resto de clases sociales y formas económicas presentes en la formación social.

Uno de los modos de producción presentes en una formación social será el dominante, el que informe en una medida mayor al conjunto de la sociedad, el que haya establecido una relación más fuerte con el Estado que, de esta manera, responderá en una mayor medida a los intereses de esas clases sociales que a las ligadas a los otros modos de producción, las cuales intentarán por todos los medios cambiar la situación y establecer unos lazos más fuertes con el Estado, desbancando a los demás. El diverso y cambiante balance entre los distintos elementos en concurrencia definirá las distintas coyunturas por las que atraviesa la sociedad y será elemento clave en el análisis de la misma.

No existe una *territorialidad* del Estado si entendemos por ella una homogeneidad social: Roma, el mayor Estado histórico hasta el capitalista, fue esclavista bien ciertamente, pero en su *territorio*, dentro de las fronteras de su Estado, existieron también otras sociedades (periféricas) no esclavistas: grupos tribales más o menos jerarquizados, ciudades organizadas según el «modo de producción antiguo»¹³ y otros más.

⁹ J. TOPOLSKI, *Metodología de la historia*, pp. 180-184.

¹⁰ Ch. WICKHAM, «The other transition. From Ancient World to Feudalism» *Past and Present* n.º 103 (1984), pp. 3-36. Hay traducción castellana en *Studia Historica. Historia Medieval VII* (1989) 7-35.

¹¹ Por lo demás, una formación social de este tipo, en la que la correspondencia entre todos sus elementos fuese perfecta, produciría una retroalimentación sin pérdida ninguna y, por ello, sería inmutable.

¹² Buena prueba de esta especificidad en el funcionamiento y coherencia de cada modo de producción la tenemos en el ya clásico y magnífico estudio de W. KULA, *Teoría económica del sistema feudal*, Buenos Aires, 1974, donde demuestra que la lógica económica capitalista es incapaz de explicar las actividades económicas de una empresa feudal, vid. especialmente pp. 25-136.

¹³ Para la caracterización teórica de este Modo de Producción, vid. B. HINDESS y P. Q. HIRST, *Los Modos...*, pp. 83-111.

Por todo ello, cuando hablamos de una sociedad concreta refiriéndose a su Estado (Roma, al-Andalus, Castilla, etc.) estamos haciendo, implícitamente, una extensión de las formas económicas preponderantes en el centro del sistema a todo el territorio ligado al mismo. Hay que tener cuidado, por tanto, a la hora de realizar análisis históricos de corte regional o local de buscar los propios desarrollos históricos, los modos de producción preponderantes, el tipo de relaciones con los poderes centrales, etc., ya que aunque englobado en la misma formación social, en el mismo Estado, bien podemos estar ante la presencia de grupos sociales que poco o nada tienen que ver con los que definen (los ligados al modo de producción hegemónico) al conjunto de la formación social, de la que la zona estudiada puede ser una periferia con un desarrollo social autónomo siendo necesario entonces analizar su propia dinámica interna y el modo en el que el poder central se relaciona (desde unos parámetros de sumisión política y extracción de plusproducto) con este grupo social periférico.

2. DEL MUNDO ANTIGUO AL MEDIEVAL

La crisis del mundo antiguo y la transición hacia las sociedades feudales se plantea en estos últimos años desde una perspectiva bien distinta a las explicaciones tradicionales sobre la *caída* del Imperio Romano.

El siglo V fue testigo de una progresiva y profunda desestructuración de la sociedad del Bajo Imperio, organizada en base al «Modo de Producción Antiguo»¹⁴, que, tras la crisis del siglo III, era hegemónico en el mundo romano¹⁵. El papel nuclear que como concreción del Estado y de su maquinaria fiscal tienen en la formación social del Bajo Imperio las ciudades, estructuradoras y explotadoras, a su vez, del medio rural que conforman el «territorio» del *municipium*, entra en crisis al igual que la maquinaria de poder central.

Atacado desde diversos frentes (*bagaudas*, aristocracia terrateniente, invasiones germánicas) el complejo aparato estatal romano se derrumba a lo largo del siglo V, sin que los estados germánicos sucesores del mismo tengan éxito en su intento de mantener y reconstruir la maquinaria estatal, fiscal, que encuentran tras su asentamiento en los territorios imperiales, a excepción de algunos logros fugaces¹⁶.

Esta transición generó, como dedimos, una desestructuración social importante que tuvo diferente intensidad según las distintas zonas del Imperio, tanto por la presencia o ausencia en cada una de ellas de pueblos germánicos desde un primer momento como por, también, su distinto grado de romanización, plasmado en una pervivencia mayor o menor de la ciudad y la existencia de una aristocracia más o menos poderosa.

Aunque estructuralmente y a largo plazo estuviese en los intereses de la aristocracia romana la desaparición del Estado romano, no por ello cada familia senatorial tuvo que beneficiarse individualmente del cambio de situación. Antes al contrario, frecuentemente se vieron desplazados de los centros de poder por la nueva aristocracia étnica de los distintos pueblos germánicos, aunque bien es cierto que por parte

¹⁴ Vid. *supra*.

¹⁵ Ch. WICKHAM, «The other transition...», p. 6.

¹⁶ Sería el caso del Estado ostrogotho en época de Teodorico, que «were apparently rather more successful in Italy than any emperor since the fourth century», Ch. WICKHAM, «The other transition...», p. 20.

de la aristocracia romana se germanizó o pudo con el tiempo llegar a pactos con la nueva aristocracia germánica¹⁷.

Quizás el verdadero beneficiario de la crisis del mundo romano (aparte de las aristocracias germánicas) haya que buscarlo en las comunidades campesinas. Estas, que habían pervivido a lo largo del tiempo en numerosas zonas del Imperio¹⁸, estaban sometidas al Estado romano a través de la presión fiscal ejercida por las ciudades de cuyo «territorio» formaban parte. Pero allí donde la romanización no fue intensa, la organización del proceso productivo de las mismas no fue modificado en profundidad por Roma, es decir no necesariamente hubieron de convertirse en *villae* esclavistas y pudieron seguir estando organizadas en torno a principios no jerárquicos. En las zonas más romanizadas, por el contrario, fueron presa o bien de la aristocracia latifundista, que tomó aldeas enteras bajo su patrocinio¹⁹, o bien el influjo romano generó una aristocracia autóctona que se apoderó de las mismas.

La desaparición del Estado romano y la desestructuración social y política subsecuente posibilitó en los siglos V y VI el que muchas de estas comunidades que habían quedado indemnes en el proceso anterior, al igual que otros asentamientos compactos de guerreros germánicos, se sustrayesen al control fiscal del Estado, escapasen a los recaudadores fiscales municipales y del gobierno central, si es que éste estaba en condiciones de exigir algo. En definitiva, *desaparecieron* del Estado (y, por tanto, de las fuentes escritas). No obstante, muchas de ellas, en contrapartida, cayeron, o habían caído, en poder de la aristocracia terrateniente que convirtió, en la medida que pudo y supo, la tasación fiscal en renta feudal. Las dificultades de este cambio en el sistema de extracción del plusproducto campesino y la *huida* de otras comunidades (¿periféricas?) explicaría la «pobreza» y la «barbarie» de los primeros siglos medievales, más que un inexplicable descenso en la capacidad productiva campesina²⁰.

Así pues, la crisis del siglo V tuvo como efecto, entre otras cosas, el de permitir que un cierto número de comunidades campesinas, antes ligadas al Estado romano, interrumpiesen total o parcialmente sus relaciones con el Estado (y, por ende, con las ciudades), «desapareciendo» de la historia.

La Hispania romana es un buen ejemplo de la diversidad de situaciones generada tras la crisis del mundo romano. En ella encontramos zonas de alta, media y escasa romanización conforme nos alejamos del E y del S, es decir de la Tarraconense, Cartaginense y Bética. Pero en el interior de cada una de las provincias romanas la situación social no era la misma, sino que también había un diferente grado de control por parte de Roma. Este era más intenso en los valles, por donde penetran los romanos en profundidad, llegando en el caso del valle del Guadalquivir a generar una aristocracia de gran calado, que llegó incluso a ocupar el poder central en más de una ocasión; mientras que conforme nos alejamos de ellos y nos adentramos en las montañas, la presencia romana es menor, y está limitada en muchos casos a aprovechamientos específicos y especializados, buen ejemplo de ellos son los mineros, actividad en la que los romanos fueron auténticos especialistas²¹.

¹⁷ Ch. WICKHAM, «The other transition...», p. 30.

¹⁸ M. I. FINLEY, *Esclavitud antigua e ideología moderna*, Barcelona, 1982, p. 100.

¹⁹ J. J. SAYAS, «El Bajo Imperio», en *Romanismo y Germanismo. El despertar de los pueblos hispánicos (siglos IV-X)*, vol. II de la *Historia de España*, dirig. por M. TUÑÓN DE LARA, Barcelona, 1982, pp. 146-149.

²⁰ Ch. WICKHAM, «The other transition...», p. 30.

²¹ M. BENDALA GALÁN, «La Antigüedad», en *Historia de Andalucía*, vol. I, Barcelona, 1980, p. 162.

Pero esta presencia de Roma en las montañas del Sistema Bético no presupone necesariamente una «romanización» completa del territorio, como había ocurrido en los valles, sino una penetración con unos fines concretos en unos territorios ya poblados y organizados (no hay que olvidar la importancia del poblamiento ibérico en esta zona) y que pudieron permanecer «sometidos» al poder romano, pero sin que éste destruyese necesariamente el tipo de organización social existente, que pudo seguir desarrollándose según sus propios mecanismos y fuerzas internas. Roma bien pudo limitarse a someter a tributación a estos grupos sin incidir de forma concluyente en su organización social.

Esta distinta situación social de las tierras de valle y montaña, esta distinta «romanización» de una y otra, queda claramente expuesta en los problemas que tuvieron los visigodos para hacerse con el control del Sur peninsular. Mientras la conquista del valle del Guadalquivir y sus grandes ciudades fue una lucha y/o pacto con la aristocracia hispanorromana que desde el colapso de la administración romana en la zona a principios del siglo V dominaba sin ambages el territorio; la penetración en las zonas montañosas, la famosa campaña de Leovigildo contra la *Orospeda* nos habla claramente de unos grupos humanos ajenos, o con pocos elementos comunes, los *rustici rebellantes* de que hablaba el Biclarense²², a la organización del valle, como si Roma no hubiese incidido de forma irreversible en su organización política y social. Efectivamente, en las montañas no existen *civitates* como en el valle aunque, ciertamente, existen *villas*²³, éstas no son tan abundantes y caracterizadoras del territorio como en el valle, predominando aquí los asentamientos romanos no organizados en *villae*, como se han podido detectar varios de ellos en el Jandulilla, siendo el más importante de los mismos el situado, paradójicamente, a más altura, el de «*Cantaruellas*» que, seguramente, habría que poner en relación con actividades mineras²⁴.

La descomposición de las estructuras romanas, especialmente las fiscales, base del Estado del Bajo Imperio, no pudo ser no ya recuperada por el sucesor Estado visigodo, sino ni siquiera frenada. La vida del reino de Toledo a lo largo de los siglos VI y VII es la historia de su disgregación²⁵, de su disolución en un mar de relaciones de carácter privado, un proceso en el que el balance entre los diversos modos de producción presentes en la sociedad goda basculaba hacia la preponderancia del sistema feudal, que iba impregnando progresivamente el conjunto de la sociedad.

No parece que, en este contexto, el Estado visigodo tuviese fuerzas para aumentar su radio de influencia, de aumentar las zonas sometidas a tasación fiscal, base del Estado godo, una vez que el proceso había entrado en crisis y progresivamente iba perdiendo su legitimidad²⁶. Todo parece indicar que la recaudación de renta feudal

²² J. DE BICLARO, *Chronica*, ed. Th. MOMMSEN, *M.G.H.*, A.A. XI, *Chronica Minora* II, Berlín, 1961, pp. 207-221.

²³ Un buen ejemplo puede ser la magnífica *villa* de Bruñel, en la cercana sierra de Cazorla, P. DE PALOL y M. SOTOMAYOR, «Excavaciones en la *villa* romana de Bruñel (Quesada) de la provincia de Jaén», *Actas del VIII Congreso Internacional de Arqueología Cristiana*, Barcelona, 1972, pp. 275-381.

²⁴ En las inmediaciones de este yacimiento hay una antigua mina de hierro, en explotación hasta hace unos pocos años. Y también tenemos documentada una explotación minera de grafito en las cercanías. Aparte de ello, en un yacimiento medieval cercano, datable en torno al siglo XI, el de «*Ruicerezo*», hay abundantes escorias de hierro, lo que nos habla de que ya entonces había una actividad metalúrgica. Por su parte, la toponimia nos aporta el nombre *Almadén*, una de las cumbres de Sierra Mágina. T. QUESADA y E. MOTOS, «Informe sobre la prospección arqueológica desarrollada en el valle del Jandulilla durante la campaña de 1991», *Anuario Arqueológico de Andalucía. 1991* (en prensa).

²⁵ Una buena síntesis de la historia del reino de Toledo se puede ver en el ya clásico trabajo de E. A. THOMPSON, *Los godos en España*, Madrid, 1971.

²⁶ Vid. a este respecto los comentarios y datos que aporta Ch. WICKHAM, («The other transition...», pp. 20-21) sobre las menguantes cantidades recaudadas por los merovingios y la creciente oposición al

en detrimento de la fiscalidad pública fue un hecho creciente a lo largo de la época goda, pero en el proceso de sustitución de un sistema por otro se produjo un período de desajuste, ya iniciado en el siglo V, que propició que en las zonas periféricas a los centros del sistema, tanto poder central, el Estado, como las zonas dominantes por la nueva aristocracia territorial, pudiesen escapar por los intersticios que la crisis había propiciado, refugiándose en aquellos lugares y zonas donde más difícil era la presencia física del Estado o del poder aristocrático.

Parece lógico pensar que esta «huida» de diversas comunidades campesinas se hiciese hacia zonas excéntricas y de difícil acceso, alejadas de las vías que ponían en contacto con el *mundo exterior*. Arqueológicamente es fácil comprobar este proceso al constatar el abandono de *villae* y otros yacimientos romanos a partir del Bajo Imperio, en un período que culminaría en los siglos V y VI.

Estas comunidades, o grupos, abandonaron los tradicionales emplazamientos romanos en lugares accesibles a comunicaciones, y donde las actividades agrícolas se pudiesen desarrollar de forma sistemática, es decir, emplazamientos en valles y llanuras, por otros «de altura», encaramados en montes difícilmente accesibles y alejados de las zonas «tradicionalmente» agrícolas. Estos nuevos asentamientos tenían como finalidad abandonar las relaciones con los poderes exteriores (Estado, ciudades o señores territoriales), o sea, dejar de pagar tributo y/o renta, y esto explica también los cambios producidos en sus formas de vida y organización.

Hay que tener en cuenta que la tradicional *trilogía mediterránea* está formada por trigo, vid y olivo, es decir, cultivos fácilmente transformables en productos no perecederos (harina, vino y aceite) y por lo tanto muy propicios para satisfacer las exigencias de tasa fiscal o renta feudal, que podían ser satisfechas tanto en especie²⁷ como en metálico, lo que les obligaba a su comercialización, su conversión en dinero, en los mercados urbanos, transacciones, por lo tanto, realizadas en beneficio y con la preponderancia de los grupos urbanos. Eran, por lo tanto, cultivos impuestos por las clases dirigentes²⁸ y no destinados primordialmente al autoconsumo campesino y por ellos fueron fácilmente abandonados, claro síntoma de un rechazo a las relaciones con los grupos sociales dominantes que trataban de seguir sometiendo a una extracción de excedentes, por unas vías o por otras.

El *ager* fue, por lo tanto, abandonado por las comunidades campesinas que lograron sustraerse a las clases dominantes. Las nuevas condiciones de vida establecidas en estas comunidades explica también la elección de sus nuevos asentamientos. Ahora no tenían que producir para un mercado ni para satisfacer imposiciones fiscales o de renta privada, por lo tanto, no era necesario el cultivo de la tradicional *trilogía mediterránea* más allá del nivel de autoconsumo de la comunidad, llegando a ser estos cultivos, entonces, secundarios, pasando ahora a ocupar un puesto primordial el aprovechamiento del *saltus*, del monte y/o bosque, que fue de una importancia primordial durante la Alta Edad Media²⁹, de ahí también el emplazamiento «*en altura*» de los yacimientos altomedievales.

cobro de la tasación fiscal. Más ampliamente ha estudiado la problemática de la tasación fiscal en época altomedieval W. GOFFART, «Old and new in Merovingian Taxation», *Past and Present* n.º 96 (1982) 3-21 y «Merovingian polyptychs, reflexion on two recent publications», *Francia* IX (1981) 57-77.

²⁷ Roma cobró durante mucho tiempo la *annona*, el impuesto en grano para atender tanto a las necesidades de las tropas imperiales como a las de los distintos pueblos *foederati* que en número creciente fueron llegando a acuerdos con el poder imperial.

²⁸ M. BARCELÓ *et alii*, *Arqueología medieval. En las afueras del «medievalismo»*, Barcelona, 1988, pp. 202-209.

²⁹ Ch. WICKHAM, «European forests in the early Middle Ages: landscape and land clearance», *XXXVII Settimana di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1990, pp. 479-545.

Arqueológicamente se constata también un «retroceso» tecnológico en los artefactos utilizados por estos grupos, así los objetos cerámicos vuelven a estar hechos a mano o con torneta³⁰, desapareciendo las cerámicas de lujo que, no obstante, sirven de modelo y son imitadas, es el caso en la zona de la sierra de unos tipos cerámicos imitadores de las *sigillatas* claras norteafricanas, pero que son de factura local giennense³¹.

Es decir, estas comunidades rompen sus relaciones con las ciudades y los grupos dominantes y han de hacerse «autosuficientes», han de procurarse por ellos mismos todas sus necesidades. Evidentemente ésta es una situación ideal. La ruptura no tuvo que ser necesariamente radical y total, manteniéndose leves contactos que quedan plasmados en la presencia junto a las cerámicas de producción local de algunos fragmentos de *sigillata* clara africana, hasta la desaparición de ésta en Occidente tras las conquistas de Justiniano³².

Así pues, al final del período encontramos que la situación en la sierra debía de estar marcada por el abandono de los asentamientos romanos, como muy tarde en los siglos V-VI, y su sustitución por otros «de altura», es decir, por otros emplazamientos situados en lugares más apartados, posiblemente remontando los valles de los ríos hacia las alturas de la sierra, con unas actividades esenciales silvopastoriles. En cuanto a sus artefactos, éstos deben ser de fabricación local, posiblemente cerámicas a mano y/o torneta, y hábitats rupestres aprovechando fortificaciones naturales.

3. LA CONQUISTA DE HISPANIA Y LA FORMACIÓN DE AL-ANDALUS

Uno de los problemas fundamentales planteados por la conquista del reino visigodo y la formación de al-Andalus es el del carácter de la sociedad resultante de esta acción del siglo VIII. Por una parte encontramos a los defensores de la «occidentalización» de los árabes, absorbidos por la cultura y peso demográfico de la sociedad vencida y que en pocos años habrían adquirido sus formas sociales y su cultura. En definitiva, la «españolidad» de España quedó inalterable. Máximo representante de esta argumentación es Claudio Sánchez-Albornoz, aunque, desde luego, no fue el único. Por otra parte, encontramos a los defensores de la «orientalización» de la Península Ibérica, según los cuales el grupo invasor, a pesar de ser minoría demográficamente hablando, era un grupo homogéneo y en expansión, que logró incardinar en sus formas de encuadramiento social a parte, al menos, de la aristocracia goda y que conectó con los grupos de *rustici*, organizados de forma más o menos no jerárquica. El resultado habría sido, en pocos años, la expansión por al-Andalus del modelo de sociedad tribal segmentaria que traían los árabes en la que se habrían incluido como *mawālī* (pl. de *mawla*). Como representante de esta tendencia podemos citar a P. Guichard, aunque no ha sido el primero ni el único en defender posiciones similares³³.

³⁰ Durante tiempo estos tipos cerámicos han sido confundidos en ocasiones con los de la Edad del Bronce, S. GUTIÉRREZ, *Cerámica común paleoandalusí del Sur de Alicante (siglos VII-X)*, Alicante, 1988, p. 248.

³¹ También existen estos tipos cerámicos imitadores de las *sigillatas* claras norteafricanas en Italia, P. ARTHUR y D. WHITEHOUSE, «La ceramica dell'Italia meridionale: produzione e mercato tra V e X secolo», *Archeologia Medievale* IX (1982) 39-46.

³² S. GUTIÉRREZ, *Cerámica común paleoandalusí...* p. 237.

³³ P. GUICHARD, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica de Occidente*, Barcelona, 1976; y *Structures sociales «orientales» et «occidentales» dans l'Espagne musulmane*, París, 1977. No olvidemos, por otra parte, las posiciones de Américo Castro, más cercanas a estas conclusiones, en su famosa disputa con Sánchez-Albornoz.

Más recientemente M. Acién ha presentado un nuevo planteamiento a esta problemática³⁴. En los primeros momentos de la formación de al-Andalus coexistirían tres grupos sociales ligados a distintos tipos sociales y que tendrían entre sí una gran interacción: una sociedad islámica basada en el Estado omeya, en las ciudades y el predominio de lo privado; una sociedad tribal árabe y bereber; y un tercer grupo de hispano-godos feudalizados. Posteriormente habrá una lucha política por el poder y se producirán novedades: inmigración de nuevos grupos bereberes, organizados en su mayoría bajo fórmulas tribales y una *feudalización* de la aristocracia árabe por influjo de los elementos hispano-godos, que daría lugar a una creciente violencia feudal, explicando de esta manera las raíces más profundas de la revuelta de Ibn Ḥafṣūn y la *fitna* del siglo IX, que acabaría con el triunfo final de la sociedad islámica bajo la forma del califato de ‘Abd al-Raḥmān III.

El planteamiento que hace M. Acién es, ciertamente, sugerente y ofrece una explicación a los cambios que observa en los sistemas y recintos fortificados musulmanes de la primera época, en concreto la cronología y funcionalidad de las *gal’als* y su sustitución a mediados del siglo VIII por *ḥuṣūn*, que indicarían una tribalización de la sociedad islámica que ahora se defiende contra otros tipos fortificados preexistentes ocupados por una aristocracia local, cuyo máximo representante sería ‘Umar ibn Ḥafṣūn. En cierta manera, no obstante las novedades, cabe pensar que es un nuevo argumento a favor de la «occidentalización» de la sociedad andalusí en su primera época, aunque con el correctivo de que posteriormente se «orientalizaría», de forma sistemática, tras la victoria de la sociedad islámica representada por los Omeyas en el siglo X.

Aparte de estos planteamientos genéricos hay algunos puntos que quedan un tanto oscuros en la argumentación de M. Acién. En primer lugar estaría el hecho de la existencia y postura política que adoptó la aristocracia hispano-goda tras la conquista de Hispania. Todo parece indicar que parte, al menos, de ésta pactó con los invasores y se integró en gran medida en la sociedad árabe, buen ejemplo de ello serían los hijos de Witiza, que pactaron con Mūsà ibn Nuṣayr a cambio de las tres mil aldeas del «feudo de los reyes», o el caso de Sara la Goda, que entroncaría con el poderoso clan de los Banū Ḥaḡyāy asentados en Sevilla, o Teodomiro de Oriola, que daría nombre incluso a una *kūra*, la de Tudmīr. No obstante, es probable que no toda la aristocracia goda pactase con las fuerzas musulmanas, precisamente la idea de reconquista y los orígenes del reino de Asturias se han basado tradicionalmente en esta consideración de resistencia y lucha contra el invasor.

Por otra parte estaría el hecho de una rápida destrribalización de los grupos árabes por influjo de la aristocracia autóctona, de la que Ibn Ḥafṣūn sería uno de sus representantes, resistente en el siglo IX, cuando el proceso de islamización avanza, al poder islámico, consideración que nos plantearía un problema ya apuntado por M. Barceló cuando se pregunta «...*aristocràcies de què, de renda?*»³⁵.

Efectivamente ésta es una cuestión importante a resolver. Si admitimos, como hemos indicado anteriormente, que tras la crisis del Estado romano y su sucesor visigodo en las zonas montañosas se refugian una serie de poblaciones que se alejan de los poderes políticos y/o señoriales es difícil concebir que más de cien años después de la conquista musulmana, que debió de suponer, sin duda alguna, un gran

³⁴ M. ACIÉN ALMANSA, «Poblamiento y fortificación en el Sur de al-Andalus. La formación de un país de *ḥuṣūn*», *Actas del III Congreso de Arqueología Medieval. I. Ponencias*, Oviedo, 1989, pp. 137-150.

³⁵ M. BARCELÓ, «Quina arqueologia per al-Andalus?», *I Encuentro Hispano-Italiano de Arqueología Medieval*, Granada, 1990 (en prensa).

golpe al poder político y económico de la aristocracia hispano-goda, aún subsista una clase aristocrática «feudalizante», lo suficientemente expansiva tanto para contaminar a grupos sociales tribales, que hasta entonces habían gozado de una gran cohesión social, como para volver a someter a su dominio a comunidades campesinas que hacía tiempo habían logrado sustraerse al dominio de estos señores.

Durante los primeros tiempos de al-Andalus apenas aparece el macizo de Sierra Mágina en las fuentes árabes. No obstante, podemos establecer algunos datos referentes al poblamiento.

En primer lugar, la ausencia de asentamientos de población árabe en este territorio. Según los *Ŷamhara* de Ibn Ḥazm³⁶ los asentamientos árabes se detuvieron en los bordes del valle del Guadalquivir, sin llegar a penetrar en las montañas: ‘Uqaylīs en Mantīša, Kilābīs en Lajšabil de Jódar, Asadīs en Wādī abd Allāh, todos ellos ‘adnānīs, entre los asentados en la margen izquierda del Guadalquivir, en los cursos bajos de sus afluentes Guadalbullón y Jandulilla. Por el S, desde el Surco Intrabético, la situación es parecida: Yaḥṣubīs (citados por Maqqarī) y ‘Ansanīs en Alcalá la Real, ambos qaḥṭānīs, en el punto de conexión con la Vega de Granada; y desde la Hoya de Guadix encontramos a los Rabī‘aīs, ‘adnānīs en este caso, citados por Maqqarī, quien dice que su *iqlīm* se situaba al N de la ciudad de Guadix, sin precisar más, por lo que no podemos localizarlos con mayor exactitud.

Tenemos, por lo tanto, asentamientos árabes en Mantīša (la antigua Mentesa visigoda, identificada tradicionalmente con La Guardia, aunque hay quien opina que debió de ser Jaén)³⁷, Jódar, Alcalá la Real y al N de Guadix, delimitando casi perfectamente el macizo montañoso en todas sus vertientes. El resto de linajes árabes asentados en la *kūra* de Ŷayyān según Ibn Ḥazm lo hicieron al Norte del Guadalquivir: Kinānīs en Canena, ‘Absīs y Ḍubay‘aīs en Úbeda, más otros cuyo lugar concreto no se precisa, indicando sólo que lo hicieron en la *kūra* de Jaén.

En cuanto a la población bereber en esta primera época todo parece indicar que fue muy escasa en Andalucía Oriental³⁸, sólo señalar la mención en concreto, al rebelde ‘Umar b. Muḍimm al-Hatrūlī, conocido como *al-Mallāhī*, en Peñafior, al Sur del Guadalquivir, en las últimas estribaciones septentrionales de Sierra Mágina³⁹; y la existencia de algún grupo bereber en Montejícar, al Sur de la sierra, señalada por Ibn Ḥayyān⁴⁰.

De estos datos, y de la historia posterior de la zona, podemos deducir que el grueso poblacional de la sierra debió seguir siendo, en estos primeros momentos, esencialmente población autóctona hispano-romana-visigoda. Muestra de ello podría ser la escasez de topónimos claramente árabes (hay que tener en cuenta, evidentemente, la fuerte castellanización del siglo XV) y la pervivencia de topónimos mixtos árabe-latinos como Guadahortuna (Wādī Furtūna), o latinos como Montejícar (Mūnt Šāqīr) o Santerga (posiblemente un hagiopónimo antiguo)⁴¹, y algún otro del que

³⁶ Edición y traducción parcial de E. TERÉS, «Linajes árabes en al-Andalus según la *Ŷamhara* de Ibn Ḥazm», *Al-Andalus* XXII (1957) 55-112 y 337-376.

³⁷ J. VALLVÉ, *La división territorial de la España musulmana*, Madrid, 1986, p. 276; y B. PAVÓN, «Jaén medieval. Arte y arqueología árabe y mudéjar», *Al-Qanṭara* V (1984), p. 334.

³⁸ M. SÁNCHEZ, «Apogeo y crisis del Estado cordobés», en *Historia de Andalucía*, vol. I, Barcelona, 1980, pp. 209-210.

³⁹ F. J. AGUIRRE SÁDABA y V. SALVATIERRA CUENCA, «Cuando Jaén era Ŷayyān», en *Jaén*, vol. II, Granada, 1989, pp. 461-462.

⁴⁰ Ibn ḤAYYĀN, *Al-Muqtabis*, trad. J. E. GURAIEB, *C.H.E.* XVIII (1952) p. 153.

⁴¹ J. M. PIEL, «Os nomes dos santos tradicionais hispânicos na toponimia peninsular», *Biblos* XXV (1949) 287-353 y XXVI (1950) 281-314. La derivación del genitivo denotaría, según este autor, su antigüedad (vid. especialmente p. 288).

se podría sospechar su antigüedad. Además de estas pervivencias, en el *Muqtabis* de Ibn Ḥayyān encontramos diversos topónimos y hagiotopónimos que se pueden adscribir a esta zona de Sierra Mágina o sus cercanías, y entre éstos abundan los de origen latino y no árabe como: *Muntilūn*, *Šumuntān*, *Margīta*, *Šant Aštābīn*, *Mūrīna*, etc.⁴².

Corroborando esta idea de la pervivencia de la población autóctona en la sierra, encontramos también el poema que compuso ‘Abd Rabbihi con motivo de la victoria de ‘Abad al-Raḥmān III en la campaña del 913, en el que dice, entre otras cosas, «*Dejaste en las dos guardas de Jaén —Muntilūn y Šumuntān— una carnicería, que ha hecho llorar a renegados en tierras politeístas*»⁴³, donde se alude de forma clara a la existencia de una población no islamizada aún.

En nuestra zona de trabajo no conocemos ningún *ḥiṣn* complejo de los que habla M. Ación⁴⁴. Los asentamientos altomedievales que hemos logrado detectar hasta ahora son simples espolones rocosos en emplazamientos muy adentrados en la sierra, que aprovechan en todo lo posible la fortificación natural de las rocas, y completados con algunos muros y trabajos rupestres, lo que nos lleva necesariamente a pensar en comunidades campesinas ajenas al dominio señorial y que se abandonan cuando un nuevo poder fuerte los domina, y éste no fue otro que el poder islámico del califato omeya.

Arqueológicamente los yacimientos de esta época, llamada emiral, son difíciles de caracterizar ya que muchos de ellos son continuación de yacimientos de época anterior y persisten, por lo tanto, las mismas formas y técnicas que en la etapa visigoda⁴⁵, lo que nos habla de que para estas comunidades, en un principio, la conquista musulmana no debió suponer importantes cambios en su forma de vida, lo que no sucede en el mundo urbano y periurbano. Y por otra parte estaría el problema de identificación de los nuevos asentamientos bereberes, en muchos casos cercanos a los de la población autóctona, ya que estas poblaciones inmigrantes de primera hora proceden de zonas muy romanizadas de Africa, como Bona y Constantina, y que presentan, por lo tanto, una tradición cultural y técnica similar a la de los hispanos, siendo necesario acudir en estos casos a otras técnicas de trabajo, como la toponimia, para diferenciarlos⁴⁶.

Consideramos, por lo tanto, que la época emiral podemos definirla en el campo de trabajo en el que nos movemos como un período de fuerte persistencia de los rasgos de la etapa anterior hispano-goda, con una continuación de población mozárabe/muladí a gran escala sin que los influjos procedentes del mundo islámico urbano lleguen a las sierras hasta épocas posteriores.

Posiblemente habría que pensar que el proceso de islamización, de aculturación de la población sometida, comenzaría en el siglo IX, tras un primer período de

⁴² IBN ḤAYYĀN, *Crónica del califa ‘Abdarrāḥmān III an-Nāṣir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*, trad. de M.^a J. VIGUERA y F. CORRIENTE, Zaragoza, 1981. Sobre el topónimo *Sant Aštābīn*, como ya argumentábamos en otro lugar (T. QUESADA y E. MOTOS, «La formación de la frontera castellano-nazarí en su sector Norte: La Serranía de Mágina», *Fronteras. Arqueología Espacial* XIII, Teruel, 1989, p. 221) no creemos que se corresponda al actual Santisteban del Puerto sino a algún despoblado cercano a la localidad de Jimena, en la ladera N de Sierra Mágina.

⁴³ *Una crónica anónima de ‘Abd al-Raḥmān III al-Nāṣir*, ed. y trad. de E. LÉVI-PROVENÇAL y E. GARCÍA GÓMEZ, Madrid-Granada, 1950, p. 104.

⁴⁴ M. ACIÓN ALMANSA, «Poblamiento y fortificación...», p. 145. Quizás sólo Muntilūn, el más alejado, del que se mencionan arrabales, *Una crónica anónima...*, pp. 35 y 99.

⁴⁵ S. GUTIÉRREZ, *Cerámica común paleoandalusí...*, pp. 238-239.

⁴⁶ M. BARCELÓ, «Quina arqueología...».

asentamiento de los conquistadores con las consecuentes disputas y reestructuraciones de poder entre los grupos inmigrantes, que comenzaría a encontrar una solución tras la llegada a la península de ‘Abd al-Raḥmān I. El conocido movimiento de los «mártires voluntarios» de Córdoba podría ser el reflejo de esta resistencia de la población mozárabe urbana a su islamización, en el entorno de la sociedad islámica en el sentido en que emplea este término M. Acién⁴⁷; mientras que las sublevaciones rurales, esencialmente en zonas de montaña, serían la concreción del mismo fenómeno en el entorno de un mundo no urbano, dominado por linajes tribales árabes y bereberes.

El proceso de islamización, si admitimos la reflexión anterior, tendría, entonces, dos momentos diferentes, uno a mediados del siglo IX y desarrollado en el mundo urbano, sería la primera onda expansiva del Estado islámico omeya, que habría logrado implantar la sociedad islámica en el mundo urbano y periurbano de tradición hispano-visigoda; y el segundo, a finales de este mismo siglo y desarrollado en el mundo rural, en las zonas que desde hacía tiempo habían escapado al control urbano y/o señorial y que ahora ven cómo tanto los linajes árabes y bereberes, cuya sociedad tribal inicial ha debido ya de evolucionar hacia formas aristocráticas, como el expansivo Estado islámico cordobés inician un proceso de captura de estas comunidades que están fuera de su control político y fiscal. En este enfrentamiento cabe la posibilidad de que el mundo mozárabe/muladí se organizase para enfrentarse al proceso de integración que se hacía inevitable, y que bien pudieron retomar los modelos de los antiguos sistemas de organización política de tradición visigoda, pero su contenido económico y social no parece que fuese el mismo. En definitiva, en toda formación social cada elemento que compone el sistema goza de una autonomía de funcionamiento que permite en ocasiones su subsistencia o reaparición en cuanto formulación política, sin que ya su funcionalidad económica y social tenga virtualidad⁴⁸.

Será, por lo tanto, un enfrentamiento a tres bandas con alternativas alianzas y enfrentamientos entre todos, lo que le da a esta primera *fitna* un carácter a veces caótico e incomprensible, y que finalizará con la victoria final del Estado islámico cordobés, que logrará someter tanto a los grupos tribales árabo-bereberes como a los elementos indígenas, autónomos en gran medida hasta entonces.

En el caso concreto de Sierra Mágina este enfrentamiento se realizará entre los rebeldes muladíes encastillados en la sierra, como el señor de Šumuntān, Ibn al-Šāliya, y los Banū Ḥābil, y los linajes árabes de los valles adyacentes, como Iṣḥāq b. Ibrāhīm en Mantīša o Sawwār b. Hamdūm, que actuó en al *kūra* de Ilbīra desde Montejícar, y, en tercer lugar, el poder omeya, que aparece en la famosa campaña del 913 en Šumuntān, en la que el emir ‘Abd al-Raḥmān III, somete a los rebeldes y que acabará imponiéndose de forma definitiva cuando vuelva de nuevo a esta zona en el 925, ahora en el apogeo de su poder, el ya califa y ordene destruir todas las fortalezas y obligue a sus habitantes a descender de sus montañas y establecerse de nuevo en el llano, según nos narra Ibn Ḥayyān⁴⁹.

⁴⁷ «...existe una formación social islámica cuyas características diferenciadoras serían la hegemonía de lo privado y el mundo urbano», M. ACIÉN, «Poblamiento y fortificación...», p. 142.

⁴⁸ Aunque en otro contexto, un fenómeno similar podemos encontrarlo en la pervivencia, meramente por motivos políticos e ideológicos, de la ciudad en la Alta Edad Media, una vez que su funcionalidad económica ha desaparecido por completo, y «shows how much institutional weight ideology can often have», Ch. WICKHAM, «The other transition...», p. 28.

⁴⁹ «...encargó destruir las mayores —fortificaciones— con sus alcazabas, construidas en época de desidia, ya que eran refugio de disidencia e hipocresía, cuya permanencia le parecía dañina para la gente leal y recta. El recorrió la mayoría, imponiéndose a aquella gente y haciéndoles rendir sus atalayas: hizo general

Victoria y proceso de homogeneización social que queda bien patente, entre otras cosas, en la difusión de la cerámica propagandística del poder cordobés, la decorada en verde y manganeso (difundida posiblemente por los gobernadores nombrados desde Córdoba)⁵⁰, que vuelve a aparecer en muchos casos sobre un estrato de *sigillata* romana, buena muestra de que un nuevo y poderoso poder central ha logrado imponer su autoridad, y su tributación, a las sociedades serranas, que, de nuevo, se ven obligadas a vivir en zonas más bajas y susceptibles de mantener fuertes relaciones con el mundo urbano y producir bienes convertibles en tributos y mercancías.

4. DE LOS TAIFAS A FERNANDO III: EL PERÍODO BEREBER

La época comprendida entre el fin del califato y la constitución del reino naṣrī de Granada es posiblemente la menos conocida de la historia de al-Andalus. Por ello los datos y reflexiones que hacemos sobre ella son en su gran mayoría empíricos y necesitados de contrastar con otros estudios, cuyos resultados esperamos que pronto vean la luz⁵¹.

Como apuntábamos más arriba la constitución del califato cordobés supuso la expansión de la formación social islámica, que territorialmente llegó a las montañas que nos ocupan provocando una nueva cesura en el poblamiento de las mismas. A los emplazamientos en altura, en lugares poco accesibles y fácilmente defendibles, característicos de la etapa anterior, les sucederán ahora otros que de nuevo vuelven a zonas de valle y llanura con una amplia conexión con el mundo urbano, lo que puede quedar reflejado en el predominio que ahora tendrá la cerámica hecha a torno alto sobre la realizada con torneta, lo que denota el funcionamiento de talleres, de alfares, que producen para el mercado, desapareciendo, o quedando relegada a un segundo plano, la cerámica hecha para el autoabastecimiento. Igualmente aparecerá cerámica de lujo, especialmente la decorada en verde y manganeso, símbolo para sus poseedores de cercanía al poder y prestigio social y muestra clara de que el poder ha llegado hasta allí.

La integración política de la sierra en el Estado califal cordobés supuso, sin lugar a dudas, un cambio importante en el modelo de asentamiento de la zona, al igual

la destrucción de tales fortalezas, haciendo descender a sus moradores al llano y obligándolos a la obediencia...», IBN ḤAYYĀN, *Crónica del califa...*, p. 154.

⁵⁰ M. BARCELÓ, «Al-mulk, el verde y el blanco. La vajilla califal omeya de Madīnat al-Zahrāʾ», *I Encuentro sobre arqueología y patrimonio*, Salobreña, 1990 (en prensa).

⁵¹ Nos referimos en concreto a la excavación sistemática llevada a cabo en estos últimos años en el yacimiento de «El Castillejo» (Guájar-Faragüit, Granada) dirigida por A. MALPICA, P. CRESSIER, M. BARCELÓ y G. ROSELLÓ, y que, según los datos parciales e informes técnicos hechos públicos hasta ahora, se trata de un poblado almohade, correspondiente, por tanto, a este período de la historia de al-Andalus. A. MALPICA CUELLO, M. BARCELÓ, P. CRESSIER, G. ROSELLÓ y N. MARÍN, «Excavación de El Castillejo (Los Guájares, Granada), 1985», *Anuario Arqueológico de Andalucía / 1985*, vol. II, Sevilla, 1987, 436-446; A. MALPICA CUELLO, M. BARCELÓ, P. CRESSIER y G. ROSELLÓ-BORDOY, «Informe de la campaña de excavación sistemática del yacimiento medieval de El Castillejo (Los Guájares, Granada)», *Anuario Arqueológico de Andalucía / 1986*, vol. II, Sevilla, 1987, 487-492; M. BARCELÓ, P. CRESSIER, A. MALPICA y G. ROSELLÓ-BORDOY, «Investigaciones en el Castillejo (Los Guájares, Granada)», *Les Illes Orientals d'al-Andalus. V Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1987, pp. 359-373; A. MALPICA CUELLO, M. BARCELÓ, P. CRESSIER y G. ROSELLÓ, «La vivienda rural musulmana en Andalucía Oriental: el hábitat fortificado de El Castillejo (Los Guájares, provincia de Granada)» *Arqueología Espacial X*, Teruel, 1986, pp. 285-309; M. BERTRAND, P. CRESSIER, A. MALPICA CUELLO y G. ROSELLÓ-BORDOY, «La vivienda rural medieval de El Castillejo (Los Guájares, Granada)» en *La casa hispano-musulmana. Aportaciones de la arqueología*, Granada, 1990, pp. 207-227.

que ocurrió en otros lugares de al-Andalus⁵², volviéndose en ocasiones a ocupar los antiguos emplazamientos de época romana. En la zona prospectada hasta ahora son ya varios los yacimientos que presentan esta cronología: sobre un fondo romano, un estrato califal, faltando por completo restos de la época intermedia, bajoimperial-visigoda y emiral⁵³.

Pero el modelo impuesto por el estado cordobés no fue duradero y pronto, al igual que el propio califato, entró en crisis.

La definitiva destribilización del ejército fue el último paso para separar el Estado omeya de los linajes árabes y completar la «profesionalización» del mismo con la incorporación masiva de *ṣaqāliba* en funciones administrativas y mercenarios bereberes en el ejército. Esta política, ya iniciada por ‘Abd al-Raḥmān III tras la derrota de Alhandega, fue acentuada y llevada a su punto máximo por Muḥammad ibn Abī ‘Āmir *al-Manṣūr* (*Almanzor*), quien basó su poder en una amplia red de clientes eslavos y bereberes.

Consecuencia de esta política fue la llegada a la península de una nueva oleada de inmigrantes bereberes, pero ahora, a diferencia de la primera época, se trata de grupos tribales procedentes del Atlas muy poco o nada romanizados e, incluso, poco arabizados (aunque sí islamizados)⁵⁴ por lo que su aportación, tanto poblacional como cultural, quedará claramente diferenciada de las anteriores.

Tras la crisis del estado cordobés de principios del siglo XI los grupos bereberes incorporados al ejército acentuaron su política de asentamiento, que fue oficialmente confirmada por Sulaymān al-Musta‘īn en 1013⁵⁵, llegando a formar unidades políticas independientes. Uno de los grupos de los «reinos de Taifas» estará formado, precisamente, por bereberes.

La zona que nos ocupa debió de formar parte de los dominios del grupo de bereberes Ṣinhāya asentados en las *kūra*s de Ilbīra y Ŷayyān, bien a instancias de la población de Ilbīra o por concesión de al-Musta‘īn⁵⁶, encabezados por Zāwī b. Zīrī en Granada y su sobrino Ḥabūs b. Māksan en Jaén, aunque tras un primer momento Zāwī vuelve a Africa y Ḥabūs se traslada a Granada como jefe del grupo zīrī, lo que llevó consigo una unificación de los dos grupos. Tras un período de cierta expansión durante el reinado de Bādīs b. Ḥabūs, se inició a partir de mediados del siglo XI una contracción del área de influencia de este reino, acentuada durante el reinado de ‘Abd Allāh, debiendo de quedar entonces el límite norte del reino zīrī en la cadena montañosa de las Subbéticas, si aceptamos la correspondencia del topónimo *al-Maṭmar* que aparece en las *Memorias* de ‘Abd Allāh con el actual Bedmar⁵⁷.

Esta *taifa* de los zīrīs granadinos se prolonga hasta finales del siglo XI, hasta el momento en el que hacen acto de presencia en la península los almorávides,

⁵² A. GÓMEZ BECERRA, «Poblamiento altomedieval en la costa de Granada: el yacimiento de Pico Águila (Gualchos-Castell del Ferro)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2.ª época n.º 3 (1989) 69-80.

⁵³ T. QUESADA y E. MOTOS, «Informe sobre la prospección...».

⁵⁴ J. BOSCH VILÁ, *Los almorávides*, Tetuán, 1956 (reimp. Granada, 1990), p. 38.

⁵⁵ M. SÁNCHEZ, «Apogeo y crisis», p. 278.

⁵⁶ Sobre este punto no concuerdan las noticias que ofrece ‘Abd Allāh en sus *Memorias* (E. GARCÍA GÓMEZ y E. LEVI-PROVENÇAL, *El siglo XI en primera persona. Las «Memorias» de ‘Abd Allāh, último rey zīrī de Granada destronado por los Almorávides (1090)*, Madrid, 1980, p. 85) y las que recoge el propio E. LEVI-PROVENÇAL en su *España musulmana*, vol. IV de la *Historia de España* dirig. por R. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, 1965, p. 474.

⁵⁷ E. TERÉS, «‘An-Nāzūr’, ‘al-Manzar’ y ‘an-Nazra’ en la toponimia hispanoárabe», *Al-Andalus* XXX-VII (1972) pp. 331-332.

movimiento dirigido por bereberes lamtūna del Sáhara, del grupo Ṣinhāya al igual que los zīrīs. En 1090 el emir almorávide Yūsuf b. Tašfīn depone a ‘Abd Allāh e incorpora el reino granadino, como ya había hecho y haría con el resto de los reinos andalusíes, a los dominios almorávides. Pero tampoco se prolongará mucho el dominio almorávide en la península, puesto que a mediados del siglo XII ya aparecen en la península, tras haber vencido a los almorávides en el Magrib, los almohades, dirigidos en este caso por bereberes mašmūdas del Atlas, que se harán con el control de los restos de al-Andalus hasta su derrota a manos de los cristianos en las Navas de Tolosa.

En definitiva, entre los siglos XI y XIII, Sierra Mágina estuvo bajo el dominio de entidades políticas dirigidas por diferentes grupos bereberes, que, aunque sean de diferentes grupos tribales, tienen entre sí en común su procedencia de las zonas montañosas magrebíes, y que sin duda aportaron al territorio sus propios patrones de asentamiento y organización del espacio.

Cotejando la obra de Ibn Ḥayyān, que nos habla del siglo X, con la *Primera Crónica General*, que nos narra las conquistas de Fernando III en la primera mitad del siglo XIII, podremos ver cómo el paisaje y la toponimia descritos por uno y otro no coinciden prácticamente en nada, excepto algún enclave concreto como Montejícar o la antigua Mentesa-Mantīša, que aparece en alguna ocasión en el siglo XIII con el nombre de *Montíjar*⁵⁸.

Evidentemente, por tanto, entre una y otra obra se ha producido un cambio radical: han desaparecido los antiguos asentamientos, lo que no nos debe extrañar si la orden de destrucción de las fortificaciones dada por ‘Abd al-Raḥmān III se llevó a la práctica, lo que parece que sucedió; y han aparecido unos nuevos asentamientos que han ordenado el territorio de una manera diferente a la anterior.

De este período encontramos en la zona que nos ocupa un cierto número de yacimientos que tienen entre sí semejanzas y relaciones. Su período de actividad se sitúa en este arco cronológico, siglos XI al XIII a grandes rasgos, aunque pueda tener unos inicios algo anteriores⁵⁹ y su momento final se sitúa en el siglo XIII, probablemente como consecuencia de la conquista y sometimiento del territorio por las tropas castellanas.

Estos yacimientos no se superponen ni son continuación en casi ningún caso de los de la etapa anterior, aunque entre unos y otros yacimientos en ocasiones apenas haya unos centenares de metros⁶⁰. Tienen también como elementos comunes su situación topográfica, en la cima de una pequeña colina cercana a un curso de agua y su sistema constructivo, alternándose la mampostería con el tapial realizado según la técnica de la *tābī’ya*. Igualmente todos ellos, aún con sus propias peculiaridades, tienen elementos cerámicos comunes, tanto en su factura como en su tipología y decoración⁶¹.

⁵⁸ G. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza del Andalucía*, Jaén, 1866 (reimp. Jaén, 1957), p. 136. Ver también sobre este topónimo las explicaciones que dan J. AGUIRRE SÁDABA y M.^a C. JIMÉNEZ MATA, *Introducción al Jaén islámico*, Jaén, 1979, pp. 232-233.

⁵⁹ T. QUESADA y E. MOTOS, «Informe sobre la prospección...».

⁶⁰ Concretamente éste es el caso del yacimiento del «Barranco de los Hornillos Bajos», con una cronología que nos llevaría hasta el siglo XI, y el del castillo de la «Vega de Neblín», con una cronología entre los siglos XI y XIII, situados ambos a uno y otro lado del río Jandulilla, prácticamente enfrente el uno del otro. T. QUESADA y E. MOTOS, «Informe sobre la prospección...».

⁶¹ T. QUESADA y E. MOTOS, «Informe sobre la prospección...».

Todo ello nos lleva a pensar en que el origen de todos ellos esté relacionado entre sí y que sus ocupantes, por ende, estén unidos. Posiblemente, podríamos pensar en una «berberización» de la montaña: unos asentamientos compactos de poblaciones bereberes en las inmediaciones de los anteriores asentamientos emirales y califales. Junto a estos nuevos poblados se encontrarían los ocupados por los antiguos habitantes del territorio, quienes sufrirían un proceso de dominación y presión por parte de los recién venidos que acabaría por eliminarlos como elemento poblacional autónomo, siendo absorbidos por los nuevos grupos poblacionales (no hay que perder de vista el rigorismo religioso de almorávides y almohades que acabó prácticamente con los grupos mozárabes) o bien pudieron emigrar hacia otras zonas, como fue el caso de los mozárabes que acompañaron a Alfonso I *el Batallador* a su vuelta a Aragón tras su campaña por el sur de al-Andalus en 1125-26, en cuyo recorrido probablemente se incluyese el camino que por el pie de las sierras subbéticas pone en contacto la campiña cordobesa con la Hoya de Guadix y Baza hacia Levante.

Según R. Dozy⁶² en el camino seguido por Alfonso *el Batallador* a su vuelta hacia Aragón pasó de la Vega de Granada a Guadix a través de los lugares denominados *al-Barāyila* y *Alicún*. No dice nada Dozy acerca del primer topónimo, mientras que identifica el segundo con Alicún de Ortega, al N de Guadix. A. Huici Miranda, en cambio, sí trata de identificar el primer topónimo, *barraḥālat* en el manuscrito que él edita, *Al-ḥulal al-mawṣiyya*, con Bérchules, en la Alpujarra⁶³. No es muy lógico este itinerario puesto que Bérchules queda muy alejado del camino que lleva a Guadix, conocido desde tiempos anteriores (por ejemplo, fue el utilizado por ‘Abd al-Raḥmān III en su campaña de 913 que hemos comentado más arriba). Posiblemente podríamos identificar este topónimo no con Bérchules sino con los distritos denominados *al-Barāyila* que existen en el sur de Jaén⁶⁴, quedando así el itinerario con un trazado mucho más lógico. En este caso bien pudieron algunas comunidades mozárabes, si aún existían, haberse trasladado con el rey aragonés, quedando abandonados sus asentamientos a lo largo del siglo XI.

Lo que sí parece estar claro es que hay un modelo poblacional y unos patrones de asentamientos que perduran hasta el siglo X u XI y que a partir de ese momento son sustituidos por otros radicalmente nuevos. Cabe admitir, en principio al menos, la posibilidad de que un grupo compacto de población norteafricana (quedaría por ver a qué grupo podría estar ligada) se asentase en estas sierras por su similitud a sus tierras de origen. Se podría pensar que los nuevos pobladores introdujesen en sus nuevos asentamientos nombres de sus lugares de origen, cuando hubiese una similitud entre ambos. En este caso, aunque sólo sea una idea a comprobar, habría que poner en relación el topónimo *Huelma* al S de Sierra Mágina con el *Guelma* de Argelia, en los Montaes de la Medjerda, en la Kabília, o el *Guelmes* de Marruecos, en el Atlas Medio, en la región de Fez. También encontramos en la sierra el topónimo

⁶² R. DOZY, «L'expédition d'Alphonse le Batailleur contre l'Andalousie», en *Recherches sur l'Histoire et la Littérature de l'Espagne pendant le Moyen Age*, vol. I, Amsterdam, 1965³, pp. 348-363.

⁶³ *Al-ḥulal al-mawṣiyya. Crónica árabe de las dinastías Almorávide, Almohade y Benimerín*, ed. A. HUICI MIRANDA, Tetuán, 1951, pp. 113-114.

⁶⁴ M.^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*, Granada, 1990, pp. 156-159.

Bornos, que se puede asociar a *Burnūs*, el epónimo de los Barānis, uno de cuyos componentes son los *Ṣinhāya*⁶⁵.

Del siglo XI al XIII, por lo tanto, asistimos a un nuevo tipo de ocupación de la sierra distinto al anterior, ligado, con toda probabilidad, a un nuevo grupo poblacional que impone sus propios modelos de asentamiento y aprovechamiento del territorio, que habrá que analizar de forma mucho más detallada conforme vayamos avanzando en el trabajo y que tendrá un final trágico como consecuencia de la fase expansiva que se desarrolla en este período en la formación social feudal de la mitad norte de la península, que pondrá fin a la existencia de al-Andalus, del que sólo subsistirá el exiguo reino *naṣrī* de Granada.

5. LA ÉPOCA NAZARÍ

La última ruptura en el poblamiento medieval producida en Sierra Mágina tuvo lugar en el siglo XIII cuando las tropas castellanas inician, y culminan, la conquista militar y dominación política y económica del valle del Guadalquivir. Esta acción expansiva castellana, culminada por Fernando III y Alfonso X con la conquista del valle del Guadalquivir, aunque iniciada tiempo atrás ya por Alfonso VI con la conquista de Toledo y continuada por los reyes castellanos y leoneses del siglo XII, comportó una reordenación radical del territorio.

Las conquistas castellanas del siglo XIII se detuvieron, a grandes rasgos, en los primeros contrafuertes de las Cordilleras Béticas que se elevan al Sur del valle del Guadalquivir, constituyéndose la Andalucía cristiana en el valle de este río, mientras que en la zona montañosa de las Béticas se constituyó la última formación política del Islam peninsular, el reino *naṣrī* de Granada.

Mientras la cordillera Penibética y el Surco Intrabético formarán el centro del reino granadino, la Subbética quedará en la periferia, formando la frontera terrestre con el reino castellano. Este hecho, una circunstancia política que aparece en estos momentos, va a condicionar el desarrollo social de estas sierras, que quedan a caballo entre el reino de Castilla y el de Granada, de los que constituyeron durante siglos la frontera.

Como se ha podido apreciar más arriba es muy poco lo que sabemos de la sociedad que vivía en Sierra Mágina en el período anterior. Posiblemente grupos poblacionales bereberes, asentados de una forma compacta y homogénea, que habían realizado una organización social del territorio peculiar, distinta a la de la etapa califal y que se va a ver ahora modificada por la acción de los castellanos.

El relato de las campañas militares de Fernando III y sus caballeros por estas comarcas y los rastros documentales que han quedado de estos años nos permiten aventurar alguna hipótesis sobre la sociedad que ocupaba Sierra Mágina hasta esos momentos y la que se comenzaba a instalar después de la conquista.

El primer dato a tener en cuenta es la distinta forma de conquista y organización del territorio que llevan a cabo los castellanos según el tipo de territorio sobre el que actúan. La instalación de los castellanos se realizó, evidentemente, utilizando los mecanismos propios de estructuración social y política del espacio de la sociedad feudal castellana⁶⁶. Una sociedad fuertemente jerarquizada, de ahí que se utilicen

⁶⁵ J. OLIVER ASÍN, *En torno a los orígenes de Castilla. Su toponimia en relación con los árabes y los bereberes*, Madrid, 1974, pp. 28-29.

⁶⁶ Para un análisis de esta problemática, que queda fuera de nuestro trabajo, puede consultarse la síntesis de J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Organización social del espacio: propuestas de reflexión y

unos mecanismos de poder y dominación: la organización de grandes concejos, concebidos como señoríos colectivos, con amplios alcances desde los que los castellanos comenzarían a tomar contacto con el mundo rural; y la concesión de señoríos en los puntos más excéntricos, allí donde el poder de la ciudad no llegaba.

Los primeros asentamientos castellanos se produjeron en las ciudades conquistadas, la mayoría de ellas por capitulación entre sus élites dirigentes con el rey castellano. Todas ellas se encuentran en el valle del Guadalquivir y su caída comportó automáticamente la de la campiña asociada a cada una de estas ciudades, prueba evidente de que todo este espacio rural se encontraba organizado y dependía de la ciudad islámica, que mantiene, como es sabido, una relación amplia y multidireccional con el mundo rural y periurbano⁶⁷. En este caso, los castellanos se limitaron, en este primer momento, a tomar posesión de los centros de poder de la ciudad, suplir a las antiguas elites dirigentes y comenzar el proceso de establecimiento de una nueva población de origen castellano. Es el proceso que queda reflejado en los *Libros de Repartimiento*, siendo el de Sevilla el paradigma de los mismos⁶⁸. Desde estos emplazamientos, y una vez organizados políticamente, reproduciendo las jerarquías de origen, en el concejo, la nueva oligarquía se lanzará al dominio de la campiña dependiente de la ciudad, una zona rural que había servido de refugio a la población musulmana en esta primera fase.

Por el contrario, en los territorios excéntricos a la zona central del valle del Guadalquivir, esencialmente en los límites de la conquista en las Sierras Subbéticas, el mecanismo de articulación social y política utilizado en este primer momento para su incorporación a la sociedad feudal castellana va a ser el otro, la concesión de señoríos. En el espacio que ahora nos ocupa se constituyeron desde un principio dos señoríos esencialmente, el de don Sancho Martínez de Xódar en el valle del Jandullilla y el de don Día Sánchez de Funes en el del Guadalbullón.

Se utilizan, por lo tanto, dos sistemas diferentes para un mismo fin, incorporar los territorios conquistados a la nueva situación social y política representada por los castellanos. Cabe ahora preguntarse por la causa de este fenómeno: ¿se debe a que cada uno de los mecanismos responde a diferencias sustanciales en la sociedad castellana de origen?, o bien ¿se debe a que la situación social del valle y la montaña es distinta en la sociedad musulmana vencida?

No podemos dar una respuesta categórica a esta pregunta. Evidentemente la concesión de señoríos supone una «recompensa» para los caballeros que habían protagonizado la conquista en la hueste real, pero también la organización de los concejos y los repartimientos se hacen diferenciando a los distintos grupos sociales⁶⁹, por lo que no parece que esta causa pueda considerarse como fundamental. Resulta difícil comprender por qué se «recompensa» con territorios lejanos y peligrosos y no

análisis histórico de sus unidades en la España medieval», *Studia Historica. Historia Medieval* VI (1988), especialmente pp. 218-235.

⁶⁷ A. MALPICA CUELLO, «Poblamiento del reino de Granada: estructuras nazaríes y modificaciones castellanas», *Les Illes Orientals d'al-Andalus. V Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1987, pp. 387-389.

⁶⁸ J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, 2 vols., Sevilla, 1951. Fue el primero en ser editado y sigue siendo aún modelo para este tipo de estudios, aunque los datos que ofrece, muy ricos, sobre la etapa musulmana anterior sigan sin ser analizados.

⁶⁹ Así en los *Libros de Repartimiento* se recogen estas diferencias en la extensión y calidad de las tierras repartidas, que incluso se denominan de distinta manera, donadíos y heredamientos por ejemplo. Vid. una tipología completa en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*, Sevilla, 1980, pp. 94-111.

con tierras cercanas a la ciudad. De hecho cuando Fernando III hace mercedes a sus más allegados, les cede bienes en las campiñas del Guadalquivir, esencialmente la sevillana. Se tratan de las donaciones que M. González denomina «donadíos mayores», y que se encuentran todos ellos en las cercanías de las ciudades, incluyendo frecuentemente también bienes urbanos, como baños, tiendas, almonas, etc.⁷⁰.

O bien esta distinta actuación se produce porque la realidad encontrada es diferente en una y otra zona. Es decir, que la dicotomía entre ciudades y señoríos se basaba en una diferencia entre antiguos distritos urbanos musulmanes y tierras de montaña, organizadas según otros patrones distintos y ajenos a la organización urbana y que por ello han de ser incorporadas las tierras de montaña a las estructuras territoriales castellanas utilizando unos mecanismos diferentes ante la ausencia de control urbano en estos territorios. Hay a este respecto un dato que puede ser revelador y es el hecho de que poco después de la concesión al concejo de Baeza de los castillos y territorios situados en el curso alto del Jandulilla y vertiente Sur de Sierra Mágina que aún no había sido conquistada, el mismo Fernando III se ve obligado a cedérselos a D. Día Sánchez de Xódar hasta su muerte, momento en el que debían volver a la jurisdicción de la ciudad⁷¹.

Estamos hablando en este caso de los años treinta del siglo XIII, es decir cuando aún las conquistas urbanas son escasas, sólo se han producido, esencialmente, las del Alto Guadalquivir, y cuando se entra en contacto por primera vez con las montañas —la conquista de Jódar data de 1227, sólo un año después de la de Baeza—; es decir, en un momento en el que aún no se ha tenido la experiencia suficiente como para conocer las peculiaridades de cada territorio. Bien pudo suceder que fuese imposible la integración de la comarca del Jandulilla desde la ciudad de Baeza porque Muḥammad al-Bayyāsī, rey de Baeza, y la organización urbana, que él encabezaba, no controlase políticamente la sierra. De ahí la necesidad de dar marcha atrás y buscar otro sistema para incorporar este territorio, previniéndose que una vez conseguido este objetivo, los territorios del señorío, al menos parcialmente, volviesen a depender del concejo baezano.

En este sentido, las referencias documentales conservadas tocantes a la incorporación de los territorios de Sierra Mágina a la Corona castellana no mencionan para nada su pertenencia u obediencia a ningún centro urbano. En estos documentos el rey castellano se refiere simplemente a que los habitantes de estos territorios tienen *convenientias* fijadas con él⁷², sin hacer referencia en ningún momento a algún tipo de dependencia de un poder exterior a las propias comunidades que han firmado los pactos de capitulación.

De todas maneras, estas ideas no pasan de ser meras hipótesis necesitadas de un trabajo de investigación de base. Es posible que estas diferencias en la forma de conquista del territorio del valle del Guadalquivir con respecto a los territorios montañosos del Sur, y también el distinto instrumento utilizado los señoríos en este caso en su reducción a los nuevos parámetros de organización política del espacio impuestos por los castellanos, ponga de manifiesto, o sea testigo, de una diferencia entre el valle del Guadalquivir y las sierras ya en época anterior y que, por ahora, no podemos calibrar aún en toda su magnitud.

⁷⁰ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes...*, pp. 97-99.

⁷¹ Ver los datos concretos en nuestro trabajo *La Serranía de Mágina en la Baja Edad Media*, Granada, 1989, pp. 94 y ss.

⁷² T. QUESADA, «Los pactos de sumisión de los mudéjares de la Serranía de Mágina (Jaén) y su significado económico», *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel, 1987 (en prensa).

Hasta el momento de la conquista castellana el poblamiento debió de estar basado en la existencia de una serie de alquerías relacionadas con determinados *ḥuṣūn* como principales elementos ordenadores del territorio⁷³.

Conocemos, en unos casos documentales y en otros arqueológicamente, diversos castillos y alquerías existentes en estos momentos del siglo XIII en la sierra. En el valle del Jandulilla tenemos los castillos de Chincóyar y Neblir y las alquerías de Solera, Polera, Gris, Alló y Ogáyar⁷⁴, todos ellos en el curso alto del río. Previsiblemente estas alquerías estarían organizadas en torno a los castillos de Chincóyar y Neblir. Aparte de ellas tenemos noticias sobre la existencia de otras: la de Cabra entre el Jandulilla y el Guadiana Menor; la de San Esteban, cerca de Jimena, las del valle del Guadalbullón, que formaban parte del señorío de don Día Sánchez de Funes y, aunque en otra sierra, las dependientes de la mitra toledana encuadradas en el Adelantamiento de Cazorla. Desde luego la nómina no es completa y debieron de existir muchas más que, probablemente, sólo el trabajo de prospección arqueológica podrá dárnoslas a conocer.

Los primeros años de presencia castellana en estas tierras van a estar definidos por el intento de penetración en estas alquerías desde los puntos fortificados que han logrado controlar los cristianos. Los datos concretos que conocemos de esta «*etapa mudéjar*» nos hablan de una creciente presión sobre las comunidades mudéjares de los nuevos poderes castellanos, tanto de los señores de los valles del Jandulilla y del Guadalbullón (D. Sancho Martínez de Xódar y D. Día Sánchez de Funes, respectivamente) como de la implantación del obispado de Jaén, con su organización territorial de parroquias y la exigencia de renta y tributos en los nuevos territorios. Se puede apreciar, de los datos aportados por estos documentos, un aumento progresivo de la presión sobre la población mudéjar, no sólo económica, sino también espacialmente, puesto que desde mediados del siglo XIII se producen ya los primeros asentamientos de población castellana en el medio rural, en las alquerías en las que se mantenía la población musulmana tras la conquista de la generación anterior. Así es como se puede entender el hecho de que el 26 de agosto de 1255 el obispo de Jaén se refiera ya al «*diezmo de los christianos que son y poblados*» en la carta de concordia firmada con D. Sancho Martínez de Xódar sobre la organización eclesiástica de su señorío.

En estos momentos de mediados del siglo XIII podemos establecer el punto culminante de la fase expansiva castellana, momento desde el cual comenzará a cambiar la coyuntura hacia la crisis bajomedieval. A mediados de este siglo se ha producido un enorme avance territorial castellano y se ha comenzado con gran éxito la empresa repobladora de las tierras conquistadas, no sólo en las grandes ciudades, en las que en algún momento la afluencia de pobladores colapsó el proceso⁷⁵, sino incluso en los mismos límites de la expansión castellana, en los valles que llevan hacia el Surco Intrabético, hacia el naciente reino de Granada, y no sólo en su parte más cercana al Guadalquivir, sino también en sus cabeceras, en plena sierra.

Durante la segunda mitad del siglo XIII, como decimos, la situación va a cambiar de forma drástica. En 1264 la presión creciente sobre la población mudéjar del valle del Guadalquivir y Murcia va a desembocar en una sublevación generalizada, con el

⁷³ A. MALPICA CUELLO, «Poblamiento del reino de Granada...», p. 383.

⁷⁴ T. QUESADA, «Los pactos de sumisión...».

⁷⁵ Esto ocurrió concretamente en Córdoba, a la que llegó un gran número de repobladores que colapsaron momentáneamente la repoblación de la ciudad, C. SEGURA GRAÍÑO, *La formación del pueblo andaluz*, Madrid, 1983, p. 87.

apoyo del rey granadino, que va a propiciar el último momento expansivo castellano, la conquista del *reino* de Niebla y Jerez de la Frontera, hasta entonces bajo protectorado castellano.

No obstante, esta sublevación tendría otras consecuencias más graves: la masiva huida de mudéjares hacia Granada y la intervención en la península del nuevo poder norteafricano, los meriníes. A partir de 1275 el cambio de perspectiva se ha materializado: el flujo repoblador que ha disminuido hasta casi desaparecer y la huida de la población mudéjar han dejado gran parte de los campos del valle del Guadalquivir vacíos de población, iniciándose el siglo XIV con un claro déficit demográfico⁷⁶.

Tras la sublevación mudéjar de 1264 y las incursiones de los meriníes de 1275 y 1278 el panorama cambia radicalmente. La mayoría, por no decir la totalidad, de las alquerías, elemento esencial en la organización del territorio en la sociedad andalusí, desaparecen, al igual que los *huṣūn* que las ordenaban espacial y políticamente. Tanto las fortificaciones (Chincóyar y Neblir, que podríamos identificar con los yacimientos del «*Barranco de Aguas Amarguillas*» y de la «*Vega de Neblín*», respectivamente) como los otros poblados no fortificados (hemos localizado varios yacimientos en esta zona que se podrían corresponder a estas alquerías: «*Cortijo de las Casas*», «*Ruicerezo*», «*Cortijo de la Castellanía de Polera*», «*Cortijo Pajarillo*» y «*Cerro de la Atalaya*»)⁷⁷ se abandonan en torno a mediados del siglo XIII sin que vuelvan a ser reutilizados estos asentamientos posteriormente: no se encuentra en ninguno de ellos ningún material, esencialmente cerámico, que sobrepase el siglo XIII, no hay ningún elemento que se pueda adscribir al período nazarí o gótico.

A fines del siglo XIII, por lo tanto, la organización del territorio existente hasta entonces ha desaparecido y está siendo sustituida por otra nueva en la que la vecindad de castellanos y naṣrís, o sea, la existencia de la frontera, va a marcar en gran medida la pauta a seguir.

Una de las características esenciales que se van a desarrollar ahora es el encastillamiento. La inseguridad en el dominio del territorio, la vecindad de una sociedad feudal, en la que el botín de guerra, los saqueos y las cabalgadas, son un medio esencial de vida, hace que sean muy frecuentes las acciones militares, y esto va a propiciar el nacimiento, o desarrollo, de un gran número de núcleos fortificados, de castillos, desde los que poder atender la defensa del propio territorio. Así la antigua alquería de Solera, conocida como tal desde principios del siglo XIII, va a convertirse ahora, a finales de siglo, en un castillo⁷⁸, y otras fortificaciones, hasta entonces de segundo orden, como Bélmez o Huelma, se amplían y dotan de nuevos elementos defensivos: el doble recinto murado de Bélmez así como el gran aljibe de Huelma pueden considerarse obras del siglo XIV, probablemente de época de Muḥammad V, quien desarrolló una ingente labor en la redefinición y reordenación del reino naṣrī⁷⁹.

En la parte castellana de la frontera, por otra parte, se desarrolló también un proceso similar de encastillamiento, destacando, en esta zona, las grandes obras realizadas en el castillo de Jódar aprovechando la antigua alcazaba musulmana, la sustitución de la fortaleza musulmana de *Montíjar* por el castillo gótico de La Guardia,

⁷⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *En torno a los orígenes...*, pp. 77-85.

⁷⁷ T. QUESADA y E. MOTOS, «Informe sobre la prospección...».

⁷⁸ T. QUESADA y E. MOTOS, «La formación de la frontera...», p. 227.

⁷⁹ M. ACIÉN ALMANSA, «Reino de Granada», en *Historia de los Pueblos de España. Tierras Fronterizas I. Andalucía. Canarias*, Barcelona, 1984, pp. 47-53.

la construcción del magnífico castillo santiaguista de Bedmar a principios del siglo XV y la aparición en la documentación, catalogados como tales, de los castillos de Torres y Jimena, aparte de otras torres y pequeñas fortificaciones.

En definitiva, podemos considerar que la conquista castellana del siglo XIII provocó que el territorio de Sierra Mágina se convirtiese en un área fronteriza entre Castilla y el reino de Granada que tuvo como principal consecuencia la destrucción de la sociedad musulmana que habitaba allí, basada en unos asentamientos de grupos poblacionales, cuyas características internas apenas se conocen aún, en un hábitat disperso no fortificado, de alquerías, organizadas en torno a otros elementos éstos sí fortificados, los *ḥuṣūn*, que no se pueden entender, ni por sus funciones y ni siquiera por sus elementos constitutivos ni emplazamiento, en el sentido de castillos feudales, y que se basaban en un aprovechamiento agrícola y ganadero del territorio⁸⁰; y su sustitución por otra, la feudal, fuertemente señorializada y jerarquizada, fundamentada en el predominio de grupos militares que viven sobre el terreno, del botín conseguido en sus ataques al territorio enemigo, y la ausencia prácticamente total de asentamientos ajenos a estas estructuras militares.

⁸⁰ A. BAZZANA, P. CRESSIER y P. GUICHARD, *Les châteaux ruraux d'al-Andalus. Histoire et archéologie des ḥuṣūn du sud-est de l'Espagne*, Madrid, 1988, pp. 35-38.

EL NACIMIENTO DE LA HACIENDA PROVINCIAL ALAVESA (1463-1537)

José Ramón Díaz de Durana

En una época de afirmación de la autonomía local y provincial como la que vivimos, resulta paradójico constatar cómo el origen y primeros pasos de algunas instituciones locales o provinciales es todavía un tema mal conocido. Un buen ejemplo es el de las instituciones forales alavesas, aunque no sean escasos, sin embargo, los trabajos de carácter general donde se aborda el problema. Estudios que, desde luego, describen con perfección, más o menos milimétrica, el funcionamiento puntual de aquéllas en etapas históricas y especialmente en el momento en que fueron escritos¹. Pero esos trabajos, amén de haber contribuido a alimentar más de un tópico y alguna que otra interesada interpretación, pecan por defecto en una cuestión de gran interés para entender por qué los acontecimientos se desarrollaron como lo hicieron, al mostrarnos una imagen demasiado estática de esas instituciones.

Esos autores no precisan con el detalle que el asunto requiere y las fuentes permiten el nacimiento de las Juntas Generales y de la Diputación, pues no se detienen a explicar la compleja maraña de intereses que jugaron en la primera configuración territorial y política de nuestro territorio. Han olvidado los, llamémosles así, aspectos sociales del problema y tanto en sus orígenes y primer desarrollo como durante su etapa de consolidación. No está de más recordar que ambas instituciones nacieron en los que fueron probablemente los años más conflictivos, tanto desde el punto de vista social como político de la Edad Media alavesa, y que, obviamente, tanto esas tensiones, como la resolución de las mismas, fueron determinantes en el nacimiento y primeros pasos de ambas instituciones.

¹ Me refiero en particular a los trabajos de J. J. LANDÁZURI o de R. ORTIZ DE ZÁRATE, publicados al final del siglo XVIII y del siglo XIX respectivamente. Sin cuestionar la importancia de los mismos, especialmente del primero, conviene no olvidar su intencionalidad. Su influencia sobre la historiografía posterior y sobre la opinión pública en la actualidad ha sido y es determinante. Aún hoy sus opiniones e interpretaciones continúan aceptándose. No es extraño, por tanto, que, por ejemplo, desde una revista institucional editada por la Diputación Foral de Álava —*Álava*, 2, Julio de 1988— y en una información que procede de las propias Juntas Generales, se insista en un viejo «gazapo» transmitido por Ortiz de Zárate: «que el origen de las Juntas Generales y de la Diputación se remontan a la Cofradía de Arriaga». Semejante error no es disculpable. Desde hace un tiempo sabemos que una y otras no tienen nada que ver. Acudir al argumento de autoridad de un historiador del siglo XIX, interesado en demostrar a cualquier precio la peculiar y ancestral organización política alavesa para apoyar sus tesis sobre la antigüedad de los fueros alaveses es un flaco servicio a la historia y a los ciudadanos de este territorio.

Pero además del contexto social, la historiografía tradicional ha olvidado otro problema, en íntima relación con el anterior, que resulta crucial, a mi juicio, para entender los caracteres y la propia consolidación de esa organización política que fue gestándose durante la segunda mitad del siglo XV. Un tema que puede formularse como el nacimiento de la Hacienda Provincial. En realidad, durante esta primera etapa, no puede hablarse en sentido estricto de la misma en la medida en que las Juntas Generales no tenían ninguna capacidad recaudatoria. Sólo la presencia de unos «contadores» de los gastos realizados nos da fe de una precaria existencia. Empleo este término, por tanto, tratando de hacer inteligible los primeros pasos de la misma. Y, aceptado este presupuesto, debo precisar que al referirme a ella incluyo no sólo las partidas relacionadas con la, durante el período de estudio propuesto, exigua burocracia provincial, sino también en aquellos en los que las Juntas Generales actuaron de intermediarias —servicios extraordinarios en dinero, en hombres, los gastos relacionados con la reparación o construcción de nuevos caminos— entre los recaudadores —las hermandades locales o los ayuntamientos de las villas— y los destinatarios del gasto —la Corona—. Las cantidades resultantes de lo pagado por los alaveses, como consecuencia del papel de intermediación jugado por las Juntas Generales, tuvieron una gran trascendencia en la propia configuración institucional de Álava en la medida en que quienes aprobaban o daban el visto bueno definitivo a las peticiones de la monarquía mantenían una notable identidad de intereses con ella.

Pero nada mejor para empezar que hacerlo por el principio. Y si se trata de la Hacienda Provincial alavesa resulta ineludible destruir un viejo e indocumentado tópico que con el paso del tiempo ha pasado a convertirse casi en un mito. Me refiero a las exenciones y privilegios que según nuestros clásicos habrían disfrutado los alaveses. J. J. Landázuri, a quien han seguido el resto de los autores hasta nuestros días, lo expresó de una manera contundente: «*Desconocidos fueron siempre en el territorio alavés los gravámenes de pechos, tributos, papel sellado, quintas y levass forzadas de tropa para el reemplazo y reintegración del ejército y otras gabelas que contribuyen diferentes reinos y provincias de los dominios de España que no gozan de esta nativa exención. Bien terminante está en el particular el segundo capítulo del documento de la unión de esta Provincia con la Corona de Castilla pues se dice en él de todos los fijos dalgo de Alava 'y tenemos por bien que sean libres y quitos de todo pecho ellos y los sus bienes que an o obieren de aquí adelante en Alava'. Y es digna de notarse la narración que precede a las palabras copiadas, pues dice el Rey antes de conceder la exención 'Otrosi a lo que nos pidieron por merced los dichos fijosdalgo que les otorgasemos que sean francos et libres et quitos esentos de todo pecho y servidumbre con quanto han et podieren ganar de aquí adelante segun QUE LO FUERON SIEMPRE FASTA AQUÍ'. Esta última expresión expresa (sic) bien claramente la libertad de Alava en todos tiempos de todo gravamen oneroso*»².

Landázuri se equivocaba. No es el momento de juzgar a ese autor, cuyo trabajo significó, en cualquier caso, un salto adelante, sin precedentes, en el conocimiento de la Historia alavesa. ¿Por qué se equivocaba?: porque *generalizaba la exención de impuestos que gozaba una minoría —los hidalgos— a todos los alaveses.* Landázuri sabía bien que no todos eran hidalgos. El conocía perfectamente la documentación alavesa y, en otras ocasiones, nos habla de collazos, de labradores. En definitiva

² J. J. LANDÁZURI, *Obras Históricas sobre la Provincia de Álava*, t. III, Vitoria, 1976, p. 435. Como es sabido las obras de Landázuri se publicaron al final del siglo XVIII. En la fecha indicada, sin embargo, fueron reeditadas por la Diputación Foral de Álava. A esa reedición se refieren ésta y las citas posteriores que realizaré de los trabajos de Landázuri.

que la mayoría de la población no era exenta. Pero, si tenía que justificar la general exención, la única manera era elevar a la categoría de hidalgos, es decir, en términos fiscales, de exentos, a todos los alaveses. A lo largo de su obra, como han señalado otros autores, Landázuri se preocupó de demostrar, ante todo, uno de los viejos mitos historiográficos: la nobleza originaria de los vascos.

La tesis de quienes le han seguido, se completa con otro argumento utilizado repetidamente por aquel autor: los servicios en dinero y hombres que los alaveses pagaban al monarca *eran producto de la liberalidad de la Provincia hacia los Reyes*. Y esos servicios extraordinarios los concretaba ese autor, desde el final del siglo XV hasta finales del siglo XVIII, momento en el que él escribía, en «*mas de medio millon de hombres... y además de esto con donativos graciosos en las urgencias que se han ofrecido a la monarquía y sus soberanos con innumerables millares de miles de reales... de modo, que a quantas expediciones militares de mar y tierra han sido llamados los alaveses por sus soberanos ...han concurrido siempre con la mayor prontitud y presteza sacrificando sus vidas y haciendas en fidelisimo servicio de sus reyes*»³.

Basta, por tanto, con acudir a quien argumentó con mayor fuerza la exención de los alaveses para destruir el tópico. Los alaveses, en efecto, pagaban. Es cierto que no contribuían del mismo modo o, si se quiere, por las mismas figuras fiscales que «*los diferentes reynos y provincias de España*», pero los gastos derivados de los servicios en dinero y hombres solicitados por la Corona, así como otras competencias reservadas a las Juntas Generales como la reparación o nueva construcción de caminos, resultaban, a tenor de las quejas presentadas por la propia Provincia, muy gravosos para los alaveses. Resta saber si lo que pagaban era más o menos que los demás, pero está claro que *no eran exentos*. Landázuri, por tanto, se equivocaba en la exención general, pero no en lo referido a los impuestos que no se pagaban, al menos en lo que a los siglos XVI, XVII y XVIII se refiere. Sin embargo durante los siglos XII, XIII, XIV y XV, los alaveses, con alguna diferencia respecto a los castellanos, pagaron por idénticos conceptos que los últimos y siempre aquellos impuestos que aportaban el monto más importante a la Hacienda Real castellana. Y fue precisamente al final del siglo XV, durante el período en el que las instituciones alavesas daban sus primeros pasos, cuando las relaciones fiscales de Álava y la Corona comenzaron a orientarse en el sentido expresado por Landázuri. De ahí, por tanto, la importancia de abordar el tema propuesto del modo que queda indicado pues, como ocurre siempre que se trata sobre fiscalidad, convergen varios temas de gran interés para entender, en este caso, la propia conformación institucional de Álava. Estos son, como he insinuado más arriba, en primer lugar el de las relaciones fiscales entre los alaveses y la Corona antes del nacimiento de la Hermandad; en segundo lugar el contexto de la creación de la citada Hermandad, que no es otro que el de la resolución de los conflictos sociales que se producen en Álava durante los siglos XIV y XV y, por último, las fórmulas que se ensayan y consolidan durante el último cuarto de siglo XV y el primero del XVI en las relaciones fiscales entre la Provincia y la Corona. Por ese orden, me ocuparé a continuación de los mismos.

1. FISCALIDAD REAL EN ÁLAVA DURANTE LA EDAD MEDIA (1140-1500)

En un trabajo anterior he abordado ya el problema⁴. Señalaré aquí, tan sólo, las principales conclusiones que interesan a éste. En primer lugar, frente a la tradicional

³ *Ibidem*, pp. 435-436. Los subrayados son del autor de este trabajo.

⁴ J. R. DÍAZ DE DURANA, «Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)», presentado al *II Encuentro de Historia Económica regional. Haciendas Forales y Fiscalidad real. Homenaje a Felipe Ruiz Martín y Miguel Artola*. Bilbao, 26-28 de mayo de 1988 (en prensa).

opinión mantenida por la historiografía acerca de las relaciones fiscales entre la Corona Castellana y el territorio alavés, que la fiscalidad real en Álava durante la Edad Media, salvo algunas peculiaridades como son la inexistencia de tercias o el mantenimiento del viejo pedido, es similar a la de otros territorios de la Corona Castellana. En definitiva, que el título de «provincia exenta» referido a Álava, como han tratado de hacerlo nuestros clásicos, no puede apoyarse en la Edad Media. En el mejor de los casos, las «peculiares relaciones del territorio alavés con la Corona» tienen su origen al final de la misma.

Conviene precisar, sin embargo, que tal relación no deviene, como suponían nuestros clásicos, de la supuesta exención de los alaveses, sino del propio devenir histórico de este territorio y de la asunción por la Corona —derivada del escaso desarrollo de su burocracia— de los particularismos locales de aquellos territorios que, como Álava, se fueron uniendo a la misma. Incorporadas definitivamente en 1200 a Castilla, las tierras alavesas continuaron siendo frontera del reino de Navarra o, dicho de otro modo, eran, por su situación fronteriza, posibles receptoras de privilegios por parte de los distintos monarcas; pese a ello, además, una organización señorial, la Cofradía de Álava, continuó detentando la jurisdicción de buena parte del territorio hasta 1332 y, por tanto, recaudando tributos —pecho forero—, mientras la Álava realenga continuaba pagando al rey los que ya existían en el resto de Castilla o los que fueron creados después de 1200 —pedido, yantar, moneda forera, derechos de ferrerías, diezmos de los puertos, servicios, etc...—. Unos y otros, salvo en los contados casos en los que, especialmente los habitantes de las villas, estaban exentos, fueron pagados por los alaveses, al igual que por el resto de los castellanos, a partir de la autodisolución de la Cofradía de Álava en 1332, año en el que la jurisdicción de la totalidad de las tierras que hoy conforman la actual Álava, pasó al rey de Castilla.

La incorporación de la Álava señorial al realengo se tradujo en nuevos contribuyentes y en nuevos ingresos —pecho forero— para la Hacienda Real. Entre esa fecha y el final de la Guerra Civil entre Pedro I y el futuro Enrique II, la mayor parte de las tierras alavesas permanecieron en el realengo. Desde 1366, sin embargo, aunque las donaciones y mercedes habían comenzado desde el momento de la autodisolución, a excepción de Vitoria y su jurisdicción y las que estaban bajo dominio navarro, el resto de las villas y lugares alaveses pasaron a manos de los señores. Y bajo su jurisdicción, nuevamente, pero esta vez vinculadas a los mayorazgos que fundaron los descendientes de los cofrades de 1332, continuaron hasta el siglo XIX. Entre tanto, y hasta finales del siglo XV, los señores alaveses —Ayala, Mendoza, Hurtado de Mendoza, Rojas, Sarmiento, etc...— usurparon muchos de los ingresos de la Hacienda regia y especialmente la alcabala, el más importante de todos ellos. Sólo al final de ese siglo, al compás de la resolución de los conflictos sociales, la Corona fue recuperando tierras, contribuyentes e ingresos al tiempo que, como consecuencia de la nueva configuración territorial y política del territorio, iba conformándose otro tipo de relación fiscal entre la Hacienda castellana y el territorio alavés. La creación de la Hermandad fue, en ese sentido, determinante.

2. LA CREACIÓN DE LA HERMANDAD EN EL CONTEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES AL FINAL DEL SIGLO XV

Los estudios que se han ocupado de los orígenes y primer desarrollo de la Hermandad alavesa resaltan que la definitiva creación de la Hermandad en 1463 signifi-

có el inicio de un movimiento de integración territorial y política que acabó por delimitar y articular las tierras que hoy conforman la actual Álava. Asimismo, que el fin último de la promulgación de sus ordenanzas por Enrique IV fue dotar a las distintas circunscripciones locales que se integraron en ella de un ordenamiento jurídico que marcara las pautas de su gobierno y de una administración de justicia fuerte y eficaz⁵. Como he anunciado, no prestan atención, sin embargo, al análisis del contexto en que tiene lugar el nacimiento de esa institución, de gran importancia para entender por qué los hechos se desarrollaron de la manera que lo hicieron.

Todos señalan, con acierto, que la defensa frente a los malhechores fue la causa última de su constitución. Algunos autores, también, en referencia global a la creación de las tres hermandades vascas, han insistido en la estrecha relación entre el nacimiento de cada una de ellas y la lucha de bandos o, dicho de otro modo, entre aquéllas y los conflictos sociales que tienen lugar en este territorio⁶. El caso alavés se enmarca, por supuesto, en estas coordenadas, pero, a mi entender, su evolución, aunque paralela a la guipuzcoana y vizcaína, es diferente debido al desigual desarrollo económico entre los territorios costeros —orientados al artesanado y al comercio— y el interior alavés —con la agricultura como actividad económica predominante—. Factores que marcaron profundamente la distinta evolución de los conflictos sociales —al condicionar las alianzas de los grupos enfrentados— y su resolución —que se tradujo en la fosilización de la alcabala en Guipúzcoa y en la universal hidalguía en ambos territorios— a uno y otro lado de la divisoria de aguas durante el siglo XV.

Buena prueba de ello es la tardía creación y el posterior «fracaso» de la primera Hermandad alavesa. Mientras guipuzcoanos y vizcaínos se habían dotado durante el último cuarto del siglo XIV de los correspondientes instrumentos jurídicos y englobado a la práctica totalidad de los lugares de cada uno de esos territorios, sólo en 1417 tres villas alavesas —Vitoria, Treviño y Salvatierra— intentaron incorporar al resto del territorio en esa primera hermandad. Si no lo lograron fue fundamentalmente por dos razones: en primer lugar por los frenos derivados de la fuerte presión señorial, consecuencia de la reseñorialización que había sufrido Álava durante la segunda mitad del siglo XIV —un proceso que no se había producido con igual intensidad en Guipúzcoa y Vizcaya— y, en segundo lugar, por la debilidad del «mundo urbano» alavés, entendido éste no sólo en el sentido del reducido número de habitantes que vivían en las villas sino también en el del escaso potencial económico de las mismas, traducido en una exigua influencia social y política en el territorio.

Los condicionantes señalados determinaron, por tanto, la evolución de los conflictos sociales en Álava y, por supuesto, la creación de la propia Hermandad, cuya definitiva constitución en 1463 triunfó gracias, por un lado, a la directa intervención de la monarquía, interesada en pacificar un territorio del que percibía cuantiosas rentas procedentes del tráfico comercial, pero, sobre todo, gracias al cambio en la correlación de fuerzas que había tenido lugar como consecuencia de la decidida voluntad de los sectores más dinámicos de la sociedad alavesa —los comerciantes y en particular los vitorianos— por erradicar las trabas impuestas al desarrollo de la

⁵ Sin duda el mejor trabajo reciente que puede utilizarse es el de G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, II, Vitoria 1975.

⁶ Esto ha ocurrido sobre todo a partir de los trabajos de J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR («El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», *II Simposio sobre historia del Señorío de Vizcaya*, 1975, pp. 283-313) y E. FERNÁNDEZ DE PINEDO («¿Lucha de bandos o conflicto social?», *Ibidem*).

actividad económica y a la alianza de esos grupos con las gentes de las villas —incluidos los hidalgos asentados en ellas— y los campesinos, cuya reacción frente a las arbitrariedades de los señores, gracias al fortalecimiento de la citada alianza, es, cada vez, más notoria y contundente⁷.

Entre 1463 y 1502 se completa —salvo la pasajera incorporación de Orozco en 1507— la configuración territorial de Álava. La organización administrativa —no exenta de tensiones— corrió pareja a las sucesivas incorporaciones de nuevas hermandades locales. Entre ambas fechas, igualmente, nacen y dan sus primeros pasos dos instituciones que han perdurado hasta nuestros días: las Juntas Generales de los Procuradores de las distintas hermandades locales que se habían unido a la Hermandad General —cuyas reuniones se celebraban en primavera y otoño— y la Diputación, órgano de gobierno restringido compuesto por cuatro diputados y dos comisarios elegidos por las Juntas que se ocupaban de los asuntos provinciales entre mayo y septiembre. Desde el momento de la constitución las competencias que se atribuyen en las ordenanzas de 1463 a los integrantes de la Diputación —que desde 1476 contará con un Diputado General— no tienen límites, salvo los impuestos por las Juntas Generales en cuyas reuniones deben rendir cuentas de su gestión: «*que los dichos quatro diputados con los dichos dos comisarios de la hermandad entiendan en todas las cosas de la dicha hermandad e las procuren e fagan e remedien en todo*».

Como ha indicado G. Martínez Díez, en referencia a las Juntas Generales, «el órgano crea las funciones y la Historia de la Hermandad de Álava desde 1463 no será otra cosa que una continua ampliación de sus competencias originarias por concesión o por el acuerdo expreso o tácito de los monarcas»⁸. Pero conviene recordar también que, muy pronto, las Juntas Generales, depositarias, es cierto, de aquellas competencias que fueron incorporando a sus funciones —económicas, fiscales, administrativas—, ajenas a «los casos de hermandad», perdieron para siempre el poder ejecutivo que desde entonces estuvo en manos de los integrantes de la Diputación.

A mi entender entre las causas que, desde su constitución, minaron el poder de las Juntas Generales cabe reseñar, en primer lugar, su propia composición que reservaba la representación de las distintas villas y hermandades locales para aquellos «*hombres buenos e de buenas famas e ydoneos e pertenescientes e hombres honrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantya de quarenta mill maravedis, e que sean hombres de buen deseo e abtoridad porque fagan e hordenen bien las cosas de la dicha junta*». En el caso de los Alcaldes, Escribanos y Comisarios de Hermandad la cantidad mínima era de cincuenta mil maravedís. Los requisitos económicos restringieron, por tanto, la participación en la toma de decisiones a aquellos grupos de la sociedad alavesa, fueran hidalgos o pecheros, cuyos bienes raíces estuvieran valorados al menos en esa cantidad. Para entender el significado último de tal restricción contamos con el ejemplo de una hermandad —Aramayona— de la que se ha conservado un registro de los bienes muebles e inmuebles de los vecinos del valle elaborado en 1510⁹. El resultado del análisis del mismo es contundente: sobre 196 vecinos,

⁷ Sobre la resolución de los conflictos sociales en Álava J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava en la Baja Edad Media: crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986, pp. 341 y ss.

⁸ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, II, o.c., pp. 85 y ss., donde pueden encontrarse, además del estudio referido a la creación y antecedentes de la Hermandad de Álava, las Ordenanzas de 1463, de donde proceden las citas que acompañan a este texto.

⁹ A. Real Chancillería de Valladolid, Protocolos, Caj. 75, núm. 6. Se trata de un «Padrón de las Haciendas del Valle de Aramayona que ha llegado hasta nosotros gracias a su presentación como prueba en un pleito».

¡únicamente 3! superaban esa cantidad. Probablemente en la Álava central, más rica, existiera un número mayor de vecinos susceptibles de ser elegidos, pero todo parece indicar que, en el mejor de los casos, sólo una minoría podía acceder a esos oficios. Si a ello añadimos que los hidalgos de las distintas hermandades monopolizaban de hecho la mayor parte de los mismos, no resulta difícil entender algunos de los enfrentamientos que se producen con los pecheros, como el que tiene lugar en el valle de Cuartango¹⁰.

Junto a semejantes restricciones jugaron también los intereses políticos y económicos de la oligarquía vitoriana, el grupo de poder más importante del territorio. Si las Hermandades vencieron a los Parientes Mayores, conviene no olvidar que las primeras estaban capitaneadas por las gentes de las villas y, en particular, por las distintas oligarquías locales. En el caso alavés fue la única villa de realengo y quienes desde principios del siglo XV habían controlado el concejo, los que, muy pronto, tomaron las riendas del gobierno de la Provincia. Y lo hicieron, además, sin enfrentarse con los «parientes mayores» de la nobleza alavesa —Mendoza, Velasco, Hurtado de Mendoza, Sarmiento, etc...—, sin duda demasiado ocupados en la Corte o en administrar sus grandes estados señoriales en el resto de Castilla. Buena prueba de ello es que estos grandes nobles, sus representantes o sus vasallos quedaron fuera de las Juntas Generales y también que desde 1498 hasta 1535 Vitoria o, mejor aún, los miembros de ese grupo oligárquico, monopolizan, con el beneplácito de los monarcas, la más alta magistratura de la Provincia: el oficio de Diputado General. Además, uno de los dos comisarios de la Hermandad era, igualmente, de Vitoria, ciudad donde se celebraba una de las dos reuniones anuales de las Juntas.

En definitiva, la influencia social y el poder económico de Vitoria y de la oligarquía de esa ciudad en el resto de la provincia se completan ahora con un protagonismo político sin precedentes que, en mi opinión, les permitió influir decisivamente en la toma de decisiones y marcar, desde sus intereses de grupo, las directrices políticas que señalaron en el futuro las relaciones entre la Corona y la Provincia. Influencia y directrices que, por otra parte, debieron encontrar un amplio eco entre quienes se hallaban al frente de las distintas hermandades locales. Los requisitos económicos exigidos a alcaldes, procuradores o comisarios en el resto de la provincia, permiten suponer razonablemente cierta comunidad de intereses entre la oligarquía vitoriana y el resto de los grupos de poder a escala local¹¹.

Por último, junto a las anteriores causas, las Juntas Generales fueron perdiendo protagonismo gracias a la estrecha vinculación de la minoría dirigente —vitoriana o alavesa— con la Corona. Los ejemplos de la misma son bien conocidos por la historiografía. Baste citar los ejemplos de Ochoa Pérez de Salinas, Banquero de Corte de los Reyes Católicos, relacionado financieramente con altos personajes de la Corte

¹⁰ A. M. de Cuartango, núm. 1 (1510). Ejecutoria del pleito entre los labradores e hidalgos del valle de Cuartango. El pleito se inicia al nombrar los labradores un alcalde de hermandad apoyándose en las Ordenanzas de 1463 y en la Ley de Constitución de la hermandad General del Reino, según la cual en los lugares en los que hubiera más de 30 vecinos era posible elegir dos alcaldes, uno hidalgo y otro pechero. Justificaban además tal elección «por ser mas en numero y aver personas abiles e suficientes».

¹¹ Un ejemplo bien significativo es el de un procurador de Laguardia. La pugna entre esa Comunidad de Villa y Tierra y la Hermandad General, como es sabido, es constante desde 1486. Su incorporación es por orden real y en el Concejo existe una oposición permanente a la integración. Uno de los personajes que, al menos hasta 1521, participa activamente en la misma es Juan Jiménez de López Gil. Años más tarde es ya procurador de la Villa en las Juntas Generales y en 1537 era acusado de traición por el Concejo de Laguardia «porque pide muchas cosas que son contra ella y en favor de la dicha hermandad» (A. M. Laguardia, IV libro de Acuerdos, fols. 76 y 77). Cita proporcionada por Ernesto García Fernández.

y mercaderes extranjeros, primo de Martín de Salinas escribano público de la ciudad y posteriormente pagador y tesorero de descargas de Isabel la Católica¹²; el de Pedro Martínez de Álava, mercader y «contino» de la Casa Real; el de Fortún Ibáñez de Aguirre, miembro del Consejo del Reino y de la Santa Inquisición¹³ y, especialmente, el de Diego Martínez de Álava, hermano del mercader citado anteriormente, nombrado directamente por los monarcas, a instancia del propio concejo vitoriano, Diputado General, oficio que ocupó desde 1499 hasta 1533. Conviene recordar que en Álava, al final del siglo XV, al contrario de lo que ocurría en el resto de Castilla, Guipúzcoa y Vizcaya incluidas, no había Corregidor. La representación de la Corona en estas tierras era el Diputado General. Dicho de otro modo, los Reyes Católicos no necesitaron, salvo excepciones, nombrar un representante de sus intereses en el territorio. Consideraban, con razón, que estaban suficientemente defendidos por Diego Martínez de Álava o lo que es lo mismo por la oligarquía vitoriana. El apoyo mutuo entre esta última y la Corona no deja lugar a duda. Las consecuencias de tal vinculación fueron muy positivas para los «mas ricos e abonados» de los vitorianos y alaveses o para sus descendientes —en el ejército o la burocracia del Imperio Español se encuentran numerosos ejemplos— y tuvo su reflejo sobre las instituciones alavesas mediatizadas siempre por los intereses complementarios de ambos aliados. La que hemos denominado como Hacienda Provincial no fue ajena a ellos.

3. NACIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE LA HACIENDA PROVINCIAL ALAVESA (1463-1537)

El contexto en el que la Hacienda Provincial alavesa comenzó a configurarse resulta de gran utilidad pues ayuda a comprender, a través de los intereses de quienes la controlaron durante esta etapa inicial, los primeros pasos de la misma o, dicho de otro modo, por qué se estructuró de una determinada manera y cómo fue utilizada por la minoría dirigente del territorio. En lo que se refiere a la primera cuestión conviene recordar, en primer lugar, como ya se ha señalado, que las Juntas Generales no tenían en realidad capacidad recaudatoria alguna. Su funcionamiento, sin embargo, implicaba un evidente dispendio. Pero éste, en realidad, representaba sólo una mínima parte del total. ¿Cuál era la estructura del gasto de las Juntas Generales? Conviene distinguir, en primer lugar, para evitar posteriores explicaciones, entre los gastos comunes de todas las hermandades, que inmediatamente detallaré, y los individuales de cada hermandad referidos fundamentalmente a los llamados «casos de hermandad», es decir, en esencia, al mantenimiento del orden público en cada una de ellas, lo cual suponía una mínima infraestructura que a su vez significaba nuevos gastos.

En cuanto al gasto de las Juntas Generales, o si se quiere a los gastos de la Hermandad, contamos para su estudio con los datos proporcionados por el *Libro de Cuentas de la Hermandad del año 1481*¹⁴. En él se registran los que podemos calificar

¹² E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, en «Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, p. 70.

¹³ J. VIDAL-ABARCA, «Testamento y mayorazgo del licenciado Fortún Ibáñez de Aguirre», en *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, XX, 1976, pp. 399-411.

¹⁴ A. Provincial de Álava, D. 210-4. Se trata del primer Libro de Cuentas de la Provincia que se conoce y abarca aproximadamente los años comprendidos entre 1481 y 1510. En realidad se trata de una acumulación de textos de carácter contable reunidos en el siglo XVIII por el Archivero Provincial cuyo análisis resulta realmente complicado pues las piezas reunidas las más de las veces son incompletas. Destacan, sin embargo, seis repartimientos de dinero ordenados por las Juntas Generales entre las distintas hermandades locales que son de gran utilidad para conocer cómo se realizaban éstos y el número de pagadores que en cada caso eran asignados a cada hermandad.

como gastos ordinarios. Estos se reducían fundamentalmente al libramiento de determinadas cantidades, en concepto de *dietas*, destinadas a sufragar los gastos realizados por procuradores, comisarios, escribanos o el propio Diputado General en los viajes realizados en representación de la Provincia para resolver los asuntos burocráticos que les eran encomendados. Esta era la partida más abultada, superando ese año el 53 % sobre el total. Los *salarios* destinados a mantener la exigua burocracia constituyen el segundo capítulo del gasto —en torno a un 28 %—, siendo el Diputado General y los tres escribanos quienes reciben las cantidades más altas —5.000 mrs.—. El 19 % restante corresponde a *varios* conceptos entre los que destacan los libramientos realizados a los escribanos por diferentes pesquisas, el pago de varias ejecuciones de reos, un regalo realizado a Alfonso de Quintanilla, etc... El total de los libramientos efectuados ese año fue de 72.105 mrs., cantidad que, sin duda, evidencia la modestia habitual de los gastos ordinarios de la Hermandad alavesa.

Pero junto a ellos las Juntas Generales debían hacer frente a una serie de gastos que pueden calificarse, a pesar de la relativa regularidad de los mismos, de *extraordinarios*. Un buen ejemplo de ellos lo proporciona también el citado Libro de Cuentas de 1481 que, además de la «cuenta» anterior, incluye otra distinta que se refiere exclusivamente al «*cargo de la traviesa*», relacionado, probablemente, con los gastos del pleito que enfrentaba a la Hermandad con los concejos riojanos de Briones, Haro, Logroño y Navarrete por el abastecimiento de vino y sobre el cual se había pronunciado sentencia el año anterior. El cargo, aunque representa una exigua cantidad —9.065 mrs.—, es considerado por los contadores como un gasto distinto y extraordinario y objeto de un repartimiento individualizado.

Pero, obviamente, los gastos extraordinarios a los que tuvo que hacer frente la Hermandad durante esos primeros años fueron muy superiores al «carga de la Traviesa». En esencia se trataba de tres fuentes de gasto: las peticiones en dinero o en hombres y pertrechos realizadas por la Corona y la reparación y construcción de caminos. Los dos primeros, destinados a sufragar los cuantiosos gastos generados por los conflictos bélicos en los que participan los últimos Trastámara —Granada, Navarra, Francia— constituían, sin duda, el principal de los extraordinarios. En el caso de los caminos, aunque resulta imposible por el momento ensayar cualquier evaluación, el monto final debió ser también, a tenor de algunos testimonios conocidos, relativamente importante.

En lo que se refiere a los dos primeros capítulos —dinero, hombres y pertrechos— los datos anteriores a 1481 son escasos¹⁵. La Hermandad alavesa se integró en la Hermandad General del Reino desde el momento de la constitución de esta última y como las distintas villas y lugares de Castilla, a cambio de la desaparición de los servicios, debía, en principio, contribuir en el pago de «*las lanças*»¹⁶. Sin embargo, como reconocían los Reyes en 1498, año en el que fue suprimida la Hermandad General del Reino, aunque «*al tiempo que la hermandad nueva se fizo la dicha provincçia entro en la dicha Hermandad*» lo hizo «*con condiçion que non les parase perjuicio en la dicha hermandad antigua (la alavesa) nin en sus leyes e quadero aprobado nin que tampoco contribuyesen en las lanças nin en los otros gastos e*

¹⁵ Landázuri, citando a Garibay, señala la participación de los alaveses junto a guipuzcoanos, vizcaínos, asturianos y gallegos en la campaña contra el rey de Portugal en 1475. Igualmente el año siguiente contra el Castillo de Burgos y, también en ese año, frente a los invasores franceses en Fuenterrabía y San Sebastián.

¹⁶ M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, pp. 214 y ss.

*contribuciones de la dicha hermandad nueva e que nunca pagaren en ella e que desta manera a estado la dicha provincia*¹⁷.

Pero, si no contribuyeron como el resto de los lugares del reino, desde 1481 los Reyes solicitaron constantemente importantes cantidades de dinero y hombres «a la provincia de la çibdad de Vitoria». En ese año las Juntas Generales «otorgaron de servicio a sus alteças para ayuda del armada que sus alteças mandan faser contra el turco enemigo de nuestra santa fe catholica con quinientos mill mrs.»¹⁸. Dieciséis años más tarde se les reclamaba idéntica cantidad «para la armada de la archiduquesa» Juana, cuando se trasladó a Flandes¹⁹.

Entre tanto, y al menos desde 1482, Fernando e Isabel reclamaron a los alaveses hombres y dinero con el fin de atender a la conquista de Granada²⁰, donde junto a los caballeros e hijosdalgo de la Provincia²¹ acudieron también campesinos y gentes de las villas: «...de la qual gente cabe a esa dicha ciudad de Bitoria y tierra e villas e lugares de la dicha merindad e tierra de Álava tresientos peones e çiento e çinquenta ballesteros e çiento e cinquenta lançeros... con sus paveses e escudos lo mejor adereçados que puedan...»²². En la guerra con Francia en los primeros años del siglo XVI los Reyes solicitaron nuevamente 1200 peones, de los cuales 400 eran ballesteros²³. Un número similar participó en la conquista de Navarra en 1512²⁴. Siete mil en la Guerra de las Comunidades, en el enfrentamiento que tuvo lugar en la provincia entre la Hermandad y el Comunero Pedro López de Ayala, Conde de Salvatierra²⁵.

Dinero, hombres y, también, pertrechos. Los soldados que acudían a Granada en 1482 recibían «una ballesta buena e un çinto bueno e un carçax guarneçido de saetas bueno y un machete, mas çien tiros de saetas que liebe demasias e mas un capote de panno... e que la çibdad a los que asy fueren les aya de dar e pagar de sueldo a cada una persona treinta mrs. para cada un dia...»²⁶. A los concejos de la tierra de Ayala se les reclamaba en 1489 que pagaran a las «gentes que enviaron a la guerra contra los moros»²⁷. Incluso cuando los Reyes se comprometen a «pagar el sueldo que ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas, con la venida a esta e tornada», como ocurre en el apercebimiento de guerra de 1490, las hermandades locales realizan repartimientos entre los vecinos «para las costas e gastos de la gente

¹⁷ A.P.A., D. 239/21 (1498).

¹⁸ A.P.A., D. 239/5 (1481). Si, en efecto, la Provincia no había pagado ninguna cantidad desde su entrada en la Hermandad y teniendo en cuenta que entre 1478 y hasta 1485 se pagaron a razón de 17.800.000 mrs. anuales —M. A. LADERO, *La Hacienda...*, o.c., p. 215— en el resto de Castilla, Álava con su contribución a la armada contra el turco contribuyó en ese año con un 0,72 % en el supuesto de que hubiera contribuido con la Hermandad General del Reino. Este porcentaje es similar al que le correspondió pagar en el servicio de 1462-63 (0,67 %) —J. R. DÍAZ DE DURANA, *La Hacienda...*, o.c. (en prensa)—.

¹⁹ A.P.A., D. 239/6.

²⁰ A.M.V., Actas Municipales, 2, fol. 80v., 1482, Mayo, 30. A la ciudad de Vitoria le corresponden 12 ballesteros.

²¹ A.P.A., D. 213/9. Cédula real de los RR.CC. por la que ordenan que los caballeros e hijosdalgo de la Provincia de Álava acudan a servir a la guerra de Granada.

²² A.G.S./R.G.S., 1490, XII, Fol. 50. Unos días más tarde de este apercebimiento de guerra, el Ayuntamiento de Vitoria, solicitaba al «procurador de los labradores de la jurisdicción» que nombrara a los peones que le correspondían. Idéntico requerimiento realizaba a la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga (A.M.V., Actas Municipales, 2, fol. 399 r. (1491). En las pp. 402-403 pueden encontrarse los nombres de quienes acudieron a la conquista de Granada.

²³ A.P.A., Acuerdos de las Juntas Generales, I, fol. 11 (1503, Febrero, 4).

²⁴ A.P.A., D. 1404/7.

²⁵ *Ibidem*, p. 359.

²⁶ A.M.V., Actas Municipales, 2, fol. 80v. (1482).

²⁷ A.G.S./R.G.S., 1489, XI, 11, Real sobre Baza.

que cupiere» a cada una de ellas²⁸, pagando igualmente a la vuelta, y esta vez por orden real, el sueldo a aquellos que habían participado en la misma²⁹. Los animales de carga —acémilas o bueyes— para el transporte y las provisiones en trigo y cebada entregadas a los combatientes de paso por Álava hacia Guipúzcoa o Navarra constituyen igualmente una fuente de gasto considerable y constante cuya cuantificación resulta, salvo excepciones, al igual que las anteriores, prácticamente imposible.

Resta hacer referencia a un último e importante capítulo de gasto: la reparación y construcción de caminos. Durante el período cronológico que nos ocupa son numerosos los caminos que se arreglan al calor de la expansión comercial. Son precisamente las principales vías de comunicación que ponen en contacto, a través de Álava, la meseta norte con el mar, aquellos que son objeto de la preocupación de las Juntas Generales³⁰. El costo de las reparaciones corría a cargo de los concejos limítrofes, por tanto, de las distintas hermandades locales. Así sucedía antes de 1504 y de ese modo se acordó desde entonces: «*En esta junta acordaron... para faser e reparar los puentes e caminos de esta provincia... que esto sea a costa de los pueblos que le llamasen para ello e de aquellos en cuya jurediçion los dichos puentes e caminos estobiesen, lo qual queda a cargo del dicho deputado*»³¹, aceptándose, excepcionalmente, el cobro de sisas para sufragar el costo de las reparaciones³².

En cada caso —dinero, hombres, suministros, reparación de caminos— resulta imposible evaluar el monto total de las aportaciones a la Corona, pero, sin duda, fueron cuantiosas, y adviértase que no eran las únicas que realizaban los alaveses sino que se sumaban a los ingresos habituales de la Hacienda Real en estas tierras —alcabalas, etc.—. Pero, aunque desconocemos la cuantía total, sí tenemos noticia de las fórmulas habituales de recaudación y podemos intuir el impacto que esta incipiente «fiscalidad provincial» tuvo sobre los alaveses de la época, cuestiones cuya resolución interesa especialmente al propósito de este trabajo.

Las Ordenanzas de 1463 regulaban con claridad tres cuestiones básicas: en primer lugar que todos los alaveses debían contribuir a los gastos de la Hermandad³³; en segundo lugar el modo de repartir entre los vecinos los gastos comunes³⁴; y por último que la circunscripción en la que debían realizarse las derramas para recaudar

²⁸ Así se documenta en Vitoria. Actas Municipales de 1491, Enero, 26 (fol. 398 v.). La intención de los monarcas de pagar a quienes acudan a Granada en A.P.A., D. 239/13.

²⁹ A.P.A., D. 239/16 (1492).

³⁰ Sobre la reparación de caminos en Álava durante el período Vid. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava...*, o.c., pp. 240-242.

³¹ A.P.A., Actas Juntas Generales, I, fol. 40 v. (1504-XI-21). Diez años más tarde se toma un acuerdo similar pero esta vez referido a los puentes de Lacorzanilla, los de Luco y Arzamendi, Abechuco y en general con los puentes y caminos de Ayala (*Ibidem*, fols. 118-119).

³² A.G.S./R.G.S., 1484, XII, fol. 14 (sisas concedidas para la reparación de un puente cercano a Vitoria); A.G.S./R.G.S., 1491, VIII, Fol. 238 (para la reparación del camino de Ayala).

³³ Ordenanza 45: «*Otrosy ordenamos e mandamos que en las costas de la dicha hermandad todos paguen e ninguno se escuse por fidalguia nin cavalleria nin por privilegio nin por otra cosa alguna*».

³⁴ Ordenanza 32: «*Otrosy ordenamos e mandamos que por quanto en las dichas quantas que de maravedis se fiziere que carguen a la çiudad e villas e lugares e tierras de la hermandad a cada uno lo que cupiere e despues en el repartimiento que se fiziese por menudo por la dicha çibdad e villas e lugares e tierras que carguen e echen a cada uno lo que fuere razon, repartiendo por cabañas mayores e menores porque cada uno pague segund deviere e no carguen tanto al pobre como al rico porque los pobres non sean fatigados nin les ayan de tomar e prender las ropas de las camas e vestidos que visten. E pues son hermanos se hayan de seobrelevar lo que pudieren e se ayan de ayudar los unos a los otros pero quando el repartimiento fuere de poca cantidad, fasta de quinze mrs. abajo a cada uno que entonces lo puedan echar e echen a todos por pieças*».

el dinero necesario que cubriera el gasto global generado, era las hermandades locales y no la Hermandad General³⁵.

Sin embargo, a pesar de la aparente sencillez del procedimiento empleado y de la concreción normativa, el complejo proceso de formación territorial y política de Álava en el contexto de las luchas sociales del final de la Edad Media, dio lugar a una grave distorsión del modelo diseñado en el ordenamiento jurídico de 1463, generándose importantes desigualdades entre los distintos grupos sociales y entre las diferentes hermandades locales que situaban a la Hermandad General continuamente al borde de la ruptura.

La progresiva incorporación de hermandades a la Hermandad General entre 1463 y 1507, fecha en la que se incorpora la última de ellas, Orozco, provocó graves desigualdades. La información básica con la que operaban los procuradores de las Juntas Generales era el número de vecinos de cada una de las hermandades y era la Junta General la que traducía esos *vecinos demográficos a vecinos fiscales* en orden a la distribución equitativa de las cargas que pesaban sobre la Hermandad General³⁶. Esa conversión, cuyos criterios desconocemos antes de 1537, significaba que a cada hermandad local le era atribuido un determinado número de *pagadores* sobre el cual se realizaba el *repartimiento* de los gastos comunes. Ese número de pagadores permanecía *encabezado* durante un período de tiempo indeterminado que, cabe suponer, era el que discurría entre dos *acopiamientos* o, lo que es lo mismo, entre *vecindario* y *vecindario*. Pero si ésta fue la norma probablemente desde 1537, antes de esa fecha eran posibles varias situaciones distintas entre las hermandades: por un lado, las que se incorporaron en 1463 tenían *fosilizado su número de pagadores*; por otro, aquellas que se fueron agregando a partir de esa fecha lo hacían, a efectos fiscales, con un número de *pagadores* que estaba *encabezado* y que en absoluto se correspondía con la población real de la misma. Todo parece indicar, incluso, que el número de pagadores era *negociado* previamente a la integración³⁷.

Por tanto, la necesidad de acomodar a las nuevas hermandades en la Hermandad General y los acuerdos puntuales entre esta última y las primeras debieron provocar también numerosas tensiones. Sirva a modo de ejemplo un acuerdo de las Juntas Generales en 1502 porque «*los de la hermandad de Campeço se quexan que estan agraviados que estan encabezados en mucho numero de pagadores segund la cantidad de vecinos que son la hermandad e al respecto que las otras hermandades de la provincia estan encabezadas*». Tratando de evitar nuevos problemas —«*porque no tengan cabsa de se mas quexar*»— y reconociendo la desigualdad existente entre las distintas hermandades, se concede que «*de los pagadores que estan asentados en la hermandad de Campeço que les quitaban e quitaron de ellos diez pagadores e que paguen e*

³⁵ Ordenanza 58: «*Otrosy ordenamos e mandamos e declaramos que derrama por ningund caso o cosa que sea non se faga de aqui adelante juntamente por cuerpo de hermandad mas que cada una hermandad derrame e reparta sobre sy salvo quando algund hombre ovieren de justiciär para el salario de los comisarios e de el verdugo e para el letrado que ordenare la sentençia*».

³⁶ L. M. BILBAO, *Vascongadas...*, pp. 54-55.

³⁷ El ejemplo de Aramayona es bien significativo. Se encabeza en 45 pagadores: «*Item se asento que la dicha tierra e valle de Aramayona en quanto e atanne a la contribucion esten e sean empadronados en quarenta e çinco pagadores para pagar e contribuir en las derramas de las cosas nesçesarias e tocantes a la dicha hermandad*».

Existen también algunas situaciones excepcionales como es el caso de Valdegobía que en virtud del acuerdo que firma con Alonso de Quintanilla en 1484 contribuye con una cantidad fija —11.000 mrs.— a la Hermandad Castellana, quedando exenta de los repartimientos de dinero y hombres que realizara la Hermandad de Álava con la que, sin embargo, «*anda en la administración de justiciä*» (A.P.A., D. 239/12).

contribuyan en las derramas y costas necesarias con diez pagadores menos de los que estan empadronados»³⁸. Como ha señalado L. M. Bilbao las protestas arrecian en los treinta primeros años del siglo XVI, fruto probablemente de los cuantiosos gastos a los que tuvieron que hacer frente los alaveses durante el período y a las desigualdades de la propia evolución demográfica entre las distintas hermandades. El resultado más espectacular fue la separación de Ayala de la Hermandad entre 1531 y 1533, prueba evidente de la permanente inestabilidad política de la Hermandad. La única condición que pusieron los procuradores del valle para volver a integrarse fue que se realizara un nuevo acopiamiento, «para que cada una pagase segund los veçinos que toviese»³⁹. Se inició en 1533 y, fruto de las tensiones existentes, no se terminó hasta 1537⁴⁰.

Por otra parte, no son escasas las quejas formuladas por los vecinos de las distintas hermandades, en las que se expresa tanto el malestar existente por los constantes repartimientos como las denuncias contra quienes controlan la Hermandad⁴¹. Protestas que nos sitúan sobre la pista de un impacto negativo sobre la población de estas nuevas contribuciones al tiempo que nos ayudan a explicar algunas cuestiones esenciales sobre los caracteres y el funcionamiento —fórmulas de recaudación, etc.— durante esta primera etapa de la Hacienda Provincial.

Por supuesto la consideración de todos los alaveses sin excepción como contribuyentes de la Hacienda Provincial constituyó un salto cualitativo muy importante respecto a la fiscalidad real. En la Hermandad no sólo pagaban los exentos sino también aquellos que vivían en tierras de señorío. Sin embargo, desde el primer momento, determinados grupos intentaron zafarse del pago de los gastos generados por la Hermandad. Lo intentan, en primer lugar los poderosos, los señores de Álava, como Diego Gómez Sarmiento, Conde de Salinas, o Lope de Rojas, señor de Santa Cruz de Campezo⁴². Pero también aquellos que disfrutaban de exenciones en los impuestos reales como los clérigos o los hidalgos⁴³. El periódico recuerdo de esta norma por las Juntas Generales es una buena muestra de su frecuente incumplimiento⁴⁴.

³⁸ A.P.A., Actas Juntas Generales, 1502, IX, fol. 4 r. Al citado pueden añadirse otros ejemplos como el de los pagadores de Berantevilla y Portilla: «En esta junta asy mismo platicado sobre la diferencia que ay entre los pagadores de Berantevilla e Portilla por ser de diversas jurediçiones e que demas la dicha Portilla estubo dividida e apartada sobre sy caso que despues fue unida con la dicha hermandad de Berantevilla, mandaron que la dicha villa de Portilla pague por quatro pagadores los quales se descarguen a Berantevilla de los setenta e un pagadores en que estaba encabeçada de manera que la dicha hermandad de Berantevilla queda a sesenta e siete pagadores e asy lo mandaron quedar de aque adelante. El dicho Pedro de Samaniego procurador de Berantevilla dixo que lo rescibia por agravio porque le cargan mucho a su hermandad. Los señores de la dicha Junta dixieron que mandaban lo mandado» (A.P.A., Actas Juntas Generales, tomo III, fol. 194 r.).

³⁹ A.P.A., leg. 284, n.º 2 (1535).

⁴⁰ Sobre el acopiamiento de 1537 vid. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Álava...*, pp. 209 y ss.

⁴¹ Una de las primeras y más contundentes es la que realizan los vecinos de Martioda, Mendoza y Estarrona que en 1499, después de la disolución de la Hermandad General del Reino, se quejaban al rey de haber «pagado e contribuido de muchas contias de mrs. de 22 annos a esta parte poco mas o menos despues que se hordenaron las hermandades en estos nuestros reynos lo qual dis que todo se repartio e lo llevan algunos diputados e alcaldes e escribanos de la çibdad de Vitoria...» (A.P.A., D. 239/20).

⁴² A.G.S./R.G.S. 1479, VIII, fol. 83. «Sepades (en referencia a Sarmiento y Rojas) que los alcaldes e deputados e procuradores de las hermandades de la dicha provincia de la çibdad de Bitoria e tierra de Álava me enviaron faser relacion que vosotros vos queredes subtraer e substraedes de la dicha hermandad e que non avedes querido contribuir nin pagar repartimientos algunos... e que por ello se han fecho algunos repartimientos indevidos».

⁴³ «acordaron que si los hijosdalgo de la jurediçion de la çibdad non quisiesen pagar el repartimiento de la hermandad que les fue echado que el deputado e los que con el se fallaren los castiguen conforme a derecho». A.P.A., Actas Juntas Generales, 1509, I, 16, fol. 122 vto.

⁴⁴ A.P.A., Actas Juntas Generales, 1507, XI, 25, fol. 101 vto. También en 1514 (fol. 220 vto.): «...algunos procuradores se quexaron deziendo que algunos vezinos desta provincia se quieren esemir

En realidad en los gastos comunes de algunos concejos contribuían también clérigos e hidalgos. Puede afirmarse, por tanto, que las hermandades locales adoptaron algunos usos habituales ya en la fiscalidad municipal, lo cual no resulta extraño si tenemos en cuenta que su nacimiento y funciones estaban estrechamente relacionadas con el ámbito municipal, con el que compartían, por ejemplo, la jurisdicción. Su vinculación era tal que, como ocurre en Vitoria en 1428, los ingresos y gastos de la hermandad figuran en el Libro de Actas a continuación de las del concejo. Sin embargo, desde 1463, la Hermandad desarrolló un sistema de recaudación cuya operatividad hizo posible que fuera seguido rápidamente por los concejos. Así no resulta extraño, por ejemplo en Vitoria, que cuando se realizan repartimientos por razones ajenas a la Hermandad se ordene expresamente que se haga «conforme al encabezamiento de la hermandad»⁴⁵ o «segund e como se acostumbra hazer por hermandad»⁴⁶.

Pero ¿cómo se acostumbraba a hacer los repartimientos en la Hermandad? El procedimiento habitual era el siguiente: las Juntas Generales, en cualquiera de sus reuniones, evaluados los gastos que se habían realizado o aquellos cuyo monto total era posible conocer al tratarse, por ejemplo, de una petición real —en dinero o en hombres—, autorizaban un repartimiento general señalando la cantidad exacta que correspondía a cada pagador al tiempo que apremiaban a los procuradores de cada hermandad local a que recaudaran la citada cantidad en su circunscripción y la entregaran a los contadores⁴⁷. Aquí terminaba, por el momento, su función. Recuérdese que la Hermandad o, si se quiere, las Juntas Generales no tienen capacidad recaudatoria, y que es en el ámbito de las hermandades locales donde se realiza la recaudación de lo previamente repartido por los Contadores y aprobado por las Juntas. Cada procurador, por tanto, recaudaba en su hermandad la cantidad asignada. El punto de partida era el número de pagadores: cada hermandad tenía asignado el suyo y también cada villa y cada lugar de esa hermandad, de modo que el reparto y la recaudación del dinero correspondiente a cada hermandad se llevaba a cabo de manera rápida y eficaz, más aún si, como es presumible, se utilizaban los mecanismos habituales empleados por cada concejo, de cuya «infraestructura fiscal», sin duda, se aprovecharía⁴⁸.

Las desigualdades derivadas de los mecanismos de reparto y recaudación del dinero necesario, tanto para el funcionamiento de la Hermandad como de aquel reclamado por la Corona en los distintos conceptos arriba señalados, significaron un primer elemento de distorsión: pagaban todos, pero el gruego de las cantidades requeridas era sufragado mayoritariamente por quienes eran económicamente más débiles —en el reparto no se tenía en cuenta la riqueza de cada uno de los pagadores— y

deziendo que biben en casa de clerigos e porque en esto la ley dispone que ninguno aya esencion mandaron... que execute en todos los casados biudos e biudas por las derramas de la hermandad en forma».

⁴⁵ A.M.V., Actas Municipales, 1496, III, 23, fol. 628 r.

⁴⁶ *Ibidem*, 1507, IX, 24, fol. 505 r.

⁴⁷ Así, por ejemplo, en la Junta celebrada en marzo de 1503 «acordaron que se haga repartimiento en la dicha provincia a dozientos mrs. a cada pagador e que luego pongan diligencia cada procurador en su hermandad e los cojan e vengan a pagar e complir», (A.P.A., Actas Juntas Generales, I, fol. 13 vto.).

⁴⁸ Un ejemplo de los mecanismos o la «infraestructura fiscal» de referencia nos lo proporciona Vitoria, cuyo Ayuntamiento, en 1507, con el fin de devolver una cantidad previamente prestada por algunos vecinos, ordena «que se aga repartimiento por la çibdad a dos reales a cada un vezino segund e como se acostumbra hazer por hermandad. E lo cobren e recabden los mayores de las vezindades e lo den al bolsero...» (A.M.V., Actas Municipales, 1507. IX. 24. Fol. 505).

además por quienes estaban más alejados del control político de la Hermandad. El encabezamiento del número de pagadores y el crecimiento demográfico que experimenta Álava durante el período de estudio amortiguaron, sin duda, las protestas que, en cualquier caso, tienen un claro sesgo político-fiscal.

Así ocurre, por ejemplo, en el caso de la presentada a los monarcas en 1499 por Mendoza, Estarrona, Mártioda, etc... «diziendo que an pagado e contribuido de muchas contias de mrs. de veinte e dos annos a esta parte poco más o menos despues que se ordenaron las hermandades en estos nuestros reynos lo qual todo dis que se repartio e lo levan algunos deputados e alcaldes e escribanos de la çibdad de Vitoria...»⁴⁹, argumento que, junto a otras demandas concretas, se repite en las Residencias a las que es sometido el Diputado General, Diego Martínez de Álava, en 1504⁵⁰ y 1511⁵¹, de las cuales sale indemne gracias a la defensa que de él realizan sus compañeros de viaje —«...a servido e syrve vien e lealmente a vuestra alteza en el dicho su oficio e buen gobierno de la justiçia... porque es personna mucho ydonnia para el dicho cargo»— y también porque, como indicaban los vecinos de Gobeo en la última de ellas, «el dicho diputado es perpetuo e ombre tirano e que si bive que despues que los robara e coechara... sin que Dios nin jueses puedan valer»⁵².

Las protestas se dirigen, por tanto, contra quienes detentan el poder en la Provincia, personificándolas en los miembros más significativos de la oligarquía vitoriana y evidencia cómo la Hermandad ha pasado a ser un instrumento de control político y económico en manos de ese grupo de poder. Basta con acercarse a los memoriales que durante estos años envían a los monarcas para constatar *la estrecha relación que existe entre las peticiones que las Juntas Generales elevan a los reyes y los concretos intereses de los «mas ricos e abonados» de los alaveses y vitorianos*⁵³. Estas pueden dividirse en tres grupos temáticos diferentes que se repiten en cada uno de ellos reuniendo en cada caso los problemas puntuales por los que en cada momento se dirigían al monarca.

El primer grupo de peticiones tienen como fin garantizar el funcionamiento de la Hermandad. Intentan, en primer lugar, hacer frente a todo tipo de injerencias exteriores —instancias superiores de justicia, oficiales reales, recaudadores de impuestos, etc...— o interiores, en particular aquellas que proceden de los grandes señores alaveses, a quienes han desplazado de las Juntas Generales. En ese sentido hay que interpretar las peticiones para fijar los límites territoriales de la Hermandad tanto por el este —fijar la frontera con Navarra— como por el oeste —tratando de evitar la intervención de la ciudad de Burgos en un territorio incorporado a la misma —Valderejo—; la solicitud de que en la Chancillería de Valladolid se respeten las Ordenanzas de la Provincia sin dar lugar a apelaciones presentadas por los alaveses que ya han sido juzgados por los Alcaldes de Hermandad; el interés por evitar la actuación de los arrendadores y recaudadores de los impuestos reales en aquellos lugares o hermandades locales declarados exentos; la petición de derribo de las fortalezas de Alegría y Arganzón «pues de las dichas fortalezas les han fecho muchos robos e quemas e fuerzas» o la demanda de «que las tierras e lugares que son de sennorio en

⁴⁹ A.P.A., D. 239/20 (1499).

⁵⁰ A.G.S., Cámara de Castilla, Personas, Leg. 16.

⁵¹ *Ibidem*, Cámara de Castilla, Pueblos, Leg. 1, n.º 84 y ss.

⁵² *Ibidem*, n.º 88.

⁵³ Se trata de cuatro memoriales enviados por la Provincia entre los años 1489 y 1510/15 que pueden encontrarse en A.G.S., Cámara de Castilla, Memoriales 148/27 (s.f.); 123/45 y 46 (1510) y el último publicado en T. GONZÁLEZ, *Colección de Cédulas...*, pp. 63-67.

la dicha Provincia non hayan de ser apremiados nin fatigados de sus señores en les pedir e demandar gentes de pie algunas para las guerras al tiempo que vuestra alteça en voz de Provincia enviaren peones... porque ya sabe vuestra alteça que servir por dos partes non lo podran comportar nin sufrir»⁵⁴.

Del mismo modo pretenden garantizar para la Hermandad un grado de autonomía suficiente como para poder perpetuarse en el control de la institución y de sus órganos de gobierno. El celo por asegurarse la posibilidad de realizar los repartimientos que sean necesarios para subvenir los gastos de la Hermandad «*por que de otra manera si non oviese repartimientos non avria juezes nin oficiales en la dicha Provincia e redundaria en grand deservijio de Dios e de vuestra alteça e en quiebra de las dichas hermandades»⁵⁵ o la defensa sin fisuras del Diputado General cuando éste ha sido sometido a un Juicio de Residencia que compromete la actuación pasada y futura de las Juntas, son un buen ejemplo.*

Pero donde mejor se aprecia, sin duda, la relación entre sus intereses de grupo y las peticiones que realizan a los monarcas, es cuando se dirigen a ellos en solicitud de protección para las actividades comerciales que desarrollan. Así lo demuestran las reivindicaciones en torno a la llegada de vino desde Navarra o Aragón⁵⁶, a la imposición de peajes no permitidos en numerosos lugares del territorio de la Hermandad⁵⁷, a las diferencias que existen sobre la moneda con las provincias costeras⁵⁸, a la creación de alhóndigas en las villas vizcaínas o guipuzcoanas⁵⁹, al obligado paso por la ciudad de Orduña de quienes se dirigen con sus mercancías hacia Álava⁶⁰ o a

⁵⁴ Memorial de 1489 publicado por T. GONZÁLEZ, *o.c.*, p. 65.

⁵⁵ A.G.S. Cámara de Castilla, Memoriales, 123/45 (1510).

⁵⁶ «Asimismo sabra... vuestra alteça que agora nuevamente un Juan Docio dezmero de la tierra le ha tentado pedir diezmo del vino que sale a la dicha Provincia de Aragon e de Navarra, lo cual hasta agora nunca tal se pidio ni tento, antes siempre se acostumbro e uso libremente sacar e traer a la dicha Provincia asi de Navarra como de Aragon como de otras qualesquier partes porque como vuestra alteça sabe la dicha Provincia es montaña e la tierra es probe de mantenimientos, e viven todos de acarreo e si las provisiones non se obiesen de los lugares que mas presto e barato se pudiesen haber toda la tierra se despoblara e algunos lugares de vuestra alteça nos lo tientan impedir. Suplican humildemente a vuestra alteça mande que las dichas provisiones e mantenimientos se puedan traer libremente a la dicha Provincia de los regnos e lugares comarcanos de do mejor se pueda sostener e sin que les sea pedido ni demandado diezmos ni derechos algunos mas que fasta aqui: porque lo otro seria en grand desafuero de la dicha Provincia e en derogacion de sus privilegios e libertades».

⁵⁷ «Asi mismo suplican a vuestra alteça mande dar provision para contra los que lievan impuisiones e tributos e peages e calzadas e guias e otros tributos para que se esecuten en ellos las penas de la ley dando facultad para ello a los alcaldes de Hermandad de la dicha Provincia para que fagan proçeso contra los tales habiendolo por caso de Hermandad».

⁵⁸ «Asi mismo sabe vuestra Alteça que en la Provincia de Guipuscoa e Condado de Vizcaya esta alzada la moneda mas que en todo el reino por lo cual se lieva toda la moneda e aun se presume que se saca por el dicho condado e Provincia fuera del reino suplican a vuestra alteça mande proveer sobre ello».

⁵⁹ «Otrosy sabra vuestra alteça que a nuestra notiçia a venido que a pedimiento de çiertos procuradores de guipuscoa e bizcaya vuestra alteça ha mandado dar provision para que en çiertas villas de aquella provincia e condado se agan casas para descargar el pan que lievan los vecinos desta provincia a vender e que en otra parte non se puede vender lo qual han procurado a fin de echar en el dicho pan tributos e ynpuisiones para las dichas villas sobre los veçinos desta provincia e de otras partes que allá van; a vuestra alteça suplicamos que las tales provisiones mande rebocar por manera que las tales ynpuisiones se quiten e cada uno tenga su franqueça de vender su pan en la plaça e calles de cada uno de las dichas villas de la dicha provincia e condado al presçio que mejor pudieren como fasta aqui se ha usado e acostumbrado». Memoriales 123/45.

⁶⁰ «La ciudad de Urduna se pone en saltar los caminantes que bienen por los caminos reales de Altube e partes de Viscaya que vienen a tierra de Álava e a Vitoria deziendo que han de yr e pasar por Urduna rodeando dos leguas sus viajes e entran a lo fazer fuera de la jurediçion de la dicha ciudad de Urduna en lo de Álava e roban e coechan a todos los caminantes como otros tiempos hazian sobre lo del Moral e Palençuela e los robados por non seguir sus causas dexanse destruir. Suplican a vuestra alteça mande

la obligación que tienen de pagar en Bilbao, a Tristán de Leguiçamon, el prebostaje y los derechos de trentazgo⁶¹. Todas ellas son permanentes motivos de enfrentamiento con las provincias costeras y resultado del paulatino postergamiento comercial alavés como consecuencia del reajuste de las rutas comerciales internacionales y de la consolidación de la burguesía comercial bilbaína⁶².

Pero las protestas de algunas hermandades locales alavesas tienen un claro sesgo fiscal. La razón última de aquéllas era siempre la misma: los repartimientos realizados por las Juntas para pagar los salarios de los oficiales de la Hermandad. Como se ha indicado, sin embargo, la exigua burocracia provincial debió representar en el conjunto del gasto un porcentaje insignificante. En mi opinión, la desaprobación de tales repartimientos ocultaba razones más complejas que las explícitamente declaradas por los demandantes que manifestaban de ese modo su radical desacuerdo con quienes aprobaban las peticiones de servicios extraordinarios en dinero y en hombres que realizaron tanto los Reyes Católicos como Carlos V. Dicho de otro modo, aunque la burocracia provincial no resultaba cara, durante esta etapa de formación y consolidación de las Juntas Generales, los alaveses soportaron un creciente aumento de la presión fiscal procedente de la Corona con el plácet de quienes se encontraban al frente de la institución que fueron considerados responsables de la misma.

Las Juntas Generales fueron muy pronto conscientes de las graves consecuencias económicas que implicaban estos servicios extraordinarios y expresaron a lo largo del período numerosas reclamaciones a los Reyes. Sus iniciativas, desde el primer momento, fueron modulando una relación con la Corona distinta a la que mantenían otros territorios, utilizando para ello todos los expedientes a su alcance y en particular los numerosos servicios prestados a la misma durante el período con el fin de obtener de aquélla el número de privilegios más elevado posible. Así, en primer lugar, consiguieron desmarcarse del modelo impuesto por los Reyes Católicos —la Santa Hermandad— manteniendo su propia organización interna sin participar en los repartimientos generales que se realizaban en aquélla⁶³. Desde entonces reclamaron constantemente compensaciones a los servicios que eran solicitados previamente por los Reyes, marcando una pauta que continuaría en los siglos siguientes y que siempre estuvo orientada a obtener nuevos privilegios y exenciones, y consolidar las que hasta entonces habían disfrutado⁶⁴.

a su procurador fiscal asista en esto e los pida e acuse o provea de una provision para las justicias de aquellas jurisdicciones donde esto fazen e acaesçiere que sobre ello hagan justicia castigandolos como por caso de hermandad o mandandoles que non agan mas danno sobre ello», A.G.S., Cámara de Castilla, Memoriales 148/27 (s/f).

⁶¹ *Ibidem.* «Otrosy la dicha provincia rescibe mucha fatiga e agravios de Tristan de Leguiçamon en Vilvao sobre el prebostaje e derechos de trentazgo que les fatiga e quiere levarles los derechos non debidos ynjustamente sobre lo qual la ciudad de Vitoria se querello a vuestra alteza en el consejo real e mandaron proveer sobre ello para que se viese en el su muy alto consejo e durante que se viese e determinase dexase pasar las mercadurias dando fianças los mercaderes para estar e pagar lo juzgado. E agora el dicho Tristan proouro traer la pendencia ante el presidente e oydores. Suplican a vuestra alteza mande que se principio esto en el consejo real de vuestra alteça que alli se determine e durante aquello mande lo mandado para que el dicho Tristan no inobe e dando las dichas fianças dexa a los mercaderes sacar sus aziendas para que las traten e aprovechen dellas como por vuestra alteza fur probeydo».

⁶² A esta cuestión he dedicado algunas páginas en *Álava en la Baja Edad Media...*, pp. 237 y ss.

⁶³ Vid. notas 16 y 17.

⁶⁴ En 1489, por ejemplo, «lo primero que a vuestra alteça suplican, habiendo consideración a los trabajos e fatigas que tienen en su serviçio resçebido, asi en lo del real de Toro como sobre el castillo de Burgos, como en Fonterrabia e las guerras e robos que han sido fechas en Navarra e los quinientos mil mrs. que dieron para la ayuda de la armada e los dosientos ballesteros que enbiaron a la guerra de Granada que

Sin duda el ejemplo más contundente del permanente encadenamiento de peticiones a la Corona es la solicitud, en pago a los servicios prestados, del encabezamiento de las alcabalas como había sucedido en Guipúzcoa: «*Otrosy suplican les mande dar por encabezadas las alcabalas de la dicha ciudad e provincia en los preçios que oy estan perpetuamente como e segund las mandaron dar a la provincia de Guipuzcoa pues la dicha provincia de Álava ha servido e sirbe a vuestra alteza como los de Guipuzcoa e son de una misma calidad*»⁶⁵. Sin embargo, el escaso eco que esta petición encontró en la Corte castellana —las alcabalas alavesas nunca fueron encabezadas perpetuamente en este período— es una evidencia más de la hipótesis mantenida en este trabajo: la Hermandad de Álava, al menos durante su infancia y primeros pasos, resultó gravosa para los alaveses.

A modo de resumen, por tanto, durante el último cuarto del siglo XV y el primero del XVI, nace y da sus primeros pasos la que conocemos más tarde como Hacienda Provincial de Álava. Su infancia coincide en el tiempo con los cambios en la fiscalidad real introducidos en Castilla por los Reyes Católicos a través de la Santa Hermandad, instrumento que utilizaron para multiplicar sus ingresos —mediante la petición de servicios extraordinarios— con el fin de financiar su costosa política internacional. En definitiva, la creación de la Hermandad, a pesar de su exigua burocracia, desde el punto de vista fiscal, significó para los alaveses un aumento de la presión que venían soportando. Todo parece indicar que la Hermandad de Álava, controlada por los alaveses «*mas ricos e abonados*» que daban el *placet* a las peticiones reales en dinero, hombres y pertrechos, al menos durante esta primera etapa, a tenor de sus protestas, resultó gravosa para los alaveses o, dicho de otro modo, que las tantas veces reclamadas «*peculiares relaciones del territorio alavés con la Corona*» fueron favorables a esta última. Por tanto, contra lo que han pretendido nuestros clásicos, el título de «provincia exenta» referido a Álava no puede apoyarse en la Edad Media.

estovieron noventa e ocho dias que vuestra alteça los mando dar por los çinquenta dias a quatorçe mrs. e la provincia les dio e suplio a real de plata cada un dia que les cupo en suma mas de setecientos mill mrs. e quedaron alla muertos diez e ocho homnes e otros trabajos e fatigas que en servicio de vuestra alteça han avido de los quales fasta agora non ha habido ninguna satisfacion de sueldo, lo qual suplican a vuestra Alteça les mande faser e en compensaçión e en remuneracion de los trabajos e fatigas que han habido los quiera mandar relevar por ogaño desta guerra de Granada porque segund fatiga e trabajo e miseria de la dicha provincia non lo podrian suplir aunque quisieren. Que non piden lo justo (En T. GONZÁLEZ, o.c., p. 63).

Años más tarde, igualmente solicitan a la reina Juana que pague el sueldo que había prometido a los 2.000 ballesteros y 60 jinetes que habían permanecido durante quince días en La Rioja (En A.G.S., Cámara de Castilla, 148/27).

⁶⁵ A.G.S., Cámara de Castilla, Memoriales 148/27.

LIBROS

RESEÑAS

GONZÁLEZ VÁZQUEZ, M.

Las mujeres de la Edad Media y el Camino de Santiago.

Xunta de Galicia.

Servicio Central de Publicacións.

Santiago de Compostela, 1989, pp. 118.

El título del libro de Marta González nos lleva a uno de los grandes temas de la Historia Medieval de España: el Camino de Santiago. Este camino fue a lo largo de la alta y baja Edad Media vía en la cual se desarrollaron conflictos políticos y sociales, corrientes de pensamiento, una ruta comercial de gran importancia y una vía de peregrinación para todos aquellos que marchaban hacia Compostela con la esperanza de llegar ante la tumba del Apóstol esperando la consecución de alguna gracia o milagro, o para dar gracias por algo ya conseguido.

El cristiano del s. XII busca conseguir un contacto intenso con Dios, con lo sobrenatural. Así es como se puede explicar el auge que las peregrinaciones tomaron en este momento; ese contacto con la divinidad se puede realizar por la intercesión de los santos o por la visión o el contacto con objetos sagrados, como las reliquias. De ahí que la peregrinación a lugares como Roma, Jerusalén o Santiago, se convirtiera en una experiencia usual a partir del s. XII, y se convirtiera —como dice Vauchez— en «la manifestación que ocupaba el primer puesto en la piedad de los fieles».

Es en este entramado donde Marta González pretende estudiar la figura de la mujer y el papel que desempeñó en el Camino de Santiago, no sin antes plantearse la licitud de su pretensión, puesto que la documentación de la que dispone para realizar su estudio no es muy cuantiosa, teniendo muchas veces que ceñirse a referencias literarias para analizar la posible incidencia que la mujer tuvo en este mundo de la peregrinación a Santiago.

Un primer apartado de su estudio lo dedica a pasar revista a los distintos tipos de peregrinas que acuden a Compostela, y su primer parámetro de análisis es establecer la condición social de estas viajeras. Así vemos una serie de personajes que llegan hasta la tumba del Apóstol: reinas, mujeres nobles, mujeres locas o endomoniadas. Estos tipos de mujeres peregrinas son las que aparecen en los documentos debidos a la importancia de su persona, o a alguna peculiaridad de su personalidad o de su viaje. A través de la peregrinación, las reinas, en solitario o junto a sus maridos, buscan conseguir algún objetivo político; las santas, incluyendo la peregrinación entre los acontecimientos de su vida, consiguen un apoyo ideológico para engrandecer su santidad; las nobles buscan algún beneficio espiritual a cambio de alguna donación al acabar el viaje; a las mujeres endemoniadas o locas se las quiere curar con la medicina del milagro.

En el siguiente epígrafe nos habla de la peregrinación y de la forma de llevarla a cabo por parte de las mujeres. Así encontramos que la mujer viaja sola —cosa poco frecuente— y la mayoría de las veces aparece como integrante de grupos mayores de peregrinos: matrimonios, familias, grupos de beatas peregrinas que viajan a pie o en barco a Santiago.

Siguen a continuación dos capítulos en los que analiza la ideología sobre la peregrinación femenina, viendo cómo el ideal de la peregrinación sufre una caída en el s. XV, y analiza la posibilidad de contraer matrimonio en la peregrinación, apuntando algunos ejemplos que no salvan la mera excepcionalidad.

Pasa más tarde a analizar tres tipos especiales de peregrinación como fueron la peregrinación por procuración, método por el cual una persona paga a otra para que realice la peregrinación en su lugar; la condena a peregrinar, que fue más que nada una pena de tipo religiosa; y la peregrinación simulada, «tópico frecuente de la literatura crónica medieval hispana».

El capítulo más interesante del estudio, se nos presenta bajo el título «otras formas de devoción a Santiago». Aquí Marta González hace un repaso al ejercicio de la caridad de las mujeres en el Camino de Santiago, expresándose esta caridad principalmente en el acondicionamiento del Camino mediante la construcción de puentes, hospitales y alberguerías. Es en este caso cuando las referencias documentales se hacen más cuantiosas, y por lo tanto de más provecho para el lector, además de que podemos comprobar que en este caso la condición social de las donantes es muy amplia, incluyéndose no sólo ricas damas, sino que aparecen donantes de condición social y económica menos poderosas.

Por otro lado, dedica también espacio a ver cuál fue el papel de la mujer en las instituciones de acogida al peregrino, desempeñando tareas de administradora o como simple usuario de estas instalaciones.

Ya en el final del libro, analiza las responsabilidades de la mujer medieval frente al marido que marcha como peregrino a Santiago. Así, la mujer tiene que asumir muchas funciones del varón y «ponerse al frente de las actividades económicas de su marido».

Marta González concluye diciendo que la aportación de la mujer a la historia de la peregrinación medieval es pequeña. Esto quizás sea debido a ese vacío documental que parece afectar seriamente a la mujer en el mundo medieval, salvando las encomiables excepciones de aquellas mujeres que por su posición social, política y económica aparecen con más frecuencia en los diplomas. O quizás «porque —como la autora dice— pocas mujeres se encontraban en una situación familiar y económica que les permitiera abandonar durante un cierto período sus obligaciones cotidianas y embarcarse en un viaje complicado y costoso».

De cualquier forma, este pequeño estudio nos pone en contacto con un tema muy sugerente, y lanza una serie de ideas en las que sería muy interesante profundizar para llegar a un trabajo más amplio sobre el papel de la mujer en las distintas facetas de la peregrinación.

Fernando LUIS CORRAL

GOYHENECHÉ, E.

Bayonne et la région Bayonnaise du XIIe au XVe siècle.

Universidad del País Vasco.

Leioa. 1990.

Dentro de la serie de estudios históricos que ya lleva algunos años publicando la Universidad del País Vasco, ha visto la luz la estupenda tesis de estado que el Prof. Goyheneche leyó en 1948. Pero esta fecha no debe llevarnos a error puesto que la obra no está en absoluto trasnochada.

Se articula el estudio en tres secciones absolutamente justificadas. En la primera de ellas, dedicada al medio físico y humano de la zona en estudio, se realiza un amplio re-

paso por la singular geografía de esta región, haciendo especial hincapié en la importancia del río Adour en todo el desarrollo de la región, vertebrando este río la relación con las rutas terrestres que desde Francia, Navarra y Castilla llegaban a la ciudad. Además profundiza en los antecedentes de lo que será la urbe en la Baja Edad Media, remontándose a la época romana y señalando la continuidad de la ciudad a lo largo de los oscuros siglos de la Alta Edad Media como *civitas episcopal*, hasta el momento en que, por dote matrimonial, el Ducado de Gascuña recaiga en las manos de los príncipes Plantagenet, momento en que comienza el verdadero estudio.

La segunda parte está enfocada hacia un deseo de conocer, detalladamente, los ritmos de la vida económica bayonesa. Para ello el autor no escatima esfuerzos. Estudia, primeramente, las dedicaciones agropastoriles de sus habitantes y las posibles salidas a sus productos. Seguidamente concede importancia a los aprovechamientos que facilita el propio río, no solamente con respecto al uso y usufructo de los molinos, sino que estudia también las actividades pesqueras en el mismo, mediante nasas y otras artes de pesca. Junto a la pesca fluvial es fundamental la actividad marítima y, dentro de ella, además de ver los sistemas y especies capturadas, merece especial atención la pesca de la ballena, por los importantes ingresos que suponía a los vecinos de Bayona y a los poderes de la misma. Pero no olvida el autor a los vecinos de la villa dedicados a la producción de manufacturas y a surtir de los productos necesarios a los habitantes de la zona y de la corte episcopal. Estudia las actividades de los banqueros, la industria del bosque y metalúrgica, los trabajadores del cuero y la piel, así como los comerciantes de tejidos, un comercio internacional de amplio eco en la historia posterior de la villa, la orfebrería y, en un último apartado, otros oficios artesanales, estructurados en gremios y que pudiéramos considerar imprescindibles para el abastecimiento de la población: carniceros, zapateros, sastres, cuchilleros, agujeteros, etc.

La tercera parte está dedicada al estudio del comercio exterior de los habitantes de la ciudad episcopal. Destaca, dentro de ella, el estudio de las Ordenanzas de la Sociedad de Navegantes Bayoneses, muy poco posterior a la carta puebla que otorgó Juan Sin Tierra a Bayona en 1215. Nos parece fundamental el trato que se da a temas no solucionados hoy en día, referentes al origen y posterior desarrollo del derecho marítimo atlántico, al establecimiento de la recuperación de bienes perdidos en naufragios y al funcionamiento de factorías durante estos siglos. Vista la organización del comercio internacional, las normas internas que regulan las actuaciones de sus marinos fuera de la ciudad, y que será el que aporte la riqueza necesaria para que Bayona despegue de las ciudades y villas de alrededor alzándose como la más rica y poderosa, pasa a articular los tipos de relaciones que entablaron los activos marinos y maestros bayoneses con el resto de Europa, señalando, en su estudio, las relaciones comerciales mediante una división geográfica de las zonas. Hacia el sur, Bayona comerciará con los reinos peninsulares y, desde la apertura del Estrecho de Gibraltar, con la costa africana. Hacia el norte las relaciones se verán frecuentemente interrumpidas por los constantes enfrentamientos que protagonizaron los reinos de Francia y de Inglaterra, impidiendo el normal desarrollo del comercio. Pese a ello, Bayona realizará tratados comerciales y será el intermediario en productos exportados desde La Rochelle, Bretaña, Normandía, Inglaterra e Irlanda. También ejercerá como transportista de paños flamencos y bravanzones y trabajará en el comercio hanseático.

Todas estas dedicaciones económicas aparecen exhaustivamente estudiadas en la obra, sin escatimar en ningún momento datos ni apoyaturas documentales, pero sin caer en citas excesivas. El autor profundiza en todos los detalles de la organización económica y dedicaciones de los habitantes de esta zona.

Para terminar la obra se recogen una serie de documentos, de carácter público y pri-

vado, que ilustran perfectamente, a lo largo del período, las diversas dedicaciones de los bayoneses y la relación de estas actividades con los intereses superiores.

En suma, creemos que es un estudio muy interesante, perteneciente a un género que, por desgracia, no se ha cultivado excesivamente a este lado de los Pirineos y que, consiguientemente, nos ha privado del conocimiento de las bases que organizaron la sociedad bajomedieval, sustrayendo de nuestro conocimiento las necesarias aportaciones previas a estudios rigurosos que contemplen otras facetas de la realidad cotidiana medieval.

M.^a Soledad TENA GARCÍA

ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.
La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba).
Diputación Provincial.
Jaén, 1991, 2 vols. 733 pp.

Es un tópico entre los medievalistas el lamento por la escasez de estudios dedicados a la ganadería en la Península Ibérica, que resulta todavía más llamativo por el desarrollo durante las últimas décadas del amplio género de la historia rural. Además, se ha producido cierta polarización en la ganadería trashumante, y queda casi siempre en penumbra el amplísimo sector de la ganadería estante, con una importancia económica y social que se presume decisiva. Sin duda estas limitaciones tienen mucho que ver con las dificultades propias del tema, con la dispersión de la información, con la discontinuidad de los datos y con la complejidad de cuestiones que se mezclan.

Por eso el libro de Carmen Argente, centrado en ambos sectores, suscita ya de entrada un gran interés, que se incrementa cuando el lector advierte cómo se cuestionan algunos planteamientos habituales: por ejemplo, la autora duda de la incidencia de la ganadería como motor de las conquistas cristianas en el Sur, y también de que la Mesta sea responsable de la crisis de la agricultura

por una política orientada a privilegiar la ganadería.

La obra se inicia con dos aspectos básicos, que enmarcan el desarrollo posterior del estudio: el análisis de un medio geográfico que favorece la actividad ganadera y las normas jurídicas que la permiten y la regulan; en ambos campos se aporta la información realista de los testigos que son consultados en diversas pesquisas y otra documentación diversa.

Quizá el núcleo de la obra venga representado por los capítulos siguientes, del III al V ambos inclusive, donde se esfuerza por concretar la entidad global de la cabaña y sus modalidades, tanto desde el punto de vista de las especies ganaderas que la componían como por el tipo de desplazamientos que practicaban, por el trabajo que desarrollaban o por la rentabilidad económica que producían. A considerar, sobre todo, algunas de las conclusiones; el relieve de los rebaños locales, que componían el grueso de la cabaña y que no podían tener consideración de trashumantes, la propuesta de nueva clasificación de los propietarios o la doble vertiente del pastor, que en ocasiones no es asalariado, sino propietario autónomo de una piara grande, similar a la de un campesino acomodado. En el aspecto de la propiedad la situación es enormemente compleja y variable según zonas y circunstancias. La autora se inclina por subrayar el dominio en este campo de los dirigentes municipales: «En Córdoba, Andújar, Baeza, Úbeda y Jaén parece que, según la documentación, la mayoría del ganado era poseído por las oligarquías poderosas de dichas ciudades» (p. 224). Pero no olvida resaltar, en coincidencia con una tesis corriente entre los especialistas, el relieve de los pequeños y medianos propietarios «cuyos rebaños constituirían un contingente, con toda probabilidad, superior al poseído por los grandes señores de ganado, que eran poco numerosos» (p. 208).

Estamos ante una Tesis ambiciosa, que no elude ninguno de los grandes problemas que afectaron al desarrollo de la ganadería. Ni el del enfrentamiento entre agricultores y

ganaderos, sobre el cual la autora prefiere insistir en los momentos en que la agricultura presionó sobre el espacio ganadero y en los roces entre propietarios de ganado y propietarios de pasto; ni tampoco se ignora la actividad usurpadora que distintos grupos sociales desarrollaron tanto sobre los bienes de uso abierto como sobre los adhesionados. El protagonismo en la apropiación de la tierra comunal o de los derechos ajenos corresponde, desde luego, a los grupos privilegiados, nobleza y oligarquía urbana, pero no olvida la participación de otros grupos menos caracterizados como usurpadores, pero bien documentados en este caso: labradores de tipo medio, simples arrendatarios que aspiraban a incrementar su patrimonio y hasta instituciones eclesiásticas, aunque éstas en menor medida.

El reparto de las rentas proporcionadas por la ganadería es el tema del último capítulo, con una triple referencia a los beneficios de la Hacienda estatal, los impuestos locales y los diezmos eclesiásticos. La Corona, en realidad, cobraba por doble vía, ya que al servicio y montazgo hay que añadir la parte del diezmo cedido por la Iglesia, las Tercias Reales; la participación real en el tributo eclesiástico sostenía el celo de la monarquía y de la nobleza beneficiaria por el pago escrupuloso del diezmo. Los concejos, por su parte, obtenían ingresos por diversos conceptos que con frecuencia eran causa de protestas y pleitos.

De los ganados a la tipología de aprovechamientos, de los pastores a los titulares de rentas sobre la actividad, de las rutas ganaderas a las costumbres ligadas a la trashumancia, esta Tesis es un riquísimo muestrario de todos los aspectos relacionados con el tema. La autora demuestra, además, un profundo conocimiento de las fuentes, que le permite ilustrar sus afirmaciones con multitud de textos y parece haber reunido material suficiente para desarrollar en el futuro, de manera monográfica, distintas líneas de investigación que ahora sólo se sugieren.

Sin embargo, la misma proliferación de citas, incluidas normalmente en el cuerpo

del texto y en menos ocasiones en notas a pie de página, llega a convertirse en algunos momentos en un verdadero problema, pues se pierde la línea argumental por la casuística que presenta tanta información procedente, además, de las épocas más diversas, desde el siglo XII, y aún antes, hasta el siglo XVI, con un claro predominio de esta última centuria. Tal fenómeno, junto a una nueva cierta reiteración de algunos temas, —por ejemplo, el tratamiento de la situación jurídica de los pastos en cap. II.3, cap. V.2.1 y cap. VI. 1—, constituyen aspectos mejorables del trabajo, aunque se trata de una opinión personal y discutible, toda vez que el prof. Gautier Dalché elogia en su Presentación la claridad y precisión de la autora.

Lo que resulta indudable es que, a partir de la publicación de este libro, ya no nos podemos escudar en la escasez de fuentes para justificar nuestro abandono de este sector económico, y habrá que acudir repetidamente a la obra que ha colmado, con éxito, su tratamiento en una zona a la vez significativa y peculiar.

José L. MARTÍN MARTÍN

AGUADO GONZÁLEZ, F. J.

«El ascenso de un linaje castellano en la segunda mitad del siglo XV: Los Téllez Girón, condes de Urueña» (El origen del señorío de Osuna).

Editorial de la Universidad Complutense. Servicio de Reprografía.

Madrid, 1991, 2 tomos, 1.119 pp.

El trabajo de referencia, presentado como Tesis Doctoral en 1990, se propone estudiar los orígenes de un señorío castellano, el de los condes de Urueña, que, nacido en la segunda mitad del siglo XV, se mantuvo hasta el siglo XIX.

Puede apreciarse un buen conocimiento de la bibliografía existente sobre casas señoriales, linajes y señoríos y, según el autor indica, en su obra sigue unos esquemas que son los tradicionalmente utilizados. Hay que

hacer notar, sin embargo, que, según el aspecto que aborde, escoge un modelo u otro de los empleados por quienes le han precedido en tareas similares, por entender que el elegido se adapta mejor al caso que le ocupa.

Es preciso señalar que maneja una ingente cantidad de documentación, en gran parte inédita que, además de ser citada según conviene a la exposición, se añade como anexo en los distintos capítulos de ese mismo discurso, lo que facilita al lector el acceso a las fuentes.

Puede afirmarse que la obra gira en torno a dos grandes objetivos; por una parte, trata de los orígenes del señorío y las actuaciones de los primeros condes de Urueña en el contexto político-social de la época y, por otra, examina el señorío en sus vertientes solariega y jurisdiccional y, en consecuencia, su población y rentas hasta los años 30 del siglo XVI.

Por lo que respecta al primer apartado, pone de relieve que el Maestre de Calatrava, D. Pedro Girón, hermano del marqués de Villena, noble con importantes cargos en las cortes de Juan II y de Enrique IV, consigue crear a partir de 1443 un importante señorío para su descendencia.

Los medios por los que el señorío se va constituyendo son diversos; el principal será la donación que el monarca en el trono se ve obligado a hacer repetidamente, para comprar su apoyo o su neutralidad, y tienen también su importancia los cambios con instituciones o personas y las compras personales. Son éstos unos procedimientos que seguirán usándose por sus sucesores, si bien habría de añadirse el recurso a una política matrimonial dirigida a conseguir por dote nuevas propiedades.

Así se aprecia que D. Pedro Girón, a su muerte en 1466, transmite el mayorazgo fundado en 1464 a su hijo Alfonso Téllez Girón, quien desde 1466 ostentará el título de conde de Urueña.

Ha conseguido numerosas tierras, bienes muebles e inmuebles, derechos y rentas diversos, y se encuentran en torno a dos nú-

cleos, Peñafiel en el ámbito castellano y Osuna en el andaluz. Del análisis pormenorizado que lleva a cabo el autor con respecto a la incorporación al señorío de cada una de las localidades, puede apreciarse que el área castellana está en el origen del señorío, con unas propiedades dispersas, y que las campañas finales contra Granada, sobre todo en los años ochenta, posibilitan que la zona andaluza se consiga de forma más compacta y con mayor extensión territorial.

Será sólo en 1476, fecha de la mayoría de edad del II conde de Urueña, D. Juan Téllez Girón, hijo también del fundador del mayorazgo, cuando comience un sistema de gobierno personal en el señorío. Esta actuación directa se manifestará en el nombramiento de sus representantes, el ejercicio de la administración de justicia, el intervencionismo en los concejos, etc.

Llegamos así al estudio del señorío propiamente dicho, «una extensión territorial de cerca de 300.000 Ha. formado por más de 50 villas y lugares distribuidos en las actuales provincias de Valladolid, Burgos, La Rioja, Sevilla, Cádiz y Málaga» (p. 64).

Examina con detalle en los diversos lugares su forma de adquisición, los conflictos si los hubo, los trueques, su población en los pocos casos para los que existen datos, etc., para hacer finalmente una descripción de los diversos ingresos constitutivos de la renta señorial, señalando los siguientes: rentas de la explotación de sus propiedades agrarias e inmuebles, tributos derivados de su calidad de señores jurisdiccionales y territoriales, tributos en principio pertenecientes a la fiscalidad regia, a la eclesiástica y a la concejil. Cada uno de estos apartados recoge los lugares que proporcionan las diversas rentas y las vicisitudes que éstas han experimentado a lo largo del período estudiado. A lo ya anotado se añaden los ingresos por titularidad de oficios en la administración regia, sueldos para el pago de tropas, juros, etc.

A pesar de este detallado trabajo, cuantitativamente no es posible ofrecer un cuadro de conjunto sobre los ingresos y gastos de

esta hacienda señorial, ya que los datos económicos son escasos y nunca seriados. No obstante, el autor, a partir de algunos datos aislados, afirma que los condes de Urueña se encuentran entre los principales nobles de la época por su riqueza. Esta afirmación parece avalarla el hecho de que en 1548 el IV conde de Urueña fundara y dotara la Universidad de Osuna, aspecto que, junto al

ejercicio del derecho de patronato, es examinado en un último apartado.

En resumen, un documentado trabajo que, sin aportar innovación metodológica alguna, nos proporciona nuevos conocimientos sobre la alta nobleza señorial castellana.

M.^a Luisa GUADALUPE

	BOLETIN DE PEDIDO	
--	--------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL ORDER

Deseo recibir los números atrasados de la Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, indicados a continuación:

NUMERO	EJEMPLARES

NOMBRE _____

DNI / CIF _____ TELEFONO (_____) _____

DIRECCION _____

POBLACION _____ C.P. _____ PAIS _____

Marque con una X la forma de pago elegida por Vd.:

- Pago contrarreembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Giro Postal.
- Transferencia bancaria a nombre de Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL/Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca en la Cta. nº 14.811-2 del Banco Hispanoamericano, O.P. de Salamanca, c/. Zamora, 6 E-37002 Salamanca, o también en la Cta. nº 3110-000-000072-2 de Caja Salamanca, Urbana 20, Rúa Mayor, 25 E-37008 Salamanca (adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso).

PRECIO DE CADA NUMERO SUELTO O ATRASADO: 1.800 pts.

Al coste total, por cada ejemplar pedido se añadirán como gastos de envío 200 pts. para España y 300 pts. para cualquier otro país; en pedidos de cinco o más ejemplares: 500 pts. para España y 800 para cualquier otro país.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la revista.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Ventas
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)

 Este Boletín de Pedido puede fotocopiarse para pedidos adicionales.

	BOLETIN DE SUSCRIPCION	
--	-------------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL SUBSCRIPTION ORDER
--

Deseo suscribirme a la Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que recibiré _____ volumen(es) anual(es) a partir del número _____, y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente mi suscripción para cada período.

NOMBRE / UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI / CIF _____ TELEFONO (_____) _____

DIRECCION _____

POBLACION _____ C.P. _____ PAIS _____

Marque con una X la forma de pago elegida por Vd.:

- Pago contrarreembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Transferencia bancaria a nombre de Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL/Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca en la Cta. nº 14.811-2 del Banco Hispanoamericano, O.P. de Salamanca, c/. Zamora, 6 E-37002 Salamanca, o también en la Cta. nº 3110-000-000072-2 de Caja Salamanca, Urbana 20, Rúa Mayor, 25 E-37008 Salamanca (adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso)

PRECIO DE SUSCRIPCION: 1.200 pts.

Al coste total del pedido se añadirán como gastos de envío 200 pts. para España y 300 pts. para cualquier otro país por cada unidad de suscripción.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la revista.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Suscripciones e Intercambio
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)

✂ Este Boletín de Suscripción puede fotocoparse para pedidos adicionales.

	BOLETIN DE INTERCAMBIO	
--	------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL EXCHANGE ORDER

Deseamos iniciar y mantener intercambio con la Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que deseamos recibir _____ volumen(es) anual(es) a partir del número _____, y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente el intercambio para cada nuevo volumen.

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI / CIF _____ TELEFONO (_____) _____

DIRECCION _____

POBLACION _____ C.P. _____ PAIS _____

A cambio, les remitiremos automáticamente _____ volumen(es) anual(es) de la Revista _____, que se publica trimestral / semestral / anualmente (táchese lo que no proceda), a partir del número _____, para lo que les enviamos junto con este Boletín un ejemplar gratuito de muestra. Renovaremos el intercambio para cada nuevo volumen mientras Vds. no den orden en contrario.

La propuesta de intercambio que aquí les solicitamos estará sometida a la aprobación del Consejo de Redacción de la Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Suscripciones e Intercambio
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)

 Este Boletín de Intercambio puede fotocopiarse para pedidos adicionales.

Para suscripciones, pedidos e intercambios:
EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Apartado de Correos 325
37080 Salamanca (España)